# DIARIO OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Lunes 15 de Julio de 1957

| TOMO 208 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 | Número 15159 |
|---|---|---|---|

# LEYES NUMERADAS: AÑO 1957, 2º TRIMESTRE

| Nº de la ley | Fecha | Ministerio | ENUNCIACION DEL ASUNTO | Fecha y número del diario en que apareció |
|---|---|---|---|---|
| | | | ABRIL | |
| 12.385 | 22 | Hacienda | Se faculta a la Cooperativa de Consumos, Funcionarios Públicos y Municipales de Paysandú, para hacer retenciones de los sueldos a sus afiliados ................. | 21 de mayo — 15113 |
| 12.386 | 30 | Ganadería | Se autoriza una emisión de títulos de deuda destinada a la expropiación de tierras y sus mejoras que ocupen los habitantes de la Colonia Uruguaya en Paysandú ..... | 4 de mayo — 15100 |
| | | | MAYO | |
| 12.387 | 23 | Relaciones | Se aprueba un Convenio Cultural con Israel ............. | 12 de julio — 15157 |
| 12.388 | 23 | Instrucción | Se declara de utilidad pública la expropiación de un inmueble destinado al SODRE, y se autoriza a contratar un préstamo para mejoras, obras de construcción, etc. .... | 13 de junio — 15133 |
| 12.389 | 28 | Interior | Se tributan honores de Ministro de Estado a los restos del Embajador de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ...... | 11 de julio — 15156 |
| 12.390 | 28 | Ganadería | Se establecen normas para el préstamo de semillas de trigo a los agricultores .............................. | 10 de junio — 15130 |
| | | | JUNIO | |
| 12.391 | 4 | Ganadería | Se prorroga el plazo para determinados desalojos rurales . | 15 de junio — 15135 |
| 12.392 | 27 | Defensa | Se autoriza la salida de los buques "Artigas" y "Montevideo" para transportar una dotación de cadetes militares a los festejos a celebrarse en la Argentina .............. | 6 de julio — 15152 |

# SUMARIO



# PODER EJECUTIVO

## MINISTERIO DEL INTERIOR

1

**Resolución. Se nombra Ayudante de Seguridad en la Jefatura de Policía de Montevideo**

Ministerio del Interior.

Montevideo, 4 de julio de 1957.

Vacante un cargo de Ayudante de Seguridad de la Jefatura de Policía de Montevideo,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Nombrar Ayudante de Seguridad de la Jefatura de Policía de Montevideo, a la señora Herminia Martínez de García Calvo.

2º Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — Justo José Orozco, Secretario.

2

**Resolución. Se nombra Ayudante de Investigaciones en la Jefatura de Policía de Montevideo**

Ministerio del Interior.

Montevideo, 4 de julio de 1957.

Vacante un cargo de Ayudante de Investigaciones de la Jefatura de Policía de Montevideo,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Nombrar Ayudante de Investigaciones de la Jefatura de Policía de Montevideo, al Agente de Seguridad

de la Jefatura de Policía de Colonia Isaac Emanuelli Uthurburu.

2º Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **FISCHER**. — **HECTOR A. GRAUERT**. — **Justo José Orozco**, Secretario.

---

**3**

**Resolución. Se nombra Ayudante de Seguridad en la Jefatura de Policía de Montevideo**

Ministerio del Interior.

Montevideo, 4 de julio de 1957.

Vacante un cargo de Ayudante de Seguridad de la Jefatura de Policía de Montevideo,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Nombrar Ayudante de Seguridad de la Jefatura de Policía de Montevideo, al Agente de Seguridad de la misma, José Darío Cardozo Valdez.

2º Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **FISCHER**. — **HECTOR A. GRAUERT**. — **Justo José Orozco**, Secretario.

---

**4**

**Resolución. Se nombra Chofer de 2ª Clase en la Jefatura de Policía de Montevideo**

Ministerio del Interior.

Montevideo, 4 de julio de 1957.

Vacante un cargo de Chofer de 2ª Clase de la Jefatura de Policía de Montevideo,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Nombrar Chofer de 2ª Clase de la Jefatura de Policía de Montevideo, al jornalero de la misma, Byron Efraín Sena González.

2º Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **FISCHER**. — **HECTOR A. GRAUERT**. — **Justo José Orozco**, Secretario.

---

**5**

**Resolución. Se nombran Mensajeros en la Jefatura de Policía de Montevideo**

Ministerio del Interior.

Montevideo, 4 de julio de 1957.

Vacantes dos cargos de Mensajero de la Jefatura de Policía de Montevideo,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Nombrar Mensajeros de la Jefatura de Policía de Montevideo, a Nelson Washington Barzelli Benavídez y José Pedro Rodríguez.

2º Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **FISCHER**. — **HECTOR A. GRAUERT**. — **Justo José Orozco**, Secretario.

**6**

**Resolución. Se nombra Músico en la Banda Policial de la Jefatura de Policía de Montevideo**

Ministerio del Interior.

Montevideo, 4 de julio de 1957.

Vacante un cargo de Músico de la Banda Policial de la Jefatura de Policía de Montevideo,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Nombrar Músico de la Banda Policial de la Jefatura de Policía de Montevideo, al ciudadano Domingo Eusebio Guerra Corrales (Credencial Cívica B.A.A. número 10.909, enrolado).

2º Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **FISCHER**. — **HECTOR A. GRAUERT**. — **Justo José Orozco**, Secretario.

---

**7**

**Resolución. Se hacen promociones en el Cuerpo de Bomberos de la Jefatura de Policía de Montevideo**

Ministerio del Interior.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 4 de julio de 1957.

Vacante el cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos de la Jefatura de Policía de Montevideo,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Nombrar Jefe del Cuerpo de Bomberos de la Jefatura de Policía de Montevideo, al 2º Jefe, Coronel don Celestino E. Bertin; 2º Jefe, al 3er. Jefe, Teniente Coronel don Cornelio Madrid y 3er. Jefe, al Mayor Matías Vázquez Montenegro.

2º Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **FISCHER**. — **HECTOR A. GRAUERT**. — JUAN RODRIGUEZ CORREA. — **Justo José Orozco**, Secretario.

---

**8**

**Resolución. Se nombra Inspector Agregado Militar del Ministerio del Interior**

Ministerio del Interior.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 27 de junio de 1957.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Nombrar Inspector Agregado Militar del Ministerio del Interior, al General don Santos Fernández Vignart.

2.o Comuníquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **LEZAMA**. — **HECTOR A. GRAUERT**. — JUAN RODRIGUEZ CORREA. — **Justo José Orozco**, Secretario.

# SECRETARIAS DE ESTADO

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Relación de asunto aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro del Interior, el 4 de julio de 1957.**

2612—Se nombra Jefe del Cuerpo de Bomberos de la Jefatura de Policía de Montevideo, al 2.o Jefe Coronel don Celestino E. Bertín; 2.o Jefe al 3.er Jefe, Teniente Coronel don Cornelio Madrid y 3.er Jefe al Mayor Matías Vázquez Montenegro.

2613—Se nombra Chofer de 2.a Clase de la Jefatura de Policía de Montevideo, al jornalero de la misma Byron Efraín Sena González.

2614—Se nombra Ayudante de Investigaciones de la Jefatura de Policía de Montevideo, al Agente de Seguridad de la Jefatura de Policía de Colonia Isaac Emanuelli Uthurburu.

2615—Se nombra Ayudante de Seguridad de la Jefatura de Policía de Montevideo, al Agente de Seguridad de la misma, José Darío Cardozo Valdéz.

2616—Se nombra Ayudante de Seguridad de la Jefatura de Policía de Montevideo, a la señora Herminia Martínez de García Calvo.

2617—Se nombra Músico de la Banda Policial de la Jefatura de Policía de Montevideo, a Domingo Eusebio Guerra Corrales.

2618—Se nombra Mensajeros de la Jefatura de Policía de Montevideo, a Nelson Wáshington Barzelli Benavídez y José Pedro Rodríguez.

2620—Se declara cesante al crofer de 2.a Clase de la Jefatura de Policía de Montevideo, Roberto Pereira Milani, sin que esto afecte los derechos que puedan corresponderle para acogerse a los beneficios de la jubilación.

2621—Se declara cesante al Ayudante de Investigaciones de la Jefatura de Policía de Montevideo, José Saravia Saravia, sin que esto afecte los derechos que puedan corresponderle para acogerse a los beneficios de la jubilación.

2622—Se declara cesante en el ejercicio de sus funciones al Auxiliar de Servició de la Jefatura de Policía de Montevideo, José López Silva, sin que esto afecte los derechos que puedan corresponderle para acogerse a los beneficios de la jubilación.

2623—Se declara cesante en el ejercicio de sus funciones al Vigilante de la Cárcel de Policía de la Jefatura de Policía de Montevideo, Juan Pedro Elizalde Hernández, sin que esto afecte los derechos que puedan corresponderle para acogerse a los beneficios de la jubilación.

2624—Se autoriza a la Secretaría del Ministerio del Interior para reforzar los rubros 2.09.03 y 3.15 del Item 7.01, con las sumas de $ 20.000.00, $ 15.000.00 y $ 11.900.00 respectivamente, a tomarse de las disponibilidades de diversos rubros del mismo Item.

2625—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para liquidar a favor del Agente de Seguridad de la Jefatura de Policía de Soriano, don Melchor Trápani Villalba, la suma de $ 240.00 c|c. a "Rentas Generales" (artículo 43 de la lep N.o 11.923 de 27|3|53), en concepto de pago del sueldo progresivo que le corresponde percibir por el período comprendido entre el 1.°|I|955 al 31|XII|956; debiendo la Jefatura antes citada liquidar al mismo funcionario la cantidad de $ 10.00, por igual concepto y por el mes de enero de 1956.

2626—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para liquidar a favor del Agente de Seguridad de la Jefatura de Policía de Soriano, don Jesús Sierra Martínez, la suma de $ 220.00 c|c. a "Rentas Generales" (artículo 43 de la ley N.o 11.923 de 27||3|53), en concepto de pago del sueldo progresivo que le corresponde percibir por el período comprendido entre el 1.o|I|55 al 1.o|XI|56.

2627—Se autoriza a la Inspección General de Policías para adquirir a la firma "Remington Rand Uruguay Ltda." 25 máquinas de escribir de 100 espacios a U$S 150.00 c|u. y 10 máquinas de 260 espacios a U$S 248 c|u. (CIF Montevideo) con destino a las Jefaturas de Policía del litoral e interior de la República; atendiéndose la suma de U$S 6.430.00 que al cambio de $ 4.11 equivale a pesos 25.605.30 importe total de dicha compra c|c. al rubro 3.15 de Item 7.01.

2628—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Rocha, para reforzar el rubro "Gastos Generales de Oficina" del Item 7.02-13, con la suma de $ 1.500.00, a tomarse de diversos rubros del mismo Item.

2629—Se refuerza el rubro 2.08 "Arrendamientos" del Item 7.02-15 (Jefatura de Policía de San José), con la suma de $ 375.00, a tomarse del rubro 8.01 del Item 7.01; y se autoriza a la precitada Jefatura de Policía para arrendar a los señores Soler Hermanos 25 cuadras de campo, para pastoreo, ubicadas en la 7.a sección de aquel Departamento, con frente a la Comisaría de la 3.a sección (Bifurcación), por la suma que se atenderá c|c. al rubro que se refuerza.

2631—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, transcribiéndole nota de la Comisión Especial Honoraria de Asesoramiento y Contralor de la Locomoción Oficial, en la que solicita dviersos datos sobre los automóviles que posee dicho Cuerpo y sus dependencias.

2632—Se autoriza el ingreso al país de Jorge Romacz, húngaro, residente en Yugoeslavia.

2633—Se autoriza la entrada al país de Sigmondo Deutch Lengyel y de su esposa residentes en Hungría y de nacionalidad húngaros.

2634—Se autoriza el ingreso al país de Irene Kiss de Door, húngara, residente en Hungría.

2635—Se autoriza el ingreso al país de Ylona Suto, húngara, residente en Inglaterra.

2636—Se autoriza la entrada al país de Margit Balla de Patakp y de su esposo Lazlo Pataky, húngaros, residentes en Canadá.

2637—Se autoriza la entrada al país de Juan Kokai, húngaro residente en Noruega.

2638—Se autoriza la entrada al país de Julia Nemeth, húngara, residente en Hungría.

2639—Se autoriza la entrada al país de Wally Schneider de Hase, alemana, residente en Alemania.

2640—Se autoriza la entrada al país de Ana Szerepita, polaca, residente en Checoslovaquia.

2641—Se declara que la causa que motivó la exoneración del Guardia Civil de la Jefatura de Policía de Montevideo, Santos Nicanor Arispe Alvarez, no apareja la pérdidas del derecho a la jubilación.

2642—Se declara que la causa que motivó la exoneración del Agente de Seguridad de la Jefatura de Policía de Montevideo, Ramón Fleitas, no apareja la pérdida del derecho a la jubilación.

2643—Mensaje a la Cámara de Senadores, acusando recibo al supo por el que hizo saber que en sesión de fecha 6 de junio ppdo., se procedió a elegir como Primer y Segundo Vice Presidentes de esa Cámara a los señores doctores Jaime Bayley y Eduardo Blanco Acevedo, respectivamente.

2644—Mensaje a la Comisión Permanente del Poder Legislativo, acusando recibo al suyo por el que hizo saber que en sesión de fecha 12 de junio ppdo., quedó instalada la misma y se designó para presidirla al señor Armando I. Barbieri.

*La Secretaría.*

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Obras Públicas, el 4 de julio de 1957.**

4056—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para encomendar al contratista de las obras de reparación del Liceo Departamental de San José, la firma C.A.R.S.A., trabajos adicionales que ascienden a la suma de $ 2.650.00.

4057—Se autoriza a la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas para adquirir a la firma Minarrieta Hermanos y Larrosa, treinta y cinco uniformes de invierno, destinados al personal de servicio, al precio de $ 140.00 cada uno. Se libra orden de pago por la suma de $ 4.900.00 destinada a atender la adquisición de que se trata.

4058—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para reintegrar a favor de la partida de $ 196.609.59 autorizado por resolución esterior del 13|7|55 y 22|3|56 para atender el contrato con la Empresa Hércules Carugati en la obra: Ruta 10, Tramo: Las Flores, Punta Zolezzi, Puente S|A. Tarariras y accesos, la suma de $ 2.157.55, importe por aumento en el precio del hierro redondo adquirido por la citada Empresa.

4059—Se acepta la propuesta presentada por el señor Víctor Hugo Bisio, para el suministro a la Dirección de Vialidad de 715 m3. de gravilla con destino a las obras de Tratamiento bituminoso de la Ruta 3 entre las progresivas 493 K. 700 y 497 K. 192 (Nueva entrada a Salto), por un importe total de $ 15.015.00 y a razón de $ 21.00 el m3.

4060—Mensaje y proyecto de ley autorizado al Poder Ejecutivo para ampliar la Deuda Interna 5 o|o autorizada por ley N.o 10.589 de 23|12|44, en la suma de $ 2.000.000.00 v|n., destinada a las obras de abastecimiento de agua potable en la ciudad de Lascano (Departamento de Rocha) que incluye toma de agua del Río Cebollatí. Usina de Purificación, Tubería de Aducción, Depósito y Ampliación de la Red de Distribución.

4061—Se prorrogan los servicios del Sobrestante de 2.a de la obra: Biblioteca Nacional, sita en la Avenida 18 de Julio (Montevideo), señor Luis Scarpa D'Agosto por el término de ocho meses a partir del 6 de julio de 1957.

4062—Se designa para ser expropiada por causa de utilidad pública, declarán-

dose urgente su ocupación, a la fracción de terreno de propiedad de la señora Ema Fernández de Bayce, padrón N.o 7222 (parte), necesaria para crear una zona de protección donde se encuentra insta_ lada la perforación N.o 350|4 que abastece de agua a la localidad de Casupá (Florida), sita en la 2.a Sección Judicial de Florida.

4063—Para conocimiento de los señores Consejeros: Información proporciona_ da por O.S.E. sobre las razones que le obligan a recurrir a las facultades que para adquisiciones directas de los elementos necesarios a sus servicios, le confie_ re la disposición legal del artículo 35 de su Ley Orgánica.

4064—Se amplía la Comisión designada por resolución de 22 de noviembre ppdo., con el cometido de asesorar a este Ministerio en él problema relacionado con el reintegro a los contratistas de las diferencias en el costo de los materiales utilizados en la ejecución de obras públi_ cas, con un Delegado de la Cámara de la Construcción cuya designación estará a cargo de la misma.

4065—Se encomiendan las funciones de Telefonista de la Dirección de Vialidad, al señor Germán Castro, actual Portero, a partir del 26 de diciembre de 1955. Por Contaduría General de la Nación se procederá al pago de las diferencias de sueldos existentes entre el cargo que ocupa y el que se le encomienda.

4066—Se amplía la resolución de fecha 9 de mayo del corriente, en el sentido de autorizar a la Contaduría General de la Nación a practicar oportunamente una liquidación talonaria a favor de la firma Amaral, Maside y Cía. de Castillos (Departamento de Rocha, por la cantidad de $ 650.00, destinada a atender la adquisición de un carrito remolque, para transportar plantas en Parque "Aguas Dulces".

4067—Se resuelve dirigir Mensaje al Senado de la República, solicitándole el acuerdo previsto en el artículo 168, inciso 10 de la Constitución, para proceder a la exoneración del Auxiliar 2.o, Categoría IV, Grado 4 de la Dirección de Hidrografía, don Oscar Tellechea.

4068—Mensaje al Senado de la República, relacionado con asunto anterior.

4069—Se modifica la resolución de fecha 25 de abril del año en curso (Reali_ zación estela recordatoria erigida en homenaje al doctor Alejandro Gallinal en Malvín) en el sentido de que la suma de $ 1.333.33 que autoriza la misma, se destina como contribución del M.O.P. al pago de la cantidad de $ 12.000.00 a que ascendió la realización del monumento de que se trata, y no a la cancelación de dicho costo como por error se estableció en la citada resolución.

4070—Se designa, para ser expropiada, por causa de utilidad pública con motivo de las obras de Ruta 9, Pasaje Superior sobre Km. 102, Km. 104, la fracción de terreno propiedad del señor Jorge Delga_ do, padrón N.o 7568 (parte), ubicada en la 5.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado.

4071—Se designa para ser expropiada por causa de utilidad pública, con motivo de las obras de Ruta N.o 9, Pasaje Superior sobre Km. 102 1|2, fracción de terreno de propiedad de la señora Ramo_ na E. de León de De León, padrón número 7559 (parte), ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Maldo_ nado.

4072—Se confirman las funciones de Patrón de 1.a, de la Dirección de Hidrografía, cumplidas entre las fechas del 1.o de setiembre de 1954 y el 6 de diciembre de 1956 por el Patrón de 3.a, señor Alfredo Pontillo. Por Contaduría General de la Nación se procederá a efectuar la liquidación de las diferencias de sueldos correspondientes.

4073—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para invertir hasta la suma de $ 2.330.00, destinada al pago de los aumentos de sueldos dispuestos por decreto de 13 de marzo de 1957, al personal de vigilancia de la obra. Carretera Interbalnearia.

4074—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para invertir hasta la su_ ma de $ 840.00, destinada al pago de diferencias de sueldos por aumento establecido en decreto de 9 de mayo de 1957, correspondiente a los señores Oscar González, Juan Luis Torres e Ismael León y Lisbona, que desempeñan funcio_ nes de Serenos en la obra: Biblioteca Nacional, sita en la Avenida 18 de Julio (Montevideo).

4075— Se aprueba el convenio celebrado entre el Ministerio de Obras Públi_ cas, el Concejo Departamental de San José y la Comisión de Vecinos de Rincón de la Torre, para la ejecución de la obra: Terminación del camino mejorado a Rincón de la Torre, en una extensión de 4.330 metros. Contribución del Estado: pesos 18.750.00.

4076—Se designa al Jefe del Departa_ mento de Obras de la Dirección de Vialidad, ingeniero don Máximo N. Córdoba como Delegado al VII Congreso Panamericano de Carreteras que se celebrará en la ciudad de Panamá entre los días 1.o y 10 de agosto próximo.

4077—Se confiere al Secretario de la Comisión Asesora de Transportes del Ministerio de Obras Públicas, Profesor don Enrique Jurado, la misión de estu_ diar la organización que rige en Francia sobre los transportes de cargas por carreteras, a fin de tener una base para los estudios, que en tal materia se realizan en nuestro país.

*La Secretaría.*

# AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

**CLASIFICACION DE LOS AVISOS PUBLICADOS EN EL PERIODO 1946 - 1956**

**CONTADURIA**

| CONCEPTO | CANTIDAD DE AVISOS | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1946 | 1947 | 1948 | 1949 | 1950 | 1951 | 1952 | 1953 | 1954 | 1955 | 1956 |
| Sucesiones y Testamentarias .... | 4.791 | 3.564 | 2.726 | 5.234 | 5.301 | 5.419 | 5.863 | 6.178 | 6.172 | 6.626 | 6.840 |
| Ventas de Comercios .......... | 1.542 | 1.647 | 1.791 | 1.699 | 1.472 | 1.581 | 1.840 | 1.891 | 1.801 | 1.662 | 1.486 |
| Quiebras y Concursos .......... | 96 | 159 | 203 | 44 | 70 | 33 | 60 | 70 | 42 | 33 | 36 |
| Privilegios y Marcas .......... | 2.763 | 2.204 | 2.053 | 2.544 | 2.448 | 2.597 | 2.256 | 2.169 | 2.011 | 2.146 | 2.070 |
| Estatutos .................... | 255 | 296 | 269 | 399 | 368 | 398 | 379 | 314 | 269 | 367 | 398 |
| Convocatorias Comerciales ...... | 1.403 | 1.519 | 1.603 | 2.152 | 2.227 | 2.478 | 2.401 | 2.421 | 2.386 | 2.062 | 1.972 |
| Edictos Matrimoniales .......... | 11.147 | 8.473 | 13.393 | 14.676 | 15.409 | 16.760 | 16.807 | 17.334 | 16.610 | 16.430 | 15.603 |
| Rectificación de Partidas ...... | 814 | 794 | 849 | 947 | 879 | 952 | 951 | 839 | 927 | 853 | 773 |
| Licitaciones Públicas .......... | 3.086 | 2.506 | 2.070 | 2.626 | 2.768 | 3.294 | 3.077 | 2.831 | 3.225 | 2.999 | 2.981 |
| Balances Particulares .......... | 1.924 | 2.233 | 2.178 | 1.493 | 637 | 3.464 | 4.245 | 2.157 | 1.450 | 2.088 | 2.293 |
| Balances Reparticiones del Estado | 49 | 41 | 39 | 58 | 71 | 45 | 34 | 55 | 44 | 65 | 42 |
| Juicios Ejecutivos ............ | 934 | 1.583 | 2.074 | 974 | 1.008 | 1.208 | 1.384 | 1.437 | 1.542 | 2.122 | 2.118 |
| Licencias Bebidas Alcohólicas .. | 8 | 9 | 2 | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Expropiaciones ................ | 118 | 172 | 110 | 108 | 132 | 218 | 190 | 144 | 151 | 123 | 110 |
| Edificación y Deslinde ......... | 16 | 140 | 88 | 5 | 61 | 48 | 11 | 9 | 64 | 46 | 138 |
| Oficina Jurídica Municipal ...... | 227 | 191 | 219 | 76 | 171 | 60 | 43 | 48 | 46 | 17 | — |
| Infracciones Aduaneras ........ | — | 30 | — | — | 14 | 13 | 2 | — | — | — | — |
| Divorcios .................... | 92 | 123 | 129 | 155 | 263 | 191 | 103 | 88 | 37 | 40 | 48 |
| Propiedad Literaria ............ | 233 | 374 | 687 | 147 | 112 | 106 | 140 | 161 | 143 | 186 | 139 |
| Gratis y Anulados ............ | — | 37 | 5 | 14 | 2 | 13 | 7 | 1 | 18 | 1 | 1 |
| Varias Reparticiones del Estado . | 297 | 1.280 | 1.941 | 563 | 545 | 469 | 558 | 637 | 620 | 1.318 | 1.122 |
| Varios Particulares ........... | 274 | 317 | 980 | 146 | 134 | 207 | 124 | 159 | 342 | 381 | 535 |
| | 30.069 | 27.692 | 33.409 | 34.060 | 34.093 | 39.554 | 40.475 | 38.943 | 37.900 | 39.545 | 38.191 |



# DIARIO DE SESIONES

— DE LA —

# CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVII LEGISLATURA

## 3ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

## Abril 24 de 1957

PRESIDE EL ESCRIBANO LEDO ARROYO TORRES
(PRESIDENTE)

SUMARIO



---

### 1

A la hora 17 y 41 minutos entran a Sala los señores senadores Barbieri, Barrios Amorín, Batlle Berres, Bayley, Blanco Acevedo, Bove Arteaga, Brause, Cardoso, Cordones Alcoba, Cusano, Cutinella, Chiarino, Echegoyen, Fabini, Fernández, Ferrer Serra, Fusco, González Conzi, Goyén, Haedo, López Toledo, Mattos, Raffo Frávega, Rodríguez Larreta, Sancho Barceló, Silva, Tróccoli y Vignale.

**Faltan:**

**Sin aviso los señores senadores Collazo y Penadés.**

### 2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra para referirme a un asunto de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRAUSE. — La Suprema Corte de Justicia ha remitido mensaje solicitando la venia para designar Ministro integrante del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Tercer Turno, al actual Juez Letrado Nacional de Hacienda y Contencioso - Administrativo, doctor Horacio Hughes.

Esta solicitud ha pasado a la Comisión de Asuntos Administrativos, la cual, desgraciadamente, no ha podido reunirse. Considero que es un asunto muy claro, de una naturaleza tal que tengo la seguridad que no va a merecer reservas al Senado.

En consecuencia, voy a solicitar, señor Presidente, que se incluya este pedido de venia en el orden del día de hoy.

He consultado al respecto a la Secretaría y parece que en algunos casos estos asuntos se han resuelto en sesión secreta.

SEÑOR PRESIDENTE. — En todos los casos.

SEÑOR BRAUSE. — Pero el Reglamento no lo dice.

Pido, por lo tanto, señor Presidente, que se incluya en el orden del día y que si es necesario pasar en su oportunidad en sesión secreta, así también lo resuelva el Senado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿Que se incluya en el orden del día de la sesión de hoy o en la de una próxima?

**SEÑOR BRAUSE.** — Que se incluya en el orden del día de la sesión de hoy.

**SEÑOR HAEDO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR HAEDO.** — Sin desconocer la urgencia del asunto, señor Presidente, creo que corresponde disponer de información mayor que la proporcionada por el simple homenaje.

La función del Senado con respecto a venias, no puede reducirse, exclusivamente, a conocer el texto del mensaje. Es indispensable que la Comisión conozca el mayor número de antecedentes y en el caso la actuación de todos los jueces que estarían en condiciones de integrar al Tribunal. Por lo menos, para medir y juzgar hasta donde la proposición de la Suprema Corte de Justicia entraña un acto de justicia y no simplemente una elección discresional.

Sin desconocer los méritos del candidato propuesto, no tengo autoridad para ello, tengo entendido que en la Corte obtuvieron votos otros magistrados, entre ellos los doctores Diego Landa y Evangelista Pérez del Castillo, que, de acuerdo con noticias que poseo, poseen mayor antigüedad y por lo menos iguales méritos que el candidato propuesto. Es necesario, pues, que el Senado conozca todos los antecedentes.

Tratándose de un asunto de importancia como es la integración del Tribunal, estimo que el pedido de venia debe ser considerado con las reservas del caso, y que los señores senadores debemos disponer de los antecedentes necesarios.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se podría llegar a un acuerdo: que se incluya este asunto en el orden del día de la primer sesión ordinaria que celebre el Cuerpo, porque en este caso puede ya haber dictado su informe la Comisión de Asuntos Administrativos.

(Apoyados)

—Se va a votar en el sentido indicado.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **17 en 17. — Afirmativa**).

**SEÑOR BRAUSE.** — Y que se exhorte a la Comisión para que se expida, señor Presidente.

## 3

**SEÑOR VIGNALE.** — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador Vignale.

**SEÑOR VIGNALE.** — Señor Presidente: hace ya algunas semanas formulé un pedido de llamada a Sala al señor Ministro de Relaciones Exteriores por el asunto relacionado con la Comisión Nacional de Turismo.

El señor Ministro, como en todos los casos similares, es el que debe fijar la fecha para la realización de la interpelación.

Han transcurrido las semanas y no tengo conocimiento —no sé si se le ha trasmitido al señor Ministro la resolución del Senado o si, por el contrario no se le trasmitió— de que el señor Ministro haya fijado esa fecha.

No por el hecho de haber renunciado todos los integrantes de la Comisión Nacional de Turismo el asunto ha perdido entidad y trascendencia; por el contrario, estimo que se ha actualizado más, todavía.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿Me permite, señor senador?

**SEÑOR VIGNALE.** — Con mucho gusto, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — La Mesa comunicó al señor Ministro que el Senado había votado el pedido formulado por el señor senador, favorablemente, y quedamos en concertar la fecha, dentro del período ordinario del mes que viene, en un día que no sea de sesión.

**SEÑOR VIGNALE.** — Muy bien; entonces, no tengo más nada que agregar.

## 4

**SEÑOR PRESIDENTE.** — El Senado debe continuar con la consideración del orden del día, cuyo primer asunto es: primera discusión general y particular del proyecto de resolución que dispone la remoción del Directorio de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Léase.

(Se empieza a leer).

**SEÑOR TROCCOLI.** — Habiendo sido repartido, podría suprimirse la lectura del informe.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se suprime la lectura.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

Se vota: **Afirmativa. — 14 en 20**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 14 de febrero de 1957.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Con fecha 3 de enero ppdo. este Consejo Nacional de Gobierno, con, motivo de la exposición formulada por el señor Ministro de Obras Públicas y frente a la grave situación por la que atraviesa la Administración de los Ferrocarriles del Estado, formuló al Ente las observaciones de que instruye la siguiente resolución que a sus efectos transcribe:

"Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 3 de enero de 1957.

Vista la exposición formulada por el señor Ministro de Obras Públicas en el ejercicio de sus facultades constitucionales, acerca de la gestión inconveniente e ilegal del Directorio de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Resultando: Que la Administración de los Ferrocarriles del Estado omite, sistemáticamente, evacuar los pedidos de informe que por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, le cursan el Poder Legislativo y el Consejo Nacional de Gobierno, obstaculizando, en esa forma, el normal desempeño de las funciones legislativa y de contralor que, constitucionalmente, tienen asignadas estos Poderes del Estado, (Constitución de la República, artículos 118 y 119).

Que en el período de tiempo que media entre el 13 de setiembre de 1953 y el 6 de diciembre de 1956 se han cursado a la Administración de Ferrocarriles del Estado por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, numerosos pedidos de informes de los cuales sólo ha contestado ocho, habiendo quedado en consecuencia, los demás pedidos de informes sin contestar.

Que tal actitud del Ente, reiterada y persistentemente sostenida configura una gestión a la vez ilegal e inconveniente que es necesario corregir.

Resultando: que por el artículo 10, inciso final, de la ley N.o 11.859 de fecha 19|9|952, que crea y organiza el Ente, se establece la obligación del Directorio de remitir quincenalmente, al Poder Ejecutivo testimonio de las actas de sesión y copia de sus resoluciones.

Que el Directorio de A. F. E. también es omiso en el cumplimiento de esta obligación que le impone la ley de su creación a texto expreso. Los testimonios de las actas de sesiones se remitan al Ministerio con excesivo retardo que llega, en algunos casos a diez meses y más, lo que obstaculiza o dificulta el normal ejercicio de los contralores legales y constitucionales del Poder Ejecutivo sobre la gestión del Ente.

En el momento actual, los últimos testimonios recibidos en el Ministerio de Obras Públicas, son los correspondientes a las sesiones ordinarias de fecha 3 de febrero de 1956 y extraordinaria de fecha 2 9de junio de 1956, remitidos con nota de fecha 13 de octubre de 1956,

Que la obligación legal de remitir quincenalmente los testimonios de sus actas de sesión, ha sido recordada al Directorio, por el Ministerio de Obras Públicas, en nota de fecha 22 de agosto de 1956 que fuera reiterado por nota de fecha 22 de setiembre de 1956 y que quedaran sin contestar.

Resultando: que con fecha 5 de noviembre de 1956, el señor Ministro de Obras Públicas, cursó nota al señor Presidente de A. F. E., solicitándole la remisión de una copia testimoniada del acta de la sesión celebrada por el Directorio el día 18 de octubre de 1956.

Que no obstante este pedido expreso del señor Ministro con el fundamento legal indiscutible de la solicitud la nota ha quedado sin contestación, y el testimonio del acta requerido no ha sido, hasta hoy, enviado al Ministerio.

Que tal actitud del Ente, configura, sin duda alguna, además de la persistencia en la omisión de suministrar las informaciones a que está obligado, una evidente y deliberada resistencia a permitir o facilitar los contralores constitucionales y legales de su gestión.

Resultando: que por los artículos 195 de la Constitución de la República y 33 de su Ley Orgánica, el Directorio de la Administración de los Ferrocarriles del Estado está obli-

gado a publicar semestralmente, estados que reflejen claramente la vida financiera del Organismo, con visación del Tribunal de Cuentas, que no obstante ello, esos estados financieros no se publican desde el año 1953, ni se pasan al Tribunal de Cuentas para su visación.

Los balances correspondientes a 1951 y 1952 fueron oportunamente devueltos con observaciones por el Tribunal de Cuentas.

Que el Tribunal de Cuentas de la República ha puesto en conocimiento del Consejo Nacional de Gobierno esa grave irregularidad del Ente.

Que el Consejo Nacional de Gobierno, en atención a la información recibida del Tribunal de Cuentas y a la gravedad del hecho denunciado, cursó nota al Directorio de A. F. E. por intermedio del Ministerio en fecha 31 de julio de 1956, llamándole la atención acerca de la grave omisión denunciada.

Que hasta el día de la fecha el Directorio de A. F. E. no sólo no ha dado contestación a ese comunicado, sino que tampoco ha cumplido con la obligación que le imponen la Constitución y la ley de publicar sus balances con visación del Tribunal de Cuentas.

Resultando: que el Directorio de A.F.E. tampoco ha dado cumplimiento a la formulación del inventario y tasación de los patrimonios que le imponen el artículo 4o de su Ley Orgánica;

Considerando: que el artículo 199 de la Constitución de la República pone en manos del Consejo Nacional de Gobierno el contralor de la conveniencia o legalidad de la gestión de los Consejeros o Directorios de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, facultad o atribución ésta, de la cual el Poder Ejecutivo no puede ni debe desprenderse en atención a una mejor y más eficaz gestión de los servicios descentralizados y a riesgo de incurrir, él mismo, en grave responsabilidad por omisión en el ejercicio de los contralores que le están expresamente confiados por la Constitución de la República;

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Observar al Directorio de la Administración de los Ferrocarriles del Estado la conveniencia e ilegalidad de su gestión en los puntos a que se refieren los resultados que fundamentan la presente resolución, acordándole un plazo improrrogable de quince días que se contará a partir de la comunicación de esta resolución para que ajuste su gestión y preste el debido acatamiento a las normas constitucionales y legales que lo rigen.

Comuníquese y pase al Ministerio de Obras Públicas para que vigile su cumplimiento y dé cuenta al Consejo Nacional de Gobierno en su oportunidad.

Por el Consejo: A. ZUBIRIA. — H. GRAUERT. — Justo J. Orozco, Secretario".

Las observaciones contenidas en la precedente resolución, no son otra cosa que una pequeña parte, una muestra podría decirse, de la desacertada gestión del Directorio que rige los destinos del Ente, que debordando ya el ámbito de la Administración ha trascendido al dominio y comentario público, del cual se ha hecho eco la prensa del país y que viene a sumarse al notorio abandono y mal estado de los elementos de transporte, a las investigaciones parlamentarias en trámite, a las adquisiciones sin las garantías legales, a las contrataciones sin debido asesoramiento técnico, etc., todo lo cual está contribuyendo al más completo desprestigio del Organismo y al descrédito de la Administración Pública.

Con fecha 19|1|957, último día del plazo que le fuera acordado a A. F. E., el Directorio del Organismo se dirige por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, a este Consejo Nacional de Gobierno, por oficio N.o 105|57, que a sus efectos se agrega, contestando las observaciones que le fueran formuladas.

La referida contestación es la prueba más concluyente de la oportunidad, exactitud y justicia de las observaciones que le fueran oportunamente formuladas por el Poder Ejecutivo, a la vez que la confesión paladina de la lamentable situación del Organismo y de su completo desgobierno.

LOS PEDIDOS DE INFORMES

De los ochenta y siete pedidos de informes del Parlamento y del Poder Ejecutivo, que según sus propias manifestaciones se cursaron a A. F. E. por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, entre el 13 de setiembre de 1953 y el 6 de diciembre de 1956, vale decir en el curso de tres años y tres meses, solamente había contestado treinta y uno al 3-1-957, fecha de las observaciones.

En los quince días que se le acordaron por la resolución del Poder Ejecutivo evacuó los 56 pedidos de informes restantes, que habían quedado sin contestar, entre los cuales, por lo menos 32, la habían sido cursado en los años 1954 y 1955.

Esta actitud del Ente como no podrá escapar al criterio del señor Presidente y del Honorable Senado, estaba obstaculizado el normal cumplimiento de las funciones legislativa y de contralor que, constitucionalmente, tienen asignadas estos Poderes del Estado.

ACTAS

El Ente debe, por imperio de su Ley Orgánica (artículo 10 de la ley N.o 11.859) remitir quincenalmente al Poder Ejecutivo testimonio de sus actas de sesión y copias de sus resoluciones.

Hechas las observaciones, con fecha 19-1-57, A.F.E. remitió cuarenta actas atrasadas entre ordinarias y extraordinarias, dejando constatado así un grave atraso en la remisión de las mismas y la desorganización imperante en el Organismo.

NOTA DEL MINISTERIO DE FECHA 5-11-56 SOLICITANDO LA REMISION DEL ACTA DE FECHA 18-10-56 PARA INFORMAR AL PODER EJECUTIVO

La nota referida fué contestada recién en fecha 19-1-957, después de las observaciones, informando el Ente que ella había quedado traspapelada desde el 5-11-956 hasta el 4-1-957 en la Secretaría General del Organismo (Expediente carpeta 887|56|1).

**Estados financieros y balances**

Por los artículos 195 de la Constitución de la República y 33 de su Ley Orgánica, A.F.E. está obligada a publicar semestralmente, estados que reflejan fielmente su vida financiera.

Los estados correspondientes al año 1953 y el correspondiente al primer semestre del año 1955, recién se publicaron en fechas 19-1-57 y 5-1-57 después de formuladas las observaciones del Poder Ejecutivo.

Desde el primer semestre del año 1955 no se han vuelto a confeccionar estados financieros y, por consiguiente, no se han remitido al Tribunal de Cuentas ni se han publicado.

Cabe destacar, además, que según propia confesión del Ente, esos estados financieros se confeccionan sobre balances de saldos.

El balance general del año 1955, según resulta de la nota precedente de A.F.E. de fecha 19-1-57, recién está en preparación.

Y el de 1953 (oficio de A.F.E. de fecha 19-1-57 en carpeta N.o 956|956) fué elevado al Tribunal de Cuentas en fecha 11-9-56, conjuntamente con el balance del año 1954.

Las explicaciones de A.F.E. dejan, pues, configurado un considerable atraso del Organismo en materia contable.

NOTA AL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO DE FECHA 31-7-56 SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS A LA GESTION DE A.F.E.

Según lo confiesa el Directorio de A.F.E. en expediente carpeta N.o 956|956, formado a raíz de la nota del título, el oficio del Ministerio de 31-7-56 y el del Tribunal de Cuentas de la República de 11-7-56, no han podido ser localizados en sus dependencias.

El expediente se reconstruyé, después de recibidas las observaciones del Poder Ejecutivo sobre el falso expediente y se informa recién en fecha 19-1-57.

El mencionado expediente corre agregado por cordón.

**Inventario**

En cuanto a la falta del inventario físico del Ente, observado en la nota del Tribunal de Cuentas de 11-7-56, cursada al Directorio con nota de fecha 31-7-56 del Ministerio a que se refiere el apartado precedente y observada, además, en la resolución del Poder Ejecutivo de 3-1-57, sostiene el Directorio que si bien no se ha hecho aún, la culpa de la omisión recae tanto sobre el Organismo como sobre el Ministerio de Obras Públicas (argumento de la redacción del artículo 4.o de la Ley Orgánica).

Aún cuando el argumento fuera válido, que no lo es, asombra que el Directorio de un Organismo de la naturaleza de A.F.E. que administra bienes cuantiosos, varias veces millonarios, haya dejado transcurrir más de cuatro años desde su creación y funcionamiento, sin practicar el recuento y estimación del inmenso patrimonio confiado a su custodia.

Al oscuro panorama de A.F.E. que acaba de describirse en los párrafos precedentes, deben agregarse las gra-

visimas constataciones que surgen de las manifestaciones formuladas por los Directores del Ente, asentadas en las actas N.o 102 de fecha 31-1-57 y 103 de fecha 5-2-57 (del señor Presidente del Directorio, ingeniero don Alvaro Saizar), 103 (de los señores Directores escribano don Dardo Machado Sanz y Pedro Bagalciague) y 56 extraordinaria de fecha 7-2-57 (del señor Vicepresidente don Edgardo Buscarons Dotta).

De ellos que concurren todos a demostrar el estado crítico del Organismo, resulta en lo fundamental:

A. Que el Organismo no se ajusta a las reglas técnicas de buena administración en los actos administrativos que realiza.

B. Que el Directorio no ha tenido la necesaria e indispensable preocupación para corregir las deficiencias constatadas.

C. Que existe un clima inadecuado en el Directorio para subsanar con la debida calma y autoridad los defectos de buena administración.

D. Que no existen las buenas relaciones necesarias entre Directores y funcionarios del Organismo.

E. Que se han constatado excesos de autoridad en los miembros del Directorio.

F. Que el Directorio ha tomado resoluciones sin la necesaria y debida información y el correspondiente asesoramiento de sus órganos técnicos.

G. Que se han constatado graves irregularidades administrativas en la contratación del personal del Organismo.Esas irregularidades se han producido: a) Por el desacuerdo existente entre contrataciones y el texto de las resoluciones que las autorizan, b) Por falta de oportuna renovación de los contratos no obstante lo cual el personal sigue trabajando, c) Por pagos efectuados a personal cuya situación legal no es correcta, d) Por designaciones hechas sin indicaciones precisas sobre las tareas o cargos a desempeñar, e) Por la existencia de comisiones o traslados dispuestos con variación en el monto de las asignaciones, F) Por comisiones ordenadas personalmente por los señores Directores sin la debida resolución del Directorio, y, g) Por la existencia de ingreso de personal dispuesto sin que los candidatos llenen los requisitos reglamentarios.

H. Que hay falta de confianza del Directorio con respecto a los Técnicos del Organismo.

I. Que existen irregularidades en la contratación con B.Y.R.S.A. y en el cumplimiento del Servicio a su cargo.

J. Descrédito exterior e interior del Ente lo cual ha originado: a) Las observaciones del Poder Ejecutivo, b) El fracaso del préstamo del Banco Internacional, c) La crítica unánime de la prensa, D) El relajamiento de relaciones entre el Directorio y sus Gerentes y personal superior, constatado entre otras cosas por el informe de Gerencia de Materiales y Tracción y por el informe de la Inspección de Tráfico.

K. Que el Directorio ha incurrido en demoras excesivas en el trámite y resolución de las sanciones a aplicar a su personal en falta.

L. Que se ha caído en la práctica viciosa de dar posesión de cargos por intermedio de la Presidencia, sin las debidas designaciones del Directorio.

Ll. Que el Directorio ha tomado resoluciones acerca de combinaciones de firmas de sus miembros para la suscripción de cheques, con prescindencia del personal estable del Organismo. (Acta N.o. 50 de 23-4-56).

M. Que faltan los reglamentos que rijan y delimiten las funciones del Directorio y de sus miembros y de las distintas dependencias del Organismo.

N. Constatación de desorden administrativo en la Secretaría General del Organismo; y, de desautorizaciones de funcionarios designados por el Directorio para el desempeño de cometidos expresados, por personas ajenas al Ente.

Resumiendo en una frase este conjunto de irregularidades, dice el Presidente de A.F.E. en el acta comentada: "El Organismo presenta un panorama general caótico".

Tal es, señor Presidente del Senado la situación de A.F.E. a través de la nota que encabeza estas actuaciones (Of. 105|57 y de las propias palabras de su Presidente).

La deplorable situación del Ente, que de ellas resultan, requiere y exige en entender de este Consejo Nacional de Gobierno, la adopción de medidas correctivas inmediatas y enérgicas, en defecto de las cuales el vital servicio público que le está confiado y los cuantiosos bienes que administra corren inminente y grave riesgo. (Constitución de la República, artículo 199).

Por todo lo expuesto y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 199 de la Constitución de la República el Consejo Nacional de Gobierno viene ante la Cámara de Senadores, a solicitar la remoción de los señores Miembros del Directorio de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Sin otro particular, saludamos al señor Presidente de la Asamblea General con atenta consideración.

Por el Consejo: **ALBERTO F. ZUBIRIA.** — **HECTOR A. GRAUERT.** — **Carlos M. Fleitas.**

---

Montevideo, 19 de enero de 1957.

Señor Ministro de Obras Públicas, doctor don Héctor A. Grauert.

Tengo el agrado de acusar recibo de su nota fecha 4-I-57, que adjunta copia fiel de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de enero en curso.

A ese respecto el Directorio de A. F. E. en sesión celebrada con fecha 19 de enero, resolvió dirigirse al Poder Ejecutivo por intermedio del señor Ministro, evacuando los puntos mencionados en la referida resolución del Poder Ejecutivo, como sigue:

Al resultando 1.o Que en el período de tiempo que media entre las fechas indicadas por el Poder Ejecutivo (13-IX-953 al 6-XII-956) esta Administración recibió a través de ese Ministerio, provenientes de señores Miembros del Poder Legislativo un total de ochenta y un pedido de informes, remisiones de versiones taquigráficas y solicitudes diversas de las cuales evacuó treinta con anterioridad a la resolución del Poder Ejecutivo de 3-I-957, y las cincuenta y uno restantes con posterioridad a esa fecha, según recibos en nuestro poder. En el mismo período que media entre el 13-IX-953 al 6-XII-956, esta Administración recibió a través de ese Ministerio provenientes de señores Miembros del Poder Ejecutivo, seis pedidos de informes, remisiones de versiones taquigráficas y solicitudes diversas de los cuáles contestó uno con anterioridad a la llegada de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3|I|957 y contestó los cinco restantes con posteriridad a dicha fecha según recibos en nuestro poder. Se adjunta la relación N.o 1 correspondiente a los asuntos evacuados con anterioridad y relación N.o 2, correspondiente a los asuntos evacuados con posterioridad a la resolución del Poder Ejecutivo de 3-I-57.

Al resultando 2.o. Que al día de hoy, según recibos en nuestro poder, ese Ministerio está en posesión de las Actas debidamente aprobadas, correspondientes a todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias realizadas con anterioridad al 7-I-957. Con ello, además, queda contemplado lo manifestado por ese Ministerio en notas de fecha 22 de agosto y 22 de setiembre de 1956.

---

Al resultando 3.o. Que según recibo que obra en nuestro poder, el día 19 de enero de 1957 fué remitida a ese Ministerio la copia testimoniada del acta correspondiente a la sesión Ordinaria realizada el día 18 de octubre de 1956, solicitada por nota de ese Ministerio del 5-XI-956, conjuntamente con las actas números 98 Ordinaria y 47 y 49 y 50 Extraordinarias que la complementan.

La demora en la remisión del testimonio solicitado, como se puede comprobar por la copia fotostática que se acompaña, se debió a que la referida nota, de la cual se acusa recibo por cordón separado estuvo traspapelada en el despacho de la Secretaría General, sin que se le hubiera dado tramitación alguna, desde el 5-XI-956 hasta el 4-I-957.

---

Al resultando 4.o. A los efectos de dar cumplida contestación a este resultando se adjunta a continuación el informe producido al respecto por nuestra Gerencia Contable, que el Directorio hace suyo.

"Montevideo, 18 de enero de 1957.

Señor Presidente del Directorio ingeniero don Alvaro A. Saizar.

Señor Presidente:

De acuerdo al decreto del Consejo Nacional de Gobierno del 3-I-957, cúmpleme informar sobre los resultandos 4 y 5 del señalado decreto.

I

VISACION Y PUBLICACION BALANCES

El artículo 195 de la Constitución ordena a A. F. E. la publicación periódica de estados que reflejen claramente su vida financiera dejando a la ley la fijación de la norma y número anual de los mismos y deberán llevar la visación del Tribunal de Cuentas. La Ley de creación de A. F. E.

N.o 11.859 del 19-9-952, por su artículo 33 fijó que tales estados fueran semestrales.

A la fecha de este decreto del 3.I-957, la gerencia Contable del Ente se hallaba culminando su Balance General al 31-12-955. De modo pués, que a esa fecha había ya confeccionado, los siguientes estados semestrales:

1.o — Al 30-6-953.
2.o — Al 31-12-953.
3.o — Al 30-6-954.
4.o — Al 31-12-954.
5.o — Al 30-6-955.

Los cuatro primeros de esos estados fueron remitidos por aquella Gerencia a la Gerencia General y el 5.o y último a la Gerencia Administrativa, las que por su orden los elevaron al Directorio del Ente, el que en cada caso adoptó la resolución pertinente para elevarlo a su vez al Tribunal de Cuentas de la República, recabando la visación correspondiente para su debida publicación. En todos los casos, al remitir tales estados, Gerencia Contable empleó en su nota el siguiente texto: "El artículo 195 de la Constitución vigente dispone que los Entes Autónomos, publicarán periódicamente, estados que reflejen claramente su vida financiera. Por su lado el artículo 33 de la Ley N.o 11.859 del 19-9-952, Orgánica de esta Administración, establece que el Directorio de ésta publicará semestralmente un estado que refleje claramente la vida financiera de la Institución, el que deberá tener la visación del Tribunal de Cuentas". Como se deduce de la lectura del texto transcrito, la Gerencia Contable destacaba que la remisión de tales estados se hacía en cumplimiento de las disposiciones de orden constitucional y legal que en la nota citaba.

Sobre tales estados, es de destacar que Gerencia Contable los formula con la base de los Balances de Saldos, y su presentación se hace estructurándolo en forma de Estado de Situación, es decir, subdividido en Activo y Pasivo, clasificando a su vez estos dos grandes grupos, a los efectos de facilitar su análisis. En cuanto a las cuentas diferenciales, ellas figuran agrupadas en "Varias cuentas deudoras" (Gastos de Explotación) y "Varias Cuentas Acreedoras" (Entradas)) respectivamente en el Activo y en el Pasivo. Este temperamento, que es usado por Organismos similares se ha adoptado precisamente para hacer positiva su publicación, pués como es ya sabido, los Balances Generales no exigen su publicación por cuanto el largo período que demanda su aprobación, la que se brinda después de haber efectuado una completa auditoría, convertiría, su publicación en algo fuera de actualidad.

Corresponde agregar que, los cinco estados semestrales ya referidos, fueron publicados de acuerdo a lo ordenado por Directorio en las siguientes fechas:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| El de 30\| 6\|953 | el 19\|1\|957. | | | | |
| " " 31\|12\|953 | " 19\|1\|957 | por | R\|D. | de | 16\|12\|954. |
| " " 30\| 6\|954 | " 25\|5\|955 | " | " | " | 20\| 5\|955. |
| " " 31\|12\|954 | " 13\|2\|956 | " | " | " | 26\| 1\|956. |
| " " 30\| 6\|955 | " 5\|1\|957 | " | " | " | 29\|11\|956. |

Se señala que la publicación de los Balances del 30|6|953 y 31|12|953 hechos en fecha reciente, es decir el 19|1|957, obedece a dar cumplimiento a lo observado por el Consejo Nacional de Gobierno.

Tal publicación de acuerdo a lo resuelto por Directorio —como se deduce del cuadro que antecede— no fue efectuada en períodos normales, como consecuencia de los hechos que se reseñan:

1.o) El del 30|6|953, fue elevado por el Directorio del Ente en fecha 30|9|954, fue visado conjuntamente con el del 30|7|954, y el Tribunal de Cuentas envió este último visado y no así el del 30|6|953, el que aunque fue visado, no ha llegado aún al Ente, y

2.o) El del 31|12|953 fue visado por el Tribunal de Cuentas el 3|12|954. El Directorio ordenó por R. D. 1798|54 del 16|12|954 su publicación y presumiblemente en espera del balance anterior que no se había recibido del Tribunal de Cuentas, no se dió cumplimiento a lo dispuesto por el Directorio, con referencia a su publicación.

De todo lo que antecede se concluye que la Gerencia Contable habiendo el Tribunal de Cuentas de la República visado tales Estados, y habiendo sido éstos publicados, ha dado estricto cumplimiento a las exigencias de índole constitucional y legal sobre el particular.

## II

## BALANCES CORRESPONDIENTES A 1951 y 1952

### 1951

A.F.E., como quedó expresado, fué creado por ley número 11.859 del 19|9|52. Inició sus actividades el 21|10|52. El primer balance que confeccionó A.F.E. lo fué el de fecha 31|12|52, que constó por consiguiente de solamente dos meses, es decir, noviembre y diciembre de 1952.

Debe puntualizarse entonces que el Balance General del ejercicio 1951, correspondía al ex Ferrocarril Central que era una dependencia del Ministerio de Obras Públicas.

No obstante, este fué remitido por esta Gerencia Contable al Tribunal de Cuentas con fecha 26|5|52, fué recibido por A.F.E. de vuelta el 19.2.54 (1 año y 9 meses después de su remisión), con las observaciones que mereció. Pasó a Gerencia Contable el 23|2|54 (cuatro días después) la que produjo su información el 11|10|54 (7 meses y 18 días después), analizando y contestando el extenso informe del Contador del Tribunal de Cuentas. Dicho expediente llegó a la Gerencia General con fecha 5|11|54 donde no se pudo localizar. Con los antecedentes en poder de Gerencia Contable se reconstruyó el expediente el que con fecha 14|1|57 fué remitido al Tribunal de Cuentas, habiendo el Directorio hecho suyo el informe producido por esta Gerencia Contable.

### 1952

El primer Balance General de A.F.E., lo fué el del 31|12|52 y constó de un solo bimestre —noviembre y diciembre de 1952— tal como quedó expresado más atrás. Ese Balance fué remitido por la Gerencia Contable a la Gerencia General el 5|6|54 elevándose el mismo al Tribunal de Cuentas el 22|12|54, recibiéndolo de vuelta, con observaciones, el 17|4|56, un año y 5 meses después, fué informado nuevamente por esta Gerencia Contable el 21|10|56 y el 10|1|57 fué elevado al citado Tribunal de Cuentas.

De lo que antecede se concluye que, no obstante que el Balance General de 1951, pertenecía a una depedencia del Ministerio de Obras Públicas, A.F.E. tramitó —según lo reseñado— todas las actuaciones, y que el Balance General de 1952 está en el Tribunal de Cuentas, a la espera de su final aprobación; se ha dado cumplimiento a lo exigido a efectos de aprobación de Balances Generales por ejercicios 1951 y 1952.

## III

## NOTA TRIBUNAL DE CUENTAS AL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

La nota que el Consejo Nacional de Gobierno remitió a A.F.E. a través del Ministerio de Obras Públicas, con fecha 31 de julio de 1956, fué contestada por la Gerencia Contable; el texto de ésta como así el trámite interno se adjunta.

**Resultando 5.o**

FORMULACION DE INVENTARIOS

La Carta Orgánica en su artículo 4.o dice: "El Directorio se hará cargo bajo inventario y tasación de estos patrimonios".

Al no recibirse esos patrimonios como así lo imponía dicho artículo bajo inventario, se contabilizó como Activo Fijo el Valor Adquisición ex Compañía Británica por el valor global de compra es decir $ 44:330.000.00 y en cuanto al Patrimonio de los ex Ferrocarriles y Tranvías del Estado de acuerdo a Inventario de libros al 31|12|51. Inventario cuyo recuento físico fué practicado el 30|6|31 llegando a establecer su patrimonio el 21|12|52 mediante contabilización en inventario de las altas y bajas de su patrimonio.

Durante y desde el origen de A.F.E., hasta el 30|6|55 las incorporaciones de A.F.E., de Activo Fijo están perfectamente individualizadas, en registros extracontables —Fichas de Inventarios— con detalles por incorporaciones en cada ejercicio y detalle total por unidades por cada concepto de Activo Fijo.

Cr. Juan C. Perrone, Gerente Contable".

Al resultando N.o 5. El artículo 4.o de la Ley Orgánica establece y concreta claramente: "El Directorio se hará cargo bajo inventario y tasación de esos patrimonios".

Surge, sin lugar a duda alguna, que la ley obligaba a ese Ministerio a entregar, y al Primer Directorio de A. F. E. a recibir bajo inventario y tasación, en el momento de la creación del Ente, el Patrimonio General del Organismo. No obstante la evidente omisión en que se incurrió por parte de ambos organismos, esta Administración se ha preocupado por dar solución, según su opinión, a la irregularidad apuntada, adoptando las medidas que estuvieron a su al-

cance. No sin dejar de establecer que las medidas adoptadas se vieron notoriamente dificultadas por diversas causales. Lo complejo, extendido y diverso de los bienes inmuebles que fueron entregados sin ninguna individualización, la enorme cantidad de títulos que hay que sanear por diversos medios, correspondientes a inmuebles comprados unos, cedidos otros, muchos sin ningún rastro de propiedad, terrenos de compra superpuesta, etc., a lo largo de tres mil kilómetros de línea férrea, dan una somera idea de la enorme tarea que ha demandado y que demandará el establecimiento exacto del valor patrimonial, requisito sin el cual será imposible asentarlo contablemente.

Al recibirse el patrimonio sin inventario ni tasación, se contabilizó como Activo Fijo el valor adquisición ex Compañía Británica por el valor global de compra, es decir $ 44.330.000.00 y en cuanto al patrimonio de los ex Ferrocarriles y Tranvías del Estado se contabilizaron de acuerdo al Inventario de Libros al 31-XII-951. Inventario cuyo recuento físico fué practicado el 30-VI-931, llegando a establecer su Patrimonio al 21-X-952 mediante contabilización en inventario de las altas y bajas. Desde el origen de A.F.E., hasta el 30-VI-955 las incorporaciones de A.F.E. de Activo Fijo están perfectamente individualizadas, en registros extracontables, fichas de inventario, con detalles por incorporaciones en cada ejercicio y detalle total por unidades por cada concepto de Activo Fijo.

Al contestar la nota de ese Ministerio de fecha 31-VII-956, referente a observaciones formuladas a este Ente y puestas en conocimiento del Consejo Nacional de Gobierno por el Tribunal de Cuentas, por nota de fecha 11 de julio de 1956, se capituliza expresamente, según transcripción que se adjunta, lo relacionado con el inventario físico, y se da cuenta informada de las medidas, adoptadas unas y proyectadas otras por esta Administración para dar cabal cumplimiento a la necesidad de regularizar el referido inventario para el cual una vez finalizado (lo que esta Administración espera será dentro del presente ejercicio) se requerirá oportunamente aprobación del Poder Ejecutivo.

---

Esta Administración, con lo antedicho, levanta en tiempo y forma las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a su gestión, por decreto del 3 de enero de 1957, en todo aquello en que entiende tiene responsabilidad directa o indirecta, según se desprende de los precisos textos Constitucionales y de su Ley Orgánica.

Saludamos al señor Ministro aprovechando la oportunidad para reiterarle las seguridades de nuestra consideración más distinguida.

Ingeniero Alvaro A. Saizar, Presidente. — Jorge Baliñas Barbagelata, Prosecretario en Ejercicio de la Secretaría General.

---

Gerencia Administrativa.

Montevideo, 19 de enero de 1957.

Transcripción del informe de esta Gerencia Administrativa Int. de la Administración de Ferrocarriles del Estado, en materia de formulación del inventario y tasación del patrimonio del organismo.

Que con respecto a lo expresado en materia de formulación del inventario y tasación del patrimonio de A. F. E., debo manifestar que no surge de documento alguno que en el acta de entrega del patrimonio entonces existente a A. F. E., el Ministerio de Obras Públicas haya entregado y A. F. E. haya recibido bajo inventario y tasación, como correspondía, dicho patrimonio. Tampoco surge de las primeras actas del Directorio de A. F. E. constancia alguna por parte de los señores Directores, de la antedicha anomalía.

Sin entrar a expedirse sobre la trascendencia de este incumplimiento del artículo 4º de la Ley Orgánica, lo cual no compete a esta Gerencia y dado que por otra parte el Directorio dispuso que se efectuara dicho inventario, se procedió a iniciar las tareas correspondientes en su oportunidad.

Con fecha 26 de octubre de 1956, esta Gerencia elevó al señor Presidente del Directorio un plan para dar terminación al inventario de A.F.E. y a su correspondiente tasación. En tal oportunidad fuí invitado a concurrir a sala con el Directorio en pleno quedando autorizado para concretar el plan y ponerlo en marcha.

Se acompaña una copia del mismo.

Ing. Antonio J. Casabó, Gerente Administrativo Interino.

**Relación de los pedidos de informes, remisiones de versiones taquigráficas y solicitudes diversas formuladas por señores miembros del Poder Legislativo y remitidas a este Organismo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas entre el 13|IX|53 y el 6|XII|56, lapso establecido en la resolución del Poder Ejecutivo del 8|I|57, todas ellas evacuadas por la Administración de Ferrocarriles del Estado con anterioridad a la comunicación por el Ministerio de Obras Públicas de la referida resolución.** (En orden de entrada a Directorio).

1) 19|X|53. — M.O.P. remite solicitud de informes del Representante don Carlos Ventura Puig sobre la nómina completa de automóviles oficiales de A.F.E., sus números de matrículas, servicios, dependencias y funcionarios que los utilizan, el consumo de combustible y lubricantes (promedio mensual), consumo de neumáticos, gastos de reparaciones y seguros, etc.

10|IV|54. — M.O.P. reitera el pedido de informes.
11|XI|54. — Nota Nº 314|54 al M.O.P. adjuntando informes.

---

2) 29|III|54. — M.O.P. remite expediente iniciado en la Cámara de Senadores de las palabras del senador Fernández Crespo sobre el cumplimiento de la Carta Orgánica de A.F.E.

8|X|54. — Nota Nº 687|54 al M.O.P. transcribiendo la RD 1297|54.

---

3) 29|III|54. — Solicitud de informes del Representante señor Carlos M. Mattos sobre el traslado de Talleres Florida.

8|IX|54. — Nota Nº 584|54 dirigida al señor Ministro transcribiendo la resolución.

---

4) 29|III|54. — Solicitud de informes de los representantes señores Norberto Caravia, Julio Trías Dupré y Carmelo González sobre el traslado de Talleres de Empalme Olmos.

8|IX|54. — Nota Nº 575|54 transcribiendo la RD 1147|54 al M.O.P.

---

5) 14|VIII|54. — M.O.P. remite versión taquigráfica de las palabras del Diputado señor Carmelo René González referente al traslado de Talleres Sudriers.

8|IX|54. — Nota Nº 575|54 transcribiendo la RD 1147|54 al M.O.P.

---

6) 29|III|54. — M.O.P. remite solicitud de informes del Diputado señor Humberto Bianchi Altuna referente al traslado a Peñarol de los Talleres de Empalme Olmos.

8|IX|54. — Nota Nº 575|54 transcribiendo la RD 1147|54 al M.O.P.

---

7) 8|IV|54. — Solicitud de informes de los diputados señores Justino Carrere Sapriza y Miguel A. Trianón, sobre Presupuesto de A.F.E.

25|VI|54. — Nota Nº 377|54 al M.O.P. con el informe.

---

8) 9|IV|54. — M.O.P. remite expediente transcribiendo la solicitud de informes de los Representantes señores Norberto Caravia, Julio Trías Du Pré y Carmelo René González sobre el traslado de Talleres Empalme Olmos a Peñarol.

8|IX|54. — Nota Nº 575|54 transcribiendo la RD 1147|54 al M.O.P.

9) 9|IV|54. — M. O. P. remite expediente referente al traslado de Talleres de Empalme Olmos a Peñarol para que se agregue a los antecedentes a pedido del legislador don Humberto Bianchi Altuna.

8|IX|54. — Nota Nº 575|54 transcribiendo la RD 1147|54 al M.O.P.

---

10) 10|IV|54. — M.O.P. transcribe exposición formulada por el Representante señor Gastón Rosa referente al traslado de los Talleres Sudriers a Peñarol.

8|IX|54. — Nota Nº 575|54 transcribiendo la RD 1147|54 al M.O.P.

---

11) 10|IV|54. — Solicitud del representante señor Norberto J. Caravia, de parada de trenes en el Km. 60 Línea a Nico Pérez.

21|VII|54. — Se comunicó resolución favorable (RD 946|54) al M.O.P. por nota Nº 458|54.

---

12) 26|IV|54. — M.O.P. remite versión taquigráfica del representante nacional, señor Gastón Rosa sobre el traslado de los Talleres Sudriers a Peñarol.

8|IX|54. — Nota Nº 575|54 al M.O.P. transcribiendo la RD 1147|54.

---

13) 1|VII|54. — Solicitud de informes del diputado señor Hugo Sierra Díaz, referente al personal de A.F.E. ingresado en el año 1954.

15|II|55. — Nota Nº 99|55 al M.O.P. con el informe solicitado.

---

14) 7|VIII|54. — M.O.P. remite solicitud de informe del representante señor Gabriel José D'Amado. Pases libres y gorras Jefes de Estación.

21|I|55. — Nota Nº 54|55 al M.O.P. con el informe solicitado.

---

15) 9|VI|54. — Solicitud de informes del señor representante don Hugo Sierra Díaz sobre la situación presupuestal del funcionario de A.F.E. don Heriberto Reyes Sánchez.

16|VII|54. — Nota Nº 434|54 al M.O.P. comunicando la RD 917|54.

---

16) 18|VIII|54. — M.O.P. remite transcripción de las palabras del representante señor Carmelo René González, referentes a la situación del personal de The Montevideo Trading Cº.

17|II|55. — El Directorio tomó resolución sobre el asunto planteado (RD. 447|55).

No se envió nota al M.O.P., por no ser ello específicamente solicitado. (A.D. 488|54).

---

17) 9|VIII|54. — Solicitud de informes del diputado don Gabriel D'Amado referente al aumento de tarifas de abonos.

15|XII|54. — Nota al M.O.P. Nº 857|54 con el informe solicitado.

---

18) 7|IX|54. — M.O.P. remite versión taquigráfica de las palabras del diputado señor Ramón A. Cotelo, referente a la expropiación para la ampliación de los Talleres Peñarol.

2|II|55. — Nota Nº 95|55 comunicando la RD. 207|55 al M.O.P.

---

19) 10|I|55. — M.O.P. remite solicitud del Representante Nacional don Rodney Arismendi pidiendo servicio de bar en los servicios de Central "José Artigas" a Río Branco.

17|I|56. — El Directorio tomó resolución sobre el asunto planteado (RD. 55|56).

No se envió nota al M.O.P. por no ser ello específicamente solicitado. (AD. 32|55).

---

20) 13|V|55. — Exposición del señor senador don Carmelo René González, referente a diferencias de jornales para el personal obrero.

14|VII|55. — Pasa al M.O.P. con nota Nº 525|55.

---

21) 13|V|56. — M. O. P. remite la exposición del diputado Elichirigoyti, referente a la Coordinación del Transporte.

9|VIII|55. — Nota Nº 588|55 al M.O.P.

---

22) 24|V|55. — Versión taquigráfica de las palabras del legislador señor José E. Urrutia Serrato referente a las tarifas para transporte de animales.

7|VI|55. — M.O.P. remite pedido de informe sobre Tarifa Nº 1 de animales.

9|XII|55. — Nota Nº 936|55 al M.O.P. comunicando informe.

---

23) 1|VII|55. — M.O.P. remite la versión taquigráfica del representante señor Antonio Amorós sobre doble servicio del coche motor Tacuarembó - Rivera.

9|XII|55. — Nota Nº 935|55 al M.O.P. comunicando informe.

---

24) 13|VII|55. — Versión taquigráfica de las palabras del senador don Silvio H. Silva, referente al servicio telefónico en la Zona Norte de Florida.

9|XII|55. — Nota Nº 935|55 al M.O.P. comunicando RD. 1402|55.

---

25) 31|VIII|55. — Consulta representante nacional don Héctor Lorenzo y Losada, integrante de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de la Cámara de Diputados.

31|VIII|55. — Nota Nº 671|55 al señor Presidente de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de la Cámara de Diputados.

---

26) 15|IX|55. — M.O.P. remite exposición del legislador señor Agustín C. Caputti, referente al pedido de parada en la Zona Sur de la ciudad de Santa Lucía.

8|V|56. — M.O.P. remite carta Nº 1516 de la Cámara de Representantes reiterando la exposición del señor diputado Caputti.

22|V|56. — RD. 382|56. — Se hace saber por vía del M.O.P. a la Cámara de Representantes la contestación del pedido de informes.

27) 27|X|55. — M.O.P. remite nota de la Cámara de Senadores sobre las manifestaciones del senador don Julio César Vignale sobre las actividades políticas desarrolladas en A.F.E.
25|X|55. — Nota 784|55 al M. O. P. dando contestación.

---

28) 25|XI|55. — La Cámara de Senadores solicita la información completa y detallada sobre el déficit y origen del mismo, del Presupuesto de A. F. E. años 1953-1954.
6|XII|55. — Reitera la Cámara de Senadores dicha solicitud de información.
19|XII|55. — Pasa informe a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores por nota N.o 964|55.

---

29) 20|XII|55. — La Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores solicita datos de Presupuesto años 1952 - 1953 - 1954.
22|XII|55. — Nota Nº 977|55 a la Comisión de Hacienda del Senado.

---

30) 24|IX|56. — Pedido de informes del Representante don Carlos V. Puig, referente al número de funcionarios de A. F. E. cuando la fusión y actuales, copia presupuesto, inventario, etc., etc.
(Este pedido demoró seis meses en el M. O. P.).
3|IX|56. —Reiteración pedido informes Representante don Carlos V. Puig.
26|IX|56. — M.O.P. reitera solicitud de informes del Representante don Carlos V. Puig.
11|XII|56. — Se contestó por nota Nº 611|56 al M. O. P

---

**Relación de los pedidos de informes, remisiones de versiones taquigráficas y solicitudes diversas formuladas por señores miembros del Poder Ejecutivo y remitidas a este Organismo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas entre el 13|IX|53 y el 6|XII|56, lapso establecido en la resolución del Poder Ejecutivo del 3|I|57, evacuados por la Administración de Ferrocarriles del Estado con anterioridad a la comunicación por el Ministerio de Obras Públicas de la referida resolución.**

1) 18|X|54. — M.O.P. remite solicitud de informe del Consejo Nacional de Gobierno a raíz del artículo aparecido en el diario "El Día" intitulado "Ferrocarriles", —referente a Ingenieros y Técnicos del ex Ferrocarril Central.
28|X|54. — Nota Nº 739|54 informando al M.O.P.

---

**Relación de los pedidos de informes, remisiones de versiones taquigráficas y solicitudes diversas formuladas por señores miembros del Poder Legislativo y remitidas a este Organismo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas entre el 13|IX|53 y el 6|XII|56, lapso establecido en la resolución del Poder Ejecutivo del 3|I|57, todas ellas evacuadas por la Administración de Ferrocarriles del Estado con posterioridad a la comunicación por el Ministerio de Obras Públicas de la referida resolución. — (En orden de entrada a Directorio).**

1.o) 16|II|54. — M.O.P. remite la versión taquigráfica de las palabras del Representante don Isidoro Leirana para que se facilite la concurrencia a los alumnos de la Escuela Industrial de Guichón.
6|V|54. — La RD. 512|54 da resolución al asunto. No fué comunicada al M.O.P.
18|I|57. — Se salva la omisión y actualiza la información por nota N.o 100|57.

---

2.o) 29|III|54. — M.O.P. remite versión taquigráfica del Representante Nacional doctor Mario Lucas Goyenola, solicitando que A.F.E. contemple el desplazamiento de los estudiantes liceales y escolares que concurren a la ciudad de Treinta y Tres.
11|V|54. — La RD. 518|54 da resolución al asunto. No fué comunicado al M.O.P.
18|I|57. — Se salva la omisión y actualiza la información por nota N.o 75|57.

---

3.o) 15|II|54. — Versión taquigráfica de las palabras del Representante señor Antonio Gabito Barrios, sobre fletes de hacienda.
18|I|57. — Nota N.o 62|57 al M.O.P. con el informe solicitado.

---

4.o) 11|VIII|54. — Versión taquigráfica de las palabras del Representante señor Humberto Bianchi Altuna respecto al traslado de Talleres Sudriers a Peñarol.
12|VIII|54. — Idem, ídem, señor Representante Carmelo R. González.
15|I|57. — Nota N.o 54|57 al M.O.P. por el informe solicitado.

---

5.o) 22|III|54. — El Senador doctor José Bove Arteaga solicita informes sobre la situación del personal del ex F. C. Central a la fecha de la adquisición y a la fecha de la fusión, Presupuesto año 1953.
15|I|57. — Nota N.o 44|57 al M.O.P. con el informe solicitado.

---

6.o) 22|IV|54. — Solicitud de informes del Diputado Nacional escribano don Hugo Sierra Díaz sobre Presupuesto, Promociones, Reclamaciones, intervención de la Comisión Asesora en el mismo, Paradas elevadas a la categoría de estaciones, etc.
18|I|57. — Nota N.o 102|57 al M.O.P. con el informe solicitado.

---

7.o) 7|IX|54. — M.O.P. remite versión taquigráfica de las palabras del Representante Nacional don Luis Vidal Zaglio referente a la situación de los empleados de The Montevideo Trading Co. Ltd.
15|I|57. — Nota N.o 55|57 al M.O.P. con el informe correspondiente.

---

8.o) 16|III|55. — Solicitud del Representante Nacional don Celiar Ortiz de paradas de trenes en Estación Paso del Cerro.
15|I|57. — Nota N.o 53|57 al M.O.P. con la información correspondiente.

---

9.o) 17|VIII|55. — M.O.P. transcribe las palabras del Diputado don Julio B. Pons sobre los auxiliares de Contaduría.
14|I|57. — Nota N.o 32|57 al M.O.P. con el informe solicitado.

---

10) 6|V|55. — Versión taquigráfica del Diputado don Horacio Polla referente al posible paro anunciado para el día 3|V|55.
18|I|57. — Nota N.o 73|57 al M.O.P. con la información correspondiente.

---

11) 21|IV|55. — M.O.P. remite nota P. I. 228 de la Cámara de Representantes la que comunica un pedido de informes del Diputado señor Carlos V. Puig.
18|I|57. — Nota N.o 79|57 al M.O.P. con el informe solicitado.

---

12) 15|XII|55. — M. O. P. remite solicitud del Diputado Horacio Polla referente a los sobres de pago utilizados para el personal.
12|I|57. — Nota N.º 26|57 al M. O. P. con la información correspondiente.

13) 16|V|55. — Solicitud del Diputado Miguel D. Serra de que se le otorgue pase libre a los alumnos que cursan estudios en la Escuela Industrial de Guichón.
18|I|57. — Nota N.º 68|57 al M. O. P. con la información correspondiente.

---

14) 21|V|55. — M. O. P. remite solicitud de informes del Diputado doctor César A. Piffaretti, referente a barrera en paso a nivel en Pueblo Suárez.
5|X|56. — Reiteración solicitud señor Diputado doctor Piffaretti.
14|I|57. — Nota N.º 29|57 al M. O. P. con la información correspondiente.

---

15) 21|V|55. — Versión taquigráfica del Diputado don Julio B. Pons, referente a los malos servicios de ferrocarriles.
17|I|57. — Nota N.º 64|57 al M. O. P. con la información correspondiente.

---

16) 17|VI|55. — Versión taquigráfica de las palabras del Senador señor Armando I. Barbieri referentes a ensanche y hormigonado de las calles Florida y continuación de José Batlle y Ordóñez en la ciudad de Salto.
18|I|57. — Nota N.º 78|57 al M.O.P. con la información correspondiente.

---

17) 1|VII|55. — M. O. P. remite versión taquigráfica de la señora diputada doña Emilia Valverde de Graña referente a la situación de los guarda barreras de AFE.
14|I|57. — Nota N.º 35|57 al M. O. P. con la información correspondiente.

---

18) 1|VII|55. — Palabras del Representante don Gervasio A. Crespo referentes a los servicios Telefónicos en Florida.
16|I|57. — Nota N.º 52.57 al M. O. P. con la información correspondiente.

---

19) 1|VII|55. — M. O. P. remite versión de las palabras del Representante doctor Alberto Rosselli acerca de la cooperación de las Empresas de transporte con la enseñanza escolar.
17|I|57. — Nota N.º 71|57 al M. O. P. con la información correspondiente.

---

20) 6|VII|55. — —M. O. P. remite pedido de informes del Representante Nacional don Alfredo Lepro referente a la utilización de autos oficiales.
14|I|57. — Nota N.º 34|57 al M. O. P. con el informe solicitado.

---

21) 19|VIII|55. — M. O. P. remite las palabras formuladas por el Senador doctor Salvador Ferrer Serra respecto a diversas resoluciones adoptadas por el Directorio de AFE.
19|VIII|55. — M. O. P. remite pedido de informes del Senador doctor Ferrer Serra referente a la compra de durmientes a la Compañía Reg. Uruguay Ltda.
14|I|57. — Nota N.º 40|57 al M. O. P. con los informes solicitados.

---

22) 19|VIII|55. — M. O. P. envía versión taquigráfica del señor Legislador don Alberto Ruiz Prinzo, referente a mejorar los servicios de coches motores a Paysandú y Salto.
16|I|57. — —Nota N.º 58|57 al M. O. P. con la información solicitada.

---

23) 19|VIII|55. — Versión de las palabras del Diputado don Juan Manuel Fernández, doctor Alberto M. Rosselli y doctor Julio B. Pons, referente a la conveniencia de que AFE autorice la apertura de la calle a través de la línea férrea que divide el pueblo Fray Marcos.
15|I|57. — Nota N.º 49|57 al M. O. P. con la información solicitada.

---

24) 24|IV|55. — M. O. P. remite transcripción de las palabras del Legislador Agustín C. Caputti, respecto a barreras y accidentes en pasos a nivel.
14|I|57. — Nota N.º 36|57 al M. O. P. con información correspondiente.

---

25) 17|IX|55. — M. O P. remite las palabras pronunciadas en Sala por el Representante señor Miguel D. Serra referente a una Parada en el centro poblado Arbolito, Departamento de Paysandú.
15|I|57. — Nota N.º 23|57 al M. O. P. con la información correspondiente.

---

26) 23|IX|55. — M. O. P. remite exposición señores Representantes Martín M. Ois y Enrique Oribe Coronel acerca posibilidad transformar en mixto puente ferroviario sobre el río Tacuarí.
18|I|57. — Nota N.º 88|57 al M. O. P. con la información pertinente.

---

27) 29|IX|55. — Versión de varios Senadores respecto a la colocación de barreras en los pasos a nivel.
18|I|57. — Nota N.º 90|57 al M. O. P. con la información correspondiente.

---

28) 30|X|55. — Exposición de los señores Representantes por Florida señores Juan M. Fernández, Alberto M. Rosselli y Julio B. Pons, sobre mejoras en las inmediaciones de la estación Cardal.
18|I|57. — Nota N.º 85|57 al M. O. P. con la información correspondiente.

---

29) 17|XI|55. — Palabras del señor Legislador don Enrique Martínez Moreno relacionadas con la creciente de Cañada del Blanco.
12|I|57. — Nota N.º 28|57 al M. O. P. con el informe correspondiente.

---

30) 10|XII|55. — M. O. P. remite versión taquigráfica de las manifestaciones del senador Atilio Arrillaga Safons sobre incumplimiento ley 19|X|54 sobre presupuesto, promociones y asignaciones familiares.
12|I|57. — Nota N.º 25|57 al M. O. P. con la pertinente información.

---

31) 27|XII|55. — M. O. P. remite la exposición del Legislador don Alberto Ruiz Prinzo sobre falta de vagones adecuados para el transporte de lana y trigo desde Salto.
15|I|57. — Nota N.º 22|57 al M. O. P. con la información pertinente.

---

32) 31|X|56. — M. O. P. remite palabras pronunciadas por el Representante doctor don Ulises Pereira Reverbel referente al servicio de coches entre Artigas y Salto.
16|I|57. — Nota N.º 57|57 al M. O. P. con la correspondiente información.

---

33) 25|X|56. — M.O.P. remite palabras pronunciadas por el Diputado señor Rafael Frías Pérez referentes a la colocación de barreras en estación Young.

---

17|I|57. — Nota N.o 66|57 al M.O.P. con la correspondiente información.

34) 14|V|56. — M O.P. remite versión taquigráfica de las palabras del Legislador Rolando Viotti referente al predio cedido al Concejo Local de J. E. Rodó.
12|I|57. — Nota N.o 27|57 al M.O.P. con la correspondiente información.

---

35) 26|IV|56. — M.O.P. remite exposición del Representante don Julio B. Pons sobre el problema de transporte de pasajeros en Semana de Turismo.
15|I|57. — Nota 59|57 al M.O.P. con la correspondiente información.

---

36) 28|V|56. — M.O.P. remite palabras del Representante don Enrique Pastorino respecto al servicio ferroviario entre Central y Pando.
14|I|57. — Nota 21|57 al M.O.P. con el informe solicitado.

---

37) 26|V|56.. — Solicitud de informes del Diputado don Juan Manuel Fernández referentes a las Canteras de Isla Mala.
14|I|57. — Nota 41|57 al M.O.P. con el informe solicitado.

---

38) 27|VI|56. — M.O.P. remite pedido de informes del Diputado doctor don Wáshington Beltrán referente a los vehículos de A.F.E.
14|I|57. — Nota N.o 33|57 al M.O.P. con el informe solicitado.

---

39) 21|VIII|56. — Pedido de informes del Diputado señor Rodney Arismendi sobre cumplimiento de beneficios sociales otorgados por la ley Orgánica.
18|I|57. — Nota N.o 74|57 al M.O.P. con el informe solicitado.

---

40) 5|IX|56. — M.O.P. remite informes formulados por el Diputado señor Carlos V. Puig con respecto al llamado a licitación C. M. 48|54.
18|I|57. — N.ota N.o 97|57 al M.O.P. con el informe solicitado.

---

41) 25|IX|56. — Solicita informes el Representante señor Francisco Rodríguez Camusso sobre el funcionario de A.F.E. don Oscar H. Arnábal.
19|XII|56. — M.O.P. reitera palabras del Representante Rodríguez Camusso, sobre la situación del señor Oscar Arnábal.
14|I|57. — Nota N.o 37|57 al M.O.P. con el informe solicitado.

---

42) 5|XI|56. — M.O.P. remite la exposición del Legislador don Luis C. Acosta referente a colocación de barreras en la localidad de Suárez.
18|I|57. — Nota N.o 86|57 al M.O.P. con la pertinente información.

---

43) 17|XII|56. — M.O.P. remite palabras del Representante don Enrique R. Erro referente a desaparición de un auto del Organismo utilizado por el señor Vicepresidente.
18|I|57. — Nota N.o 93|57 al M.O.P. con la pertinente información.

---

44) 13|X|56. — M.O.P. remite versión taquigráfica exposición señor Representante don Fernando Elichirigoity sobre reclamo funcionarios A.F.E. contra reestructuración presupuestal.
16|I|57. — Nota N.o 56|57 al M.O.P. con la correspondiente información.

45) 13|VI|56. — M.O.P. remite transcripción de las palabras del Senador Julio C. Vignale referentes a las fechas de cobro de haberes por parte del señor ingeniero Bagattini.
18|I|57. — Nota N.o 84|57 al M.O.P. con la información pertinente.

---

46) 3|VII|56. — M.O.P. remite pedido de informes del Senador don Javier Barrios Amorín respecto al accidente en una zorra a motor en Casupá.
18|I|57. — Nota N.o 91|57 al M.O.P. con la información correspondiente.

---

47) 26|IX|56. — M.O.P. remite el pedido de informes del Senador don Vicente Chiarino respecto de B.Y.R.S.A.
19|I|57. — Nota N.o 92|57 al M.O.P. con el informe solicitado.

---

48) 29|XI|56. — M.O.P. remite pedido de informes del Senador Juan A. Collazo sobre condiciones en que viajan troperos en trenes de ganado.
18|I|57. — Nota N.o 101|57 al M.O.P. con el informe solicitado.

---

49) 7|XII|56. — M.O.P. remite la exposición del Representante Nacional don Antonio Gabito Barrios referente al uso de madera importada en obras del Estado.
12|I|57. — Nota N.o 24|57 al M.O.P. con la información pertinente.

---

50) 26|XII|56. — Solicitud de informes del Diputado doctor Walter Santoro referente al presupuesto de A.F.E. para el año 1956.
18|I|57. — Nota N.o 95|57 al M.O.P. con el informe solicitado.

---

51) 26|XII|56. — M.O.P. remite las palabras del señor Representante Nacional doctor Ulises Pereira Reverbel referente a deficiencias en servicios ferroviarios.
17|I|57. — Nota N.o 65|57 al M.O.P. con la información pertinente.

---

**Relación de los pedidos de informes, remisiones de versiones taquigráficas y solicitudes diversas formuladas por señores miembros del Poder Ejecutivo y remitidas a este Organismo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas entre el 13|IX|53 y el 6|XII|56, lapso establecido en la resolución del Poder Ejecutivo del 5|I|57, evacuados por la Administración de Ferrocarriles del Estado con posterioridad a la comunicación por el Ministerio de Obras Públicas de la referida resolución.**

1.o) 17|XI|55. — M.O.P. remite manifestaciones del señor Consejero Nacional don Ramón Viña sobre vagones de madera depositados en estación Manga.
17|II|57. — Nota N.o 60|57 al M.O.P. con la pertinente información.

---

2.o) 2|VII|56. — M.O.P. remite solicitud de informes del Consejero doctor Luis A. de Herrera respecto a la partida de cebada destinada a la A.N.C.A.P. y entregada erróneamente a la Norteña S. A.
14|I|57. — Nota N.o 39|57 al M.O.P. con el informe solicitado.

---

3.o) 13|IX|56. — M.O.P. remite la exposición formulada por el señor Consejero Nacional doctor Luis Alberto de Herrera respecto a empresas que han perjudicado a A.F.E.
19|I|57. — Nota N.o 83|57 al M.O.P. con el informe solicitado.

4.o) 14|IX|56. — M.O.P. remite palabras pronunciadas por el Consejero Nacional doctor Luis Alberto de Herrera sobre situación general de A.F.E..

14|I|57. — Nota N.o 38|57 al M.O.P. con pertinente información.

---

5.o) 25|IX|56. — M.O.P. remite solicitud de informes del señor Consejero Nacional don Luis Batlle Berres sobre las palabras del Senador Mattos sobre preferencia de A.F.E. para determinada empresa.

17|I|57. — Nota N.o 63|57 al M.O.P. con el informe pertinente.

---

Ministerio de Obras Públicas.

Secretaría.

Montevideo, 5 de noviembre de 1956.

Señor Presidente de la Administración de Ferrocarriles del Estado, Ingeniero Alvaro Saizar.

De mi consideración:

Cúmpleme solicitar del señor Presidente copia testimoniada del acta o actas de la sesión celebrada el día 18 de octubre último.

Agradeciendo el envío a la mayor brevedad, reitero al señor Presidente las expresiones de mi alta consideración y estima.

HECTOR GRAUERT, Ministro de Obras Públicas.

---

Montevideo, octubre 26 de 1956.

Señor Presidente del Directorio, Ing. Alvaro A. Saizar.

Presente.

Asunto: INVENTARIO GENERAL DEL PATRIMONIO DE AFE

Señor Presidente:

Al hacer referencia a las resoluciones de ese Directorio RD. 869|56 y RD. 1088|56 cúmpleme expresar que la tarea de realizar el Inventario General que le fué confiada al suscrito se inició con la propiedad inmueble y con los muebles y útiles, partes integrantes del Inventario sobre las cuales no se poseía información o ésta era tan confusa o desordenada que era necesario revisar íntegramente.

La tarea cumplida hasta la fecha en estas dos partes ha sido la siguiente:

### A) Propiedad inmueble

Se estudiaron más de 2.500 títulos a fin de extractar de ellos los elementos esenciales necesarios para confeccionar una ficha de individualización así como también para estimar su valor.

Igualmente ese estudio tuvo por objeto ubicar con la necesaria exactitud las distintas propiedades a lo largo de la red ferroviaria en forma tal que permitiera determinar si existen predios ocupados sobre los que no se posee título de propiedad y si por el contrario existen algunos que, teniendo titulo de propiedad no estuvieron ocupados por AFE.

En este estudio se analizaron no sólo los títulos en poder del Organismo, sino también otros que están radicados en la Administración de Bienes del Estado. Igualmente fué necesario recurrir a los archivos del Ministerio de Obras Públicas de la Dirección de Ferrocarriles y Dirección de Topografía en busca de datos, expedientes de expropiación, etc.

Con los datos extractados hasta la fecha, se confeccionaron las fichas y las planillas de las cuales se adjunta como ejemplo una copia.

Para completar esta primera etapa faltaría todo lo que relaciona con los tramos de Salto al Norte, donde no hay documentación planimétrica seria que permita conocer la situación de la propiedad inmueble en esos tramos.

Asimismo se ha confeccionado un resumen de áreas por Departamento y por Sección Judicial, a fin de facilitar la estimación de valores.

### B) Muebles y Utiles

Se procedió a inventariar todos los muebles y útiles de las distintas oficinas, etiquetándolos y registrándolos en una planilla de la cual se adjunta una como modelo. Este trabajo está completo en todas las reparticiones con excepción de las de la Gerencia de Material y Tracción. En las planillas se ha puesto una indicación en cuanto al estado de uso de cada uno de los muebles y útiles a fin de facilitar la formulación de un criterio lo más uniforme posible para la estimación de los valores.

En cuanto a las otras partes del Inventario General, tales como el material rodante, máquinas, herramientas, vías, puentes, alcantarillas edificios y demás instalaciones, las reparticiones de Material y Tracción y de Vía y Obras, están en posesión de la información necesaria que sólo faltaría ordenar para luego hacer la estimación correspondiente.

La razón de no haberse aún dado término a la tarea, estriba por un lado en la complejidad y extensión del trabajo y por otro en que al suscrito, salvo en el período inicial en que le prestó dedicación exclusiva, luego no le fué posible continuar en la misma forma, sino que, por el contrario, ha debido suspenderle su atención, frente a la absorción que significa la tarea diaria sumada a otras también de preferente importancia.

Igual situación se encara en las distintas reparticiones que han debido enfrentar desde el momento de la constitución de AFE, múltiples tareas nuevas, ajenas a las que demandaba el servicio hasta aquel momento.

### Plan de Trabajo

El suscrito estima que sería necesario formar varios equipos para poder dar término al Inventario, (salvo la parte correspondiente a la propiedad inmueble) en los tramos de Salto al Norte, dentro de un plazo razonable que no podría ser inferior a tres meses.

En estas condiciones sería necesario formar los siguientes equipos:

A) Un equipo constituído por un delegado de la Contaduría y otro de Proveduría, para hacerse cargo de completar el inventario de muebles y útiles, asignando los valores que correspondan.

B) Un equipo constituído por personal de Material y Tracción, para que ordene el inventario de material rodante y máquinas, herramientas, asignando los valores que correspondan.

C) Un equipo constituído por personal de Vía y Obras para que ordene el inventario de vías, edificios y demás instalaciones fijas asignando los valores que correspondan.

D) Un equipo constituído por personal de Señalización y Comunicaciones para que ordene el inventario de líneas de trasmisión, señales, aparatos, etc., asignando los valores que correspondan.

E) Un equipo constituído con un delegado de Vía y Obras y otro de la Gerencia Administrativa para que fije los valores a asignarle a la propiedad inmueble (tierra).

Los distintos equipos, directamente o por intermedio de las respectivas Gerencias, según se estime más conveniente, podrían solicitar aclaraciones o instrucciones al suscrito, en cuanto al desarrollo de la tarea a su cargo, al mismo tiempo que lo mantendrían informado periódicamente de la marcha del trabajo.

En cuanto a la situación de los tramos de Salto al Norte, merece un tratamiento especial. El suscrito estima imprescindible realizar un relevamiento, tanto planimétrico como altimétrico, dado que en esa zona, Vía y Obras no tiene ningún plano que pueda aceptarse como tal, lo que no permite tener información precisa para cualquier trabajo o información y aún mismo para conocer con exactitud el kilometraje real de estos tramos.

Recién al realizar este trabajo podría conocerse la situación real de la propiedad inmueble en esa parte y en el momento oportuno se agregaría al Inventario.

La realización de este trabajo debería ser contratada con un agrimensor.

El suscrito estima que con la formación de los varios equipos enunciados, pueda darse el impulso requerido a la formulación del Inventario General, dado que recurriendo a la especialización de cada equipo se obtendrá una continuidad en la tarea mucho más difícil de obtener con uno único que pretendiera abarcar todos los temas;

no obstante lo cual, esa Presidencia determinará lo que considere por más acertado.

**Poder** Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 12 de marzo de 1957.

Señor Presidente del Senado, escribano Ledo Arroyo Torres.

Con motivo de las actuaciones que se vienen realizando por parte de la Comisión Especial designada oportunamente para el estudio de la solicitud de remoción de los señores miembros del Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado, ha sido invitado a concurrir a una de sus sesiones el señor Ministro de Obras Públicas, quien en nombre del Poder Ejecutivo y a requerimiento de la misma sobre el alcance de la remoción manifestó que deberá entenderse con carácter temporario, con goce de sueldo y sin que ello signifique la pérdida de los derechos jubilatorios que pudieran corresponderles.

El Poder Ejecutivo, al reiterar las palabras del señor Secretario de Estado en el sentido antes indicado, hace propicia la oportunidad para saludar al señor Presidente con su mayor consideración.

Por el Consejo: **ARTURO LEZAMA. — HECTOR A. GRAUERT. — Justo José Orozco.**

---

Montevideo, 21 de febrero de 1957.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Presente.

Señor Presidente:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución adoptada por este Directorio con fecha de hoy, tengo el agrado de remitir adjunto copia testimoniada de la misma a los efectos que estime pertinentes.

Saluda al señor Presidente con la seguridad de su mayor consideración.

Ing. Alvaro A. Saizar, Presidente. — Jorge Baliñas Barbagelata, Prosecretario en Ejercicio de la Secretaría General.

---

Administración de Ferrocarriles del Estado.

Montevideo, 21 de febrero de 1957.

Visto: que en forma oficiosa, por publicaciones de la prensa, se ha tomado conocimiento de que con fecha 14 del corriente, el Poder Ejecutivo ha resuelto solicitar del Senado de la República la remoción de los miembros del Directorio de la Administración de los Ferrocarriles del Estado;

Considerando: que es pertinente solicitar que sea notificado en forma de esa resolución el Directorio de A.F.E., así como los miembros del mismo afectados por ese acto del Consejo Nacional (artículo 317 de la Constitución de la República):

El Directorio

RESUELVE:

1.o) Dirigirse al Consejo Nacional de Gobierno por nota cuyo texto se transcribe: "Montevideo, 21 de febrero de 1957. Señor Presidente del Consejo Nacional de Gobierno, don Alberto F. Zubiría. Presente. Señor Presidente: Por resolución adoptada en el día de hoy, el Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado, —y los integrantes del mismo que suscriben, ingeniero Alvaro A. Saizar, Edgardo Buscarons Dotta, Pedro Bagalciague y escribano Dardo Machado Sanz, con domicilio en la sede de la Administración calle La Paz N.o 1095—, al señor Presidente y al Consejo Nacional de Gobierno se presentan y expresan: Que en forma oficiosa, por publicaciones de la prensa, se ha tomado conocimiento de que en fecha 14 de los corrientes, se "ha resuelto solicitar del Senado la remoción de los señores miembros del Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado" en uso de las facultades que acuerda el artículo 199 de la Constitución de la República. Que pese al tiempo transcurrido, esta resolución no ha sido notificada ni al Organismo ni a los miembros afectados por ella. Los comparecientes consideran que esa notificación es necesaria, a efectos de que contra esa Resolución, puedan interponerse los recursos constitucionales que se estimen pertinentes: (Artículo 317 de la Constitución de la República). Sin perjuicio de ello, los comparecientes hacen reserva de sus derechos para formular los descargos que consideren del caso y señalar las violaciones constitucionales que se han padecido en la tramitación administrativa (Artículos 66 y 199 de la Constitución). Por lo expuesto del señor Presidente y del Consejo Nacional de Gobierno se viene a solicitar se disponga la notificación en forma de la Resolución del 14 de los corrientes con los fundamentos de la misma, al Directorio de A.F.E., y a los miembros del mismo, afectados personalmente por ese acto del Consejo Nacional. Saludan al señor Presidente con las seguridades de su mayor consideración. — (Fdos.): Ing. Alvaro A. Saizar, Presidente. — Edgardo Buscarons Dotta, Vicepresidente. — Pedro Bagalciague, Vocal. — Esc. Dardo Machado Sanz, Vocal".

2.o) Cursar copia testimoniada de la presente resolución al Senado de la República.

3.o) Dese cumplimiento por Secretaría General.

Ing. Alvaro A. Saizar, Presidente. — Jorge Baliñas Barbagelata, Prosecretario en Ejercicio de la Secretaría General.

---

Es copia fiel de la resolución adoptada por el Directorio en su sesión del día de hoy, según consta en el acta número 107 de sesiones de dicho Cuerpo.

Jorge Baliñas Barbagelata, Prosecretario en Ejercicio de la Secretaría General.

---

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 27 de febrero de 1957.

Visto: estos antecedentes relacionados con la solicitud del Directorio de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, pidiendo se le notifique la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 de enero del corriente año, en cuya virtud se solicitó del Senado la remoción de los miembros del Directorio del aludido Ente;

Resultando: que el Directorio de AFE considera necesaria la notificación a efecto de interponer contra la resolución aludida los recursos constitucionales previstos en el artículo 317 de nuestra carta fundamental, y sin perjuicio de hacer reserva de sus derechos para formular sus descargos y señalar las violaciones constitucionales que se han padecido en la tramitación administrativa (artículos 66 y 199 de la Constitución) y,

Considerando: 1) En lo que respecta a la afirmación de que la notificación es preceptiva, cabe manifestar que tal opinión no es de recibo. En el procedimiento establecido en el artículo 199 de la Constitución, en ningún momento se establece la obligación, para el Poder Ejecutivo, de notificar al Directorio de la resolución por la que pone en conocimiento de la Cámara de Senadores, los hechos que motivan el pedido de correcciones o remociones.

2) Que del texto del artículo 317 de la Constitución de la República, no se desprende la obligatoriedad de notificar las resoluciones en todos los casos sino cuando correspondiere.

3) La doctrina en esta materia considera, además, que no es necesaria la notificación ni la publicación de la resolución en general, para poder interponer los recursos (Enrique Sayagués Laso "El Tribunal de lo Contencioso Administrativo", pág. 34).

Considerando: 1) Que el proceso previsto en el artículo 199 de la Constitución se refiere a una coordinación objetiva, cuyo ejercicio procura lograr la regularidad del Estado.

2) Que el Poder Ejecutivo no notificó la resolución aludida, por considerar que la naturaleza de dicho acto no es estrictamente administrativo, ya que predomina en él un aspecto político o de gobierno, que lo sustraen al conocimiento de las jurisdicciones y recursos comunes, criterio ya sustentado por el Profesor Carbajal Victoria, en su comentario al artículo 190 de la Constitución de 1934 (199 de la actual), proponiendo se calificase a este régimen de "Tutela discrecional político - administrativa" (conforme Aparicio Mendez "Estudios jurídicos en memoria del doctor José Irureta Goyena, hijo", pág. 448).

3) Que la solicitud de notificación de los Directores de AFE se basa en el equívoco de considerar que se plantean en el presente caso, situaciones subjetivas, confundiendo así dos mecanismos distintos como son los previstos en los artículos 199 y 200 de la Constitución.

Si bien el resultado que se obtiene con la aplicación de ambos procedimientos aparentemente es idéntico: separación de los directores, sus consecuencias no son de idéntica naturaleza. No es por azar que el texto constitucional emplee vocablos distintos. En efecto, el artículo 199 habla de que el Poder Ejecutivo podrá solicitar las remociones, en cambio el artículo 200 establece que lo dispuesto en el artículo precedente es sin perjuicio de la facultad del Poder Ejecutivo de destituir a los directores con venia del Senado, en caso de ineptitud, omisión o delito en ejercicio del cargo, o de comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio de la institución a que pertenezcan.

En este último caso se ventilan situaciones subjetivas, no así en el caso del artículo 199, por el cual se procura realizar la regularidad funcional del Estado, y, por tanto, las remociones que podrían ocurrir por vía del artículo 199 tendrían un alcance no idéntico, pero sí cercano, a la separación de un ministro realizada en base al artículo 147 y siguientes de la Constitución de la República; y

Atento a lo informado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas;

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

No hacer lugar a la solicitud del Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado de notificación de la resolución de fecha 14 de enero del corriente año.

Comuníquese, publíquese y archívese.

---

Comisión Especial e Investigadora en el Problema del Transporte Ferroviario integrada con la de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

I) El 14 de febrero último el Poder Ejecutivo dirigió Mensaje al Senado solicitando, "en uso de las facultades que le acuerda el artículo 199 de la Constitución de la República", "la remoción de los señores miembros del Directorio de la Administración de los Ferrocarriles del Estado".

II) Dicho Mensaje, por resolución del Senado de fecha 16 de febrero de 1957, pasó a estudio de las Comisiones "Especiales e Investigadora en el Problema del Trasporte Ferroviario", y de "Constitución y Legislación", que actuando conjuntamente, bajo la presidencia del señor senador doctor Rodríguez Larreta, procedieron al estudio del problema planteado por el Poder Ejecutivo, realizando, al efecto, prolongadas reuniones los días 21, 27 y 28 de febrero; 11, 14 y 18 de marzo; y, 4, 8 y 9 del corriente mes de abril.

III) Durante el período de trabajo de las Comisiones se recibieron, tomándose debidamente en cuenta, los documentos que por orden cronológico se enuncian:

A) Comunicación del Directorio de AFE de fecha 21 de febrero, transcribiendo resolución de dicho Directorio, por la cual se solicita del Consejo Nacional de Gobierno notificación formal de la resolución del Poder Ejecutivo del 14 de dicho mes. (Solicitud de remoción).

B) Decreto del Poder Ejecutivo de 27 de febrero de 1957, no haciendo lugar a la solicitud del Directorio de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, de notificación de la resolución del 14 de febrero.

C) Consulta formulada al doctor Juan José Carbajal Victorica por el Directorio de AFE, a propósito de la remoción del Gerente General, ingeniero Víctor De Angelis.

D) Copia de la nota elevada por el Directorio de AFE al Ministerio de Obras Públicas el 19 de enero de 1957, evacuando los puntos mencionados en la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de enero, por la cual se observa a dicho Directorio la inconveniencia e ilegalidad de su gestión.

E) Nota de 2 de marzo de 1957 de los miembros del Directorio de AFE, señores Buscarons Dotta, Bagalciague y Machado Sanz, solicitando ser oídos por la Comisión conjuntamente con sus técnicos asesores y adjuntando copia del recurso de revocación interpuesto ante el Consejo Nacional de Gobierno.

IV) Luego de extensas deliberaciones, habiendo surgido discrepancias en cuanto al alcance y sentido preciso de la remoción solicitada la Comisión invitó, especialmente, a concurrir a su seno al señor Ministro de Obras Públicas, manifestando éste, en nombre del Poder Ejecutivo, en reunión del día 28 de febrero de 1957, que la remoción era "temporaria con goce de sueldo y sin pérdida de los derechos jubilatorios que pudieran corresponder a los Directores" criterio éste que, por Mensaje de fecha 12 de marzo, el Poder Ejecutivo ratificó.

V) Teniendo especialmente en cuenta lo expresado en este último Mensaje del Poder Ejecutivo acerca del alcance de la remoción, la Comisión, en mayoría aconseja el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Vistos: los antecedentes mencionados en el curso de este informe.

Atento: a que la medida propuesta por el Poder Ejecutivo tiene como fundamento esencial el propósito de corregir la que califica de "deplorable situación del Ente", mediante la adopción de medidas correctivas inmediatas y enérgicas, que, de no adoptarse, colocarían en inminente y grave riesgo al vital servicio público confiado al Directorio y los cuantiosos bienes que administra.

Considerando: Que el Poder Ejecutivo encuadra su gestión ante el Senado en la órbita exclusiva del artículo 199 de la Constitución de la República que, como se expresa en la resolución del Consejo Nacional de Gobierno del 27 de febrero, no se dirige a considerar posiciones subjetivas (caso del artículo 200 de la Constitución de la República), sino que lo que se procura es "realizar la regularidad funcional del Estado".

Por estos fundamentos:

1.o Remuévese temporariamente a los señores miembros del Directorio de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

2.o Hágase saber a sus efectos al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, abril 9 de 1957.

Eduardo Rodríguez Larreta, Miembro Informante. — Jaime Bayley, Miembro Informante. — Javier Barrios Amorín, discorde por entender que corresponde ir a la remoción definitiva por los fundamentos que expresará en Sala. — Juan Antonio Collazo. — Raúl Cordones Alcoba. — A. Carlos Cutinella. — Juan Vicente Chiarino, discorde por entender que corresponde ir a la remoción definitiva por los fundamentos que expresará en Sala. — Martín R. Echegoyen, por los fundamentos y con las salvedades que se expresan subsiguientemente. — Salvador Ferrer Serra, discorde por entender que la remoción debe ser definitiva, dada la cuota parte de responsabilidad que le cabe a los señores Directores en la difícil situación en que se encuentra la Administración de Ferrocarriles del Estado y por estimar que el alejamiento temporario, además de importar el riesgo de la vuelta de los removidos, significa en la realidad no dar todas las atribuciones a los nuevos Directores, para que puedan realizar la obra necesaria para corregir todas las deficiencias actuales, dado los inconvenientes de orden constitucional y legal que surgirán. No obstante entiende que frente a las discrepancias de un Director, ante la gestión de la mayoría, de las que hay constancia en actas, y la breve actuación de otro, podrían justificar una remoción parcial. — Antonio Gustavo Fusco, (con reservas). — Francisco E. Goyén. — Wáshington Fernández.

---

## FUNDAMENTOS Y SALVEDADES DEL SENADOR ECHEGOYEN

### I. — La cuestión planteada

El artículo 199 de la Constitución prevé la gestión inconveniente o ilegal de los Consejos o Directorios, y dispone que el Poder Ejecutivo podrá hacerles las observaciones que crea pertinentes. En caso de ser desatendidas, el Poder Ejecutivo podrá ponerlas en conocimiento de la Cámara de Senadores, y también podrá proponer los correctivos o solicitar las remociones que crea del caso.

En estos obrados, el Poder Ejecutivo formuló la observación que se invoca en sus antecedentes, y acordó un plazo de quince días para que el Directorio "ajuste su gestión y preste el debido acatamiento a las normas constitucionales y legales que lo rigen".

"La referida contestación —agrega dicho Poder— es la prueba más concluyente de la oportunidad, exactitud y justicia de las observaciones que le fueron oportunamente formuladas por el Poder Ejecutivo, a la vez que la confesión paladina de la lamentable situación del organismo y de su completo desgobierno".

Analiza el mensaje los cargos que el Poder Ejecutivo invocó; transcribe una expresión del Presidente de A.F.E.: "El organismo presenta un panorama general caótico"; y formula juicios sobre las resultancias de los antecedentes que menciona, que concurren a "demostrar el estado caótico del organismo".

"La deplorable situación del Ente que de ellas resulta —dice— requiere y exige en entender de este Consejo Nacional de Gobierno, la adopción de medidas correctivas inmediatas y enérgicas, en defecto de las cuales el vital servicio público que le está confiado y los cuantiosos bienes que administra, corren inminente y grave riesgo".

Y concluye: "Por todo lo expuesto y en uso de las facultades que le otorga el artículo 199 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional de Gobierno viene ante la Cámara de Senadores, a solicitar la remoción de los señores miembros del Directorio de la Administración de los Ferrocarriles del Estado".

## II. — Finalidad de la norma invocada

La disposición constitucional invocada significa una defensa de la regularidad del servicio, frente a la gestión desacertada o ilegal de un Directorio, según resulta literalmente de su propio texto, a diferencia del artículo 200, que tiene en vista la conducta individual de sus integrantes. Podrá haber casos de confluencia de situaciones, pero no es ocioso señalar los motivos dominantes y la finalidad que caracterizan a cada una de esas normas.

El artículo 199, al expresar que, en caso de ser desatendidas, podrá el Poder Ejecutivo adoptar las medidas que indica, no puede significar que, en caso de existir una grave perturbación del servicio y, con ella, la evidencia de la inhabilidad del Directorio para remediarla, no corresponda adoptar aquellas medidas, por la mera manifestación que dicho Cuerpo hiciera, de acatamiento a las observaciones. Una situación de desastre y tal inadecuación de la Dirección, obligan a adoptar las medidas inmediatas que requiera la defensa de la empresa, pues de otro modo se llegaría al absurdo de que dicha defensa podría aplicarse, por ejemplo, ante la posibilidad de una situación de ese orden, por el mero hecho de desatenderse formalmente las observaciones, y no podría serlo cuando el mal previsto se consumara. Sería desconocer la filosofía esencial de la función de vigilancia en que se funda el propio texto.

Para apreciar si corresponde la remoción, han de atenderse, fuera del caso del conflicto formal aludido sobre observaciones, —a la existencia de una perturbación de entidad en el servicio, y a la convicción fundada de que la restauración de la normalidad exige el apartamiento de su Directorio.

Cabe asentar tal convicción en motivos distintos:

A) Puede tratarse de un Directorio a quien sea imputable la situación producida.

B) Puede tratarse de un Directorio que ninguna responsabilidad tenga en la gestación de la anomalía, pero que carezca de aptitudes adecuadas para rectificarla, precisamente por el mismo carácter de situación irregular o excepcional.

C) Y pueden ocurrir situaciones intermedias entre estos dos extremos, en que aparezcan entremezclados sus caracteres, pero de cuya apreciación resulte la certeza de que los actuales directores no son los indicados para seguir a su frente.

Ha de distinguirse, por lo tanto, la cuestión de la responsabilidad de los directores y, por ende, el aspecto disciplinario, de la materia relativa a la remoción como defensa objetiva del servicio en situación de irregularidad.

"Distingue también nuestro régimen —dice el doctor Aparicio Méndez— la coordinación como instrumento de vigilancia en lo autonómico, de la vigilancia de la conducta de los Consejeros o Directores. Mientras la coordinación se traduce por actos de censura que afectan al órgano directivo del Ente Autónomo, la vigilancia específico de la conducta de los Directores, vale decir, de los titulares de aquellos órganos (Consejos o Directorios), comporta actos disciplinarios de carácter subjetivo. En el primer caso se examina la gestión de los Consejos o Directorios; en el segundo, el comportamiento individual de los respectivos titulares. En la coordinación se juzga la actuación orgánica en función de mérito o juridicidad; mientras que en la vigilancia específica que ahora nos ocupa, se aprecia individualmente la situación de cada titular a fin de determinar su separación del cargo". ("Régimen constitucional de los servicios autónomos en el derecho uruguayo" - "Estudios jurídicos en memoria de José Irureta Goyena (h.), p. 418).

Concuerda con lo expresado en la deliberaciones de la Comisión Especial de Reforma Constitucional de la Cámara de Diputados, en 1951. Dijo allí el señor Representante Renán Rodríguez: "Pero sin embargo se decidió mantener esa mayoría especial en el artículo 197 (actual 199) y no en el 198, ya que en el primer caso se trata de actos derivados del servicio, refiriéndose al Directorio o por lo menos a su mayoría, por lo que se estimó conveniente confiarle al Senado una función de contralor frente a un posible avasallamiento de la autonomía que debe tener el Ente, por parte del Poder Ejecutivo. Lo que se buscó con ello, pues, es salvaguardar la autonomía del Ente en sus actos de servicio. En cambio, el artículo siguiente se refiere a ineptitud, omisión o delito, o comisión de actos que afecten su buen nombre, es decir, está relacionado con la persona más que con el Ente".

Agregó el doctor Minelli, que, "a su juicio no hay contradicción entre los dos artículos: que en el 197 la remoción se pide en caso de una gestión que el Poder Ejecutivo considera no conveniente, pero que es opinable y pueden existir legítimas discrepancias, por lo que es indispensable que la remoción se efectúe con las mayores garantías. En el 198, en cambio, la Comisión Redactora estimó que la sanción se produciría en presencia de hechos ciertos, "perfectamente probables". "Reforma Constitucional de 1951", I, p. 320) (Subrayados nuestros).

Se trata, pues, en el caso, de la "vigilancia del comportamiento de los distintos entes en consideración objetiva a la juridicidad y conveniencia dentro de la unidad que importa el todo Estado, en condiciones que no comprometen el poder propio de decisión de los órganos vigilados, que es precisamente atributo de la autonomía". (Aparicio Méndez, Loc. cit., p. 445).

## III. — Defensa del servicio y responsabilidad

De esto fluye la consecuencia de que, para proponer y decidir tales remociones en función coordinadora, no es indispensable definir previamente la responsabilidad de los Directores respecto de las irregularidades del servicio, sino si la medida es requerida para la normalización.

Un Directorio puede ser idóneo para gobernar una empresa de ese género, que reciba en condiciones de regularidad; y puede no serlo frente a esa misma empresa en situación de grave anomalía, con distintas posibilidades dentro de las gradaciones de la irregularidad. Lo primero es una simple administración; lo segundo puede ser un salvamento.

Desde el punto de vista del reencauzamiento del servicio, es esencial por consiguiente, la idoneidad adecuada a la situación ocurrente.

No es despreciable el problema de las responsabilidades: sólo decimos que es separable, y que, en casos en que está en juego la necesidad perentoria de regularizar un servicio importante, se cometería un serio error si se demoraran las medidas conducentes, a la espera de que concluyeran indagaciones dirigidas a la individualización y medida de las imputaciones.

En el presente caso, se trata de una situación compleja, irregular y enmarañada del servicio, frente a la cual se encuentra un Directorio. La determinación de la medida exacta en que a ese Cuerpo cabe la responsabilidad del desorden actual, y, subsiguientemente, la que pueda corresponder a cada uno de sus integrantes, es inconciliable con la perentoriedad de la defensa del servicio, con el requerimiento, que impone esta última, de que se reemplace urgentemente la dirección del organismo.

Existiendo la certeza, fundada en los hechos de que ese Directorio no está en aptitud de efectuar el reajuste indispensable, y aun precindiendo de si su gestión ha agravado o no la anormalidad anterior a ella, es constitucionalmente irreprochable su remoción como medida objetiva dirigida a la regularización de la empresa.

## IV. — La remoción propuesta inicialmente

El Consejo Nacional de Gobierno, en su primer mensaje, propuso la remoción del Directorio, es decir, la deposición de los cargos.

Hemos debido entender que esa remoción era definitiva por dos razones:

1a. Porque el texto del mensaje es tan categórico y radical en los juicios que expresa respecto de la gestión del Directorio actual y de la situación que, consiguientemente, procura regularizar, que está contraindicado pensar que, después de tal calificación, considere que su alejamiento debe ser temporario, y que procede, por tanto, un regreso ulterior a sus cargos, pues habría una oposición substancial de conceptos entre los fundamentos invocados y la medida propuesta.

El Poder Ejecutivo ha hecho la caracterización más severa de la situación de dicho servicio y ha agotado la calificación negativa al afirmar su condición de caótica. Atribuye al Directorio múltiples y graves cargos, que menciona analíticamente en el mensaje; alude a su desacertada gestión, y expresa que los factores que indica están contribuyendo "al más completo desprestigio del organismo y al descrédito de la Administración Pública". Y después de recibida la respuesta del Directorio a sus observaciones, manifiesta que es "la confesión paladina de la lamentable situación del organismo y de su completo desgobierno".

Es evidente que, sustentando, el Poder Ejecutivo, esta opinión, no puede, razonablemente, admitir que después de las medidas conducentes a la restauración del servicio quepa la posibilidad de entregar nuevamente su dirección a quienes imputa tal desgobierno.

Por otra parte, si el Poder Ejecutivo, en tema tan simple como el de si se ha de calificar o no el concepto de remoción, optó por no agregarle ninguna expresión de tiempo, no podía presumirse, por la entidad del documento, que era inadvertencia, sino que, por tal remoción, había de entenderse la que correspondía a la magnitud de las anomalías denunciadas.

2.a Porque proponiéndose en el mensaje, la remoción, sin calificativo alguno que la limitara, debía entenderse con la acepción que el substantivo tiene, expresado aisladamente, que es la privación del cargo.

Así resulta de dos razones igualmente eficaces:

A) Si de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Código Civil, "las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras", es forzoso estar al concepto que el vocablo tiene corrientemente, que, en lo que se refiere al tema, equivale a privar a una persona de su empleo o destino, con carácter definitivo.

Para que esto no ocurra, es preciso que, como lo prevé el mismo artículo 18, "el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias". En ese caso, "se les dará en éstas su significado legal".

En el presente, no existe disposición que modifique esa alternativa.

B) Legalmente, además, la acepción de tal vocablo coincide con su significación natural y obvia.

Así, la propia Constitución vigente, en el artículo 115, dice: "Cada Cámara puede corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el desempeño de sus funciones y hasta suspenderlo en el ejercicio de las mismas, por dos tercios de votos del total de sus componentes".

"Por igual número de votos podrá removerlo por imposibilidad física o incapacidad mental superviniente a su incorporación". (Subrayado nuestro).

Obsérvese que se distingue entre la suspensión y la remoción, y cómo esta última aparece así, nítidamente, con la acepción de pérdida del cargo, en la misma Carta cuya interpretación estamos realizando.

El artículo 249 de ésta expresa: "Los Jueces de Paz durarán cuatro años en el cargo y podrán ser removidos en cualquier tiempo, si así conviene a los fines del mejor servicio público".

Por remoción entiende, por tanto, también, la privación de su magistratura, y no ha considerado necesario adosarle la calidad de definitiva.

"El contexto de la ley —dice el artículo 20 del Código Civil— servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía".

Ocurre también así en las leyes ordinarias, según puede verse, por ejemplo, en la remoción de la tutela (Sección II, Libro I, Título X, Código Civil); remoción de los socios (artículos 1894 y 1895 del mismo Código); remociones de tutores y curadores (artículo 44 Código de Procedimiento Civil); remoción en el cargo de Actuario (artículo 187 Código de Procedimiento Civil); remoción de los Jueces de Paz (artículo 32 ley 28 de octubre de 1907 y 75 del Código de Organización de los Tribunales); remoción de los árbitros (Capítulos V, Parte I, Título VII Código de Procedimiento Civil); y remoción de los Secretarios o Actuarios y Adjuntos (artículo 206 Código de Organización de los Tribunales).

### V. — Antecedentes de una modificación

Hay un hecho que se ha invocado por considerar que, en el artículo 199, se ha dado a la palabra en examen, un sentido no equivalente siempre a privación del cargo, y es que en él se habla de "remociones", y, en el 188 de la Constitución de 1942, que es igual, salvo ese vocablo, se decía "destituciones", concepto, este último, que se trasladó al artículo 200 actual donde en el texto de 1942 (artículo 188), figuraba la palabra "remoción".

Los antecedentes relativos a este aspecto son los siguientes: en la aludida Comisión Especial de Reforma, de la Cámara de Representantes, al preguntarse sobre el propósito de tal cambio, contenido en el proyecto que se había presentado, el diputado D. Renán Rodríguez respondió: "que se ha querido señalar que son dos cosas distintas. Que la primera se refiere a actos relacionados con el servicio y la segunda con la persona. Que la remoción significa separación del cargo que puede ser provisoria o definitiva y destitución tiene un carácter definitivo".

"Termina diciendo —agrega el acta— que en la Constitución vigente están empleados los dos términos y que a los proyectistas les pareció que se ajustaba mejor al criterio interpretativo que ellos tienen de las dos disposiciones, sustituir los términos: es decir, en el artículo 197 (hoy 199) donde decía "sustitución" (hay aquí error de copia: debe de ser "destitución), poner "remoción", y en el siguiente, donde decía "remoción" poner "destitución".

"Apoya tal tesis el doctor Minelli, recalcando que evidentemente se ha querido significar en el primer artículo "separación provisoria o definitiva", por lo que, "remoción" significa lisa y llanamente "destitución", debería buscarse otra palabra".

"A solicitud del señor Presidente se da lectura de las distintas acepciones que el diccionario establece para la palabra "remoción", sosteniendo luego el señor Rodríguez, que de acuerdo al diccionario, está bien aplicada, ya que tiene los dos sentidos: "separación provisoria o definitiva".

Después de un breve apartamiento del punto, el señor Presidente "señala que en la parte cuestionada es partidario de la redacción proyectada, pero cambiando la palabra "remoción" por separación provisoria o definitiva" a fin de aclarar las dudas interpretativas".

Se propuso "para evitar dudas interpretativas que evidentemente surgen de los textos proyectados, que pasen a la Subcomisión redactora los artículos 197 y 198". (Obra citada, I, p. 319 y siguientes).

La Comisión aprobó, en otra sesión, los artículos citados, con el mismo texto y sin otras explicaciones. (Obra citada, I, p. 556).

En el informe de la Comisión, al explicar el artículo 199, se dice: "Se sustituye el término "destitución" por "remoción" a fin de entender tanto la separación provisoria como la definitiva".

En el artículo 200, no se explica la substitución de las referidas palabras.

¿Qué se extrae de estos antecedentes?

La Comisión entendía que, empleando "remoción" en vez de "destitución", modificaba el concepto, asignándole al primero el de "separación provisoria o definitiva". Pero esto es un error, porque la propia Constitución, según hemos visto, seguía empleando el vocablo como equivalente de privación del cargo, y, por lo tanto, el contexto de la Carta se oponía a que prevaleciera esa conclusión.

Además, la palabra, en su sentido corriente, no había alterado su contenido anterior, por lo cual, colocarla en el 199 era transportarla con ese sentido natural y obvio, que es la fuente de su acepción según la ya invocada regla de interpretación, y no la que pueda resultar del diccionario.

Cabe agregar que, según el diccionario de la Academia Española, "remover" es, en la acepción que tiene que ver con el punto, "deponer o apartar a uno de su empleo o destino".

"Deponer" es "privar a una persona de su empleo, o degradarle de los honores o dignidad que tenía".

"Apartar" es "separar, dividir". "Quitar a una persona o cosa del lugar donde estaba para dejarlo desembarazado".

No encontramos dentro de la definición del diccionario razón bastante para fundar el referido distingo entre "provisorio" y "definitivo".

Si en el artículo 188 de la Constitución de 1942 equivalía a destitución; si ocurría lo mismo en las disposiciones precitadas de la Carta vigente, y si el uso corriente no se había modificado, —no se ve por qué, puesto en el 199, podía tener otra significación.

Para que pudiera ocurrir esto último, habría sido preciso que, de modo expreso, se hubiera hecho, para el caso, la definición especial que prevé el artículo 18 del Código Civil.

Finalmente, de la propia deliberación transcripta resulta que, con ello, no se desvanecía la dificultad.

### VI. — Valor del informe referido

¿Basta, entonces, la referida frase del informe para asignar a "remoción", en el artículo 199, la acepción especial y distinta que la Comisión se propuso? ¿Puede, esa mera explicación, oponerse al imperio de la interpretación que fluye de las razones que hemos apuntado, en el sentido opuesto?

El artículo 17 del Código Civil dice: "Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu".

"Pero bien, se puede para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma, o en la historia fidedigna de su sanción".

Podría sostenerse que los cambios que se advierten en los artículos 199 y 200, autorizan al intérprete a acudir a los trabajos preparatorios de su sanción, o sea, que nos encontraríamos frente a dos reglas interpretativas concurrentes, expresadas por los artículos 17 y 20 del Código Civil, por una parte, y el 18 por otra.

El doctor Justino E. Jiménez de Aréchaga, en un conocido informe sobre autonomía universitaria, presentado a la Facultad de Derecho en 1922, cita la opinión de Alejandro Hamilton, según la que "...cualquiera que haya sido la intención de los redactadores de una Constitución o de una ley, esa intención hay que buscarla dentro del documento mismo, ya sea Constitución, ya sea ley, de acuerdo con las reglas de interpretación sancionadas por el uso".

Después de examinar opiniones y antecedentes, expresa: "Cuando las Constituciones, como la reformada de 1917, requieren la sanción popular, que supone la adhesión nacional a sus fórmulas en la general ignorancia de sus debates, las Convenciones no son sino comisiones de reforma, sin más autoridad que para proyectar. Y si en ellas mismas, el voto de una previsión constitucional cualquiera no supone, lógicamente, la aceptación de las razones individuales de algunos de sus miembros y admite hasta la discrepancia con ellas, el voto dado por el pueblo a cláusulas que tienen una significación llena y obvia, no puede entenderse emitido sino sobre ellas y no sobre alguna o algunas de las razones que fueron emitidas para defenderlas como proyecto y que el pueblo, generalmente, ignora. Desde que la autoridad de la Constitución emana del pueblo que la adoptó con sus sufragios y no de la Convención que la proyectara, atribuir a las cláusulas cuya significación natural no escapa a la general comprensión de los hombres, y sin necesidad de que lo requiera el también natural significado de otras cláusulas para establecer una armonía entre ellas, un alcance que está lejos de surgir de su texto, es tanto como falsear la voluntad nacional desconociendo el imperio de sus determinaciones constituyentes". ("Jurisprudencia Uruguaya", I, Doctrina, p. 3).

Dice, no obstante, luego, en términos generales, que "la historia fidedigna de la sanción de las leyes habrá de ser guía para la averiguación del sentido de la ley, conforme a lo que dejamos ya establecido, tan solo cuando de expresiones oscuras se trata, cuando aquél no surja, bien preciso, del texto mismo de la disposición cuestionada y siempre que de esa historia fidedigna resulte claramente manifestada. Que de no reunirse todas esas condiciones la historia de la ley motivará en el mejor de los casos una "construcción" jurídica, de utilidad cuestionable como principio de reforma, pero nunca una interpretación capaz de fijar intenciones y voluntad de legislador o constituyente". (Loc. cit. p. 9).

Y más adelante (p. 21) advierte: "...desde que insistimos en que no hay derecho a ocurrir al espíritu presunto de la cláusula constitucional cuando su letra es de una precisión y claridad absolutas etc."

Es decir, que no excluye la posibilidad de que, cuando ocurra el extremo previsto en el artículo 17 del Código Civil, se acuda a la historia de la ley.

No es el momento de entrar a una exposición completa de quienes acerca del valor de los trabajos preparatorios de la ley, para su interpretación, pues es notorio que se trata de uno de los temas más cuestionados y de más abundante literatura.

Existe acuerdo en un punto de vista, que una sentencia de la Alta Corte de Justicia señalaba, en 1913, afiliándose al concepto doctrinario que transcribía: "En cuanto al valor de los informes y debates parlamentarios como medio de interpretación legal, debe observarse que nunca podrían prevalecer contra el texto claro de la ley, que es el que expresa la verdadera voluntad del Poder Legislativo, desde que es el que se vota por éste. Los informes no se vota y el hecho de que se sancione un proyecto cualquiera, no importa conformarse con todas las consideraciones que se hayan aducido en su favor, incluso las que no puedan conciliarse con sus disposiciones sancionadas. (Ricci, "Corso di Dirito Civile", T. I, parte 1.a, número 12)". Suscriben: De María, Garzón, Cuñarro, Romeu Burgues y Bastos. (Colección Abadie Santos. IV, 221).

Considero útil citar, también, el criterio aplicado por el Dr. José Irureta Goyena:

Lo que hay que cumplir inexorablemente decía— propter definitionem, es la voluntad del legislador. El legislador tiene un medio de expresión que es el texto de la ley. En la mayoría de los casos, existe una perfecta correspondencia entre lo que el legislador quiso decir y lo que dijo. En esas circunstancias no hay problema. Resulta absurdo entrar a investigar si lo que dijo y quiso decir es lo que debió racionalmente decir".

Más adelante: "En otros casos, naturalmente mucho más raros —existe notoria contraposición entre lo que notoriamente el legislador quiso expresar y lo que el legislador expresó. En tales emergencias, hay que atenerse, a mi juicio, a lo que el legislador quiso expresar. La ley es la voluntad del legislador, y no el texto de que se sirve para ponerla de manifiesto, aunque el texto traduzca el método ordinariamente más seguro de descifrar dicha voluntad. Ceñirse al sentido gramatical de las palabras, abandonando el sentido inequívoco de la voluntad, es dejar lo sustantivo por lo objetivo, el concepto por el verbo, el fondo por la forma, la realidad por la envoltura, la idea por la balbucencia. En este único sentido, es que resulta verdad que la letra mata y el espíritu vivifica.

Se me observará tal vez, que con esta doctrina se da pábulo al sofisma y se alienta a los que a pretexto de interpretar la voluntad del legislador, pretendiesen hacer tabla rasa de la voluntad de la ley. El mal existe, pero el remedio también. Yo no patrocino la soberanía de la voluntad del legislador a través del criterio más o menos interesado, espurio y tortuoso del exégeta: yo proclamo la voluntad del legislador a través de los antecedentes fidedignos que permiten aislar, precisar o definir en forma inequívoca, dicha voluntad. Los abusos tenen su correctivo natural en la naturaleza misma de la doctrina, que es una construcción con límites y no una tesis incondicionada e incondicional. ¿Existen o no existen casos en que además de la discrepancia entre lo que dice el legislador y lo que quiso decir, lo que quiso decir resulta tan nítido y transparente como lo que dijo?

Es a esos casos a los que me refiero y no a aquellos otros ciertamente más numerosos, en que la voluntad del legislador aparece imprecisa, equívoca, vaga, dudosa, desacertada, paradojal o torpe. Siempre que haya sombras a ese respecto, insisto, hay que atenerse al verbo y dejar de lado la natío". (Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración, 35, p. 103 nota).

En el caso en examen, hay un hecho expresivo de un propósito, en el constituyente: la substitución de vocablos en dichas disposiciones. Sería excesivo, a mi juicio, considerar vedado investigar, a los fines de la interpretación, la razón de ese cambio; ver si de ello resulta alguna consecuencia jurídica y proceder a su apreciación.

Hecha ya esa indagación, más arriba, aparecen el propósito de realizar cierta modificación en el artículo 199, y la elección efectuada, de un medio inadecuado para cumplirla. Pero es incuestionable que la aludida sustitución de palabras ensombrece, en cierto grado, esa disposición, en cuanto al contenido resultante después del cambio, y, por lo tanto, puede ofrecer el carácter de expresión obscura previsto en el artículo 17 del Código Civil, que permite el acceso a la historia de la ley.

Es así que, lo que debió ser confiado, como reforma del artículo 199, en la intención de dichos constituyentes, a palabras claras y precisas, como las de "separación provisoria o definitiva", originalmente propuestas, podría obtenerse por la vía tantas veces arriesgada de los trabajos preparatorios. La definición especial que debió efectuarse expresamente para el caso, podría surgir así de este procedimiento oblicuo.

Preferimos, en la duda planteada, esclarecer los conceptos.

### VII. — Reforma inútil y contraindicada

Examinados los antecedentes preinsertos, sobre tal cambio de palabras, llegamos a la siguiente conclusión: es una reforma inútil y, además, contraindicada.

El artículo 187 de la Constitución de 1942 autorizaba al Poder Ejecutivo a "proponer los correctivos o solicitar las destituciones que crea del caso".

Dentro de los correctivos, así discrecionalmente indicados, cabe, naturalmente, la suspensión, el desplazamiento

temporal de un Directorio. El texto agregaba luego la medida máxima: la destitución.

"Por último, el hecho de que inmediatamente después de referirse a los correctivos, el artículo se refiera a las destituciones, contribuye a demostrar que los correctivos son sanciones que se aplican a los Directorios y no modificaciones que puedan introducirse en los actos; son sanciones menores que la destitución. Por vía de correctivo, el Senado podría acordar que los Directores que han contribuído a tomar la decisión tachada de ilegalidad o de inoportunidad sean objeto de una sanción administrativa que no alcance a la destitución. Y cuando el Poder Ejecutivo estime que la ilegalidad o la inconveniencia de la gestión es de tal magnitud que solamente pueda ser corregida mediante la destitución, entonces, en lugar de solicitar del Senado correcciones, solicitará la sanción máxima, es decir, la destitución de los Directores por parte del Senado". ("La Constitución Nacional", J. Jiménez de Aréchaga, VII, p. 127. Comentario del citado artículo 187 de la Constitución de 1942) (Subrayado nuestro).

Lo que ahora se da en llamar "remoción provisoria", existía, por lo tanto, antes de ese cambio, y con mejor expresión.

La Comisión propuso incluir, pues, por la vía del concepto de "remoción", lo que no era necesario, y lo hizo, además, a nuestro juicio, de modo contraindicado, porque asignar a ese vocablo, como una de sus acepciones, la de separación provisoria, importaba forzar el contenido del concepto, introduciéndole una significación inconciliable con la de su uso natural y corriente y con la que la propia Constitución empleaba en su contexto, y, además, prescindiendo de una palabra adecuada para el fin propuesto, la "suspensión" del léxico de la misma Carta. (Ver artículo 115, 273 inciso 7.o, 274 inciso 5.o y 293).

Aún dando entrada al propósito de la Comisión, no hay en rigor, reforma substancial del percepto. Se incluye el apartamiento provisional en el concepto de "remoción", lo que supondría quitarlo del rubro "correctivos" del mismo artículo.

Después de estas aclaraciones, volvemos al punto de partida: propuesta, en el mensaje primitivo, la remoción, sin calificativo alguno, debía entenderse, insistimos, en la acepción que el vocablo tiene esencialmente, ya que el silencio, en cuanto a limitación en el tiempo, no puede interpretarse como omisión del documento.

### VIII. — El segundo mensaje

Por esta segunda pieza, el Poder Ejecutivo puntualiza el alcance del anterior, en el sentido de qua la remoción "deberá entenderse con carácter temporario, con goce de sueldo y sin que ello signifique la pérdida de los derechos jubilatorios que pudieran corresponderles".

Podría admitirse, como remedio de una omisión, si el mensaje anterior fuera compatible con la suspensión del Directorio, como es, en substancia, la llamada remoción provisoria; pero, por las razones expuestas antes, estimo esencialmente antagónicos los fundamentos aducidos y tal remoción temporal.

Tiene, pues, para el exponente, los caracteres de una rectificación de la primera medida, y, además, no procede, manteniéndose el texto del primer mensaje como fundamento de la providencia ahora expresada.

Ocurre, no obstante, que, estando en trámite el primero, y no existiendo texto constitucional ni reglamentación legal que impida esa modificación, en el esado actual de los procedimientos, no está en nuestras manos dejar de darle curso.

El desajuste entre los fundamentos y la medida propuesta puede ser censurado, pero no cabe detener su tramitación.

### IX. — Situación que se plantea al Senado

El artículo 199 atribuye al Ejecutivo la facultad de "proponer los correctivos y solicitar las remociones que crea del caso. La Cámara de Senadores decidirá por tres quintos de votos del total de sus componentes".

Es decir, que el dueño privativo de la propuesta es el Consejo Nacional, y el Senado no puede aplicar medidas más graves que las procedentes de aquél.

Aunque el Senado repute improcedente la medida propuesta por el Poder Ejecutivo, por considerarla insuficiente para la defensa del servicio, está obligado a aceptarla o rechazarla. Podría, en otro caso, por motivos opuestos, no admitir una medida por juzgarla demasiado severa, y reducir su entidad, o, aún, desestimarla si entiende que no corresponde. Pero el límite máximo lo da la propuesta.

En el que examinamos, la alternativa que se crea para quienes estimen que la situación del servicio y sus causas requieren la remoción definitiva del Directorio, es la siguiente:

A) Rechazar la medida propuesta. En este caso, continúa el Directorio al frente del servicio; o

B) Aceptar la remoción provisoria, entendiendo que, no pudiendo obtenerse la primera solución, la segunda desplaza temporalmente al Directorio, o sea que impide que prosiga en la dirección de aquél, lo que se considera contraindicado.

El exponente se encuentra en esa situación. La actitud del Poder Ejecutivo lo coloca en el trance de acompañar una solución que considera absolutamente equivocada. Pero no votarla es admitir que continúe la situación irregular del servicio, cuya normalización el Senado tiene el deber de procurar.

La responsabilidad de cuanto hay de forzado en este trance, queda a cargo del Consejo Nacional de Gobierno.

### X. — Carácter temporario impreciso

Aun suponiendo, además, que correspondiera esa simple suspensión el Poder Ejecutivo ha debido decir el límite de la misma, pues decretarla tal como la ha propuesto, significa dejar en la incertidumbre su fin, dentro del término del mandato constitucional de dicho Directorio.

Es de precepto que, siempre que se dispone esa medida, se conozca su duración, salvo cuando ésta fluye tácitamente del objeto propuesto.

En el caso, se presume, y así lo hemos entendido, que durará, dentro de ese término, el tiempo requerido para la normalización del servicio; pero consideramos que, en resoluciones de esta importancia, es exigible que la decisión se manifieste de manera cabal, expresa y estricta, en todas sus partes, en el texto respectivo.

### XI. — Sueldos y derechos jubilatorios

En cuanto a los sueldos, no está en la competencia del Poder Ejecutivo ni en la del Senado, disponer discrecionalmente al respecto. En este caso, se aplica el artículo 199 de la Constitución, y, según queda dicho y demostrado, se trata de remover al Directorio, como defensa del servicio, sin entrar al juzgamiento personal de cada integrante. Sería contradictorio, pues, un pronunciamiento sobre materia relacionada con la situación personal de los mismos, en el orden patrimonial.

Entiendo que, para fijar la solución que corresponde, el Consejo Nacional deberá atenerse a lo que prevean las leyes respectivas para tal solución.

El artículo 169 de la Constitución establece, refiriéndose al Poder Ejecutivo: "No podrá permitir goce de sueldo por otro título que el de servicio activo, jubilación, retiro o pensión, conforme a las leyes". En consecuencia, lo que procede es aplicar al caso las disposiciones legales pertinentes, pero por vía de ejecución de la resolución en cuanto a la situación que al respecto emerja de ella, no por mandato de su texto, que no debe pronunciarse sobre el punto.

Cabe decir lo mismo acerca de los derechos jubilatorios, también disciplinados por la ley.

Comparto, pues, la actitud de la Comisión, al no incluir ambos temas en el proyecto de resolución, y explico los motivos que fundan mi opinión.

---

Tales son los fundamentos y salvedades del voto que emito en el dictamen precedente.

Montevideo, abril 9 de 1957.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — En primera discusión general.

**SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA.** — No me propongo hacer, señor Presidente, una exposición "in extenso" sobre este asunto, porque sería redundante y fatigoso.

Es notorio que las actividades de la Comisión Investigadora del Senado han sido comunicadas al Cuerpo en varias sesiones plenarias y que su estudio e informe han sido puestos en conocimiento de todos los señores senadores.

Se trata, pues, de antecedentes fundamentales que los señores senadores conocen.

En este momento, comprobada una catástrofe, que pudo ser tremenda y que no lo fué por un azar, pero que a pesar de todo alcanzó suma gravedad, en Paysandú, precisamente en la zona en que el informe sobre el estado de las vías y puentes de los ferrocarriles señalaba que era el peor de todo el país, no se puede desconocer la oportunidad de estas actuaciones.

Quiere decir, pues, que el informe anunciaba un poco lo que ocurriría. No nos ha tomado nada de sorpresa y cuando tuve, la primera vez, ocasión de hablar en este Cuerpo sobre el punto, predije que a medida que transcurriera el tiempo, acontecimientos de esta naturaleza nos iban a golpear en los ojos y en el pensamiento.

El Poder Ejecutivo, además, señor Presidente, ha estudiado detenidamente el punto. Después de llenar los requisitos constitucionales en cuanto a las observaciones sobre la inconveniencia o la ilegitimidad de la gestión del Directorio de los Ferrocarriles, ha llegado a conclusiones realmente graves, no sólo sobre el estado de esos servicios, sino también sobre la conducta de los Directorios que los han regido.

Es un verdadero proceso que los señores senadores conocen y que ha sido repartido con tiempo. Es un proceso tan duro, tan estudiado y tan documentado, que la conclusión que se ha sacado por algunos es precisamente la de hacer notar que puede haber un cierto grado de contradicción entre las constataciones del informe y el pedido final que lo corona.

Se ha sostenido en la Comisión, y desde luego con fundamento, que respecto, que la consecuencia de ese informe sombrío, debía ser la remoción lisa y llana, definitiva, del Directorio.

Hay un problema jurídico que ofrece a la consideración de los señores senadores, y es el de si al aplicarse este mecanismo institucional por primera vez, después de la vigencia de los artículos 199 y 200, el Senado, en su decisión, puede ir más allá de las proposiciones del Poder Ejecutivo.

Esto es, para ser claro: si un pedido del Poder Ejecutivo, concretado en un Mensaje específico que siguió al primero, en el que expresa que lo que solicita es la remoción temporaria de los miembros del Directorio de AFE, puede ser transformado, por la decisión final del Senado, en una remoción definitiva.

Miembros del Senado, de gran autoridad jurídica, estiman que ésto importaría un fallo "ultra-petita", más allá de lo solicitado, y comparan esta situación jurídica con la situación del Fiscal que pide al Juez una pena determinada, en cuyo caso el Juez no puede ir más allá de esa pena. Puede aceptarla, disminuirla, suprimirla, pero no puede ir más allá.

No creo que la comparación sea absolutamente pertinente, pero, desde luego, es un antecedente de sumo interés, que pesa en el espíritu de todos.

En lo que a mí respecta, tengo serias dudas sobre esa tesis, pero no olvido que dos autoridades tan calificadas en materia jurídica, en el Senado, como los señores senadores Echegoyen y Bayley piensan que aun cuando el Senado considerara que la sanción no tiene el volumen que los antecedentes imponen, no podría ir más allá, por cuanto estaría fallando fuera de la jurisdicción establecida por el que pide la sanción, que es el Poder Ejecutivo.

Este punto jurídico es en este caso —y por eso me quiero referir con alguna extensión a él— el único que divide a la Comisión. En realidad, la Comisión en masa, por unanimidad, considera que ese Directorio no debe permanecer más en el puesto, que debe ser removido. Las divergencias, como lo habrán observado los señores senadores en las firmas del informe, radican en la naturaleza de la medida a adoptarse: si la remoción debe ser temporaria o definitiva.

La mayoría entiende que debe ser temporaria, acompañando la posición del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo ha pedido una remoción temporal, a mi juicio, y evidentemente ese es su propósito a fin de no darle a la medida carácter de sanciones personales contra los miembros del Directorio, considerando que el artículo 199 de la Constitución se refiere a la vigilancia y a la recuperación de un servicio público. De eso se trata: primero está la vigilancia, y si ésta no da resultado, el Consejo y el Senado adoptan medidas para recuperar, para salvar el servicio. Pero no son medidas de índole individual que deban afectar a uno u otro miembro del Directorio. Medidas de esa índole pueden adoptarse, pero están previstas en el artículo siguiente de la Constitución, por el cual el mecanismo es distinto, porque pueden ser destituídos por omisión, ineptitud o delito los miembros, y pueden serlo con un número menor, —mucho menor— de votos que los que se exigen para adoptar medidas que tienen atingencia con la naturaleza del servicio.

De modo que no es previsible ni lógico que el constituyente haya enfocado la posibilidad de una remoción de naturaleza definitiva, que importe, prácticamente, una destitución, dentro de dos mecanismos perfectamente distintos. En el artículo 199 se exige los dos tercios del total de votos; en cambio, por el artículo 200 solo se pide la simple mayoría de los senadores.

Quiere decir que nueve senadores podrían destituir, y para remover simplemente, serían necesarios diecinueve.

Esto revela que debemos interpretar el artículo 199 como el que enfoca la defensa, la vigilancia y la recuperación de los servicios públicos, y que dentro de este estado de cosas, la medida que se propone es destinada a esa finalidad. Esó no importa que, mas adelante, si el Senado considera que no ha sido suficiente, pueda enfocar también la aplicación del artículo 200, en otra etapa.

La Comisión entiende, a mi juicio con toda razón, que en este caso la etapa fundamental, urgente, de verdadero apremio es la defensa del Servicio.

Bien; se produce, con todo, esta divergencia entre los miembros de la Comisión. Creo que son tres o cuatro miembros de la Comisión los que entienden que la remoción debe ser definitica, y por eso firman el informe con salvedades.

Quiero repetir una vez más que considero muy respetable esa posición, y que he vacilado mucho en adoptar una u otra de las posiciones posibles. Si me he inclinado por la primera —debo decirlo con sinceridad— ha sido, sobre todo, por espíritu práctico, porque creo que de aquí debe salir una solución del problema. Lo que no admito, de ninguna manera, es que no salga ninguna solución. Y si compruebo que la mayoría, compartiendo la sugestión del Poder Ejecutivo, limite la medida a una remoción temporaria, la posibilidad práctica de reunir los votos suficientes, solo existe alrededor de esa medida, de la transitoria, y no existe, absolutamente, en la eventualidad de una medida de carácter definitivo.

En ese caso, entiendo que lo fundamental es que se adopte la medida, y que resulta un tanto secundario que sea definitiva o transitoria.

La verdad es que esta tarde, en el Senado, pueden ocurrir tres cosas: que se vote la remoción temporaria; que se vote la remoción definitiva, aunque con mucho menos probalidades; pero puede ocurrir lo peor, o sea, que no se vote nada, que ninguna de las soluciones tenga la mayoría constitucional y que continúe el Directorio en el ejercicio del cargo.

Esta tercera solución me parece catastrófica para los intereses del país, que en este caso, están enfocados a los intereses de este servicio público. Porque si este Directorio, en otras condiciones, cuando recién empezó a actuar, lo hizo mal, es de imiginar en qué condiciones se encuentra en este momento, discutido, investigado y sancionado no sólo por la opinión del Consejo y del Senado, sino por toda la opinión pública. Su autoridad no podría existir. No podría existir confianza ninguna de las condiciones esenciales para recuperar el Servicio.

Uno de los argumentos que se han hecho en esta materia, y que más me han impresionado, es que el Ferrocarril necesitará, si se acomete una empresa a fondo de recuperación, un gran empréstito, que seguramente habrá que solicitar en el extranjero, porque en el Uruguay no hay capitales que lo puedan afrontar. Y con un Directorio de tal modo señalado, ¿existe alguna remotísima posibilidad de que se logre tal empréstito? Es evidente que no.

De manera que, hasta previendo el futuro, tenemos que tratar de llevar a esos cargos hombres que constituyan una garantía en la materia, y que inspiren en los prestamistas la seguridad de que el servico será útil, la obra fecunda, y, por consiguiente, el pago de lo que hayan prestado y sus intereses se hará efectivo.

Ahora bien; yo llamo a la reflexión a los señores senadores que, dentro de su posición, muy respetable, repito, exponen al Senado a que esta tarde no tome ninguna medida, lo que significarían, en el fondo, la consagración de los actuales miembros en sus respectivos cargos.

Se me ocurre, y no quiero meterme demasiado dentro del pensamiento de los señores senadores —y con esto no pretendo manejar sus decisiones— se me ocurre, repito, que, salvada sus opiniones, sus fundamentos, cuando llegue el momento de votar, si se mantienen en esa posición y no admiten entre otras, por ejemplo, una segunda votación, algún procedimiento de aplicación rápida, se están exponiendo, los que quieren la medida más radical, a que triunfe la medida más conservadora, la medida nula, la que no conduce, vale decir, que conduce al desastre definitiva, a la sentencia de que el Ferrocarril ya no tiene levante, que está muerto y desaparecerá, que dentro de un par de años estaremos vendiendo como trastos viejos lo que queda. Sería curioso que quienes más radicales son al enfocar el problema, fueran, con sus votos, los que hicieran ineficiente la mayoría imprescindible para terminar con estos problemas, para por lo menos hacer esta tentativa.

Naturalmente, no son estas seguridades; no se puede tener seguridad de que venga una comión interventora o venga lo que venga a sustituir al actual directorio de AFE y el Ferrocarril se arregle, por obra de encantamiento. La obra es tremendamente difícil, es realmente una obra he-

roica a emprender, pero yo creo que debemos emprenderla, debemos hacer la tentativa. Lo peor sería que no hiciéramos nada y que el final de toda esta investigación en la cual está puesta una parte importante de la atención pública, fuera declararnos incapaces, haber obrado de tal manera y forma, de no haber encontrado ninguna fórmula para salvar la situación.

El momento es de tal modo apremiante, que parecería que este incendio de Paysandú fuera una especie de voz de alerta y de alarma, que nos acucie a precipitarnos a las soluciones, ya que no creo posible la eventualidad de volver atrás. Otra negociación, otra etapa, otra reapertura del problema, volviendo al Consejo Nacional de Gobierno, para que nuevamente estudie si procede la remoción temporal o definitiva, sería una pérdida de tiempo deplorable y es probable que no adelantáramos nada. Ya se ha perdido bastante tiempo. Hay que pensar que estamos trabajando en este asunto desde el mes de agosto del año pasado y ya entonces la alarma era tremenda y la sensación de que habíamos llegado tarde a la investigación era la que predominaba. Esa fué la primer sensación que recogimos en las primeras sesiones de la Comisión. Recuerdo que uno de sus miembros más calificados, que no está en estos momentos en Sala, el señor senador Cutinella, que tomó el asunto con gran empuje y apasionamiento, fué el que propuso las primeras medidas que condujeron al resultado de este esfuerzo que, desde luego, creo que ha sido fructífero, en cuanto ha comprobado en una forma completa, en todo el cuadro del funcionamiento del servicio, todas las deficiencias, fallas y peligros que contiene en el momento actual.

Por lo demás, y para terminar esta ligerísima exposición que he hecho y que no tiene pretensiones de informe, debo decir que, la experiencia recogida en estos meses en que he estado tan en contacto con este problema y en que he conversado con tanta gente, en algunos casos con hombres realmente capacitados, es amplia. Para ello me basta sólo citar un caso, que me parece interesante y oportuno, el de un uruguayo muy calificado en esta materia, tan calificado que es hoy representante de un organismo de las Naciones Unidas en el funcionamiento y dirección de los ferrocarriles bolivianos. Es el que está poniendo en funcionamiento, con cierta eficiencia, los ferrocarriles bolivianos: el señor Rey Alvarez, que es funcionario de los ferrocarriles pero que fué sacado de allí considerándosele un experto de primera categoría. Mantuve una larga conversación con él, —estuvo hace unos meses en Montevideo— y le pregunté: ¿Cree usted que el Ferrocarril tiene salvación? Y me contestó: Sí, señor, la tiene; y me lo dijo en una forma categórica. No es pues mi opinión, la que valdría poquísimo, sino la de un técnico reconocido por organismos internacionales como de una gran capacidad. Pero para que tenga salvación es necesario afrontar la obra con otro espíritu, con un espíritu realmente superior, patriótico. Me he despojado en este asunto de toda prevención política. Me he olvidado si soy de la oposición o del gobierno y he pensado que tenemos que salvar un gran servicio nacional y si hombres como Rey Alvarez y otros creen que se puede salvar y que el ferrocarril puede volver a ser un servicio, no diré de ganancias, desde luego, pero que tenga déficit normales y que preste un concurso eficiente al tránsito, si podemos lograr eso, debemos emprender la obra. Esa decisión está, esta tarde en manos del Senado.

Nada más por ahora, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Ofrezco la palabra.

**SEÑOR VIGNALE.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR VIGNALE.** — Señor Presidente: he escuchado con suma atención la palabra del señor miembro informante. En general coincido con sus apreciaciones que considero acertadas. La remoción del directorio de AFE no sólo es inevitable, sino que es imprescindible y, en mi concepto, lo lamentable es que el Poder Ejecutivo haya terminado por donde debió haber empezado. No comprendo, todavía, cómo es que se demoró tanto en proponer la solución que está a estudio y consideración del Senado. El Poder Ejecutivo tuvo suficientes elementos de juicio para comprender lo que estaba ocurriendo en la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Por un lado, déficit enormes, deficiencias graves en el servicio, desorganización administrativa, deficiencias notorias del material y deficiencias fundamentales de dirección.

El asunto de los durmientes fué la primera campanada; la remoción ilegal del gerente general fué el segundo elemento; el pronunciamiento del Senado y la actitud del ex ministro de Obras Públicas, actualmente colega nuestro, el señor Wáshington Fernández, debieron indicar un camino corto al Poder Ejecutivo.

Sin embargo, se prefirió la renuncia del Ministro, a terminar con una situación de franca ilegalidad.

Como lo decía recientemente el señor senador Rodríguez Larreta, una cadena impresionante de accidentes debieron ilustrar al Poder Ejecutivo sobre lo que ocurría en AFE y comparto la apreciación del miembro informante, de que sólo por casualidad no hemos tenido que enfrentarnos a lo trágico y a lo irreparable. AFE es, en mi concepto, un acabado símbolo del fracaso estatista: vagones deficientes; ausencia de confort; servicios higiénicos intolerables, ventanas y puertas que no se cierran o no se abren; pésimo y caro servicio de restaurant. Esto en primera clase. De la segunda, vale más no hablar. El desastre salta a la vista.

Agreguemos ausencia de puntualidad en los servicios, y lo que es ya tradicional, tortuguismo perfecto en la marcha de los trenes.

Todo esto demuestra una cosa: incapacidad en la dirección del servicio. Pero todo esto fué denunciado y comentado, y el Poder Ejecutivo permaneció indiferente.

En 1955, señor Presidetne, una revista argentina comentaba lo que ocurría con los ferrocarriles argentinos y expresaba: "Cuando los ingleses entregaron al gobierno sus cuatro grandes compañías cedieron posiblemente fierros viejos, es decir, el que tanto interés tuvieron en adquirirlo, pero dejaron algo firme, bueno, experimentado: la organización. Y hubo algo que no entregaron y nadie se preocupo de exigir: el secreto de la dirección".

Y continúa: "La administración estatal supuso que todo se reducía a cambiar las cabezas extranjeras que tenían al frente de las compañías sus antiguos propietario, poniendo en su lugar elementos del país más o menos experimentados en el manejo de la cosa, como subordinados empíricos de preparación unilateral, y carentes de lo que las anteriores habían tenido y obedecían: una central planificadora económica, técnica y financiera, destinada a pensar por ellos."

Esto, señor Presidente, que se publicara, como digo, en 1955 en una revista bonaerense, parecería haber sido escrito para A.F.E. y para la mayoría gobernante.

Pero entre nosotros se hizo algo más: acrecentar la burocracia. Donde los ingleses tenían dos, la administración estatal colocó veinte.

Recuerdo perfectamente lo que tuvimos que enfrentar con el Presupuesto de 1953. Esa política precipitó el derrumbe.

Pero hay algo más. Se adquirieron vagones y se compraron locomotoras, pero no se cuidó de lo fundamental: de los rieles, de los durmientes, de los puentes y del balastado. De ahí el impresionante informe que a la Comisión Investigadora hicieron llegar los técnicos que, como lo expresaba recientemente el señor miembro informante, demuestra que es necesario, por lo menos, un monto de 200 millones de pesos para colocar en situación más o menos normal el servicio ferroviario.

Todo este descalabro técnico, administrativo y contable, —y digo administrativo y contable teniendo presente los otros informes que han obrado en poder de la Comisión Investigadora— demuestra que hay una realidad dolorosa: ausencia absoluta de organización. Ninguno de los problemas fué solucionado.

Creemos, por lo tanto, en los beneficios de una intervención, pero será necesario saber elegir los interventores. Saber elegir, en mi concepto, no significa "acomodar". Salvar un organismo en agonía como A.F.E., no quiere decir aprovechar políticamente una situación y un pronunciamiento del Senado.

Con firmeza, severidad y concepto de responsabilidad todavía puede hacerse mucho. Lo que dijera el señor Rey Alvarez, según el señor miembro informante, creo que se ajusta a una realidad. Pese a la situación desastrosa del organismo, todavía puede caber la esperanza de una recuperación. Pero para ello será necesario no sólo la reestructuración total del servicio sino algo más: el cambio de una política.

Recuerdo que, entre otras declaraciones formuladas en el seno de la Comisión, por el actual Presidente señor ingeniero Saizar, expresó que en el seno del Directorio había quienes se pronunciaban en contra del transporte de pasajeros. Sin embargo, el transporte de pasajeros ha sido y puede seguir siendo un factor determinante de la recuperación de ese servicio.

Este encuentro de opiniones en el seno de ese Directorio que ahora se quiere remover, demuestra hasta donde ha ido la irresponsabilidad o la incapacitación de la mayoría del Directorio.

En A.F.E., evidentemente, se ha vivido en una permanente ilegalidad, violándose fundamentales normas administrativas. Ello surge de todas las denuncias que se han formulado y de las investigaciones realizadas. De lo actuado por la Comisión Investigadora, repito, y aún por el contenido del mensaje del Poder Ejecutivo al proponer la remoción del actual directorio, surgen las siguientes comprobaciones: deficiencia extrema en la explotación. El informe de los técnicos a este respecto es aplastante: rieles en mal estado, durmients podridos, ausencia de balastado y deficiencias en los puentes que le restan lo más importante, la seguridad.

Y otra cosa más: el Directorio tomó resoluciones sin la necesaria y debida información y correspondiente asesoramiento de sus órganos técnicos. Comprobadas graves irregularidades administrativas en la contratación de personal del organismo.

Las violaciones comenzaron, señor Presidente, con la designación de un secretario político para la Presidencia del organismo. Este episodio lo denuncié desde esta banca. También fué denunciado por representaciones de la minoría en ese Directorio. Era un secretario completamente ajeno al organismo.

Otro de los secretarios, de acuerdo a la lectura del acta del directorio, fué un funcionario de U.T.E. para el cual no hubo traslado oficial en Comisión.

Y los secretarios políticos fueron los que resquebrajaron la disciplina administrativa al punto que se efectuaron traslados del personal por órdenes verbales de la Presidencia. Y prueba de que se procedió así, en ese régimen de ilegalidad permanente, es que, por enérgica actitud de los representantes de la minoría, el Directorio, con fecha 9 de mayo de 1956, se vió obligado a dictar una resolución prohibiendo a las reparticiones aceptar órdenes de servicio que no fueran acompañadas de la corresponiente resolución del Directorio.

Hay otras comprobaciones más. El relajamiento de las relaciones entre el Directorio, Gerente y personal superior.

Pero yo me pregunto, señor Presidente, ¿es que podía haber excelentes relaciones entre el Directorio, sus gerentes y el personal superior, cuando violándose la ley y el estatuto del organismo la mayoría de ese Directorio destituyó nada menos que al Gerente General?

Este episodio, como ya lo dije hace un instante, lo conoce perfectamente el Senado, y mejor que nadie lo conoce el señor senador Wáshington Fernández que no compartió la ilegalidad y por eso perdió su Ministerio.

Se advierte, también, un desorden absoluto en la Secretaría General. Este hecho, esta situación, fué reiteradamente denunciada por la minoría del Directorio. Lo denuncia el propio Poder Ejecutivo al expresar que a raíz de las medidas extraordinarias adoptadas por el Directorio como consecuencia de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de enero próximo pasado, en 15 días de trabajo ordenado, con funcionarios que demostraron ser perfectamente capaces y sólo carecer de dirección, se remitieron al Consejo Nacional de Gobierno más de 65 actas atrasadas, pasando por sus manos la evacuación de más de 50 pedidos de informes.

Todo esto, señor Presidente, demuestra el caos existente en la Secretaría General, caos que ya advertimos, en algunos de sus aspectos, en el seno de la Comisión que ha estudiado el asunto de los durmientes. Los únicos responsables de ésto son, en mi concepto, los componentes de la mayoría del Directorio.

Todo esto, y algo más que no expreso en este instante, ni traigo a colación para no ser demasiado extenso, me impulsa a votar la remoción del Directorio, pero, antes de hacerlo, creo conveniente hacer unas puntualizaciones.

Considero absurdo, ilógico e injusto, señor Presidente, que no se establezcan diferencias de criterio al juzgar a los Directores de AFE. Indiscutiblemente, repito, la remoción de quiénes fueron incompetentes, omisos o complacientes o incurrieron en gruesos errores e ilegalidades; pero, inadmisible, absurdo y arbitrario que también sean removidos quiénes antes que el Poder Ejecutivo habían fijado su posición y habían denunciado en el seno del Directorio, como lo comprueban las actas, las anormalidades e irregularidades que se cometían en el organismo.

**SEÑOR LOPEZ TOLEDO.** — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

**SEÑOR VIGNALE.** — Con mucho gusto.

**SEÑOR LOPEZ TOLEDO.** — Pero, no obstante lo que está diciendo el señor senador, tengo entendido que su sector va a votar la remoción, inclusive de sus directores.

**SEÑOR VIGNALE.** — Pero eso no quiere decir que no fije mi posición al respecto. Estas son puntualizaciones.

Para mí lo fundamental es la remoción, pero, dentro de esa remoción considero que es injusto que se mida con la misma vara a quienes procedieron mal y a quienes procedieron bien.

**SEÑOR LOPEZ TOLEDO.** — El señor senador reconoce que va a cometer una injusticia.

**SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA.** — ¿Me permite, señor senador?

No sé si me expresé claro, señor senador; seguramente me expresé oscuro, cuando hablé sobre este tema, porque pretendí decir con toda precisión, y ese es el criterio de la Comisión, que el artículo 199, no pretende juzgar la conducta individual de los miembros del Directorio. Enfoca el problema de si conviene remover al Directorio. Se remueve, al Directorio porque hay que traer otra cosa que haga lo que no ha hecho el Directorio. Las medidas individuales, el examen de las conductas personales, se puede hacer, estamos perfectamente a tiempo de hacerlo, además, esto no tiene urgencia, porque eso no va a dar lugar a que se queme otro coche motor. Aplicando el artículo 200, llegará el momento, —y puede llegar,— en que se haga la distinción entre las conductas de los Directores, y a unos se les destituya en absoluto, y a otros no. Entonces será el momento de hacer justicia individual.

**SEÑOR CHIARINO.** — Sólo a instancia del Poder Ejecutivo.

**SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA.** — Sí, señor senador, y en este caso también.

**SEÑOR CHIARINO.** — Tal como hacía la afirmación el señor senador, parece que el Senado tenía entre sus atribuciones poner en ejercicio el artículo 200 de la Constitución, y no lo puede hacer si no hay mensaje del Poder Ejecutivo.

**SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA.** — También para el artículo 199 es necesaria la iniciativa del Poder Ejecutivo. Es cosa notoria que cualquiera de estas dos medidas tiene que ser el fruto de una concordancia de opiniones entre los dos cuerpos. Pero hay dos problemas y en ello insisto. Uno, es un problema urgente, apremiante, y es la salvación de un servicio público esencial. Eso es lo que prevé el artículo 199 y entonces, la remoción, no es una remoción individual que puede herir más a unos que a otros, siempre que tiene razón de decir el señor senador Vignale, pues hay algunos que no tienen culpa ninguna y otros que la tienen, a mi juicio, menor. Pero todo esto es un problema a considerar después, y no en este momento.

Los términos del artículo constitucional son claros, porque dice: "remoción del Directorio", "gestión de Directorio"; estamos hablando del ente directorio, que es lo que vamos a remover. Ahora, la conducta personal, puede surgir de un nuevo entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Senado que resuelve, a alguno de ellos, por ser los responsables, destituírlos, por ejemplo, y a otros declarar que no hay base para la destitución.

Eso se puede hacer perfectamente, pero la Comisión ha entendido, y me parece de sentido común, que lo urgente es lo primero y que ésto no es urgente.

**SEÑOR VIGNALE.** — Continúo, señor Presidente.

A pesar de compartir ese concepto, yo me creo en el derecho de establecer diferencias en la conducta funcional de los miembros del Directorio, y si yo también buscando una solución, puedo llegar a votar la remoción transitoria o temporaria, ello no me impide que diga que me pronunciaría lisa y llanamente por la remoción definitiva del Directorio.

**SEÑOR BOVE ARTEAGA.** — ¿Me permite, señor senador?

Quería hacer notar al señor senador Rodríguez Larreta que el artículo 199, en uno de sus párrafos dice que también podrá proponer los correctivos o solicitar las remociones que crea del caso. Quiere decir que el artículo 199 da facultad al Poder Ejecutivo, no para hacer la remoción de todo el Directorio, sino, también, para hacerla parcialmente. Esta es la razón en que probablemente el señor senador Vignale se basaba para fundar su posición que comparto totalmente.

Muchas gracias, señor senador.

**SEÑOR VIGNALE.** — Así es, señor senador.

Señor Presidente: ya en tren de establecer disparidades de criterio, digo que me parece atroz esto de la remoción temporaria. Con esto, lo que se busca es contemplar intereses personales. Asegurar la vigencia de una buena mesada por dos años, asegurar derechos jubilatorios, y, lo que es peor, asegurar un beneficio de retiro. La Constitución creo que establece que no se puede cobrar si no es por prestación de servicios. En su informe, el señor senador Echegoyen, ha fijado perfectamente la posición. Por tanto, en todo esto, hay, en mi concepto, evidente violación de expresas disposiciones constitucionales.

Un editorialista de un diario de la tarde calificó esta remoción temporaria de inexplicable. Considero que fué un error del periodista. Inexplicable habría sido para los hombres de cinco generaciones anteriores. Hoy, es un signo de la época, es moneda corriente. Vivimos la era de las complacencias, de la contemplación de intereses que no son los del país, y así vamos a tener dos Directorios cobrando sus buenas mesadas y asegurados para los removidos la jubilación y el beneficio de retiro

**SEÑOR CORDONES ALCOBA.** — De cualquier manera, los tienen, señor senador.

**SEÑOR VIGNALE.** — Por algo el Poder Ejecutivo, señor senador, a pedido expreso del señor Consejero Lezama modificó luego el contenido de su mensaje para fijar la remoción transitoria, teniendo en cuenta la situación personal de los miembros de ese Directorio.

**SEÑOR CORDONES ALCOBA.** — Sería por los años de servicio únicamente, pero no por las causales.

**SEÑOR VIGNALE.** — Posiblemente, pues de lo contrario no tendrían causal jubilatoria.

**SEÑOR LOPEZ TOLEDO.** — ¿Me permite, señor senador?

El señor senador no sólo está yendo un poco más allá de los preceptos legales y constitucionales, sino también de

la lógica más elemental que debe aplicarse cuando se habla de destituciones ¿O es que al señor senador le parece que se puede destituir sin derecho a jubilación, sin habérseles oído ni reconocido el más elemental y mínimo derecho de defensa?

SEÑOR VIGNALE. — Objeto los años que le dan de más, señor senador y esto el pueblo lo ha comprendido perfectamente. De ahí el concepto que hay, ya, en la calle, sobre las consecuencias de esta remoción transitoria o temporaria.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite una interrupción, señor senador, para aclarar un punto?

SEÑOR VIGNALE. — Con mucho gusto.

SEÑOR BAYLEY. — Creo que no ha reproducido con estricta fidelidad, tal vez por no haber intervenido en los momentos en que se produjeron los acontecimientos, el proceso de esta determinación de envío de un nuevo Mensaje del Poder Ejecutivo. Ello no ocurrió por iniciativa de ningún consejero en particular, sino que, considerándose el primer Mensaje en la Comisión, fueron las dos Comisiones, la Investigadora y la de Constitución y Legislación, las que resolvieron llamar al señor Ministro de Obras Públicas, a una reunión, para que dijera cual era el alcance preciso de la remoción.

El señor Ministro concurrió a la Comisión y dijo lo que el Mensaje subsiguiente no hizo más que reiterar.

Se habían suscitado dudas acerca de si la remoción era temporaria o definitiva, con privación total o parcial de los sueldos, o sin ninguna privación de sueldos, y para aclarar el punto, a iniciativa de las dos Comisiones, se llamó al representante del Poder Ejecutivo, y éste explicó el alcance de la remoción.

SEÑOR VIGNALE. — Me refería a las manifestaciones vertidas por el señor Consejero Lezama en el seno del Consejo Nacional de Gobierno.

SEÑOR BAYLEY. — El primer mensaje no tradujo en forma explícita, el alcance de la remoción; pero vino el otro mensaje y dijo que el alcance de la remoción era temporario.

SEÑOR VIGNALE. — Bien; termino expresando que, en primer término me satisfaría la remoción definitiva del Directorio de A.F.E. Para mí esta es una cuestión de salud pública. Pero, si no se llegara a esa solución, entonces, compartiendo íntegralmente las salvedades expuestas por el señor senador Echegoyen en el dictamen de la Comisión, me decidiré por la remoción transitoria. De los males me inclino por el menor.

Es necesario salvar a este servicio, pero este servicio no se salvará, ni se defenderá, ni se recuperará, si se busca así, como a la marchanta, valga el decir, hombres providenciales. Tienen que haber hombres de reconocida capacitación, de energía y de probidad.

Era lo que quería decir, señor Presidente.

## 5

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se permite dar cuenta de que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de acuerdo con el Presidente del Senado, concurrirá, el día lunes 6 de mayo próximo, a la hora 17 y 30, para dar las explicaciones pedidas sobre la Comisión Nacional de Turismo.

## 6

Tiene la palabra el señor senador Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: estimo que, en el día de hoy debemos dejar totalmente de lado las conclusiones a que podamos llegar, cada uno de nosotros, al estudiar los expedientes de las investigaciones realizadas en la Administración de Ferrocarriles del Estado, porque si entramos al estudio de estos expedientes, nos vamos a embarcar directamente, como lo señalaba el señor miembro informante, en la órbita del artículo 200 de la Constitución, que es el que permite estudiar la actuación personal de los directores de los Entes Autónomos.

Considero que por el contrario, nosotros debemos movernos dentro del mensaje del Poder Ejecutivo, vale decir, que nuestro expediente arranca en el instante en que el Poder Ejecutivo envió el mensaje solicitando la remoción de los directores de A.F.E.

Si nosotros actuamos así, vamos a hacerlo dentro de las disposiciones contenidas en el artículo 199 de la Constitución, es decir, vamos a ejercer la parte que nos corresponde en el contralor de conveniencia y de legalidad que establece la citada disposición.

Tomando como cabeza de este expediente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y haciendo la síntesis del mismo, podemos repetir, la forma con que remata una larga enumeración, que va llenando las letras del abecedario desde la A hasta la M, y que dice: "El organismo presenta un panorama general caótico". Este es el juicio que le merece al Poder Ejecutivo la Administración de Ferrocarriles del Estado.

Todo ello surge, señor Presidente, de esto que yo voy a hacer gracia de leer a los señores senadores, pero que ellos tienen en su pupitre, en las páginas 11, 12 y 13 del Repartido, donde se habla de que el organismo no se ajusta a las reglas técnicas, que no existen buenas relaciones necesarias entre el Directorio y los funcionarios, que no existe el clima adecuado, que el Directorio no ha tenido la necesaria preocupación para corregir las deficiencias constatadas, etc., etc.

Allí se pinta, señor Presidente, un panorama realmente caótico, que justifica esa frase final que es la que, en mi concepto, debe mover la acción del Senado en la tarde de hoy.

Frente a ese cuadro, ¿cuál debe ser, señor Presidente, la actitud que debe asumir el Senado de la República? Yo respondo sin vacilar: la única solución que hay, es la remoción definitiva de los directores de A.F.E.

Digo esto, señor Presidente, porque hay circunstancias en que no es necesario llegar a la prueba de cada uno de los extremos. Es algo que está en el dominio público, el desastre total existente en los Ferrocarriles del Estado, en el orden administrativo, en el orden financiero, en el orden económico, en el orden funcional, y lo que es más grave, también, en el orden de los propios servicios.

Sé que alguien me podría decir, con justa razón, que este desorden, este estado de los ferrocarriles, sobre todo en la parte primordial, en el propio servicio, en el estado de conservación de las vías, en el estado de sus rieles, en el estado de sus durmientes, no es una cosa nueva.

Ha pasado por mis manos algún expediente del año 39, muy similar, muy semejante a los informes que han sido repartidos a los señores senadores, y en el informe del año 1939, un ingeniero inglés —cuyo nombre no voy a citar, no porque no pudiera citarlo, sino porque lo voy a decir mal— que era jefe de los ferrocarriles argentinos, en una extensión muy importante, llegó a decir que el estado de los ferrocarriles importaba una negligencia criminal. Es un informe, repito, de 1939.

En un informe del año 1942, de otro ingeniero inglés, también funcionario de los ferrocarriles argentinos, se llega a decir que existía un abandono deliberado de la conservación y se estudiaba línea por línea. Todo esto consta en algún otro informe del año 1954 del actual señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, Ingeniero Torrado, que la Comisión debía solicitar para comprobar, en debida forma, el origen de las informaciones.

Bien, señor Presidente; yo sé todo esto, pero sé todo lo otro que hay atrás. No quiero cometer el error de entrar en estos instantes a expresar lo que he sacado como conclusiones de la investigación en la cual me tocó cierta intervención, por lo que he podido extraer desde una ventana muy chica del ambiente del Ferrocarril, de que aquel estado era realmente caótico. Sobre este estado, acepto totalmente las manifestaciones del Poder Ejecutivo y, al aceptarlas, concluyo en que la única solución real y efectiva, es la remoción definitiva de los Directores de A.F.E.

Debo hacer —porque creo que es lógico hacerla— alguna distinción. Yo, que soy partidario de la remoción definitiva, podría haber admitido, sin violencias de ninguna naturaleza, una remoción parcial, que es distinta a la temporaria. Son dos conceptos totalmente diferentes...

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Apoyado.

SEÑOR FERRER SERRA. — ...y que han sido aclarados con precisión al estudiarse la Constitución de 1951.

Admito que se pudiera llegar a la remoción parcial de tres Directores de AFE y que se dejaran a dos de ellos: al Presidente, Ingeniero Saizar, a quien no conozco, pero ha tenido una actuación breve en el tiempo que, lógicamente, le ha impedido realizar la obra a la que tenemos que suponer estaba facultado para realizar; y también, para dejar en su cargo al Director Machado Sanz, a quien conozco y con cuya amistad me honro, porque este Directorio ha dejado expresadas en actas, en muchísimas oportunidades, sus discrepancias frente a la actitud de la mayoría.

Parecería lógico en cierto sentido, llegar a la remoción parcial: mantener a este Director, como al otro que, por el breve tiempo que ha estado en el ejercicio del cargo, no se puede juzgar la totalidad de su obra. Pero, sin violencias, llegó a la remoción definitiva y total, a pesar de reconocer que podría haber causa para llegar a la remoción parcial.

No admito, señor Presidente, y no estoy dispuesto a transar, asumiendo la total responsabilidad de mis actos en el Senado y en la seguridad absoluta de que la responsabil-

dad no ha de recaer jamás sobre el senador que quiere que las leyes de la República se cumplan, con la remoción transitoria o temporaria. Si no se llega a la remoción definitiva, la culpa, la responsabilidad, no será de los legisladores, si sigue el estado caótico en el Ferrocarril. La responsabilidad será del Poder Ejecutivo que no llega a lo que tiene que llegar, cuando él mismo describe un cuadro caótico en ese Organismo. La responsabilidad será de los legisladores que no se avienen a la solución lógica de la remoción definitiva. Jamás será de aquellos que queremos al máximo, sino de los que quieren lo menos.

No admito la remoción temporaria, señor Presidente, por muchas consideraciones. Voy a hacer gracia al Senado de algunas de ellas; pero vamos a enunciar unas cuantas que tenemos en cartera.

En primer término, es una solución onerosa. Ya lo decía el señor senador Vignale: habrá dos Directorios cobrando sus dietas. El Ferrocarril es un ente deficitario. Muchos y muchos millones de pesos le cuesta, año a año, a Rentas Generales. Hay contribuciones permanentes que están en el Presupuesto y, a pesar de ellas, año a año, cuando consolidamos los deficit de Rentas Generales, que ya resultan congénitos, tenemos que consolidar, también, entre los deficit colaterales el de los Ferrocarriles del Estado.

Me parece ilógico que un Organismo que está en esta situación, pague a dos Directores: uno, para que trabaje, y otro para que descanse.

Pero esto es pequeño. Hay otras razones, para mí más poderosas, que me obligan a no admitir la remoción temporaria.

La segunda razón es porque en el dictamen y en el mensaje no se establece el término por el cual se suspende o se remueve temporariamente a los actuales Directores. Se dice que hay un valor entendido que es hasta el 1.o de Marzo de 1959; pero eso no surge de ningún documento.

Se asegura que no volverán los actuales Directores responsables, en su cuota parte, del desastre del Ferrocarril; pero eso no quita que mañana o pasado se dicte un decreto volviendo al cargo a los actuales Directores que hoy son removidos, y entonces ¿qué valor tiene esta remoción? ¿Qué garantías tenemos? ¿Se ha fijado un término? ¿Hay alguna disposición donde se establezca la fijación de ese término? No hay absolutamente ninguna.

Por ello, señor Presidente, tampoco estoy dispuesto a votar la remoción temporaria.

Esto me lleva a otra razón que es el regreso de los actuales Directores.

El señor senador Rodríguez Larreta, decía hoy, con justa razón, que el Ferrocarril necesita muchos millones de pesos para tener los elementos necesarios a fin de que pueda funcionar medianamente bien, y como la situación financiera, la económica del país, hace difícil obtener, dentro de nuestras fronteras, los recursos necesarios, habría que ir al crédito externo, y aseguraba que la única manera de obtener el crédito externo, era la remoción de los actuales Directores. Pero si nosotros les decimos que los removemos y no les ponemos término, si ellos pueden regresar al desempeño de sus funciones, el prestamista exterior, si se va a la solución que preconiza el señor senador Rodríguez Larreta, ¿estará dispuesto a entregar sus millones para que, a los pocos días, vuelvan los actuales Directores? Creo que plantear el problema es resolverlo.

Además, no soy partidario de la remoción temporaria, porque es una solución tímida y componedora

Creo verdaderas y ajustadas a razón, ciertas manifestaciones del señor senador Vignale, en el sentido de que se busca asegurar una mayor jubilación.

Dos años más en el ejercicio de un cargo, lo de "ejercicio" entre comillas, aumentará el promedio jubilatorio de los actuales directores del organismo. Se podrá permitir a alguno tener su cuota-parte del Fondo de Retiro.

Yo he dicho en el seno de la Comisión que no me negaba a la jubilación de los directores, si ellos tenían derecho, que consideraba que era un mandato a término, y que el término era de cuatro años. Si este mandato, por una resolución del Senado, promovida por el Poder Ejecutivo, se extinguía, en ese momento, en ese instante, se generaba, de acuerdo con las disposiciones de las leyes de jubilaciones civiles, el derecho a jubilación, pero no estaba dispuesto a acordarle dos años más.

Creo que tenemos que salir de ese concepto que tiene mucha gente de que el Estado es algo así como una sociedad de socorros mutuos, que ayuda, que presta y que va más allá de lo lógico y previsible. En este caso, se remueve a los directores, se les da más de lo que se les puede dar: se les da dos años de licencia, con todo el sueldo, a funcionarios a los cuales se les señala como responsables o culpables de la situación caótica general que existe en los Ferrocarriles, según el Mensaje del Poder Ejecutivo.

Me parece que todo esto es un contrasentido, parece una solución tímida, y más que eso me parece una situación componedora que trata de salvar algunas situaciones personales.

Creo que todas las situaciones personales son respetables, pero por encima de ellas, por respetables que sean, están los intereses del país y de los servicios, que son mucho más respetables. Por estos me inclino yo, en esta circunstancia y no por aquellos.

Considero, también, señor Presidente, que la remoción temporaria va a traer inconvenientes legales y constitucionales que va a hacer ineficaz la gestión del organismo o de los nuevos directores. ¿Por qué? Porque el Ferrocarril está regido por la Ley de 1952. En esta ley hay una serie de disposiciones que exigen mayorías especiales de cuatro miembros para tomar una serie de decisiones.

Por ejemplo, en el artículo 7.o, inciso a) se exige una mayoría especial, al igual que en el inciso a) del artículo 9.o, como también por el artículo 22.

Todo eso nos va colocando en una situación difícil. Es necesario que el Directorio esté integrado por cinco personas, y para integrar ese Directorio por cinco personas que tengamos que arrancar de sus ocupaciones ordinarias, no les podemos decir que va a ser por un lapso breve, sino que les tenemos que asegurar un mandato efectivo, real, cierto, y no un mandato transitorio.

Habrá dificultades de orden constitucional. He oído hablar mucho estos días de la intervención de AFE. Afirmo, respetando las opiniones contrarias, que bajo el imperio de la actual Constitución no puede ser intervenido ningún ente autónomo, y como el Ferrocarril es un ente autónomo, no cabe la intervención del mismo. Ello resulta claro del artículo 185 de la Constitución que los servicios comerciales e industriales del Estado serán administrados por organismos autónomos. Pero resulta más claro que el Ferrocarril es un organismo autónomo, del artículo 186, al cual se le suprimió en el artículo 181 de la Constitución de 1934, el término "Ferrocarriles", con lo cual se le dió a los Ferrocarriles del Estado el carácter cierto que tienen de ser organizados bajo forma autonómica.

Si existe autonomía, ella no puede ser suprimida. Existe por un mandato legal y constitucional y sólo le corresponde al legislador moverse dentro de los términos de la Constitución.

No cabe en este caso las "facultades implícitas" de que nos hablaba Marshall, porque dentro de la propia Constitución se ha previsto, de manera expresa, que la ausencia de los directores tiene que ser sustituída por otros directores, pero designados en la misma forma.

Si no recuerdo mal, es el artículo 189 de la Constitución que dice que las vacancias definitivas se llenarán según correspondiere siguiendo los mismos procedimientos del artículo 189. Y, entonces, lo que corresponde es provocar la vacancia definitiva para asegurar la elección del Directorio en forma.

No podemos nosotros, si el constituyente ha considerado necesario desmembrar el poder o la administración, sacándole de la Administración Central diversos servicios, no podemos nosotros, repito, en un acto unilateral volver a adosar esos servicios a dicha Administración.

Estos son conceptos clásicos que tenemos que respetar y seguir. Aquellos otros eran admisibles cuando el Estado era sólo juez y gendarme. Ahora, no, cuando el Estado tiene muchos servicios diferentes y ha llegado a la forma de la autonomía para la administración de esos servicios tiene que asegurar que esos servicios se cumplan dentro de la forma autonómica.

Además, señor Presidente, porque los nuevos directores se tienen que designar de acuerdo con el artículo 187 de la Constitución, por ese procedimiento.

En este instante, no entro a valorar el procedimiento, sino que constato un hecho jurídico y cierto como es el de que si tienen que ser sustituídos los actuales directores, deben serlo siguiendo el procedimiento del artículo 187. No digo si el artículo es bueno o malo; no me interesa. Ya llegará el momento en que nos pronunciemos sobre él, pero está vigente y hay que cumplirlo. Esto es lo absolutamente cierto.

Yo concluyo, señor Presidente, en que necesariamente tenemos que ir a la remoción definitiva, porque si vamos a ella, ésta no será una "ultra petita", como lo sostienen distinguidos miembros de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado. La "ultra petita" es cuando el fallo del juez va más allá de lo que solicitan las partes que intervienen en un proceso. Las partes pueden ser particulares o puede estar una de ellas representada por el Ministerio Público. En este caso no estamos en un juicio, no estamos en una contienda, estamos en un procedimiento especialísimo establecido por la Constitución de la República.

No hay partes; estamos en lo que en la Doctrina se llama un acto complejo, que para llegar a cumplirse requiere la voluntad de dos órganos: el Poder Ejecutivo y el Senado de la República. Y a esa voluntad hay que llegar por el acuerdo o por la decisión.

Yo me inclino, sin violencia de ninguna naturaleza, a decir que si nosotros votamos hoy la remoción definitiva, la última palabra será la del Poder Ejecutivo, porque nosotros, enjuiciando un cuadro que nos ha presentado el Poder Ejecutivo, llegamos a la conclusión de que lo lógico es la remoción definitiva, y el Poder Ejecutivo tendrá que decir su palabra. Será suya la responsabilidad si no llega a la remoción definitiva; pura y exclusivamente de él.

No cabe en este acto o en esta decisión nuestra de llegar a la remoción definitiva, el estimar que estamos en una "ultra petita". No; no hay contienda; es un procedimiento ajeno a la contienda. El símil del Derecho Civil o del Derecho Penal, según los casos, a este, en Derecho Público, no se puede realizar. Y tanto es así, que el propio Poder Ejecutivo, lo ha reconocido.

Cuando los directores de AFE solicitaron vista del expediente por el cual se pedía la remoción, el Poder Ejecutivo, en una resolución a mi juicio bien fundada, acordó no darles vista. Y este criterio prevaleció en la Comisión, aunque sobre el mismo no se tomó resolución.

Si no correspondía darles vista, era porque no había contraparte, no había parte acusada, y, entonces, no podemos traer aquí la consideración de la "ultra petita".

Concluyo señor Presidente, esta tan deshilvanada exposición, que iba a ser mucho más larga; en el deseo de terminar rápidamente con la consideración de este problema, la finalizo con un llamado a la responsabilidad, que lo podríamos enmarcar en un cuadro político. En el momento en que parece existir interés en crear una especie de desconsideración, de desconocimiento, de descreimiento en los poderes públicos, cuando el Poder Ejecutivo pinta un cuadro como el que ha pintado de AFE, parecería ridículo —perdóneseme la expresión, pero es exacta— que nosotros nos contentáramos con darles dos años de licencia a los responsables de esa situación. Creo que si todos tenemos interés en fortalecer a las instituciones, si todos queremos jugar dentro del marco de la democracia, sólo nos cabe un camino, y es el de la remoción definitiva de los responsables de estos actos.

Por ello, señor Presidente, concluyo expresando, una vez más, que voy a votar la remoción definitiva de los directores de AFE, y nada más que la remoción definitiva.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Chiarino.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: para afrontar este asunto, me voy a colocar exactamente en la posición en que acaba de situarse el señor senador Ferrer Serra, entendiendo que lo que debemos encarar, para llegar a una solución de este agudo problema, es exclusivamente dentro de los términos de la instancia que nos abre el Poder Ejecutivo, con el Mensaje que tiene a consideración el Senado

Quedan al margen, por hoy, de nuestro enfoque, todos los problemas de fondo de los Ferrocarriles, con todas las resultancias a que han llegado las Comisiones Investigadoras designadas por este Cuerpo, sin perjuicio de que llegue la oportunidad, —y ojalá sea pronto— de estudiar y hacer el análisis a fondo del estado físico del Ferrocarril, del régimen vigente de explotación, y de sus problemas meramente administrativos o político-administrativos, porque estamos en la obligación de realizar ese estudio. A mi juicio, estamos demorando demasiado nuestro pronunciamiento, frente al dictamen de las Comisiones Investigadoras oportunamente designadas.

Yo digo, señor Presidente, fundando un poco esta premura en que me coloco para estudiar en otro momento este problema de fondo de los Ferrocarriles, que el Senado se está colocando en mora frente a la opinión pública. Ya no sé cuantos meses hace que hay un informe, por lo menos en minoría, de la Comisión Investigadora sobre el problema de los durmientes.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Apoyados.

SEÑOR CHIARINO. — Y no puede ser razón determinante, para que el Senado no entre a su estudio, la consideración de que la mayoría no haya formado acuerdo sobre un pronunciamiento concreto, porque ese sería un procedimiento muy cómodo para extender "sine-die" el cometido de las Comisiones Investigadoras.

Hay otra Comisión Investigadora, la que preside el señor senador Rodríguez Larreta, designada en agosto del año pasado. Recuerdo que, en la sesión de diciembre 28 último, por boca de su Presidente, se propuso que este asunto de fondo fuese colocado entre los problemas a tratar en las sesiones extraordinarias del Senado, y nunca nos llegó la oportunidad de hacerlo.

Es de desear, por consiguiente, que en las sesiones ordinarias dediquemos a este problema, cuanto antes, la atención que merece, porque de lo contrario no habríamos cumplido con nuestro deber, y estaríamos defraudando la expectativa nacional.

Deseo ser breve. No sé hasta donde, porque es un tema que me ha preocupado hondamente y sobre el cual siento la necesidad de decir algunas cosas.

En primer lugar, habría que analizar muchos antecedentes. No es posible que alguien, fuera de aquí, tenga la opinión de que este es un asunto suscitado de golpe por un mensaje del Poder Ejecutivo. Si algo cabe decir es que el Poder Ejecutivo ha estado omiso frente a este Ente del Estado.

Desde la creación del Ente a aquí, hay mucho que analizar. En primer lugar, diría que no podemos olvidar, por lo menos desde mi punto de vista, los nombramientos desafortunados que tuvimos ocasión de impugnar, en este Cuerpo, algunos senadores. Y no es con satisfacción patriótica, sino con verdadero sentimiento, que venimos a decir hoy que los hechos nos han dado, en gran parte, la razón.

Recuerdo que cuando el 1.o de junio de 1955 el Senado trató las designaciones para directores de entes autónomos, dediqué a AFE un capítulo especial. No voy a tener el mal gusto, en este instante, de repetir, con lecturas de la época, conceptos expuestos. Valga simplemente el recuerdo, para ser breve.

Pero corresponde destacar que las intervenciones parlamentarias demuestran no sólo la vieja raigambre del problema, sino que ponen de manifiesto que el Parlamento estuvo, en este asunto, más atento que el propio Poder Ejecutivo.

No me voy a referir a las viejas actuaciones. Tendría que aludir, por ejemplo, a las intervenciones que cupo al señor senador Bove Arteaga, hace ya muchos meses, años quizá, denunciando las primeras ilegalidades de los Directores de AFE. Pero, sin remontarme a tan lejos, tenemos, en el año pasado, las intervenciones del Senado que se iniciaron con la interpelación del señor senador Vignale, realizada el 20 de mayo de 1956, con la concurrencia del entonces Ministro de Obras Públicas.

El señor Ministro de Obras Públicas reconoció, en aquella tarde, con una lealtad que lo honró, la ilegalidad del acto de la destitución o remoción del Gerente General de AFE. Y, ¿cuál fué, señor Presidente, el resultado de la actitud del Senado y del Ministro de Obras Públicas? La caída del Ministro! Primer eslabón de los desaciertos del Poder Ejecutivo: dejar caer un Ministro cuando defendía la legalidad, y dar, con los hechos, un respaldo de buena acogida y beneplácito a la decisión del Ente, que el señor senador Vignale, y otros senadores, impugnamos con toda razón, acompañando la actitud ministerial.

Con motivo de la declaración de los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas, debida a la financiación de los 17 millones para este ente, en la sesión del 20 de agosto pasado se produjo la denuncia del señor senador Cutinella, cuya gravedad nadie puede ocultar ni disimular y que motivaron la creación de una nueva Comisión Investigadora. Y el 21 de agosto, cuando se aprobó el proyecto que evitó la justa huelga —porque hubiera sido justa huelga, hay que decirlo— de los funcionarios del Ferrocarril, comenzó a actuar esa Comisión. Más adelante, el 11 de setiembre, formulé un pedido de informes al señor Ministro de Obras Públicas, sobre el que me voy a detener unos instantes más adelante, reclamando la atención del Poder Ejecutivo frente a su demora en proceder ante la ilegalidad que estaba cometiendo el Directorio de AFE. El 5 de diciembre plantee la interpelación al señor Ministro de Obras Públicas, que suspendí luego a pedido del señor Presidente de la Comisión Investigadora; y el 12 de diciembre nos anunció que se iba a hacer un repartido de antecedentes y se estaba al habla con los representantes del Poder Ejecutivo, para llegar, de común acuerdo, a una solución salvadora del instituto. Luego, este año, el 8 de febrero, se enteró el Senado del planteamiento hecho en el Poder Ejecutivo; entró a nuestra consideración el 16 de febrero la resolución del Consejo Nacional de Gobierno adoptada el 14, que es el mensaje que tenemos a consideración.

Soy de los que piensan, señor Presidente, que, dentro de los términos en que coloca a este asunto el Poder Ejecutivo en su mensaje, hay que llegar a la conclusión de que la actitud del Poder Ejecutivo es contradictoria y desarticulada. Ya se ha señalado esta tarde en Sala; lo hizo también en su fundamento de voto, por cierto muy erudito, el señor senador Echegoyen, el cual figura en el repartido que tienen los señores senadores. Pero a mí no me alcanza con aludir a esas referencias y estimo necesario que conste en la versión taquigráfica las textuales manifestaciones del aludido documento.

Hay en este mensaje dos clases de aseveraciones de interés: el juicio que hace el Poder Ejecutivo de la actuación del Directorio y la recapitulación de cargos enumerados prolijamente por letras y que alcanza al número de 15. El Poder Ejecutivo, al terminar la transcripción de su

primera resolución de fecha 8 de enero, que contiene las observaciones dirigidas al Directorio de AFE, comenta ese pronunciamiento del Cuerpo con las siguientes manifestaciones:

"Las observaciones contenidas en la precedente resolución no son otra cosa que una pequeña parte, una muestra, podría decirse, de la desacertada gestión del Directorio que rige los destinos del ente, que desbordando ya el ámbito de la Administración, ha trascendido al dominio y comentario público, del cual se ha hecho eco la prensa del país y que viene a sumarse al notorio abandono y mal estado de los elementos de transporte, a las investigaciones parlamentarias en trámite, a las adquisiciones sin las garantías legales, a las contrataciones sin debido asesoramiento técnico, etc., todo lo cual está contribuyendo al más completo desprestigio del organismo y al descrédito de la Administración Pública".

De modo que, señor Presidente, en concepto del Poder Ejecutivo —no son mías las palabras— la situación de AFE rebasa al instituto y significa que contribuye no sólo a su más completo desprestigio, sino también al descrédito de toda la Administración Pública Nacional.

Más adelante, señala ya los primeros cargos.

"Desde el primer semestre del año 1955 no se ha vuelto a confeccionar estados financieros y, por consiguiente, no se han remitido al Tribunal de Cuentas ni se han publicado. Cabe destacar, además, que según propia confesión del ente, esos estados financieros se confeccionan sobre balances de saldos". Y agrega: "El balance general del año 1955... recién está en preparación".

Y más adelante, hablando del inventario físico, sobre cuya falta el directorio descarga su responsabilidad diciendo que en definitiva eso también incumbe al Ministerio de Obras Públicas, y que por eso tendría también parte de culpa en la omisión, comenta el Poder Ejecutivo: "Aún cuando el argumento fuera válido, que no lo es, asombra que el directorio de un organismo de la naturaleza de AFE que administra bienes cuantiosos, varias veces millonarios, haya dejado transcurrir más de cuatro años, desde su creación y funcionamiento, sin practicar el recuento y estimación del inmenso patrimonio confiado a su custodia". Naturalmente, hago aquí la distinción de que estos cuatro años no corresponden íntegramente a este directorio, al que toca un año y medio o un poco más. Lo otro sería de cuenta de directorios anteriores.

Continúa: "Al oscuro panorama de AFE, que acaba de describirse en los párrafos precedentes, deben agregarse las gravísimas constataciones que surgen de las manifestaciones formuladas por los directores del ente", y transcribe los números de las actas donde ellas aparecen.

Por si todo esto fuera poco, viene después la articulación de los cargos, que inicia con este preámbulo: "De ellos, ..." dan referencia de las constancias que los directores han dejado en actas, "que concurren todos a demostrar el estado caótico del organismo, resulta en lo fundamental: ..." —y aquí vienen los 15 cargos concretos— "A) Que el organismo no se ajusta a las reglas técnicas de buena administración en los actos administrativos que realiza.

B) Que el directorio no ha tenido la necesaria e indispensable preocupación para corregir las deficiencias constatadas.

C) Que existe un clima inadecuado en el directorio para subsanar, con la debida calma y autoridad, los defectos de buena administración.

D) Que no existen las buenas relaciones necesarias entre directores y funcionarios del organismo.

E) Que se han constatado excesos de autoridad en los miembros del directorio.

F) Que el directorio ha tomado resoluciones sin la necesaria y debida información del correspondiente asesoramiento de sus órganos técnicos.

G) Que se han constatado graves irregularidades administrativas en la contratación del personal del organismo. Esas irregularidades se han producido: a) Por el desacuerdo existente entre contrataciones y el texto de las resoluciones que las autoriza, b) Por falta de oportuna renovación de los contratos, no obstante lo cual el personal sigue trabajando, c) Por pagos efectuados a personal cuya situación legal no es correcta, d) Por designaciones hechas sin indicaciones precisas sobre las tareas o cargos a desempeñar, e) Por la existencia de comisiones o traslados dispuestos con variación en el monto de las asignaciones, f) Por comisiones ordenadas personalmente por los señores directores, sin la debida resolución del directorio y, g) Por la existencia de ingreso de personal, dispuesto sin que los candidatos llenen los requisitos reglamentarios".

Y continúa luego la enumeración de los cargos:

"H) Que hay falta de confianza del directorio con respecto a los técnicos del organismo.

I) Que existen irregularidades en la contratación con Byrsa, y en el cumplimiento del servicio a su cargo.

J) Descrédito exterior e interior del ente lo cual ha originado. a) Las observaciones del Poder Ejecutivo, b) El fracaso del Banco Internacional, C) La crítica unánime de la prensa. D) El relajamiento de relaciones entre el directorio y sus gerentes y personal superior, constatado, entre otras cosas, por el informe de la Gerencia de Materiales y Tracción y por el informe de la Inspección de Tráfico.

K) Que el Directorio ha incurrido en demoras excesivas en el trámite y resolución de las sanciones a aplicar a su personal en falta.

L) Que se ha caído en la práctica viciosa de dar posesión de cargos por intermedio de la Presidencia, sin las debidas designaciones del Directorio". Yo agrego: violando abiertamente la Ley Orgánica en sus artículos 13 y siguientes.

"Ll) Que el Directorio ha tomado resoluciones acerca de combinaciones de firmas de sus miembros para la subscripción de cheques, con prescindencia del personal estable del Organismo.

M) Que faltan los reglamentos que rijan y delimiten las funciones del Directorio y de sus Miembros y de las distintas dependencias del Organismo". Y yo aquí acoto también, que es extraordinario que a los 4 años de creado el Ente todavía no hubiera un reglamento que rigiera las funciones del Directorio, sus miembros, y de las distintas dependencias del organismo, infringiendo las disposiciones legales de la ley de creación en sus letras E y F del artículo 7.o, y el artículo 53 de la Constitución que obligaba a todos los entes, en plazo perentorio, del cual no se libraba AFE.

Y el último cargo: "N) Constatación de desorden administrativo, en la Secretaría General del Organismo; y, de desautorizaciones de funcionarios destacados por el Directorio para el desempeño de cometidos expresos, por personas ajenas al Ente.

Resumiendo —termina el Poder Ejecutivo— en una frase este conjunto de irregularidades dice el Presidente de AFE en el acta comentada: "El organismo presenta un panorama general caótico".

Y todavía concluye el mensaje con esta expresión final: "La deplorable situación del Ente, que de ellas resultan, requiere y exige en entender de este Consejo Nacional de Gobierno, la adopción de medidas correctivas inmediatas y enérgicas, en defecto de las cuáles el vital servicio público que le está confiado y los cuantiosos bienes que administra corren inminente y grave riesgo".

Existe todavía un complemento: lo que dijeron los señores Consejeros de la mayoría cuando se adoptó la medida. Vale la pena, por ejemplo, recordar las expresiones del señor Consejero Zubiría, cuya circunspección todos conocemos en todos sus actos de gobierno; y éste no es un elogio vanal, sino que es simplemente la referencia de un hecho que todos apreciamos.

Dijo el entonces Presidente del Consejo Nacional de Gobierno, doctor Zubiría: "El Poder Ejecutivo estima que la gestión del Directorio, por las múltiples razones que se invocan en el mensaje, es ilegal e inconveniente. Ha formulado las observaciones respectivas al Directorio y al evacuarlas queda oficialmente evidenciado un sorprendente desorden, un caos administrativo, como dijo su propio Presidente, que compromete toda la gestión que viene cumpliendo".

Y más adelante continúa el doctor Zubiría: "Es algo más de fondo, de sustancia, que se refiere a todo el andamiaje y que el Ejecutivo no puede silenciar sin incurrir en una grave omisión".

Y todavía añade: "Especialmente deberá tener en cuenta que hay actos consumados que no admiten aclaraciones posteriores ni pueden ser debidamente atendidos en esta emergencia, por ser inconvenientes o ilegales en su propio origen y haber quedado definitivamente firmes del punto de vista administrativo".

A su vez el señor Consejero Batlle manifiesta que: "Lo que el señor Ministro precisa cuando pide esta remoción es que la gestión que está realizando el Directorio va siendo cada vez más difícil y menos exitosa y que en verdad se van complicando los problemas de este organismo, pudiendo agravarse de tal manera que haga las cosas insostenibles allí".

Y agrega más adelante "que el Consejo Nacional de Gobierno no puede cruzarse de brazos frente a los inconvenientes diarios que dificultan la acción de ese Directorio..."

Y en otro párrafo dice: "Ahora estamos en presencia de la falta de unidad en ese Directorio y con ella tal vez la falta de autoridad de ese Directorio, lo que es muy grave para AFE. El único camino que encontramos como más conveniente y más prudente, es el que propone el señor Ministro y por las causas expresadas por él en su informe"

Y luego el señor Consejero Lezama, cuando funda su voto, y deja especial constancia de que para él la remoción

no equivale a la destitución "sino un simple alejamiento impuesto por las circunstancias", agrega: "Tenemos que llevar al Ferrocarril, hombres muy prestigiosos. Necesitamos recursos sin duda cuantiosos para arreglar las cosas. Y seguramente que el Parlamento no estaría dispuesto a dar esos recursos a los hombres de hoy, con todas sus rencillas internas y toda la secuela de conflictos que durante su gestión se han producido".

Y luego de esto que he leído, señor Presidente, luego de esto, la asombrosa remoción temporaria!

Si esto no es una cosa desarticulada y contradictoria, no comprendo el lenguaje castellano. Y hay una curiosidad en esta "temporalidad", y digo temporalidad porque temporario es sinónimo de temporal, —y no sé si puede dar motivo a alguna suspicacia lo de temporal— quiere decir, según el diccionario, "que dura por algún tiempo". Temporal o temporario, ¿cuánto va a durar, pues? Lo preguntaba el señor senador Ferrer Serra y se preguntó en la Comisión. ¿Cuánto va a durar? ¿Es que esto es una curiosidad excesiva, es una suspicacia de los senadores que preguntan cuánto va a durar? No, señor Presidente, por muchas razones y entr ellas por una razón de lógica: este Directorio tiene por delante 22 meses de gestión de acuerdo con la Constitución de la República, sin perjuicio de que pueda prolongarse por la falta de designaciones nuevas, del futuro Gobierno. Pero en realidad su mandato legal, prorrogable por esa circunstancia de hecho, es de 22 meses. La pregunta de cuánto va a durar esta remoción temporaria es entonces lógica, porque en 22 meses no hay mucho tiempo para que actúen estos hombres que van al salvamento del Instituto, y vuelva luego el Directorio actual para hacerse nuevamente cargo de la Dirección del Ente.

En la Comisión, repito, se formuló la pregunta. No creo cometer ninguna infidencia si digo —me parece que ya se ha hecho público— que el señor Ministro de Obras Públicas manifestó que nunca demoraría menos de un año.

Agrego que de las expresiones del señor Consejero Lezama que acabo de ler, en que manifestó que se necesitaría mucho dinero para el Ente y que habría que ponerlo en manos muy prestigiosas porque seguramente el Parlamento no estará dispuesto a votar los inmensos fondos necesarios para este mismo Directorio, supongo que efectivamente esta remoción temporal va a ser muy larga.

Pero jurídicamente tenía razón el señor senador Ferrer Serra: puede terminar la remoción dentro de 8. 15 días o un mes. No sabemos cuando. ¿Qué sería ilógico y absurdo? Pero, señor Presidente, el Consejo Nacional de Gobierno nos manda la prueba más ilógica del mundo con aquellos fundamentos y esta solicitud final!

De modo que ya no es el terreno de la suspicacia o del exceso, al que no estoy habituado, pensar que también podemos vernos ante un nuevo hecho ilógico.

Pero "El País", diario dirigido por el señor Presidente de la Comisión, que tuvo en todas estas gestiones una activísima participación, dijo con fecha 17 de abril, lo que manifestaba el señor senador Ferrer Serra hace un momento; que era un sobreentendido que esto no terminaría antes del 1º de marzo de 1959.

Señor Presidente, declaro que no estoy de acuerdo con esta técnica. Puede ser que sea una apreciación muy personal pero, la voy a hacer, porque es muy sincera.

Se ha repetido, y aunque sea un lugar común hay que repetirlo, que gobernar es resolver. En cambio, este procedimiento del Ejecutivo, es decir y no decir, hacer y no hacer, mantener las cosas en la indecisión.

En realidad si la remoción temporal va a ser hasta que termine el plazo legal del mandato y no vuelve el Directorio, ¿por qué no se dice?

**SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA.** — Porque no ha llegado la oportunidad de decirlo, nada más.

**SEÑOR CHIARINO.** — ¡Es un criterio.

**SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA.** — Es una cosa de sentido común; cuando llega la oportunidad se dirá.

**SEÑOR CHIARINO.** — No me extraña, señor Presidente, la discrepancia con el señor senador Rodríguez Larreta, porque dije hace un rato que ya no entendía el idioma castellano.

No concibo como se puede decir que no ha llegado la oportunidad, cuando va de suyo que el Poder Ejecutivo que pide una remoción temporal y el que tiene que decidir es el Senado, debe decir, a priori, que por lo menos deberá durar tanto o cuanto tiempo. Sería un elemento fundamental para el juicio de los senadores, y acaso muchos de nosotros no nos habríamos inclinado a una posición así, tan radical, si supiéramos que la remoción va a durar tanto o cuanto. Pero, la incertidumbre no nos gusta; por lo menos a mí. Me parece que las decisiones del Gobierno tienen que tener una claridad mínima, y que no es un exceso exigirlas en estas circunstancias en que el Senado tiene una labor fundamental, en su poder de decisión y que yo diría, sin hacer dramatismos, que se van a jugar los prestigios de la Administración Pública.

**SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA.** — Lo que se va a jugar son los prestigios del Senado, si es que de aquí no sale nada, y de eso será responsable el señor senador. El caos va a seguir y el señor senador seguirá apilando libros, decretos y resoluciones y el Ferrocarril desaparecerá. Ese será el final. Al señor senador le preocupa mucho el pobleма de las responsabilidades, pero debe preocuparle el de la propia responsabilidad y la actitud que está asumiendo el señor senador es para que no se haga nada.

**SEÑOR CHIARINO.** — Tengo por costumbre asumir mi responsabilidad.

**SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA.** — ... para que prosiga el actual Directorio catastrófico del que se han leído 29 cargos. Tal es el fruto de su posición; eso es evidente, es manifiesto.

**SEÑOR CHIARINO.** — Señor Presidente: pido que se me ampare en el uso de la palabra y se me soliciten las interrupciones.

El punto a que se refiere el señor senador lo voy a tratar y voy a tener que hacer un reproche al señor senador. He sido sindicado por su diario como unos de los responsables de que esto no marche.

**SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA.** — Es claro, y seguirá siéndolo, porque es muy fácil...

(Campana de orden).

**SEÑOR CHIARINO.** — Insisto, señor Presidente, en que se me soliciten las interrupciones, si no no las acepto.

(Campana de orden).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — El señor senador Chiarino insiste en que se le soliciten las interrupciones.

**SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA.** — El me está preguntando y citando lo que he dicho y cuando yo voy a contestar no me deja hablar, tan sabe que está en el error.

**SEÑOR CHIARINO.** — No le costaría nada al señor senador pedir las interrupciones como hacen todos los señores senadores con exclusión del señor senador Rodríguez Larreta.

**SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA.** — Es habitual.

**SEÑOR CHIARINO.** — Va a llegar el momento en que dilucidemos el problema de si busco, con mi actitud, que sigan las cosas como están en AFE.

**SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA.** — ¿Me permite la interrupción ahora?

El señor senador dijo que tenía mucho que decir sobre este asunto y la verdad es que no ha dicho nada. No ha hecho más que leer los documentos que todos conocemos. Hace una hora que está en el uso de la palabra y solamente ha leído, no ha hablado.

**SEÑOR CHIARINO.** — No sé, señor Presidente, si tomar en consideración esta interrupción tan extemporánea del señor senador Rodríguez Larreta, porque si para fundar una posición espiritual, para demostrar una convicción íntima, no sirve de nada leer el documento oficial, el mensaje del Ejecutivo, que es la base del proceso...

**SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA.** — Que todos lo tenemos por delante.

**SEÑOR CHIARINO.** — ... ya no sólo no entiendo el lenguaje, sino la lógica de los hombres de más alta inteligencia de este país.

**SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA.** — Se ha pasado una hora haciendo eso.

**SEÑOR CHIARINO.** — Me pregunto que se busca con la temporalidad de la remoción propuesta por el Poder Ejecutivo...

**SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA.** — ¿Me permite una interrupción?

Es curioso que los señores senadores hayan escamoteado la solución para decir que esto es una cosa tímida; tan no es tímida, que es la primera vez que se va a hacer en el país, es la primera vez que ese artículo constitucional, que hasta ahora no ha sido más que letra en la Constitución, va a tener una ejecución, y va a dar lugar al nombramiento de una Comisión Investigadora. Los señores senadores saben que está propuesta, saben quiénes la van a integrar, el tiempo que va a durar, y, sin embargo, dicen que la decisión es tímida, y es la primera solución de coraje que se adopta para salvar a un Ente Autónomo, la primera que se va a adoptar en el país, y que no saldrá porque el señor senador y los que piensan como él, le están poniendo trabas.

Es la realidad clara y sencilla de todo. La solución no es tímida sino valiente. Es extraordinario que se haya podido lograr que el Poder Ejecutivo, prescindiendo de cintillos políticos, haya propuesto tres nombres de ciudadanos de alta capacidad que nadie ha discutido, que todo el mundo reconoce que puede ser un triunvirato capaz de salvar al Ferrocarril, y ahora aquí están tratando de que no se llegue a esta solución. Están encantados de decir

que la remoción puede ser por una semana, dos o tres. Eso es infantil.

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite, señor senador?

Hay un punto que hay que aclarar frente a estas manifestaciones, y le pido una interrupción.

El señor senador Rodríguez Larreta ha hablado de tres nombres dados por el Poder Ejecutivo. Le quiero hacer esta pregunta.

SEÑOR CHIARINO. — Un momento señor senador, porque si no, la víctima voy a ser yo que no voy a tener ilación en mi discurso.

SEÑOR MATTOS. — Pero vamos a no olvidarnos del punto.

SEÑOR CHIARINO. — Le agradezco al señor senador Mattos que modere sus impulsos, y aguarde para su oportunidad, hacer la interrupción.

(Campana de orden)

SEÑOR HAEDO. — "Compartidos por todo el mundo", es una evidente exageración.

(Campana de orden)

SEÑOR CHIARINO. — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en el uso de la palabra el señor senador Chiarino.

SEÑOR CHIARINO. — Estoy exponiendo un criterio racional; y frente a él, se me argumenta que quien adopta mi posición lo único que hace o acaso, también, lo único que desea, es demorar todo este trámite e imposibilitar una decisión enérgica del Poder Ejecutivo. Lamento discrepar con semejante punto de vista, pero tengo el mío, y aún siendo como es, de una inmensa modestia, no lo puedo ceder —porque es el que sinceramente sustento— al avasallamiento que pretende hacerse con manifestaciones absolutamente exageradas, con apreciaciones totalmente desorbitadas, porque no hay nadie, absolutamente nadie, que con buen criterio y si tiene la paciencia de escucharme hasta el final, pueda sostener, en serie, que lo que yo estoy haciendo es demorar una determinación del Senado en esta materia, que llegaría a impedir que el Poder Ejecutivo adoptara una decisión.

Y sigo adelante.

Repito, señor Presidente, ¿qué se busca con esta temporalidad, y por qué no se ha ido a la remoción definitiva si eso es lo que en el fondo y en los hechos ocurrirá?

Lo que se desea queda bien de relieve en el segundo mensaje. Entiendo, como el señor senador Cordones Alcoba, que no está en juego el derecho a jubilación de los señores Directores que se remueven; pero, evidentemente, hay un problema de sueldos de por medio, un deseo de acordar graciosamente los sueldos, aunque eso traerá una serie de conflictos jurídicos. Lo ha dicho ya en su fundamento de voto el señor senador Echegoyen, y lo ha repetido esta tarde el señor senador Ferrer Serra, de modo que voy a hacer, simplemente, una alusión.

Hay una disposición constitucional, el artículo 169, que si bien se remite a la ley para cada caso, yo no sé realmente, en qué leyes se va a amparar el Poder Ejecutivo para poder dar, constitucionalmente, la remuneración a estos Directores que se remueven desde que el artículo dice: "no podrá permitir —el Poder Ejecutivo— goce de sueldo por otro título que el de servicio activo, jubilación, retiro o pensión, conforme a las leyes".

Yo no sé en que ley se amparará el Poder Ejecutivo. Declaro que la he buscado y no la he encontrado. En definitiva, los sueldos de estos Directores se gobiernan por uno de los últimos artículos de la ley de creación del Ente, y no conozco otra ley adecuada al caso, salvo que me refiera por ejemplo, a la ley del Estatuto del Funcionario. Allí me encontraría, además, con una cosa muy curiosa, aunque comienzo por reconocer que se trata del caso de funcionarios sancionados, que no es el caso que actualmente enfocamos, —lo aclaro expresamente para que no haya ninguna confusión—, pero no es menos cierto que el artículo 22 de la ley del Estatuto del Funcionario, dice, que en los casos de suspensión, hasta tres meses será sin goce de sueldo, o con la mitad del sueldo, y lo que exceda de ese término, será siempre sin goce de sueldo. Repito que éste es un caso de sanción de funcionarios, que no es el que tenemos por delante, pero de todos modos, la suspensión en la actividad funcional es lo más parecido a una remoción temporal. Y esta disposición marca sin duda un criterio legal al respecto.

Me pregunto: ¿qué disposición legal va a permitir, de acuerdo con la disposición constitucional leída, pagar íntegramente el sueldo por todos los meses que lleve la llamada intervención, a los actuales Directores del Ente que permanecerán cómodamente en sus casas?

Note el Senado —y en esto me parece que estoy, también, en lo cierto— que sobre esto va a existir una impresión psicológica popular que, por otra parte, desgraciadamente, estará de acuerdo con los hechos objetivamente considerados. No soy de los que se someten a las impresiones psicológicas u opiniones más o menos malevolentes de la calle o de los grupos desafectos que siempre encuentran tema para la crítica; pero, en este caso, la impresión psicológica será, a mi modo de ver, coincidente con los hechos objetivamente considerados y ciertos. Me refiero a que, también, en este caso, la cuerda se rompe por lo más delgado, porque hay dos criterios para juzgar a los altos o modestos funcionarios.

Recuerden los señores senadores todo lo que se demoró, en el caso de destitución de funcionarios por inasistencia por enfermedad, en encontrar una solución que permitiese sufragar, las necesidades del funcionario destituído, hasta que le llegara la jubilación. Recuerdo ese caso —latente hasta hace poco tiempo, y corregido en la última ley de Presupuesto, si no recuerdo mal— para demostrar que no fuimos lo suficientemente sensibles a esos casos, o no lo fuimos como lo somos hoy, porque se les dará el sueldo íntegro y sin límite de tiempo. Y podría agregar que también se podía llegar al colmo de la ironía fácil, diciendo que faltó decir —en el segundo mensaje del Poder Ejecutivo, tan prolijo en la enumeración de lo que iban a disfrutar los Directores removidos—, que, también podrían disponer de los autos oficiales, a fin de evitar que se planteara el conflicto de a quien corresponden los autos oficiales.

Señor Presidente: sobre el verdadero sentido del concepto de remoción no me voy a extender, porque el estudio hecho por el señor senador Echegoyen en su fundamento de voto, es terminante.

Uno de los temas que encaró la Comisión, fue el del estudio del concepto jurídico de remoción. Se fue a los antecedentes y se encontraron antecedentes de la discusión constitucional, en la Comisión de los veinticinco de la Cámara de Diputados, que parecerían definitivos y claros. Pero surgieron discrepancias, y el tema está muy bien estudiado, con la claridad característica del señor senador Echegoyen, en su fundamento de voto. Demuestra, que en el derecho común, remoción tiene el sentido de destitución; que en la propia Constitución de la República, en varios artículos enumerados, y que quizás no sean los únicos, remoción tiene el sentido de destitución; que en la propia ley de creación de AFE —y eso se puede ver en la consulta al doctor Carbajal Victorica, que fue agregada en nuestro estudio en la Comisión— cuando se habla de remoción del Gerente General, tiene, también, para los legisladores de entonces, el sentido de destitución. Y añado que para un hombre de la clarividencia y autoridad del doctor Carbajal Victorica, remoción, también en derecho público, tiene siempre el sentido, por lo menos parecería entenderlo así en esa consulta, de destitución, pues dice que en lenguaje español, remoción significa apartar del cargo, destitución. A ese problema no quiero entrar, además, porque no creo que sea de especial interés para las conclusiones a que voy a arribar. De hacerlo en forma extensa, tendría que agregar, como lo hice en alguna oportunidad cuando se discutió la propia Constitución que nos rige, que el antecedente de la discusión parlamentaria —que fue constituyente, en el caso— no se le debe dar tal trascendencia, de acuerdo a las opiniones de la cátedra, mucho más valiosas que las mías, desde que la doctrina de la exégesis tiene recibo mucho más frecuente en la materia de interpretación de las leyes que en materia constitucional, porque en el plebiscito lo que el pueblo vota es el texto y no decide sobre las interpretaciones que se hayan hecho en las antesalas, o en las discusiones de Comisión, o en los grandes debates. Pero no voy a su detallado examen, porque no es lo que me interesa fundamentalmente para lo que me propongo.

Yo reputo —y esto sí es fundamental— que en el caso concreto la remoción temporal es totalmente contra indicada.

Dije hace un momento que el plazo perentorio de 22 meses que tiene por delante el Directorio actual, justificaría, por una razón de hecho, que la remoción fuera con carácter definitivo.

Además cabe agregar que no puede perderse de vista, ni escapará a los señores senadores, la inconveniencia de estas sucesivas sustituciones en la dirección de un ente público, que atraviesa tales penurias. Ese cambio presumible, no refuerza la autoridad de un cuerpo dirigente que va a tener por delante una labor tan difícil, como la que se le quiere encargar en este momento, al frente a los destinos de la Administración de los Ferrocarriles del Estado. No es, por cierto, la exigüidad del plazo, una de las condiciones que más va a favorecer la autoridad requerida, la firmeza de sus decisiones, la posibilidad de hacer una obra de salvamento, como se dijo repetidas veces en la Comisión informante, para llevar a cabo una obra fundamental con el mayor y más amplio sentido. Sabemos, lo sabemos todos, que cuando los plazos son breves y se es-

pera que los directorios se renueven, a plazo más o menos breve e incierto, no es eso lo que acrecienta su mayor prestigio, su mayor seguridad y eficiencia, en el gobierno del instituto.

Estoy seguro que, en ninguna actividad privada que quisiéramos salvar, buscaríamos por el procedimiento de la remoción temporaria restaurar a un instituto que reponer un directorio que nos pareciera ineficaz una vez que la obra se hubiera efectuado, en acción rápida, de meses, por quienes habrán hecho el salvamento.

A lo que se iría, es a la remoción definitiva del Directorio, a la destitución lisa y llana, buscando en el cambio de nombres, la permanencia del nuevo Directorio a fin de que se cumpla la esperanza con que sus designaciones son hechas.

Lo que me llama la atención es que haya quienes, por el procedimiento de la remoción busquen, además, las soluciones que ofrezcan menos dificultades; y yo creo que no es así. Soy de los que piensan que la remoción temporal va a traer una serie de dificultades de carácter legal y constitucional.

En primer lugar, se ha dado como un punto absolutamente incontrovertible, que la intervención —en su sentido cabal— se puede hacer. Tengo mis grandes reservas al respecto, y para mi tranquilidad espiritual, puedo decir que estoy bien acompañado. He consultado al doctor Justino Jiménez de Aréchaga, y él entiende que no se puede hacer la intervención de un Ente Autónomo, coincidiendo, totalmente, con la posición del señor senador Ferrer Serra. Al hablar del régimen constitucional no voy a juzgarlo, aunque estarán de acuerdo los señores senadores de que tengo al respecto una posición clara; y solamente compruebo el hecho: no es el momento de enjuiciarlo sino de acatarlo. Pues bien: entiendo que en el régimen siguiente no se puede hacer la intervención, porque, coincido con el concepto del doctor Jiménez de Aréchaga, según el cual hay que respetar las normas de integración de los Directorios, que significan, además, el contralor político de las minorías, establecido en la Constitución. No es sólo la pluripersonalidad de los directorios, establecida en la Constitución, sino, además, el contralor de las minorías, respaldado por disposiciones constitucionales. Vamos a ir a una intervención planteando un verdadero problema constitucional, que se evitaba, totalmente, con una remoción definitiva que tenía, desde el punto de vista de los directores, fuera de sus sueldos que permanecerán ahora percibiéndose, el mismo sentido. No era infamante, como no es esto, medida en consideración, porque no se juzga la actuación de cada uno de ellos, sino que se juzga la conveniencia y acierto de la Dirección del Ente. Se evitaba el problema constitucional al que se le agregan los problemas legales de que hablaba el señor senador Ferrer Serra, que son exactos. Va a ser necesario infringir disposiciones categóricas que establecen quórum especiales de la ley de creación del instituto.

Yo pregunto: para hacer destituciones, para las cuáles se necesitan cuatro votos, de acuerdo a lo que establece el artículo 22, o para efectuar esas compras especiales para las que se precisa, también, cuatro votos...

**SEÑOR FERRER SERRA.** — O para contratar préstamos por más de un millón de pesos.

**SEÑOR CHIARINO.** — Sí, señor senador; efectivamente. —... o para contratar empréstitos por más de un millón de pesos, ¿qué va a hacer la Comisión Interventora de tres miembros, tal como se ha anunciado? ¿Lo va a hacer por su sola voluntad? ¿Va a requerir la conformidad del Poder Ejecutivo, ¿Adónde va entonces el régimen autonómico de los entes? Creo que, por más que se citen precedentes de que ha habido intervenciones, que no fueron dentro de este régimen constitucional, sino en anteriores, el valor de los precedentes es siempre discutible, porque alguna vez he oído decir en esta Sala —y me parece que con razón— que el precedente vale si es bueno, pero si es malo, no hay por qué seguirlo. Tengo sobre este problema grandes aprensiones y me parece que ello debía haber llevado a la meditación, antes de haber tomado una determinación como ésta.

Creo, señor Presidente, —por lo menos desde mi punto de vista tengo necesidad de hacerlo— que no sería justo terminar un enfoque de este problema sin hablar de la responsabilidad que le cabe al Poder Ejecutivo en este desgraciado asunto.

He hablado ya del desacierto de las designaciones, —quiero abreviar y por eso no insisto— a lo que se suma sus reiteradas omisiones.

Aludí hace un rato por ejemplo, al episodio de la interpelación al entonces Ministro de Obras Públicas en mayo del año pasado. Pero hay otro hecho que vale la pena que se destaque. El Tribunal de Cuentas de la República, Instituto que está por encima de toda suspicacia en esta materia, observó una cantidad de veces, por ilegales, determinaciones del Directorio de AFE. Una de ellas, por ejemplo, en setiembre de 1955, se refiere al contrato con BYRSA y dijo el Tribunal de Cuentas categóricamente, en uno de sus considerandos, que "el convenio celebrado es pasible de observación, en cuanto el mismo se concertó con violación de las disposiciones legales inherentes a la contratación administrativa".

En otra oportunidad, el Tribunal de Cuentas, en julio de 1955 hizo observaciones sobre designaciones de funcionarios, diciendo que era "manifiestamente ilegal en cuanto el Directorio se despoja de competencia que le ha asignado la ley, para delegarla en los señores Directores en forma individual, los cuales disponen en esa forma no sólo de los recursos del Ente, sino también de su personal, disponiendo cambios en las funciones de éste, sin limitación de número, y sin que el Directorio entre a apreciar en cada caso si la utilización de determinado personal en funciones de colaboración con los señores Directores, afecta a las necesidades generales del servicio".

Frente a estas observaciones del alto Cuerpo, del Tribunal de Cuentas, el Poder Ejecutivo estuvo también omiso y, por último, estuvo omiso, a mi juicio, cuando la última incidencia en el propio Directorio, del año pasado.

Además, en el pedido de informes a que aludí al principio que formulé el 11 de setiembre del año pasado, ocurrió una cosa muy curiosa. Yo me dirigí al Poder Ejecutivo, naturalmente al Ministerio de Obras Públicas, con estas preguntas concretas: "Si el Poder Ejecutivo puso en ejercicio el artículo 199 de la Constitución y observó al Directorio de AFE por las ilegalidades en que incurriera por ejemplo, contrato con BYRSA y nombramientos de Secretarios y de Directores, observados como notoriamente ilegales por el Tribunal de Cuentas, denuncias del senador doctor Cutinella sobre nombramientos de funcionarios sin cumplir disposiciones del artículo 13 y siguientes de la ley orgánica; y por la manifiesta inconveniencia de la gestión (por ejemplo, acumulación sucesiva de déficit enormes, vigencia de tarifas llamadas preferenciales, etc.)". Después digo: "En caso afirmativo, si la respuesta del aludido Directorio fué considerada satisfactoria por el Poder Ejecutivo, y en mérito a qué razones". Luego, "en caso de respuesta negativa al numeral 1, qué razones tuvo en cuenta el Poder Ejecutivo para estimar inconveniente o inoportuna la observación de que habla el artículo 199 de la Constitución".

El Poder Ejecutivo, en vez de contestarme concretamente, diciendo si había o no observado al Directorio de AFE, o dando las razones que pudiera tener para no hacerlo, le da trámite para que informe AFE, y demora como ya tuve oportunidad de decirlo en otra oportunidad en Sala, luego de llegado desde el 22 de setiembre en que el Poder Ejecutivo dice "Remítase a la Administración de Ferrocarriles del Estado", hasta el día 4 de enero, en que se le dió entrada en el Ente aludido, perdiéndose un tiempo bastante respetable por el camino, por razones que no entro a considerar porque las desconozco. Lo concreto en el caso, es que el Poder Ejecutivo rehusó, en los hechos, los informes pedidos.

Creo, que ha habido indiferencia de parte del Poder Ejecutivo ante la acumulación de déficit, e indiferencia o, por lo menos, demora, en adoptar decisiones rápidas cuando ocurrieron los hechos a que aluden los cargos que están enumerados en el mensaje.

Con esto me parece —por lo menos para mí lo está— que quedan expresadas las razones de mi discordia.

Entiendo que la remoción definitiva quedaría ampliamente justificada, y advierto que no se trata de una medida de crueldad propuesta por algunos senadores que no tienen corazón, frente a la situación de algunas personas que pueden ser personas de bien y que han estado al frente de un servicio en el que no han tenido la suerte de salir airosas. No; se trata de poner en vigencia las razones que da el Poder Ejecutivo; se trata de tomar en serio el mensaje del Poder Ejecutivo; se trata de darle importancia y trascendencia —que yo se la doy— a las ilegalidades cometidas por este Directorio, de acuerdo con las comprobaciones del Tribunal de Cuentas; se trata de estimar la propia actitud de los Directores según surgen de sus constancias de actas a que alude el Poder Ejecutivo, que realmente son sustanciosas.

Repito que el plazo para el salvamento —22 meses— de suyo ya es bastante breve como para no pensar en remociones temporarias; que habría que darles a estas designaciones que hará el Poder Ejecutivo, todo el tiempo necesario, y agrego que, si lo que se piensa en realidad, en el fondo de las cosas, es no dar a los Directores removidos temporalmente, boleto de retorno, entonces lo que corresponde es decirlo clara, lisa y llanamente al país entero, porque me parece que lo que mejor prestigia a un gobierno, es tomar las decisiones con total claridad y sin subterfugios.

Agregaría, leyendo otra vez, —pero no lo quiero hacer—, párrafos del mensaje, juicios del mensaje, que me resultaría realmente inverosímil suponer que pueda volver este

Directorio a regir los destinos de un ente sobre cuya gestión hemos visto caer un juicio tan lapidario de parte del Consejo Nacional de Gobierno.

Pero, señor Presidente, la actitud de los que estamos discordes ha levantado objeciones.

Dije hace un momento en un diálogo con el señor senador Rodríguez Larreta, que hace un tiempo, hace un mes aproximadamente, aludiéndose a un comentario del diario "El Bien Público" en el que se manifestaba que cada día que se demorase la resolución del Senado significaban cuantiosas pérdidas para el país, como resultado de la demora en la remoción del Directorio, el diario que dirige el señor senador, le acotó al final, transcribiendo ese párrafo, que era exacto, pero que era una lástima que no lo entendieran así quienes se oponían a tomar esa medida, entre ellos el senador que habla, como si yo defendiera al Directorio y me opusiera a la medida. Creo que el cargo es absolutamente injusto. No voy a perder la serenidad en ningún momento. Pero el cargo es absolutamente injusto. Eso se podría decir a quien hubiera obstaculizado, de una u otra manera, la labor de la Comisión. Yo fuí de los que menos hablaron en la Comisión, y porque en el Senado reclamo para mí —hasta ahora creo que no he empleado más de 45 minutos —el tiempo indispensable para fundar una posición, no se puede tampoco decir que este discurso esté obstaculizando una decisión.

La Comisión trabajó; sesionó no sé cuántas veces. Creo que no falté a ninguna sesión. Puntualicé, en brevísimas palabras, mi punto de vista. ¿De dónde, pues, se puede hacérseme aquella imputación? No obstante corresponde ver si efectivamente, en el fondo mismo de la actitud, aunque rebasando las intenciones, aunque no fuera mi propósito, —porque sería de una torpeza infinita así considerarlo—, aunque no fuera mi deseo obstaculizar la marcha de este asunto o que permanezca este Directorio, al que juzgo con toda severidad en cuanto a la gestión realizada, sería cosa de analizar —repito— si por encima de mis intenciones, en realidad la actitud conduce a eso. Voy a atajar este argumento

Creo que no tenemos, ni siquiera que entrar a la discusión del punto por lo menos discutible, que planteó el señor senador Ferrer Serra acerca de si puede o no el Senado resolver la remoción difinitiva. No es posible que, por más fuerte que sea la autoridad de quienes sostienen que sería tomar una decisión "ultra petita" si el Senado resolviera la remoción definitiva, dejar de aceptar que el problema por lo menos sea discutible. Las razones expuestas por el señor senador Ferrer Serra son atendibles y, seguramente, las compartirán algunos otros señores senadores. Pero yo me planteo concretamente qué puede hacer el Senado, sobre otras bases, que eluden ese gran aspecto constitucional.

Voy a dar por aceptado que el Senado no pueda salir de los términos del Mensaje del Poder Ejecutivo. ¿Qué puede hacer el Senado? Una de dos cosas, que vienen a ser tres. O manifestar su aquiescencia, de acuerdo con lo que propone la Comisión en mayoría, o manifestar su disconformidad. Y esta la subdivido en dos: disconformidad por entender que no corresponde la remoción —puede ser que haya señores senadores que lo entiendan así; yo respeto su punto de vista—; o disconformidad por entender que la medida a adoptar debe ser más enérgica. Simplemente, se rechazaría la medida propuesta por el Poder Ejecutivo, pero en el fundamento de voto de todos los señores senadores que opinaran así e hicieran mayoría y llegaran, incluso a un alto quórum quedaría patente que la razón íntima que los lleva a adoptar esa decisión negativa no es por condescendencia con el Directorio, sino por entender que la medida es atenuada es débil, que hay que ir a una decisión más firme más categórica.

Y, entonces, yo pregunto: ¿qué haría el Poder Ejecutivo? ¿O ahora va a resultar que yo tengo mejor opinión de los integrantes del Poder Ejecutivo que quienes desconfían del mismo, porque creen que éste se cruzaría de brazos? No lo comprendo. Lo declaro con énfasis pero con toda lealtad. No hago en esto ningún alarde. No creo que el Poder Ejecutivo se cruzara de brazos. Creo que el Poder Ejecutivo tomaría eso como una nueva instancia del estudio del problema y, del primitivo Mensaje; y notando la fuerte mayoría, acaso el quórum máximo, del Senado, que sostendría que lo que corresponde es la medida radical, tengo para mí que el Poder Ejecutivo no vería mal rectificarse en sus rumbos, porque, en definitiva, honra a los hombres de gobierno cuando se les pone de relieve algún error cometido, el reconocerlo.

Suponer que en esta materia, en que, repito, se juega el prestigio de la Administración Pública —así lo dice el Mensaje, porque el desorden y el caos de AFE rebasa al propio ente hasta traer el desprestigio de la Administración Pública; son palabras del propio Poder Ejecutivo; suponer que el Consejo de Gobierno, integrado con hombres de responsabilidad, con quienes puedo discrepar pero en quienes reconozco sentido de responsabilidad— pueda cruzarse de brazos y dejar las cosas como están, es entrar en suposiciones que no favorecen al gobierno.

Creo que el Poder Ejecutivo estudiaría el problema de nuevo y volvería con nuevo mensaje que nos obligaría a recapacitar a todos, o llegaría al extremo que le sugiere el Senado o le vuelve a proponer a este Cuerpo como el más conveniente para los intereses de AFE y de la Administración Pública, el actual punto de vista, pero abonado en otras razones que nos obligaran a revisar nuestra convicción.

Planteado así el problema, yo pregunto: ¿es, en los hechos, estar en contra de la remoción, remar contra la corriente a favor del Directorio de AFE y preferir que las cosas sigan como hasta ahora? Realmente si la resultante es ésta, o yo soy muy infeliz para expresar mi pensamiento o se me entiende muy mal en lo que creo que claramente expresé.

Pero hay otras observaciones, señor Presidente.

Se ha dicho, por ejemplo, que la remoción provisoria facilita una rápida intervención que sería, en realidad, la única forma de intentar la recuperación de este servicio, y que luego, por cuerda separada, se examinaría la conducta de los directores.

Creo que el argumento contiene tres conceptos que no son de recibo.

Por lo pronto, una supuesta antinomia entre remoción definitiva y rápida intervención. La remoción definitiva facilita la intervención en el amplio sentido de la palabra, con un nuevo Directorio designado de acuerdo con la Constitución, —régimen con el cual no estoy de acuerdo pero que acato— que no levantaría ninguna resistencia constitucional, que sería totalmente inobjetable, que no tendría en contra suyo ninguna disposición legal que pudiera obstaculizar o dificultar su labor.

De modo que aquella antinomia en que se pone el que así argumenta, no sólo es equivocada, sino que la remoción definitiva es la que precisamente facilita el rápido cambio de comando en el instituto.

En segundo lugar, supone una posibilidad o una facilidad para juzgar luego la conducta de los directores, gracias a esa remoción provisoria, que no sé de donde surge, porque la remoción temporal deja en los mismos términos el problema que la remoción definitiva.

En cuanto a la intervención del Senado, fuera de las actuaciones de las Comisiones investigadoras, repito que por el artículo 200 de la Constitución, no puede empezar a actuar hasta que se movilice el Poder Ejecutivo.

Por último, creo que se tiene una excesiva confianza en el resultado de las investigaciones cumplidas en los servicios autónomos, que hasta ahora, desgraciadamente, a pesar de intervenciones parlamentarias muy serias, no han dado los resultados que permitan ser tan optimistas en esta materia.

Termino, señor Presidente, manifestando que me mantengo en mi posición y estimo que lo que correspondería, de acuerdo con los propios términos del Mensaje, es la remoción definitiva

Repito que si se quiere ir a ello por la vía un poco disimulada o atenuada —no quiero emplear otros términos que puedan dar lugar a interpretaciones equívocas— de una remoción temporaria, pero que en los hechos va a ser definitiva, debería haber una claridad suficiente como para adoptar esa medida en forma categórica, que haría bien a la Administración Pública

Me mantengo en ese punto de vista, porque considero que la remoción de carácter definitivo evita escollos constitucionales, evita dificultades de aplicación legal, que va a encontrar la Comisión interventora o los nuevos directores —no sé lo que será— y manifiesto que no puedo, de ninguna manera, cambiar de opinión, porque no quiero solidarizarme con una actitud que significa para mí —sin desmedro para nadie— una grave y equivocada responsabilidad de gobierno.

Creo que el Poder Ejecutivo ha perdido una espléndida oportunidad para demostrar una actitud enérgica, como se nos anunciaba en su primer Mensaje; ha perdido la gran oportunidad de adoptar una decidida decisión —valga el pleonasmo— de mostrar a la Administración Pública que está irrevocablemente resuelto a poner orden y prestigio en la misma, cuyo desprestigio es el propio Poder Ejecutivo que se ha adelantado a reconocer, y que por lo tanto el Senado de la República haría bien a la Administración Pública y cumpliría totamente con la expectativa que se ha creado en torno a este asunto,, si tomase una resolución que por la vía de una nueva instancia de estudio y recapacitación, pudiera poner al Poder Ejecutivo en la posibilidad de ir a una decisión como la que yo planteaba.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador Cardoso.

**SEÑOR CARDOSO.** — Señor Presidente: ocultaría el núcleo esencial de mi pensamiento en esta materia, si al comenzar no dijese que estimo que esta situación que esta

mos considerando —el desastre de AFE— es una consecuencia directa del sistema de reparto político en la designación de los Directores, consagrado por obra de los dos grandes partidos tradicionales en la Constitución que nos rige.

Todos sabemos como se realizan esas designaciones en el régimen vigente. Es una trabajosa distribución de cargos entre numerosos aspirantes, siempre muchos más que el número de puestos a proveerse, una trabajosa distribución de cargos en que las aptitudes tienen generalmente muy poco que ver.

He tenido oportunidad de exponer, con cierta amplitud, este concepto con el que inicio la fundamentación de mi voto, cuando el 1.o de junio de 1955 el Senado consideró la integración de los Directores de Entes Autónomos y Consejos Autónomos.

En aquella ocasión, luego de examinar lo que significa en la actualidad, en la evolución política, económica y social de este país, el extraordinario valor económico de los entes autónomos del Estado, especialmente en el dominio industrial y comercial, y también las finalidades esenciales que cumplen, luego de sintetizar en un párrafo esa realidad, recordando que se trata nada menos que de la energía eléctrica, de los transportes marítimos, terrestres y aéreos, del agua, de los combustibles, de los alimentos, de la seguridad social, etc., comenzaba mi comentario evocando la frase de un viejo sindicalista francés, León Johaux quien, al plantearse en su país, —hace algunas decenas de años— el problema de la descentralización decía: "Esos servicios deben dirigirse teniendo en cuenta sólo las necesidades de la comunidad y procurando ofrecerle la mayor utilidad posible con la mayor economía".

Luego, yo agregaba lo siguiente: y voy a reiterar los conceptos, para ser más breve. Decía: "Creo que no hay nadie que pueda sostener que ese es el criterio con que está administrada esa inmensa riqueza pública a que me refiero".

Pero, podría agregar: ¿está administrado por los más capaces, por los mejor habilitados, aplicando además en su estructura normas indeclinables de respeto a los derechos de los que en ellos trabajan y de aquellos que usan sus servicios y productos? El alejamiento de las normas fundamentales que señalaba Johaux hace 35 años, y otras complementarias que yo anotaba entonces, comenzaba precisamente, en la práctica, se concretaba, se consumaba, al elegirse a los directores de los entes autónomos. Salvo excepciones que reconocí entonces, y que no tengo inconveniente en reconocer ahora, se aplica el criterio del más crudo reparto político, constitucionalizado en el tres y dos.

La realidad que concretaba —y la reitero ahora,— es que los cargos de dirección de esa inmensa riqueza —repetía el concepto —suelen ser sustitutivos de las bancas parlamentarias perdidas o no alcanzadas, compensación política por un acuerdo electoral, premio a un correligionario que ha hecho grandes méritos, por ejemplo, en la organización de los clubes seccionales, pero que no sabe nada del organismo que es llamado a regir. Esa es la realidad, que todos conocemos y que nadie puede negar. Y así han ido las cosas, en gran parte de esos servicios.

En suma, y para sintetizar este concepto con que yo necesariamente tenía que comenzar la fundamentación de mi voto", se reúnen dos males, el mal del procedimiento del reparto incorporado a la Constitución, y el mal del uso que los partidos gobernantes hacen de ese procedimiento.

Este es, señor Presidente, en nuestra opinión, el origen verdadero, el real origen de estos males que estamos considerando.

No voy a entrar al examen de la multitud de hechos, de antecedentes, de documentos, que demuestran concluyentemente que está claramente justificada la remoción de los Directores de AFE. Me remito a los repartidos, a lo que han dicho ya otros señores senadores en Sala. Pero eso sí: voy a destacar un capítulo, sólo, de este sombrío panorama que se nos ofrece, hasta por la índole de la representación política que aquí me honro en investir. Me refiero a la actitud que los dirigentes de AFE ante el personal que trabaja en el organismo, y a las consecuencias, de esa actitud, tomando como base para las consideraciones que voy a formular en torno de este aspecto de la cuestión, el párrafo final de un documento obrero dado a publicidad hace pocos meses, documento hecho público por la organización sindical de los trabajadores ferroviarios, la Unión Ferroviaria.

Quizás recordarán los señores senadores que hace unos meses, a raíz de una de las tantas denuncias de anormalidades e irregularidades en los servicios de AFE, el Directorio consideró necesario salir a la prensa con un remitido en el que, al parecer con el propósito de demostrar que estaba empeñado en la corrección de esas anormalidades e irregularidades, anunciaba una serie de medidas disciplinarias, pretendiendo dar a entender que la responsabilidad principal de lo que estaba ocurriendo no correspondía al Directorio, sino a los empleados y obreros de ese organismo.

Fué entonces que la Unión Ferroviaria salió, a su vez, a la prensa, con un remitido de réplica al Directorio de AFE, en cuyo párrafo final yo voy a tomar pie para destacar uno de los aspectos, no sé si el más grave de todos, el desquicio de AFE.

Es un documento extenso, emitido por la Unión Ferroviaria, en el que se analiza diversos aspectos, se habla de lo que fué la compra de las máquinas, del hecho de que no hay en todas las líneas reserva de materiales, como los durmientes, de lo que ocurrió con la adquisición de los 7 coches motores Siemens, del estado de los vagones de pasajeros y de los de carga, del hecho de que en un reciente examen de un cierto número de ejes de vagones, tomados al azar, un 80 o|o de ellos presentaban fisuras, del anuncio de que los accidentes se producen y se producirían por roturas de ejes y llantas, etc.

Después de cada una de estas referencias, en el documento se pregunta si la culpa de todo eso es del personal, y si el Directorio va a corregir esos males con las medidas disciplinarias que anuncia, algunas verdaderamente ofensivas e indignantes, porque hasta se permitía insinuar, ante la opinión pública, que era el estado de alcoholización de algunos conductores lo que había determinado algunos accidentes.

La Unión Ferroviaria emplazó públicamente al directorio a que dijera en qué accidente de tráfico había actuado ese factor.

El documento termina, señor Presidente, con este párrafo: "Acusamos a los directorios políticos que ha tenido AFE, de haber dilapidado el valioso material humano que encontrara en los ferrocarriles, al hacerse cargo el Estado de los mismos". Esta es la acusación. Yo diría que, quizá, es la más entristecedora de todas las acusaciones que puedan formularse. Quizá, repito, lo que dije hace un instante, la más grave que pueda formularse, porque será fácil o difícil reparar una vía, una máquina, un vagón; seguramente siempre será más fácil que reparar una administración desquiciada por una de una dirección sin competencia y sin orden, influída por factores a los cuales me voy a referir.

¿Cómo es que se ha llegado a eso? ¿Cómo es que se ha llegado a dilapidar el capital humano que AFE recibió cuando los ferrocarriles pasaron al Estado? Yo diría, utilizando un símil médico, que los gérmenes patógenos que han producido este gravísimo mal, son diversos y conocidos. Es el aprovechamiento político electoral de los cuadros administrativos y obreros del organismo; es el incumplimiento de la ley; son los favoritismos, las arbitrariedades, la irresponsabilidad —y aquí está lo nuclear— la crisis de la responsabilidad, que cuando se produce notoriamente en los que están arriba refluye rápidamente sobre las otras capas del personal como un contagio que se va produciendo, determinando la situación quizá más funesta que pueda darse en cualquier organismo público que se encare: la crisis de la responsabilidad en la ejecución de los servicios que se tiene entre manos.

Yo voy a poner simplemente algunos ejemplos demostrativos de esto, de como en el terreno de las relaciones del directorio con el personal se ha ido creando esa situación que los obreros mismos definen como la "dilapidación de un valioso capital humano". Algunos de estos hechos ya han sido mencionados esta tarde, por ejemplo los que se refieren al incumplimiento del artículo 6.o de la ley orgánica que establece terminantemente en su inciso K) la obligación de proyectar el estatuto a que se refiere el artículo 63 de la Constitución. Se estructuró un proyecto por una Comisión que nombró el primer directorio, la Comisión Asesora que actúa por imperio de la ley, estimó oportuno proponer algunas enmiendas; las elevó al directorio y hasta el presente ninguno de los que se han sucedido han tratado el asunto y el estatuto no ha sido dictado. ¿Y entonces, qué ocurre? Que cada sección, que cada repartición, cada gerencia, trata a su personal, establece normas en relación al trato del personal de acuerdo con sus propias indicaciones, porque, además, el directorio tampoco ha dictado un reglamento general, que podría ser una base que llenara esta doble finalidad: el amparo a los derechos del personal y la utilización de un instrumento eficaz para el cumplimiento de los servicios, para la prevención de las irregularidades. Esto está en el inciso D) del artículo 6.o, igualmente incumplido.

Hay en la ley Orgánica cinco o seis artículos esenciales, fundamentales, para definir el éxito o el fracaso del organismo en esta materia vital que es la del personal y de la eficiencia del mismo. Son los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, que establecen las normas para el ingreso. Fíjense, señores senadores —todos lo conocen, pero vale la pena recordarlo— que el artículo 15 dice que el ingreso del personal técnico y semi técnico se hará siempre por la última categoría, etc., según lo establezca la reglamentación que dicte el Directorio, por concurso de méritos. Los técnicos que ingresaron lo han hecho sin cumplir ese requisito.

Pero en lo que se refiere al personal administrativo la ley es más terminante en cuanto a las exigencias de selección inicial. El ingreso se hará en las condiciones indicadas, pero sólo por concurso de oposición. Esto se ha violado —vamos a decir— descaradamente. La totalidad del personal administrativo, en contra de lo que dispone la ley, ha ingresado sin cumplir las exigencias de la misma. Se hace una especie de prueba de suficiencia elemental, una suma, una resta, una división, una multiplicación, una escritura a máquina sin establecer número de palabras por minuto y un dictado. Resulte exitosa o no la prueba el aspirante entra a trabajar en forma provisoria por seis meses, pero en la realidad no es así. Pasa ese tiempo, continúa en actividad y después en el próximo presupuesto será incorporado.

Es necesario detenerse a pensar un instante en el germen de descomposición administrativa que significa esto: que todo el personal sepa que hay una norma legal que obliga a que la selección del personal se haga por el procedimiento del concurso y esté viendo cada día, por sus propios ojos, que el ingreso se hace por virtud de la "muñeca" política, de las recomendaciones de clubs, y sin tener en cuenta las aptitudes de los funcionarios.

Y no pongamos en cuenta lo que esto significa en cuanto a la eficiencia del servicio, pues me estoy ocupando del problema desde el punto de vista o desde el ángulo de las repercusiones sobre el personal mismo.

En cuanto al personal obrero, el artículo 17 es terminante, cuando dice que cada vez que la AFE necesite tomar obreros especializados o no, solicitará a la Comisión Distribuidora de trabajo, que corresponda, que previa integración con un delegado de la Comisión Asesora, proceda a sortear ese personal respectivo con los requisitos que establece la ley tal. En algunos casos se han realizado sorteos, con participación de la Comisión Asesora, pero todos los señores senadores saben que muchos han ingresado en otra forma, en la forma directa, sin cumplir los requisitos legales.

Creo que no hay dudas al respecto, pero si las hubiera, anuncio que tengo aquí hasta una lista con nombres propios, que podría facilitar al Senado, de una cantidad de personas designadas por este Directorio con violación expresa de esta disposición.

En fin, en esta materia de relaciones de AFE con su personal habría muchas otras cosas que decir: descuentos ilegales y arbitrarios de jornales, violación de leyes sociales, sumarios que no se sustancian. La norma es que después de 6 meses de separado un funcionario de su cargo debe procederse a su restitución o destituírlo, y no se cumple, y los sumarios duran un año y un año y medio.

Hay una disposición última, más o menos reciente, según la cual se acumulan las ausencias al servicio a las licencias por enfermedad, lo que viene a significar una especie de doble sanción al funcionario: la sanción que resultaría de perder su licencia reglamentaria por estar enfermo y la sanción por haber obtenido autorización para faltar al servicio.

Bien, señor Presidente: dije que me iba a limitar a poner algunos ejemplos que definen el panorama en este aspecto parcial de la gestión del Directorio.

La repercusión de su gestión funesta y en la que se complicaron también los Directores anteriores en lo referente, —voy a repetir la feliz expresión de los obreros— a la dilapidación del capital humano que el Estado recibió.

Y bien: cuando se aprecia esto, cuando se conocen estos hechos, ante ellos, ante todo lo que aquí se ha dicho, ante lo que no se ha dicho pero que se sabe, que todos sabemos, cuesta concebir que la conclusión sea la de la remoción temporaria, para que estos funcionarios responsables de todo esto, pasen unas buenas vacaciones de aproximadamente dos años con el goce íntegro de su sueldo.

¿Qué sentido tiene esta proposición del Poder Ejecutivo? ¿Se piensa acaso que pueden volver? Si todos sabemos que no van a volver, todos sabemos que es una concesión graciosa, que es para endulzarles el retiro, es una especie de favor, no diré personal, pero una especie de favor personal a costa de intereses públicos que los integrantes del Poder Ejecutivo proponen que se haga a los miembros del Directorio de AFE.

No creo, coincidiendo en esto con la opinión de los señores senadores que eso deba admitirse. Sería, aparte de muchas otras cosas, admitir una situación de irritante privilegio en el seno de la administración pública. Creo que ya se ha señalado aquí lo distinta que es la situación de cualquier funcionario al que se separa de su cargo por un sumario y que deja de percibir ya sea los sueldos enteros o los medios sueldos, pasado un tiempo.

Se ha planteado aquí un problema jurídico en el que no voy a incursionar: el de si la remoción definitiva configura o no esa situación jurídica que se define con la expresión "ultra petita". Se han vertido opiniones diversas, seguramente otras expresarán algunos señores senadores. El propio señor miembro informante al comenzar el debate y sostener la tesis de la remoción temporaria, ha expresado que cabían dudas.

Pienso que en este caso no corresponde la aplicación de la vieja norma vazferreriana a la que muchas veces me remito, y estoy satisfecho de haberme remitido muchas veces a ella, de que en la duda hay que inclinarse por las soluciones de libertad y de piedad. No creo que corresponda en este caso. Hay que inclinarse aquí por la lógica y por la justicia y creo que nadie, absolutamente nadie, puede sostener que sea ilógica la remoción definitiva, como consecuencia de todos los cargos articulados por el propio Poder Ejecutivo, como nadie podría sostener que sería injusta esa remoción.

Se ha hablado de responsabilidades diciéndose que incurriríamos seriamente en ellas los que estamos dispuestos a mantener en toda las instancias de este debate la solución de la remoción definitiva.

Creo que el señor senador Chiarino dilucidó con una concluyente claridad este punto, cuando demostró que si la mayoría del Senado entiende como más lógica y como más justa la remoción definitiva y así se lo hace saber al Poder Ejecutivo y este Poder opta por dejar las cosas como están y no se pliega a la posición del Senado, la responsabilidad es del Poder Ejecutivo, fundamentalmente del Poder Ejecutivo.

Creo, señor Presidente, que la conclusión, repito, lógica y justa, si es que realmente hay, como parece haber, a pesar del dictamen de la Comisión en mayoría, un número de votos suficiente para respaldar la tesis de la remoción definitiva, lo que correspondería como conclusión de este debate, digo, y si alguien no lo propone yo llegaría a proponerlo, es que el Senado comunique al Poder Ejecutivo que, luego de examinar los antecedentes, estima necesaria la remoción definitiva.

Es lo que quería decir como fundamento de mi voto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador Bove Arteaga.

**SEÑOR BOVE ARTEAGA.** — Señor Presidente: a esta altura, después que han hablado varios señores senadores, voy a hacer una pequeña exposición como fundamento de mi voto.

No me llama la atención que tengamos hoy planteado el problema de AFE con la crudeza que surge de los términos del mensaje del Poder Ejecutivo que está considerando el Senado.

Se ha dicho con razón que esta resolución del Poder Ejecutivo es bastante tardía. Se han citado aquí varios episodios por parte de diversos senadores, en denuncias que han hecho al Senado con respecto a la AFE, llegándose incluso hasta pedir una interpelación.

En el año 1953, al poco tiempo de que se aprobara la Carta Orgánica, que fué en diciembre de 1952, tuve ocasión, en dos o tres exposiciones, de dar el grito de alerta sobre la conducta del Directorio de AFE con motivo del incumplimiento de la Ley Orgánica. Una de las exposiciones culminó con un detalle de violaciones de muchos de los artículos de la Ley Orgánica, violaciones que traían como consecuencia el desarreglo absoluto y total del andamiaje administrativo del ente.

Los que intervinimos en la redacción de la Ley Orgánica del organismo sabíamos cual era la situación del mismo, situación que se veía aun más agravada por tener el Senado que resolver, ya en momentos de la programación de su Ley Orgánica, una serie de situaciones ilegales que se arrastraban desde el año 1949, cuando la compra de los Ferrocarriles.

Se nombró una comisión investigadora para que probara todas las denuncias que se habían formulado en Sala, y, con ese motivo, concurrieron al seno de esa Comisión técnicos y Directores.

En esa época, se tenía ya conocimiento, por declaraciones de ingenieros, de jefes responsables de los servicios, de la situación que allí imperaba, y de los antecedentes a que dió lectura el señor senador Ferrer Serra sobre el desquicio en que se encontraba el material rodante y rieles, y en que ya se insinuaba un negociado en la compra de los durmientes que después de recibidos, no se pudieron colocar.

Había informes que datan del año 52 y, más aún, del 49, en que técnicos del propio organismo comunicaban al Directorio que en ciertas líneas era peligroso hacer correr a los ferrocarriles porque existía el riesgo de que se produjera una catástrofe el día menos pensado.

Recordarán los señores senadores que la comisión investigadora declaró probados todos los cargos, y que se redactó un proyecto de ley en el Senado, aprobado por la Cámara de Representantes, y que se denominó la Ley Reparadora del año 1954.

Ese era un alerta de las trasgresiones claras y graves, donde había, por lo menos más de 2.000 expedientes del

personal que reclamaba por sus derechos pisoteados. Había, además, denuncias concretas de no intervención de la Comisión Asesora, que de acuerdo con la Ley Orgánica tenía obligación de intervenir en algunas de las resoluciones del propio Directorio, y había, asimismo, destituciones hechas por el Directorio, o por alguno de los miembros del Directorio, que no eran de conocimiento de la oficina jurídica.

Esos hechos, señor Presidente, se siguieron agravando, y dieron lugar a denuncias en una interpelación como la del señor senador Vignale, denuncias concretas de algunos señores legisladores, entre ellos el señor senador Cutinella, todo lo cual quiere decir que el Poder Ejecutivo no desconocía, en absoluto, esos hechos.

También, la declaración y acusaciones del Poder Ejecutivo, demostraban que ni el organismo contestaba al propio Consejo Nacional de Gobierno los pedidos de informes que éste le hacía, lo que era una demostración inequívoca de la desastrosa gestión del organismo.

Se podría hablar mucho más sobre esto, pero ya otros señores legisladores lo hicieron. Así, por ejemplo, el señor senador Chiarino leyó casi todos los párrafos de una acusación tan cruda como la que ha hecho el propio Poder Ejecutivo en su mensaje, la declaración que se ha hecho de que está en estado caótico y se piden medidas correctivas inmediatas y enérgicas, en defecto de las cuales un vital servicio público al cual están confiados cuantiosos bienes para administrar corre inminente y grave riesgo.

Además, señor Presidente, sabemos que se han seguido violando casi todas las disposiciones de la Ley Orgánica de ferrocarriles.

El año pasado, durante el estudio de la Rendición de Cuentas, se tuvo ocasión de llamar a los Directores y al señor Contador para que explicaran los déficit y, éstos, de una manera velada, no querían decir la verdad en cuanto a esos déficit desastrosos que se habían producido durante el ejercicio económico. Pero, había una cosa aun más grave que dió lugar a mi intervención, frente a una afirmación del señor Contador que quiso declarar que el personal de la contaduría que tenía la ex compañía inglesa, no podía, de ninguna manera, aprender una contabilidad que, por lo visto, iba a ser nueva dentro del organismo y, con ese motivo, sobrando personal recordará el Senado que se trató de tomar 30 funcionarios fuera de la Administración, violando una vez más la Ley Orgánica, pero se dió marcha atrás.

En ese tiempo, cuando el estudio de la Rendición de Cuentas, el señor Contador afirmó que había cargos vacantes en todos los grados de la contaduría, base lógica para una mayor responsabilidad de los dineros confiados a ellos y, con esa declaración, en el año 55, demostró que se habían violado los artículos 43 y 44, porque no había de ninguna manera vacantes en los cargos superiores, desde que la Ley Orgánica les obligaba a hacer la remoción y el ascenso de cada funcionario, y dejar únicamente vacíos los puestos de la última categoría.

Pero, no solamente eso; todo el mundo conoce la forma en que estaba, como valor humano, el Ferrocarril cuando la compañía inglesa tenía a su cargo la administración. Efectivamente, esos valores tenían que desquiciarse, cuando no se cumplía la Ley Orgánica, cuando se violaban las leyes sociales que obligaban a pagar por casados y por jefes de familia y cuando se cometía toda clase de atropellos al personal.

Todavía, el año pasado, en este Senado, se tuvo ocasión de intervenir frente a una huelga que nunca quiso llevar adelante el personal y que el propio organismo le obligó, por no haber cumplido, en el año 1956, con las normas dictadas por el legislador en 1952.

Lo que a uno le llama la atención, es que, frente a este cuadro, —en que el Poder Ejecutivo, en unos cuantos incisos y letras hace denuncias gravísimas—, las medidas que se toman o que se piden no guardan relación con lo que, no solamente los señores senadores esperaban, sino, [illegible], el país, frente a hechos tan graves y tan ciertos, como son de conocimiento público.

Tuvo que pasar algunas tragedias, para que el Poder Ejecutivo, recién moviera los artículos de la Constitución de la República, y enviara al Senado, alguna solución.

Hubiera sido preferible —y esto debiera ser compartido por todos los señores senadores— que se aplicara, lisa y llanamente, el artículo 200 de la Constitución, y si quería aplicarse el artículo 189, debía hacerse en cuanto tiene relación con las remociones parciales, porque, como aquí bien se ha dicho, no es justo que, miembros del Directorio, que tuvieron responsabilidad, que acusaron a los directores de la mayoría por muchas de sus resoluciones, y que hasta las acusaciones del Poder Ejecutivo han sido sacadas, casi literalmente, de las actas en que los miembros de la minoría y sobre todo el escribano Machado acusaba de las diferentes violaciones, sean medidos con la misma vara, pues una resolución como esta, toma a todo el Directorio.

Había, lógicamente, una medida clara y terminante, que era la renovación total, no por tiempo indeterminado sino absoluto, porque aquí bien se ha dicho que esa medida es una medida que no está en concordancia sino en discordancia y en contradicción con todo el Mensaje del Poder Ejecutivo.

En el informe, para mí brillante, como es característica del señor senador Echegoyen, se plantea un asunto desde el punto de vista constitucional. El artículo 189 dice que el Poder Ejecutivo podrá proponer los correctivos y solicitar las remociones. El Senado, lo único que puede hacer, desde el punto de vista constitucional, es aceptar la iniciativa del Poder Ejecutivo o no tomar ninguna resolución, pero no puede, de ninguna manera, ir por su cuenta, más allá de las facultades que la Constitución le da por el artículo 189.

Es claro que se comenta que se va a hacer una intervención. Se han dado nombres, y a mí me produce la duda, desde el punto de vista constitucional, sobre algunas de las medidas que pueda tomar esa Comisión interventora —vamos a decirlo— porque, ¿de acuerdo a qué artículo de la Constitución va ella a desconocer la Ley Orgánica del organismo?

La Ley Orgánica obliga, en algunos casos, como se ha dicho aquí, a un quórum especial —no tengo inconveniente en decirlo públicamente, que fué impuesto en una transacción por el que habla, y a nombre de mi partido, cuando se hizo la Ley Orgánica— como es el de los cuatro votos para la destitución o cuatro votos para llamar a licitación después de una cantidad de más de un millón de pesos.

Sosteníamos que una destitución que no fuera por las razones establecidas en el Código Penal, habría que rodearla de todas las garantías necesarias, para evitar que un clima ardoroso, desde el punto de vista político o personal, pudiera avasallar los derechos legítimos de los funcionarios del Ferrocarril, que es una cantidad muy crecida, y aunque no lo fuera, igual habría que darle la seguridad de que sus derechos no habrían de ser pisoteados y avasallados.

Quiere decir, señor Presidente, que para mí, desgraciadamente, el Poder Ejecutivo, en el asunto de la AFE ha estado en mora. Toda la prensa y en todas las tribunas se tenía conocimiento de la situación real y afectiva de la AFE.

Más: como atenuante a una situación grave, ya en el año 1949 se conocía lo que se necesitaba para poner en marcha a este servicio público, y se sabía que tenía que gastarse mucha cantidad de millones, porque, desde hacía mucho tiempo la ex compañía inglesa, no tomaba soluciones a muchos de los problemas que, imperiosamente, tenían que ser resueltos para la buena marcha del servicio.

A mí no me hubiera llamado la atención que este organismo hubiera tenido déficit, porque los que hemos estudiado este problema, conocemos que, en ningún lado del mundo, ninguna empresa ferrocarrilera, ni aún la madre de todas las empresas, como es la inglesa tienen superavit. Yo he encarado la empresa AFE como un servicio público necesario e imprescindible; pero ya que tenemos conocimiento de que una empresa de esta jerarquía, que es necesaria para la marcha vital del país, que es un servicio que no va a dar ganancias y que va a tener déficit en su organización, por mejor organización que tenga, no es posible ver el desastre permanente, como lo hemos visto los que hemos estudiado este tema en la Comisión de Presupuesto, y que sabemos que tiene unos déficit que no se justifican y una administración completamente desquiciada.

Frente al problema jurídico, y de acuerdo a las manifestaciones que se han formulado en Sala, no habrá ningún senador que no pida la remoción definitiva para dar cabida al cumplimiento de la constitución de la República, y entonces nombrar —no me interesa sino que se cumpla con la Constitución— los cinco miembros que deben integrar el Directorio.

De esa manera se cumplirían los preceptos constitucionales y se levantarían, por parte del Consejo, los puntos de mira, haciéndose nombramientos totalmente justificados.

Frente a la observación legal expuesta por el señor senador Echegoyen, entiendo que el Senado no tiene más que un solo camino a seguir. Todos pensamos que la medida propuesta por el Poder Ejecutivo, no concuerda con las esperanzas que tenían el Senado y el país, en el sentido de que se hacía necesaria la remoción total y definitiva del Directorio de AFE, a fin de dar cumplimiento a los preceptos legales y constitucionales. Pero como el artículo 189 da atribuciones al Senado sólo para hacer esto, accediendo a lo que solicita el Poder Ejecutivo, nos queda uno de estos dos caminos: o dar los votos en favor de ese pedido o mandar de vuelta al Poder Ejecutivo su mensaje con la aspiración del Senado.

Ante esta situación, y aunque no comparto el pedido formulado por el Poder Ejecutivo, me inclino a votarlo, por lo menos en esta instancia, esperando que dicho Poder del Estado, al conocer la declaración unánime de los senadores, cumpla de otra manera con el país, pues tiene la obligación

de hacerlo en estos momentos difíciles porque él mismo atraviesa.

Nada más.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si no hay otro señor senador que desee hacer uso de la palabra se va a dar lectura al proyecto de resolución propuesto por la Comisión.

(Se lee:)

"RESOLUCION:

Vistos: Los antecedentes mencionados en el curso de este informe.

Atento: A que la medida propuesta por el Poder Ejecutivo tiene como fundamento esencial el propósito de corregir la que califica de "deplorable situación del Ente", mediante la adopción de medidas correctivas inmediatas y enérgicas, que, de no adoptarse, colocarían en inminente y grave riesgo al vital servicio público confiado al Directorio y los cuantiosos bienes que administra.

Considerando: Que el Poder Ejecutivo encuadra su gestión ante el Senado en la órbita exclusiva del artículo 199 de la Constitución de la República que, como se expresa en la resolución del Consejo Nacional de Gobierno del 27 de febrero, no se dirige a considerar posiciones subjetivas (caso del artículo 200 de la Constitución de la República), sino que lo que se procura es "realizar la regularidad funcional del Estado". Por estos fundamentos: 1.o Remuévase temporariamente a los señores miembros del Directorio de la Administración de los Ferrocarriles del Estado. 2.o Hágase saber a sus efectos al Poder Ejecutivo.

—Se va a votar el proyecto en general.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 27.)

**SEÑOR FUSCO.** — Pido la palabra para fundar mi voto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador Fusco.

**SEÑOR FUSCO.** — Señor Presidente: había dicho ayer que pensaba ocuparme, con alguna extensión, de este asunto. Circunstancias de diversa índole modificaron mi determinación inicial. Pero quiero justificar, aunque sea muy someramente, las reservas con que firmé el informe.

Creo, en primer término, que hubiera debido ser materia de dilucidación más amplia que la que se ha verificado en el seno de la Comisión informante y en el seno del Senado, la procedencia, en el caso concreto, de las medidas autorizadas por el artículo 199 de la Constitución y propuestas por el Poder Ejecutivo.

**SEÑOR CUTINELLA.** — Apoyado.

**SEÑOR FUSCO.** — Me he inclinado, sin embargo, a votar, a pesar de esta reserva mental, la remoción solicitada, porque de todos modos tengo la convicción, coincidente con la opinión predominante en el país, de que en el Directorio de los Ferrocarriles ha prevalecido un espíritu de desacierto de incompetencia en el manejo de los importantes intereses confiados a su custodia. Aún así, entiendo que habría sido adecuado establecer distingos en la actuación individual de los integrantes del Directorio. La convicción de que mi posición habría sido totalmente unipersonal, de haber sostenido esta crisis, me inclina, en la discriminación entre votar en contra, o votar a favor de la remoción, por la solución menos mala.

Tras esta primera salvedad, debo agregar la de que, en mi concepto, no procede la redacción que, por mayoría, adoptó la Comisión, al utilizar el imperativo del verbo remover. No creo que, como ocurre con la redacción aceptada, corresponda al Senado remover a los integrantes del Directorio. Lo que puede hacer el Senado, es autorizar la remoción propuesta por el Poder Ejecutivo, y ejecutada también por el Poder Ejecutivo.

En consecuencia, la redacción adecuada, a mi juicio, debió ser: "Autorízase la remoción" o la utilización del subjuntivo del verbo, en vez del imperativo, diciendo "Remuévase".

De todos modos, la solución más justa, gramatical y jurídicamente, habría sido "Autorízase al Poder Ejecutivo para remover a los Directores", etc.

No está en el espíritu ni en la letra de la Constitución, el que sea el Senado quien ejecute las decisiones sino quien las autorice,— y con ello no incurro en contradicción con la tesis sobre el alcance de las facultades del Senado a que me voy a referir de inmediato.

Creo que el artículo 199 de la Constitución es totalmente excepcional en el contexto de nuestro Estatuto Jurídico Básico, porque le da a la mayoría de los 3|5 del Senado, facultades omnímodas de que casi no dispone ningún otro organismo público en el resto del mecanismo constitucional.

De acuerdo con la Constitución, en efecto, cuando procede la aplicación del artículo 199, la mayoría de 3|5 del Senado tiene poderes casi absolutos, como son los que derivan de la expresión "decidirán" que usa la Constitución en el inciso final de ese artículo. Es decir, poderes decisivos, poder de decisión.

Como consecuencia de ello, y sin que implique contradicción con la tesis de que esta decisión del Senado es una decisión que sólo puede autorizar al Poder Ejecutivo a la adopción de las medidas concertadas con este Cuerpo, entiendo que el Senado, por lo mismo que tiene facultades omnímodas, debió entrar en concierto más estrecho con el Poder Ejecutivo acerca de los correctivos a aplicar, en el entendido de que uno de los correctivos es la remoción solicitada. Y, el siguiente, la integración de un Directorio que, en lo posible, enmiende los desaciertos que se imputan al Directorio cuya remoción se autoriza.

Por lo mismo que creo que el Senado tiene facultades que debieran permitirle o debieran impulsarlo a establecer un concierto más estrecho, más detallado, con la actividad a desarrollar por el Poder Ejecutivo, entiendo que la resolución de este Cuerpo debió establecer la autorización al Poder Ejecutivo para designar el Directorio que actuará provisionalmente, en tanto se mantenga la suspensión de los Directores actuales a los fines, precisamente, de permitir que el Directorio sustitutivo pueda enmendar los desaciertos del actual.

Es más: creo que las facultades del Senado, en esta materia, de acuerdo con el texto amplio de la Constitución, pueden y deben llegar hasta la especificación de las personas que integrarán el Directorio, no ya por la vía de una información extraoficial, sino por razón de un derecho propio de ingerencia derivado de la amplitud del alcance del verbo "decidir". El Senado pudo, y debió determinar, en su resolución, quienes han de integrar ese Directorio.

Claro está que puede admitirse que si el Senado tiene todas estas facultades, está también habilitado para ejercerlas hasta un cierto punto, reservándose el derecho de ejercerlas en su totalidad en alguna otra oportunidad en que juzgue conveniente hacerlo. Pero, por lo mismo que esta era la primera ocasión en que se ponía en acción en el país un texto constitucional nuevo, que establece un régimen también nuevo en materia de administración y fiscalización de los entes autónomos, hubiera sido adecuado y conveniente que el Senado ejerciera al máximun sus facultades, para dejar sentado el precedente del alcance irrestricto de esas mismas facultades.

No obstante sustentar todas estas ideas, que hubieran debido llevarme a propiciar soluciones más amplias que las que se concretan en el texto escueto de la resolución sometida a aprobación del Senado, y que éste acaba de votar, por razón de oportunidad, de acuerdo con lo que inicialmente expresé, para no dilapidar un voto, —sabiendo de antemano que en esta emergencia, sin que ello implique que haya convicción formada en el sentido contrario a la tesis que impugno, iba, sin embargo, a encontrar resistencia a entrar en el estudio detenido y hondo del problema, —he preferido plegarme a la solución más sencilla y que concita el mayor número de voluntades propicias.

Esto justifica el voto que he dado, a pesar de las reservas fundamentales que opongo a la resolución acordada.

Nada más.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — En discusión particular.

Léase el artículo 1.o, que comprende, también, los considerandos.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 27).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 25).

—El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

**SEÑOR SILVA.** — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero dejar constancia que he votado negativamente por las razones que expuso mi compañero de sector, el señor senador Ferrer Serra.

## 7

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Señor Presidente: quisiera pedir una breve aclaración. No sé si podría hacerlo en este momento. Tenemos que votar el proyecto en segunda discusión y temo que después de la votación se produzca la dispersión de los señores senadores lo que me impediría hablar.

## 8

**SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA.** — Se podría dejar sin efecto la segunda discusión del proyecto que estamos votando, y entonces oiríamos con mucho gusto al señor senador.

Hago moción en ese sentido, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Afirmativa. — **22 en 27**).

—Queda sancionado el proyecto de resolución y se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 9

Tiene la palabra el señor senador González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Señor Presidente: ayer el Senado votó un proyecto autorizando una emisión de deuda por valor de $ 3.500.000.00 para expropiar las tierras y sus mejoras ocupadas por los agricultores de Colonia Uruguaya, en el paraje de Rincón de Pérez, en la 8ª sección judicial de Paysandú.

Ese asunto figuraba en la orden del día, y, como se sabe, fué planteado por el señor senador Brause. Creo es una iniciativa del Poder Ejecutivo del año 1952, que remitió un Mensaje firmado por el Presidente señor Martínez Trueba, y el Ministro respectivo de entonces, que lo era el doctor Brause.

Yo voté, señor Presidente, ese proyecto, y me dicen que inmediatamente de terminada la sesión el señor senador Haedo, desde una radio, luego de manifestar su complacencia porque se hubiera aprobado, dijo a sus auditores, que el único senador que no había votado el proyecto era el que habla.

Esa declaración me ha desconcertado. Yo voté el proyecto, y no sé si el señor senador Haedo habrá padecido un error o si será, la suya una expresión hostil que no comprendo. Mientras en Sala se estaba tratando el proyecto, señor Presidente, vi al señor senador Haedo con cara de amigo, al parecer; pero se estaba guardando para ir a una Radio a hacer una manifestación que realmente es desconcertante.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HAEDO. — Es rigurosamente exacto que yo, por la Radio Rural, dije que se había proclamado la votación y que el señor senador González Conzi no había votado. Lo digo y lo reitero, dejando a salvo —se entiende— la manifestación que ahora acaba de hacer el señor senador. Estuve observando toda la votación. Faltó un voto. Votaron, creo, 22 señores senadores, con excepción de uno.

Apelo a la Mesa. Pediría que la misma proporcionara información sobre el recuento de votos.

La única persona que observé que no votaba fué el señor senador González Conzi. Me llamó la atención que un legislador que por lo regular, felizmente para él y para el Senado, justifica siempre sus actitudes, en una posición francamente incomprensible, no votara el proyecto y no dejara ninguna constancia ni justificación de su voto negativo.

Pido, pues, a la Mesa, que informe sobre el resultado de la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ha solicitado a la Dirección del Cuerpo de Taquígrafos que remita la versión taquigráfica, con las votaciones.

SEÑOR HAEDO. — Como siempre procedo de buena fe, —bien lo sabe el señor senador,— no soy capaz de utilizar recursos de esta naturaleza. Tengo muchos motivos, y fundamentales, para discrepar con el señor senador y para combatirlo; pero nunca utilizando recurso que aparecería reprobable.

Lo que dije lo hice en la plena convicción de que lo había visto. Asistí a toda la sesión, y vi que el único senador que no votaba; —puede ser que estuviera distraído,— era el senador González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No hay palabras mejor dichas a veces, que las que no se dicen, según un refrán conocido.

El señor senador Haedo acaba de expresar que, posiblemente el hecho que divulgó por radio se debió a distracción mía, que pensó que se debía a distracción mía el que no haya levantado la mano. Y si lo pensó, ¿por qué no se lo dijo a sus auditores? Porque ellos entendieron otra cosa: entendieron que yo era contrario al proyecto. Y yo no he sido contrario.

Si fuera posible, si aún no hubiera sido comunicado, pediría que volviera a Sala el proyecto, para levantar la mano en compañía de los otros senadores, al votarlo nuevamente; por más que creo que la versión taquigráfica, o la votación documentada, no le va a dar la razón al señor senador Haedo.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Soy hombre de pocas ideas pero claras, y de actitudes claras. Equivocado o no, asumo siempre la responsabilidad de mi actitud. o no hice ningún comentario; di, simplemente, la información, y lo hice en la absoluta seguridad de que decía la verdad.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo pienso que cuando se habla así por radio, se tiene algún objetivo. ¿Para qué lo dijo el señor senador?

SEÑOR HAEDO. — Dando la información de que había ambiente casi unánime, puesto que no había habido más que un sólo voto en contra, el del señor senador González Conzi, que no podía afectar a su sector desde el momento que los demás habían votado a favor. Di la información de un locutor político, sobre un asunto que interesa a toda la campaña, y del que estaban pendientes cantidad de agricultores. Si hubiera tenido otra intención, en mi legítimo derecho, hubiera podido hacer comentarios.

Ya dije que, especialmente con el señor senador González Conzi, tengo muchísimos motivos de discrepancia para comentar sus actitudes sin necesidad de utilizar recursos que, en el caso no habrían sido ni siquiera elegantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Aquí tengo la información que solicitó el señor senador Haedo.

Según el documento original de la versión taquigráfica, la votación en general fué 20 en 21. El voto negativo no queda individualizado.

El artículo 1º que autoriza la emisión de deuda, se votó 21 en 21, unanimidad.

SEÑOR CHIARINO. — Habrá sido una distracción.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Creo, señor Presidente que, con estas palabras, queda salvado mi voto en las actas 21 y 22. Además, parece que yo lo he votado.

Como creo que la opinión del Senado es que no voté, por distracción, en la votación general, le pediría al señor senador Haedo que, en otra de sus audiciones se sirva manifestar lo ocurrido hoy aquí, a los efectos de que llegue la verdad a sus auditores.

SEÑOR HAEDO. — Lo interesante sería que se pudieran hacer las audiciones desde la Sala. Ofreceríamos así una distracción al país, que está "tan contento" con la situación actual, poniendo micrófonos aquí, de modo que toda la Nación se podría enterar de lo que ocurre...

Además, queda expresa constancia de que lo que dije no fué faltando a ninguna verdad. Dije francamente lo expresado, sin ninguna clase de comentarios, que en mi perfecto derecho, hubiera podido hacer.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo pienso que el señor senador, por algo lo dijo. No sería por hacerme un servicio ni sería tampoco, por aumentar mi escasa popularidad.

SEÑOR HAEDO. — El señor senador tiene tanta popularidad que no necesita que yo se la aumente. El se la gana todos los días con la insistencia con que defiende conceptos ya vetustos que, por otra parte, están resistidos por la inmensa mayoría del país.

SEÑOR FUSCO. — No apoyado

## 10

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa el orden del día.

El segundo asunto a considerar son las venias solicitadas por el Poder Ejecutivo para destituir a cuatro funcionarios.

El Senado resolverá si pasa a sesión secreta.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 22**).

—El Senado pasa a sesión secreta.

---

(Así se hace).

---

(Vueltos a sesión pública).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa da cuenta de que en sesión secreta el Senado ha concedido la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para destituir de su cargo a un Envasador 2º del Laboratorio "Francisco Dorrego", del Ministerio de Salud Pública.

Se ha terminado la consideración del orden del día.

## 11

Se levanta la sesión.

---

(Así se hace).

---

(Es la hora 21 y 34 minutos).

---

LEDO ARROYO TORRES
Presidente

Alfredo Frioni. — Luis N. Abdala
Secretarios

Celestino M. Rubio,
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

## LOS REPARTIDORES DE "DIARIO OFICIAL"

Reciben diariamente el número de ejemplares necesarios para atender el servicio, por lo cual los señores subscriptores deben reclamar a ellos en primer término, cada vez que se vean perjudicados con la falta de "Diario Oficial".

Las reclamaciones hechas a la oficina por teléfono o por escrito dentro de las 48 horas, permiten el más pronto y mejor ajuste de los servicios de reparto.

# REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

## Guía de leyes

### Para facilitar la búsqueda en los tomos (*)

**Año 1900**
Del número 2 619 al 2 678

**Año 1901**
Del número 2 679 al 2 728

**Año 1902**
Del número 2 729 al 2 787

**Año 1903**
Del número 2 788 al 2 870

**Año 1904**
Del número 2 871 al 2 921

**Año 1905**
Del número 2.922 al 3.010

**Año 1906**
Del número 3 011 al 3 137

**Año 1907**
Del número 3.138 al 3 263

**Año 1908**
Del número 3.264 al 3.425

**Año 1909**
Del número 3 426 al 3.586

**Año 1910**
Del número 3.587 al 3.733

**Año 1911**
Del número 3 734 al 3.936

**Año 1912**
Del número 3.937 al 4.293

**Año 1913**
Del número 4.294 al 4.822

**Año 1914**
Del número 4.823 al 5.187

**Año 1915**
Del número 5.188 al 5.367

**Año 1916**
Del número 5.368 al 5.548

**Año 1917**
Del número 5.549 al 5.620-1

**Año 1918**
Del número 5 620-2 al 6.845

**Año 1919**
Del número 6 846 al 7.047

**Año 1920**
Del número 7.048 al 7.386

**Año 1921**
Del número 7.387 al 7.451

**Año 1922**
Del número 7.452 al 7 548

**Año 1923**
Del número 7.549 al 7 689

**Año 1924**
Del número 7.690 al 7.811

**Año 1925**
Del número 7 812 al 7.917

**Año 1926**
Del número 7 918 al 8 068

**Año 1927**
Del número 8 069 al 8 195

**Año 1928**
Del número 8.196 al 8 393

**Año 1929**
Del número 8 394 al 8 613

**Año 1930**
Del número 8 614 al 8 720

**Año 1931**
Del número 8 721 al 8 824

**Año 1932**
Del número 8 825 al 8.933

**Año 1933**
Del número 8 934 al 9 180
(Incluídos los Decretos Leyes)

**Año 1934**
Del número 9.181 al 9 455

**Año 1935**
Del número 9.456 al 9 543

**Año 1936**
Del número 9.544 al 9.641

**Año 1937**
Del número 9.642 al 9 754

**Año 1938**
Del número 9.755 al 9.807

**Año 1939**
Del número 9.808 al 9.908

**Año 1940**
Del número 9.909 al 9 997

**Año 1941**
Del número 9.998 al 10 110

**Año 1942**
Del número 10.111 al 10 305
(Incluídos los Decretos-Leyes)

**Año 1943**
Del número 10 306 al 10.468

**Año 1944**
Del número 10 469 al 10 600
(Incluídos los Decretos-Leyes)

**Año 1945**
Del número 10 601 al 10.694

**Año 1946**
Del número 10 695 al 10.882

**Año 1947**
Del número 10 883 al 11 013

**Año 1948**
Del número 11 014 al 11 212

**Año 1949**
Del número 11 213 al 11.406

**Año 1950**
Del número 11 407 al 11 628

**Año 1951**
Del número 11 629 al 11 788

**Año 1952**
Del número 11 789 al 11 912

**Año 1953**
Del número 11.913 al 12 088

**Año 1954**
Del número 12 089 al 12 174

**Año 1955**
**Del número 12 175 al 12 262**

Año 1956
Del número 12 263 al 12.357

(*) En la "Compilación de Leyes y Decretos" y en "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1930

# DIARIO OFICIAL

## SECCION AVISOS

TOMO 208 | Montevideo, Lunes 15 de Julio de 1957 | Núm. 15159



## TARIFAS

### AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

| | | |
|---|---|---|
| A) | Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día ... | $ 0.80 |
| | Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día | " 0.60 |
| | Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día | " 0.40 |
| B) | Avisos matrimoniales ... | " 2.00 |
| C) | Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente | " 0.60 |

### SUSCRIPCIONES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

**Retirando los ejemplares en la Oficina**

| | |
|---|---|
| Por semestre | $ 12.00 |
| " año | " 24.00 |

**Reparto a domicilio**

| | |
|---|---|
| Por semestre | $ 18.00 |
| " año | " 36.00 |

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

**Interior y Exterior**

| | |
|---|---|
| Por semestre | $ 18.00 |
| " año | " 36.00 |

**Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privados del servicio.**

### REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

| | | |
|---|---|---|
| 1930 a 1932 | $ 8 00 | el tomo |
| 1933 (reeditado) | " 50.00 | " " |
| 1936 | " 8.00 | " " |
| 1938 (reeditado) | " 50.00 | " " |
| 1939 y 1940 | " 8.00 | " " |
| 1941 (reeditado) | " 30.00 | " " |
| 1942 " | " 50.00 | " " |
| 1943 " | " 20 00 | " " |
| 1944 " | " 50.00 | " " |
| 1945 | " 8.00 | " " |
| 1946 (reeditado) | " 50.00 | " " |
| 1947 | " 6.00 | " " |
| 1951 | " 10.00 | " " |
| 1952 | " 10.00 | " " |
| 1953 | " 16.00 | " " |
| 1954 | " 10.00 | " " |
| 1955 | " 14.00 | " " |
| 1956 | " 16.00 | " " |

### EJEMPLARES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

| | |
|---|---|
| Por día | $ 0.15 |
| Atrasados | " 0.25 |
| De más de un mes | " 0.50 |
| " " " " año | " 1.00 |
| " " " tres años | " 2.00 |
| " " " cinco años | " 5.00 |
| " " " diez años | " 10.00 |

Los ejemplares agotados se entregan copias microfilmadas.

De acuerdo a la Resolución de 18 de octubre de 1940, los avisadores disponen hasta de 30 días de plazo para retirar los números correspondientes a las primera y última publicación.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

### ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

| | Con capital | Hasta $ | | $ | la página |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | 20.000.00 | 50.00 | |
| De $ | 20.001.00 | " " | 50.000.00 | " 70.00 | " " |
| " " | 50.001.00 | " " | 100.000.00 | " 90.00 | " " |
| " " | 100.001.00 | " " | 200.000.00 | " 120.00 | " " |
| " " | 200.001.00 | " " | 300.000.00 | " 150.00 | " " |
| " " | 300.001.00 | " " | 400.000.00 | " 180.00 | " " |
| " " | 400.001.00 | " " | 500.000.00 | " 220.00 | " " |
| " " | 500.001.00 | " " | 1:000.000.00 | " 280.00 | " " |
| " " | 1:000.001.00 | " " | 2:000.000.00 | " 340.00 | " " |
| " " | 2:000.001.00 | " " | 3:000.000.00 | " 400.00 | " " |
| " " | 3:000.001.00 | " " | 4:000.000.00 | " 500.00 | " " |
| " " | 4:000.001.00 | " " | 5:000.000.00 | " 600.00 | " " |
| " " | 5:000.001.00 | | en adelante | " 700.00 | " " |

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

## Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

**Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. — Teléfonos: 8-33-71 y 9-59-25.**

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

# 1—Aperturas de Sucesiones

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CECIL COMBER JONES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1957. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 9366 Jl.3-v.ag.7.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GONZALO FRANCÉS MORIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado al solo edecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1957. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 9803 Jl.12-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALVAREZ RON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la Feria Menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, 29 de Junio de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9643 Jl.9-v.jl.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA o VIRGINIA ELENA ACOSTA BOOTH DE SEGOVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9407 Jl.4-v.jl.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO VEIGA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9408 Jl.4-v.jl.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL PATIÑO o MARIA ISABEL ALBINA PATIÑO y BOURBON DE GOLDSMITH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 9406 Jl.4-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIO MARTINEZ DE CODES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 9311 Jl.2-v.ag.6.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO NAZARIO o NAZARIO MONDELLI o MONDELLI YANUZZI (Lº 55, Fº 219), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Menor. — Montevideo, Junio 27 de 1957. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 9755 Jl.11-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODRIGO AMBROSIO LOPEZ ABBA (Lº 55, Fº 252), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria menor. — Montevideo, Junio 27 de 1957. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 9307 Jl.2-v.ag 6.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GILBERTA LISSARDY DE BASCOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9804 Jl.12-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELECTRA ELIDA FERRANDO DE CHOCHO VICENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9723 Jl.10-v.jl.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GOLINSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9644 Jl.9-v.jl.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERIC JONES DOUGLAS BELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 9645 Jl.9-v.ag.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE DIEZ ALVAREZ y AMALIA GARCIA RAMO o RAMON DE DIEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 18 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 8955 Jn.26-v.jl.29.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA SERSALE ESPERTO o SERSALE di CERISANO DE ALOJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 9367 Jl.3-v.ag.7.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOLORES R. o RAMOSPÉ DE OLIVIERI, SARA OLIVIERI RAMOSPÉ, MARIO OLIVIERI RAMOSPÉ, ISOLINA OLIVIERI RAMOSPÉ, ARTURO OLIVIERI RAMOSPÉ y de JUAN OLIVIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Mayo 25 de 1957. — Julio E Real, Actuario.
1) $16.00 10|pub. 9744 Jl.11-v.jl.23.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AQUILES PAGLIERI BOFFA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1957. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Luis Antonio [illegible], Actuario.
1) $36.00 30.pub. 8812 Jn [illegible].

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LARRONDO o JOSE LARRONDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la próxima Feria. — Artigas, Junio 12 de 1957. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 9343 Jl.3-v.jl.13.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO ROTONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la presente feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 4 de Julio de 1957. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 9743 Jl.11-v.jl.23.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA STUTZ DE SCHNEITER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el próximo feriado judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 28 de Junio de 1957. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9504 Jl.6-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCRECIA RIVOIR DE CHARBONNIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima feria judicial menor al solo efecto del emplazamiento. — Colonia, 28 de Junio de 1957. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9505 Jl.6-v jl.17.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LORENZA HERNANDEZ DE RIMBAUD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se encuentra habilitada la Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Durazno, 27 de Junio de 1957. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 9555 Jl.6-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE DESIDERIO DALIES o JOSE DESIDERIO DALIES ANTUNEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se encuentra habilitada la próxima Feria Judicial. — Durazno, 18 de Junio de 1957. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 9554 Jl.6-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISAAC BLANCO o ISAAC BLANCO DINARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se encuentra habilitada la Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaicones. — Durazno, 27 de Junio de 1957. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 9553 Jl.6-v.jl.17.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial a los efectos de la publicación. — Florida, Junio de 1957. — Artaldo R. Fontes Trellés, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9813 Jl.13-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de las sucesiones de RUFINA BENTANCOR o BENTANCOR ROSA DE CABRERA, TOMASA BENTANCOR o BENTANCOR ROSA o ROSAS, JUANA BENTANCOR o BENTANCOR ROSA o ROSAS y ELENA BENTANCOR o BENTANCOR ROSA o ROSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Florida, Junio 29 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $16.00 10|pub. 9812 Jl.13-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO LEMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial para la publicación. — Florida, Junio 28 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9507 Jl.6-v.jl.17.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Junio 26 de 1957. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9822 Jl.13-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Junio 26 de 1957. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9821 Jl.13-v.jl.25.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA CORREA DE TASSANO o RAMONA CORREA SILVA DE TASSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 25 de Junio de 1957. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9541 Jl.6-v.jl.17.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA CENERELLI DE CAILLON o SARA CENERELLI CAMPANA DE CAILLON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 25 de Junio de 1957. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 9259 Jl.1º-v.ag.5.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL MARTINEZ CORREA o MANUEL MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Menor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Junio 27 de 1957. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9300 Jl.6-v.jl.17.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDA SILVA o da SILVA DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la próxima Feria Judicial Menor, al solo efecto de estas publicaciones. — Rivera, Junio 22 de 1957. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9741 Jl.11-v.jl.23.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON FERNANDO o ARTURO RODRIGUEZ PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 29 de 1957. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la Feria Menor. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 9600 Jl.8-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN CARLOS IRISARRI o IRIZARRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 29 de 1957. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la Feria Menor. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 9599 Jl.8-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO AFODOSIO RODRIGUEZ o ALFREDO AFODOSIO NOGUERA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la Feria Menor.— Rocha, Junio 28 de 1957. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 9409 Jl.4-v.jl.15.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ERNESTO GALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. se habilita el feriado a los efectos de estas publicaciones. — Salto, 29 de Junio de 1957. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9753 Jl.11-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO ANDIARENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, 28 de Junio de 1957. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 9638 Jl.9-v.jl.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS RIPPA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Salto, 25 de Junio de 1957. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 9639 Jl.9-v.jl.20.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GUILLERMO ARREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial menor al solo efecto de estas publicaciones.— Salto, Junio 29 de 1957. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 9569 Jl.6-v.jl.17

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTIGAS JULIAN o ARTIGAS MENENDEZ CLARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado menor. — San José, Junio 27 de 1957. — Arturo F. Echévarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 9571 Jl.6-v.jl.17.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE o MATILDE BEATRIZ GOÑI DE ALVAREZ, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de las publicaciones ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial. — Mercedes, Junio 27 de 1957. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9496 Jl.6-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE DONATO ROBERTONI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado Al solo efecto de las publicaciones ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial. — Mercedes, Junio 27 de 1957. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9497 Jl.6-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO LORENZO PONZIO SEGESIO o MARIO PONZIO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de las publicaciones ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial. — Mercedes, Junio 27 de 1957. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 9498 Jl.6-v.jl.17.

# 3–Convocatorias Comerciales

**BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA**

Se convoca a los señores accionistas de este Banco, para al asamblea general ordinaria que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se efectuará el martes 16 del corriente a la hora 16 en el local del Banco, calle Zabala Nº 1532, para tratar la siguiente orden del día:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1957; 2º Nombramiento de tres Directores; 3º Nombramiento del Síndico, de acuerdo con el artículo 41 de los estatutos.
A los efectos del artículo 18 de los estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia General del Banco, hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones en las Cajas del Banco, o presentación del certificado bancario.— Montevideo, Julio 4 de 1957. — El Secretario
3) $24.00 10|pub. 9489 Jl.5-v.jl 16.

**SANTO ROVERA S. A.**

Se convoca a los accionistas de "Santo Rovera S. A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Julio próximo a las 19 y 30 horas, en el local de la calle Rincón Nº 468, escritorio 44, para tratar los asuntos siguientes:
1º Memoria, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias, correspondientes al décimo séptimo ejercicio social; 2º Elección de dos accionistas para suscribir el acta respectiva.
Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán proceder en la forma que establece el artículo 28 de los estatutos, depositando sus acciones o certificados de depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea. — El Secretario.
3) $20.00 10|pub. 9852 Jl.13-v.jl.25.

**CAJA POPULAR DE ROSARIO**

De acuerdo con lo dispuesto en el Cap. V. Art. 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día domingo 18 de Agosto de 1957 a las 10 y 30 horas en el local de la Biblioteca José Pedro Varela, calle Ituzaingó entre España y Cerrito de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día:
1º Designación de dos accionistas para que con el Secretario efectúen los escrutinios (artículo 26) proclamen sus resultados y suscriban el acta en representación de los accionistas. Esta misma comisión verificará el quórum legal en todos los casos; 2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico sobre el ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1957; 3º Elección de cuatro titulares y cuatro suplentes para integrar el Directorio (artículo 38). Elección del Síndico y suplente respectivo (artículo 57).
Artículo 28.—Se previene a los señores accionistas que con cinco días hábiles de anticipación a la asamblea, deberán inscribir sus acciones y depositarlas en las oficinas de la Caja.— Rosario, Agosto de 1957 — Amador P. Foderé, Presidente. — Manuel B. Fernández, Secretario.
3) $24.00 5|pub. 9817 Jl.13-v.jl.19.

**ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS BANCARIOS DEL URUGUAY**

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos sociales se convoca a los señores asociados a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 25 de Julio próximo en nuestro local de

la calle Juncal 1395, primer piso, para tratar la siguiente orden del día:

1º Aprobación del acta anterior; 2º Lectura y consideración de la memoria correspondiente al ejercicio 1956-1957; 3º Consideración del informe de la Comisión Fiscal y balance de Tesorería; 4º Nombramiento de dos asambleístas para firmar el acta conjuntamente con la Mesa.

Primera citación: a las 16 horas.
Segunda citación: a las 17 horas.

3) $7.20 3|pub. 9824 Jl.13-v.jl.16.

**UNION DE TRANSPORTES FLETEROS RIDE S. A.**

En cumplimiento de lo que establece el artículo 10 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de Ride S. A. para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 26 de Julio del corriente año a las 17 horas en la sede social, calle Cerrito 440, esc. 8, para considerar el siguiente orden del día:

1º Memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1957; 2º Dictamen del Síndico; 3º Sorteos de miembros cesantes y elección de miembros del Directorio, del Síndico y su suplente; 4º Aprobación de lo actuado por el Directorio en el período tratado.

Se hace constar a los señores accionistas que en virtud de lo que prescribe el artículo 10 de los estatutos deben registrar sus acciones o certificados bancarios en la Secretaría de la Sociedad hasta cinco días antes del señalado para la reunión. — Montevideo, 10 de Julio de 1957. — El Directorio.

3) $24.00 10|pub. 9810 Jl.13-v.jl.25.

**COMPAÑIA DE REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES MINUANA S. A. (C.O.R.I.M.S.A.)**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos se convoca en segunda citación para la asamblea general ordinaria a realizarse el 22 de Julio de 1957, a las 15 horas, en el local social calle 25 de Mayo 582 para tratar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1957, con el informe del Síndico; 2º Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente.

Los accionistas que deseen tomar parte en esta asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja Social, o el recibo de ellos en un Banco, por lo menos tres días antes de la reunión. — Minas, Julio de 1957.

3) $24.00 10|pub. 9472 Jl.5-v.jl.16.

**ARISTON INTERNACIONAL FILMS SOCIEDAD ANONIMA**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Julio de 1957, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle Colonia 1315-19, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1956; 2.o) Elección de dos miembros del Directorio y del Síndico; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que deseen participar en la asamblea, que deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de las mismas hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

3) $24.00 10|pub. 9805 Jl.12-v.jl.24.

**URUBEL S. A.**

Se cita a los accionistas de Urubel S. A. para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 22 de Julio próximo, en Mercedes 863, a las 18 horas.

Orden del día: 1) Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2) Integración del Directorio; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes en la sede social, con tres días de anticipación al de la asamblea. — Montevideo, Julio 9 de 1957. — El Directorio.

3) $12.00 5|pub. 9793 Jl.12-v.jl.17.

**INDUSTRIALIZADORA NACIONAL DE METALES S. A. (I.N.A.M.E.T.)**

Por resolución del Directorio y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 39 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de Julio de 1957, a las 10 y 30 horas, en el local de la Avenida Italia N.o 3982, a cuyos efectos se trasmite la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria anual, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al 14.o ejercicio anual cerrado el 31 de Marzo de 1957, e informe de la Sindicatura; 2.o) Fijar la remuneración del Síndico; 3.o) Elección de Síndico y suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 40 de los estatutos), deberán depositar en las oficinas de esta Sociedad, Avda. Italia N.o 3982, sus acciones o documentos que justifiquen su propiedad, hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, 10 de Julio de 1957. — El Directorio.

3) $8.40 2|pub. 9795 Jl.12-v.jl.13.

**ASOC. AGROPECUARIA Y DE IND. DE ARTIGAS S. A.**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 36 de los estatutos, se convoca a la asamblea general ordinaria de accionistas para el día 28 del corriente a las 14 horas.

Los accionistas deberán cumplir la disposición del artículo 47. — Artigas, Julio 15 de 1957. — La Comisión Directiva.

3) $6.40 8|pub. 9736 Jl.11-v.jl.20.

## 4—Dirección de Necrópolis

**CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**

DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los herederos de don ENRIQUE COHE solicitando a nombre de éste, título duplicado del solar 463 del Cementerio del Buceo, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen noventa (90) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 12 de Marzo de 1957. — La Dirección.

4) $108.00 90|pub. 3980 Mz.29-v.jl.23.

Habiéndose presentado ante esta Repartición el señor EDUARDO BALS RUQUI, en su carácter de usuario del Nicho N.o 634 del segundo Cuerpo del Cementerio Central, solicitando traslado con destino al Osario General, procedentes de aquel nicho, los restos de José Scarisbrik, Isabel Scarisbrik, Carlos Abella, Guillermo Scarisbrik, Federico M. Brito, Emilio José Somellera, Severino Arbelo, Guillermo Sutherland, José Martínez Valiño, Ana María Colombo y Pablo Colombo, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos, que tienen noventa (90) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término sin reclamos, se procederá como se solicita. — Montevideo, 21 de Junio de 1957. — La Dirección.

4) $144.00 90|pub. 9799 Jl.12-v.oct.26.

## 5—Disolución y liquidación de Sociedades Conyugales

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "ANTONINO SUAREZ FULLER y ASUNCION PALLAREZ LIZARRAGA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lº 53, Fº 261), se hace saber que por resolución del día 7 de Junio de 1957 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Antonino Suárez Fuller y Asunción Pallares Lizarraga, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7º de la ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitado el Feriado Judicial a esos efectos. — Montevideo, Junio 21 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 9168 Jn.28-v.jl.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "CARLOS JOSE RICARDO MEELBOON y JOYCE NOELLE CHRISTIE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo 53 Folio 246), se hace saber que por resolución del día 13 de Junio de 1957 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Carlos José Ricardo Meelboom Ramus o Charles J. R. Meelboom o Meelboon y Joyce Noelle Christie, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley 26 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitado el feriado judicial a esos efectos. — Montevideo, Junio 21 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 8969 Jn.24-v.jl.16.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "WASHINGTON RICARDO MARIEZCURRENA y HORTENSIA GONZALEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 43. Folio 319", se hace saber que con fecha 6 de Junio del corriente mes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Washington Ricardo Mariezcurrena y Hortensia González. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 28 de Junio de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 9465 Jl.5-v.jl.29.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos: "SIGNORELLI JOSE ALBERTO y JUANA PERDOMO DE SIGNORELLI. Disol. y liquid. de sociedad conyugal" (Lº 42, Fº 46, Nº 521), se hace saber que por resolución del día 11 de Mayo próximo pasado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre los nombrados cónyuges, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. A los efectos de las publicaciones, ha sido habilitada la próxima Feria Judicial. — Canelones, 29 de Junio de 1957. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 9341 Jl.3-v.jl.26.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno del Departamento de Canelones, doctor Alvaro Méndez Modernell, dictada en los autos: "SERRA GILBERTO JOSE y ROSA DIONICIA TEMPERAN. Disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal" (Libro 42, Folio 136), se hace saber que por resolución de fecha 20 de Junio de 1957, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre Gilberto José Serra y Rosa Dionicia Temperán de Serra, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos en la forma que determina el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, 20 de Junio de 1957. — Se habilita el próximo feriado. — Escribano Guillermo A. Ramos, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 8944 Jn.24-v.jl.16.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Humberto Marichal, se hace saber que por resolución de fecha de ayer dictada en autos: "FERNANDEZ CHAVES, MAXIMO LUIS — RIVERO DE FERNANDEZ, MARIA CARMEN ESTANISLADA. Disolución y liquidación sociedad conyugal. Lº 31, Fº 135, Nº 467", se ha dispuesto la disolución de la sociedad conyugal de los comparecientes citándose a todos los que tuvieren algún interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Florida, Junio 29 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 9814 Jl.13-v.ag.6.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "1957. Sandobal Juan contra CENTURION MARIA CRISTINA. Disolución y liquidación sociedad conyugal de bienes" (Lº 19, Nº 332, Fº 472), se hace saber que por resolución de fecha 27 de Junio de 1957 se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de don Juan Sandobal y doña María Cristina Centurión, citándose a todos los que tuvieren interés en ella, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley Nº 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que para las mismas ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Menor. — Fray Bentos, Junio 28 de 1957. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

5) $56.00 20|pub. 9499 Jl.6-v.jl.30.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "Arminda Días de Stabilito contra FRANCISCO STABILITO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de 25 de Junio de 1957, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Francisco Stabilito y Arminda Díaz de Stabilito, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán

acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley de 18|9|946). Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial menor, a los efectos de estas publicaciones. — Salto, Junio, 29 de 1957. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 9468 Jl.5-v.jl.29.

# 6–Disoluciones de Sociedades

**MOLINARI HNOS. Y CIA.**

Ley 2904 de Setiembre 26 de 1904; Se hace saber que se disolvió la sociedad Molinari Hnos. y Cía. retirándose de la misma los socios Esteban Ysrael y Diattina Molinari y haciéndose cargo del activo y pasivo los otros dos socios Ahidée y Julia Molinari, constituyendo una nueva sociedad con la razón social de "Molinari Hnos". Local social: calle Uruguay 800 esq. Florida. — Montevideo, Junio 24 de 1957.
6) $24.00 20|pub. 9078 Jn 26-v.jl.19.

**"CAMPORA - PEREZ"**

A efectos Ley Setiembre 26 de 1904 y artículo 492 Código Comercio; comunicamos disolución de la sociedad "Cámpora-Pérez" del giro panificación; facturería y anexos. Activo y pasivo quedará a cargo del señor Walter Raúl Pérez. Acreedores concurrir Escribanía Laureuz, 25 de Mayo 3179. Ciudad. — Fray Bentos, Junio 12 de 1957. — PEDRO CAMPORA (hijo). — WALTER RAUL PEREZ.
6) $16.00 20|pub. 9117 Jn.27-v.jl.20.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que se ha resuelto disolver parcialmente la sociedad que en el ramo de Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas gira en esta ciudad en la casa Nº 550 de la calle José Enrique Rodó, bajo la firma de Antonio, Juan y Rómulo Dabove, retirándose el socio Juan Dabove y haciéndose cargo del activo y pasivo desde el 1º de Noviembre de 1955, los socios Antonio D. y Rómulo C. Dabove. Los acreedores deben presentarse dentro del término legal en la casa Nº 550 de la calle José E. Rodó de esta ciudad. — Canelones, 21 de Junio de 1957. — JUAN DABOVE. — MARIA DEL C. R. DE DABOVE. — ANTONIO D. DABOVE. — ROMULO C. DABOVE.
6) $32.00 20|pub. 9103 Jn.26-v.jl.19.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad "Fares y Tato", que giraba en plaza en los ramos de Café y Bar, en la calle Comercio 1501 de esta Capital, vendiendo el señor Evalino Tato, su parte proindivisa al señor Roque Atahualpa Fares, tomando éste a su cargo el activo y pasivo de dicho comercio. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 24 de Junio de 1957. — EVALINO TATO. — ROQUE ATAHUALPA FARES.
6) $32.00 20|pub. 9327 Jl.2-v.jl.25.

**"SLAMNICZYK - PRIETO"**

Ley 26-9-1904: Comunicamos disolución de la sociedad "Slamniczyk - Prieto" que giraba con fábrica de cucuruchos y barquillos en la calle Cufré Nº 3019. Activo y pasivo a cargo del señor Prieto desde el 1º de Junio de 1955. Los créditos al 31 de Mayo de 1955 presentarse en local social. — Montevideo, 2-7-1957.
6) $16.00 20|pub. 9447 Jl.4-v.jl.27.

**"CARDENAS y FABRA"**

Con intervención del escribano Diamantino Méndez; se disolvió con fecha 1º del corriente la sociedad "Cárdenas y Fabra" (Estación de Servicios Paysandú) con sede en esta ciudad, calle Cuñapirú 2051. Acreedores e interesados: a la Escribanía, Rincón 487, piso 8, esc. 806. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Julio de 1957. — D. Méndez, Escribano.
6) $24.00 20|pub. 9765 Jl.11-v.ag.3.

**"INDUSTRIA PEINERA DEL URUGUAY"**

Hacemos saber que hemos disuelto la sociedad comercial que gira en esta plaza en la calle Lomas de Zamora Nº 3181 en el ramo de fabricación y venta de peines de astas y anexos bajo la razón social de "Industria Peinera del Uruguay". — Montevideo, Julio 3 de 1957. — JUAN ENRIQUE SAGLIA. — JOSE CERCOS LLEO.
6) $16.00 20|pub. 9762 Jl.11-v.ag.3.

**"FERREIRA Y CIA."**

Comunicamos al comercio y al público que hemos disuelto y liquidado la Sociedad Comanditaria en el ramo de Taller mecánico, "Ferreira y Cía", sita en la calle Inés Durán N.o 721, en documento privado que autenticó el escribano José S. Ibiffete. — Trinidad, Julio 1.o de 1957. — ARTURO FERREIRA MESA.
6) $16.00 20|pub. 9771 Jl.12-v.ag.5.

# 8–Emplazamientos

**CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO**

**Construcción de veredas y cordones de hormigón en las calles Martiniano H. Chiossi entre las calles 3 de Febrero y Lincoln y en esta última calle desde la Unión con M. H. Chiossi hasta la Avenida Costanera Dr. Claudio Williman**

El Concejo Departamental de Maldonado, de acuerdo con el Decreto Nº 1583 de la Junta Departamental del 11 de Setiembre de 1953 y con sus modificaciones: emplaza a los propietarios frentistas a las calles Martiniano R. Chiossi entre las de 3 de Febrero y Lincoln y esta última calle entre la citada M. R. Chiossi y la Avda. Dr. Claudio Williman para que en el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha, procedan a la construcción de las veredas con losones de hormigón lavado, preparado con material rojo, de acuerdo con los términos de los pliegos de condiciones que rigen esas obras, niveles e instrucciones, que están a disposición de los interesados en la Dirección de Obras.

Vencido el término de este emplazamiento, el Concejo procederá, de acuerdo con el inciso C) del artículo 14 del citado Decreto de la Junta Departamental, a realizar las obras intimidas por cuenta de los propietarios frentistas, los que podrán pagarlos al contado, o el 20 o|o al contado y el saldo en doce cuotas trimestrales con el interés que fija el artículo 18 de la misma ordenanza. — Maldonado, Junio 29 de 1957. — Martín S. Marzano, Presidente. — José Alvaro Guerra, Prosecretario.
8) (C.C.) 30|pub. 32094 Jl.4-v.ag.8.

**CONSTRUCCION DE LAS VEREDAS EN LA CALLE SANTA TERESA, ENTRE LAS DE ROMAN BERGALLI Y 3 DE FEBRERO, DE MALDONADO.**

De acuerdo con la resolución de fecha 9 de Enero último del Concejo Departamental de Maldonado y con el decreto de la Junta Departamental del 11 de Setiembre de 1953 y sus modificaciones, se emplaza a los propietarios frentistas a la calle Santa Teresa, entre las de Román Bergalli y 3 de Febrero, para que en el término de 30 (treinta) días, a contar desde la fecha, procedan a la construcción de las veredas con losones de hormigón lavado, de acuerdo con los términos de los pliegos de condiciones que rigen esas obras y que están a disposición de los interesados en la Dirección de Obras.

Vencido el término de este emplazamiento, el Concejo procederá, dentro de las formalidades reglamentarias, a realizar las obras intimadas por cuenta de los propietarios frentistas. — Maldonado, Mayo 16 de 1957. — Martín S. Marzano, Presidente. — Domingo Burgueño Miguel, por Director de Secretaría.
8) (C.C.) 30|pub. 31941 Jn.20-v.jl.25.

El Concejo Departamental de Maldonado emplaza a los propietarios o promitentes compradores de los inmuebles con frente a la continuación Bergalli entre Avda. Artigas y segunda paralela a la misma y calle primera paralela a Avda. Artigas entre José Pedro Varela y Doctor Juan T. Edye, para que en el término de treinta días a contar de la fecha, concurran a notificarse de las cuentas de pavimento que les correspondan abonar. La no concurrencia dentro del plazo establecido, implicará el reconocimiento de la cuenta.

Las cuentas de referencia se encuentran depositadas en el Banco Uruguayo de San Carlos. (Primera recepción provisoria). — Ancho de calzada: 7 metros. — Maldonado, Mayo 13 de 1957. — Martín S. Marzano, Presidente del Concejo Departamental. — Por Director de Secretaría: Domingo Burgueño Miguel.
8) (C.C.) 30|pub. 31940 Jl.20-v.jl.25.

**DIRECCION DE OBRAS**

El Concejo Departamental de Maldonado emplaza a los propietarios o promitentes compradores de los inmuebles con frente a la Av. Lincoln entre las Avenidas Roosevelt y Martiniano Chiossi, para que en el término de treinta días, a contar de la fecha, concurran a notificarse de las cuentas de pavimento que les correspondan abonar. La no concurrencia dentro del plazo establecido, implicará el reconocimiento de la cuenta. Las cuentas de referencia se encuentran depositadas en el Banco Uruguayo de San Carlos. Ancho de la calzada: 9 metros. — Maldonado, 13 de Mayo de 1957. — (4a recepción). — Martín S. Manzano, Presidente del Concejo Departamental. — Por Director de Secretaría: Domingo Burgueño Miguel.
8) (C.C.) 30|pub. 31939 Jn.20-v.jl.25.

**JUZGADO LETRADO DE FERIA**
**INTIMACION**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra MANUEL MAXIMO PEREIRA CEDRES y otros. Intimación" (Lº 53, Fº 152), tramitados ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Natividad Pereira de Marín Sánchez, a doña Carmen Pereira de Iparaguerre, a don Manuel A. Pereira, a don Homero Pereira y a todos los sucesores o causahabientes de don Manuel Máximo Pereira Cedres, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos obrados por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído para el acto, y a la vez se les intima el pago de la suma de $ 1.257.00 (mil doscientos sesenta y siete pesos m|n) más los intereses correspondientes hasta su cancelación y se les hace la protesta correspondiente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Menor a esos efectos. — Montevideo, Julio 5 de 1957. — Luis E. Fontana, Actuario.
8) $96.00 30|pub. 9687 Jl.10-v.ag.14.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor don Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "CEFERINA PEREZ PEREZ. Sucesión. Lº 14, Fº 243", tramitados ante este Juzgado, se cita, llama y emplaza a los señores Leona Josefina, Juan Pedro Pérez Sánchez, Loreto y Felicia Salles Pérez, Florentino Cirilo, Irene Gregoria, Sandalia Rosa y Alfredo Suárez Pérez, Cecilia y Margarita Camacho Pérez, José María, Carmen y Juan Isaac De Armas Pérez, a sus sucesores o causahabientes, a título universal o singular para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en los referidos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que lo represente y que acepte en sus nombres la herencia bajo beneficio de inventario. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose el feriado judicial menor a esos efectos. — San José, Junio 28 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
8) $84.00 30|pub. 9576 Jl.6-v.ag.10.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en los autos: "MOREIRA DE VICTORIA MERCEDES. Sucesión. Libro 22. Nº 887. Folio 477", se cita, llama y emplaza a las personas: María Casiana Moreira de Esnal, Gripina Antonia Moreira, Ramona V. M. de Bueno, Rodrigo Moreira, Aparicio Moreira, Aracelia Araújo Moreira, Avelina Bruna Araújo, Moreira, Haerolisa Rita Araújo, Moreira, Alberto Felipe Araújo Moreira, Waldemar Genaro Araújo Moreira, Juan Ramón Soria, María I. Soria, Raúl Soria, Aparicio Miguel Soria, Mercedes Soria, Carlos Soria, Walter Cruz Esnal, María Helen Cruz Esnal; Teresa M. de Quintela, Ramón Moreira, Dominga M. de Moriño, Elma Araújo Moreira y Orolinda Araújo Moreira, a que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciendo constar, que para ello, se ha habilitado la próxima Feria Judicial Menor. — Treinta y Tres, Junio 25 de 1957. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
8) $28.00 10|pub. 9471 Jl.5-v.jl.16.

# 9–Expropiaciones

**CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL**

Se hace saber, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble sito en la 5.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, padrón N.o 7306, que el mismo ha sido designado para ser expropiado con destino al futuro emplazamiento del edificio para la Escuela N.o 53 rural, de Sarandí de Aceguá, según decreto del Poder Ejecutivo de 6 de Junio de 1957 que asimismo declara urgente la toma de posesión.

Dicho padrón tiene la siguiente superficie según plano del agrimensor Jaime L. Costa, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Cerro Largo con el N.o 578, de 7 Hás. 3.728 ms.2, 10 dm.2 y es propiedad de la Sucesión de doña Juana Souza.

Este emplazamiento se realiza de acuerdo a lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y decreto-ley número 10.247, de 15 de Octubre de 1942. Y a los efectos pertinentes se comunica a todos los interesados que los antecedentes están de manifiesto por el plazo legal de ocho días, en la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Cerro Largo. — Radamés Bianchi, Abogado Adjunto.
9) (C.C.) 8|pub. 32142 Jl.10-v.jl.19.

**CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL**

Se hace saber, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble sito en la 1.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, padrón en mayor área N.o 2.809 que el mismo ha sido designado para ser expropiado con destino al emplazamiento de la Escuela rural N.o 79 de Paso de las Tropas; según decreto del Poder Ejecutivo de fecha 4 de Abril de 1957, ampliado por decreto de 20 de Junio del mismo año, que asimismo declara urgente la toma de posesión. Dicho padrón tiene la siguiente superficie según plano del agrimensor Jaime L. Costa, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Cerro Largo con el N.o 577, de 5 hectáreas, y es propiedad de la señora Julia María Gómez de Pareja.

Este emplazamiento se realiza de acuerdo a lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y decreto-ley número 10.247 de 15 de Octubre de 1942. Y a los efectos pertinentes se comunica a todos los interesados que los antecedentes están de manifies-

to por el plazo legal de ocho días, en la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Cerro Largo. — Radamés Blanchi, Abogado Adjunto.
9) (C.C.) 8|pub. 32143 Jl.10-v.jl.19.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ramal de Ruta Nº 63. — Tramo: Ca. a Paso del Sordo. — Ubicada en la 2.a Sec. Jud. del Depto. de Canelones (Zona Rural). — Expediente Nº 5068. — Propiedad de ASCENCION y PETRONA BENTANCOR. — Padrón Nº 4445, parte. — Area: 1 Há. 7.445 m.c. 1944 cms.c.

Ruta Nº 63 con el Ramal de Ruta 62. — Ubicada en la 2.a Sec. Jud. del Depto. de Canelones (Zona Rural). — Expediente Nº 4979. — Propiedad de MANUEL DELFINO, RICARDO y NORBERTO RAMON POSE y Suc. MANUEL POSE. — Padrón Nº 4439, parte. — Area: 1453 m.c. 0625.

Ruta Nº 11. — Tramo: Canelones-Santa Rosa-La Pedrera. — Ubicada en la 13.a Sec. Jud. del Depto. de Canelones. — Expediente Nº 4709.— Propiedad de FRANCISCO BRAGUNDE. — Padrón Nº 17.248, parte. — Area: 1 Há. 2775 metros cuadrados.

Ruta Nº 108. — Tramo: Migues-Ombúes de Bentancor. — Ubicada en la 9.a Sec. Jud. del Depto. de Canelones. — Expediente Nº 4593. — Propiedad de BARBARA SILVA DE CODIÑA. — Padrón Nº 18.017, parte. — Area: 4517 m.c. 75 dms.

Ruta Nº 11. — Tramo: Mendoza-Santa Rosa. — Ubicada en la 13.a Sec. Jud. del Depto. de Canelones. — Expediente Nº 394. — Propiedad de SANTIAGO GIRALDI y VICTORIANA PISANO. — Padrón Nº 1379, parte. — Area: 2486 m.c. 70.

Ca. Interbalnearia. — Tramo: Solís Chico - La Tuna (Accesos al pte. s|arroyo Bagre). — Ubicada en la 8.a Sec. Jud. del Depto. de Canelones. — Expediente Nº 5148. — Propiedad de CESAREO L. BERISSO. — Padrón Nº 17.647 parte. — Area: 1 Há. 1246 m.c. 19.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay 1120 por el término legal. — Montevideo, 8 de Julio de 1957.
9) (C.C.) 8|pub. 32170 Jl.11-v.jl.20.

# 11-Información de vida y costumbres

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno: NELSON ALONSO, domiciliado en Plaza Independencia 838, esc. 23, digo: Que a fin de obtener el título de Procurador solicito que, previa las publicaciones de ley, se interrogue al escribano Dardo Salgado y Héctor R. Vernengo que presentaré, sobre mi honradez y costumbres y se me expida testimonio, habilitándose el Feriado.—Nelson R. Alonzo.— Ya los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la Feria Menor a sus efectos. — Montevideo, Junio 29 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
11) $24.00 10|pub. 9721 Jl.12-v.jl.24.

# 12-Licitaciones Públicas

**A.N.C.A.P.**

**N.o 3.334.** — (Segundo llamado). Cable telefónico subterráneo.
Apertura: 16 de Agosto de 1957, a las 16 horas.
N.o 3.341. — (Segundo llamado). Trajes de casimir, sobretodos de paño, uniformes, etc.
Apertura: 23 de Julio de 1957, a las 16 horas.
N.o 3 360. — Relojes eléctricos para el contralor de entrada y salida de personal.
Apertura: 23 de Agosto de 1957 a las 16 horas.
N.o 3.361. — Pulido y plastificación de pisos de parquets de roble.
Apertura: 6 de Agosto de 1957, a las 16 horas.
N.o 3.362. — Vidrios para el Edificio de la Escuela de Nuevo Paysandú (Departamento de Paysandú).
Apertura: 24 de Julio de 1957 a las 16 horas.
**N.o 3.363.** — Zapatas y ejes de acero.
Apertura: 19 de Julio de 1957, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras ubicadas en el 1.er piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avenida Agraciada).
12) (C. C.) 8|pub. 32128 Jl.8-v.jl.16.

**ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO**

N.o 325.57. — Suministro de escobillas, cepillos y plumeros
Apertura: Julio 22, hora 15.
Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).
N.o 326|57. — Suministro de pinturas y afines.
Apertura: Julio 29, hora 15.
Valor del pliego: $ 3.00, (tres pesos).
N.o 327|57. — Suministro de jabón potasa.
Apertura: Julio 25, hora 16.
Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).
La apertura de las propuestas se efectuará en los días y horas señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 14 y 18 horas. — La Gerencia General.
12) (C. C.) 8|pub. 32141 Jl.8-v.jl.16.

Nº 322|57. — Suministro de artículos de vidrio (de importación). — Apertura: Agosto 12, hora 15. — Valor del pliego: $ 4.00 (cuatro pesos).
La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, 2º piso, donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 14 y 18 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 15|pub. 32063 Jl.1º-v.jl.17.

**ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO**
(O. S. E.)

Primer llamado a la licitación pública Nº 260: Suministro de caños de fundición, piezas especiales y aparatos de fundición y accesorios para las Obras de Abastecimiento de Agua Potable de la Ciudad de Lascano, de acuerdo a los pliegos de condiciones y planos respectivos, que están a disposición de los interesados en le Escribanía de la Gerencia del Interior, en calle J. Martí 3379 (Pocitos), Montevideo, donde podrán adquirirse por $ 11.75, en horario de oficina. El acto de la licitación tendrá lugar en la citada oficina el día 9 de Octubre de 1957 a las 15 horas 30 minutos. — La Gerencia del Interior.
12) (C.C.) 7|pub. 32182 Jl.12-v.jl.20.

Primer llamado a la licitación pública Nº 252: "Construcción de la Usina de Purificación y Bombeo de Agua para la ciudad de Lascano" (Departamento de Rocha), de acuerdo a los pliegos de condiciones, memorias, metraje y planos, que están a disposición de los interesados en la Escribanía de la Gerencia del Interior en calle J. Martí Nº 3379 (Pocitos), Montevideo, donde podrán adquirirse por $ 38.25 en horario de oficina.
El acto de la licitación será el día 23 de Agosto de 1957 a las 15 horas 30 minutos, en la citada Oficina.
No se admitirán proponentes que previamente no estén inscriptos en el Registro de Empresas Constructoras de O.S.E.. — La Gerencia del Interior.
12) (C.C.) 7|pub. 32165 Jl.11-v.jl.19.

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**

Llámase a licitación pública para la adquisición de tres ficheros metálicos de 66 casilleros cada uno, para la Sección Servicios Mecanizados de la Institución.
El pliego de condiciones, memoria descriptiva e informes pueden obtenerse en la sección Proveeduría de la Institución, calle Juan Carlos Gómez N.o 1422, en horas hábiles de oficina. — Apertura de propuestas: martes 23 de Julio de 1957, a la hora 16, en la Sala de Actos del Banco, Sarandí 570, tercer piso. — Montevideo, Julio de 1957. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 6|pub. 32186 Jl.13-v.jl.20.

**BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO**
LICITACION PUBLICA Nº 603
**Reacondicionamiento y construcción de mobiliario Hotel Paysandú**

Llámase a licitación pública para reparación y reacondicionamiento del mobiliario de madera y metálico existente en el Hotel Paysandú, y construcción de estanterías y mostrador de roperías con destino al mismo edificio, sito en las calles 18 de Julio, 19 de Abril y Florida de la ciudad de Paysandú.
La recepción de propuestas se efectuará el día 24 de Julio de 1957, a las 16 horas, en el despacho de la Gerencia General (Mercedes número 1051, 4º piso, Montevideo).
Recaudos: Sección Arquitectura (6º piso) y en la Sucursal del Banco en la ciudad de Paysandú. — Montevideo, 3 de Julio de 1957. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 32125 Jl.6-v.jl.17.

**CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO**
Proveeduría General
LICITACION PUBLICA Nº 18.915
Segundo llamado
**Chapas de madera, tablas y listones**

Fecha de apertura: Miércoles 17 de Julio de 1957. Hora 15.
Esta licitación se efectuará de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante Nº 1851, tercer piso, donde se podrán retirar todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría, el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 2 de Julio de 1957.
12) (C.C.) 10|pub. 32113 Jl.5-v.jl.16.

**CONCEJO DEPARTAMENTAL DE COLONIA**
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de una Planta Trituradora-Clasificadora de Piedra, con una capacidad de dos a cuatro ms.3 por hora, de acuerdo a los recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Obras Municipales del Concejo Departamental de Colonia.
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Dirección de Obras Municipales de este Concejo Departamental, el día 13 de Agosto de 1957 a las 14 y 30 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Colonia, Julio 6 de 1957. — Esc. Héctor Curutchet, Presidente. — Juan J. Gómez Pons, Prosecretario.
12) (C.C.) 3|pub. 32183 Jl.12-v.jl.15.

**CONCEJO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU**
LICITACION PARA EL SUMINISTRO DE CINCO MAQUINAS DE ESCRIBIR

1º Llámase a licitación para la adquisición de cinco máquinas de escribir de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal.
2º Las propuestas extendidas en el sellado de ley que corresponda de acuerdo con la escala que establece el artículo 17 de la ley de 8 de Enero de 1957, se recibirán en la repartición mencionada precedentemente, hasta la hora 15 del día 29 del mes en curso.
3º El Concejo Departamental, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente o rechazarlas a todas. — Paysandú, Julio 8 de 1957. — Esc. Jorge A. Castiglioni, Presidente. — Asdrúbal S. Alberti, Subsecretario.
12) (C.C.) 5|pub. 32166 Jl.11-v.jl.16.

**COMISION NACIONAL DE EDUCACION FISICA**
SEGUNDO LLAMADO

La Comisión Nacional de Educación Física, llama por segunda vez a licitación pública, para la adquisición de un electroencefalógrafo. — Plaza. — Fíjase el día 24 de Julio de 1957, para la apertura de las propuestas, a la hora 16. — Rigen este llamado las disposiciones generales a que deben ceñirse las licitaciones públicas establecidas en los decretos del 6 de Febrero de 1911 y 15 de Julio de 1936, disposiciones complementarias y concordantes. — Los pliegos de condiciones deben retirarse en la Sección Adquisiciones de la Oficina Central, Soriano 882. — La Administración General.
12) (C.C.) 5|pub. 32153 Jl.10-v.jl.15.

**CONSEJO DEL NIÑO**
DIVISION ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA N.o 71
**Segundo llamado**

Llámase a licitación pública por la adquisición de instrumentos musicales para orquestas infantiles. — La apertura se realizará el día 29 de Julio de 1957, a las 15 horas, en el local de la División Administrativa, Piedras 482, primer piso. Se pueden retirar pliegos gratis en la División mencionada.
12) (C.C.) 5|pub. 32195 Jl.13-v.jl.19.

DIVISION ADMINISTRATIVA
**Primer llamado**

N.o 72. — Por reparación general de un piano Newman. — Apertura: 25 de Julio de 1957, a las 15 horas.
**N.o 73.** — Por la adquisición de material de enseñanza. R. 1, textos; R. 2, útiles escolares; R. 3, material para labores; R. 4, material para encuadernación; R. 5, juegos para entretenimiento. — Apertura: 1.o de Agosto de 1957, a las 15 horas.
Las aperturas se realizarán en la calle Piedras N.o 482, primer piso. — Se pueden retirar pliegos gratis.
12) (C.C.) 10|pub. 32158 Jl.10-v.jl.22.

**CONTADURIA GENERAL DE LA NACION**

Llámase a licitación pública para la adquisición de una máquina de sumar y restar eléctrica, con capacidad de hasta 99 millones y con cinta de papel para impresión.
Los interesados pueden retirar el pliego de condiciones en el Departamento de Personal (Sección Adquisiciones), calle Paraguay 1429.
El acto de la apertura de propuestas se efectuará en dicho Departamento el día 23 de Julio a las 15 horas. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 32163 Jl.10-v.jl.22.

**CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL**

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la ejecución de las obras de reparación del edificio ocupado por las Escuelas N.os 1 y 135, de Práctica del Departamento de Montevideo, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría del

Organismo, Soriano 1045, dentro del horario de oficina. — La apertura y lectura de las propuestas se llevará a cabo en la sede del Organismo, el día 24 de Junio en curso, a las 15 horas. — La Secretaría.
12) (C.C.) 30|pub. 31924 Jn.18_v.Jl.24.

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**
LICITACION PUBLICA Nº 24|957
**Leche en polvo 20.000 kilos**
Primer llamado
Llámase a licitación pública Nº 24|957 por adquisición de leche en polvo 20.000 kilos, fijándose para la apertura de las propuestas el día 23 del corriente mes a las 15 horas en la Sección Adquisiciones de este Instituto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, calle Bartolomé Mitre Nº 1314. — Julio 9 de 1957. — (Adquisiciones).
12) (C.C.) 10|pub. 32172 Jl.11-v.jl.23.

LICITACION PUBLICA N.o 16|957
**Quinto llamado**
Arroz 100.000 kilogramos.
Llámase a licitación pública N.o 16|957, por adquisición de arroz 100.00 (cien mil) kilogramos, fijándose para la apertura de las propuestas el día 19 de Julio a las 15 horas en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, calle Bartolomé Mitre N.o 1314. — Julio de 1957. — Adquisiciones.
12) (C. C.) 10|pub. 32131 Jl.8-v.jl.19.

LICITACIONES PUBLICAS EJERCICIO 1957
Nº 21. — Aceite comestible 20.000 kilos. — Tercer llamado. — Día: 17 de Julio. Hora 14.30.
Nº 22. — Fideos 40.000 kilos. Sémola 4.000 kilos. Harina de trigo 10.000 kilos. Harina de maíz 7.000 kilos. — Segundo llamado. — Día: 17 de Julio. Hora 15.30.
Nº 23. — Lienzo asargado 1.000 metros. — Segundo llamado. — Día: 17 de Julio. Hora 17.
Lugar de apertura y retiro de pliegos de condiciones: Bartolomé Mitre 1314. — Montevideo, Julio de 1957.
12) (C.C.) 10|pub. 32110 Jl.5-v.jl.16.

LICITACION PUBLICA Nº 18|957
Sacos de cuero
Cuarto llamado
Llámase a licitación pública Nº 18|957, por adquisición de Sacos de cuero forrados de cordero, fijándose para la apertura de las propuestas el día 19 del corriente mes a las 16 horas, en las Oficinas Centrales de este Instituto (Sección Adquisiciones) calle Bartolomé Mitre Nº 1314, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación.— Montevideo, Julio de 1957. — (Adquisiciones).
12) (C.C.) 10|pub. 32114 Jl.5-v.jl.16.

**INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS**
M. O. P.
Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que componen el Barrio número 12, ubicado en Cno. Maldonado entre las calle Carlomagno y Nápoles (Km. 11), y la Casa Colectiva 9, ubicada en Cno. Gral. Hornos, Cno. Carlos F. de Pena y calle Tebas, que a los efectos del Sorteo dispuesto en el artículo 11 de la ley 9.723, se halla abierto el registro de inscripciones, venciendo el plazo fijado a tal efecto el 17 de Agosto próximo.
Por informes e inscripción, concurrir a este Instituto, Avda. Agraciada Nº 1409, 2º piso, Sección Arrendamientos. los días hábiles de Oficina. — Montevideo, Julio 3 de 1957. — Sección Arrendamientos.
12) (C.C.) 10|pub. 32151 Jl.9-v.jl.20.

**INTERVENCION DE CORREOS**
LICITACION Nº 89
Segundo llamado
**Provisión de implementos para la Imprenta Postal, durante el ejercicio 1957**
Se llama a licitación pública por segunda y última vez para provisión de implementos para la Imprenta Postal, durante el ejercicio 1957, de acuerdo al pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras, los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas serán abiertas el día 25 de Julio en curso, a las 15 horas, en el local de la Comisión de Compras (Casa Central de Correos 4º piso), en presencia de los interesados. — Montevideo 4 de Julio de 1957. — La Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 32122 Jl.6-v.jl.17.

LICITACION Nº 84
Segundo y último llamado
**Provisión de "Lámparas", para uso del Instituto en el ejercicio 1957**
Se llama a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de "Lámparas", para uso del Instituto, durante el ejercicio 1957, de acuerdo al pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras, los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas serán abiertas el día 22 de Julio en curso, a las 15 horas, en el local de la Comisión de Compras (Edificio de la Casa Central de Correos, 4º piso), en presencia de los interesados. — Montevideo, 4 de Julio de 1957. — La Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 32123 Jl.6-v.jl.17.

LICITACION N.o 85
Segundo y último llamado
**Provisión de materiales necesarios para el taller de pintura, para uso del Instituto, durante el ejercicio 1957**
Se llama a licitación pública por segunda y última vez, para provisión de materiales necesarios para el Taller de Pintura, para uso del Instituto en el ejercicio 1957, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas serán abiertas el día 29 de Julio en curso, a las 14 y 30 horas, en el local de la Comisión de Compras (Casa Central de Correos, 4º piso), en presencia de los interesados. — Montevideo, 5 de Julio de 1957. — La Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 32154 Jl.10-v.jl.22.

**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION**
LICITACION PUBLICA N.o 54
Letreros metálicos indicadores, para caminos.
Confección de 110 letreros metálicos indicadores para caminos, con opción a 50 más.
Retiro de pliegos: Departamento Comercial e Industrial, Sección Compras, calle Cerrito número 488. De lunes a viernes de 13 a 17 horas.
Precio del pliego: $ 5.00.
Fecha y hora de apertura: 26 del corriente a la 15 y 30. — La Gerencia General.
12) (C. C.) 8|pub. 32130 Jl.8-v.jl.16.

**M. O. P.**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación pública Nº 13-1957**
Llaman a licitación pública para el arranque y carga de 40.000 (cuarenta mil )metros cúbicos de material de firme, de acuerdo con el siguiente detalle:
20.000 ms.3 de la Cantera Lascano ubicada en el km. 260 de Ruta 15.
10.000 ms.3 de la Cantera Castillo ubicada en el km. 255 de Ruta 9.
10.000 ms.3 de la Cantera de Pan de Azúcar ubicada en el km. 108 de Ruta 9 y de la Cantera Stagnaro, ubicada en el km. 135 de Ruta 9.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay 1120, primer piso, y en la Oficina Regional Nº 9, ubicada en la ciudad de Rocha.
Las propuestas se abrirán el día 26 de Julio a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Dirección, calle Uruguay 1120, 4º piso. — Montevideo, Julio 10 de 1957. — Jefe de Adquisiciones.
12) (C.C.) 8|pub. 32176 Jl.12-v.jl.22.

**MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA**
SEGUNDO LLAMADO
Llámase a licitación, por segunda vez, para la adquisición de cubiertas, cámaras y baterías, con destino a los vehículos del Servicio de Garaje del Ministerio de Ganadería y Agricultura, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Proveeduría, calle Pérez Castellano Nº 1440, en días y horas hábiles de oficina. El acto de apertura de los sobres-propuestas, se realizará en el mencionado local, el día lunes 29 de Julio próximo.
12) (C.C.) 3|pub. 32181 Jl.12-v.jl.15.

COMISION HONORARIA DE MEJORAMIENTO OVINO
Llámase a licitación para la adquisición de 32 cubiertas de auto tipo pantaneras, medida 600 x 16 y cuatro medida 650 x 16 dos de ellas pantaneras y dos sencillas.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de esta Comisión, calle 25 de Mayo Nº 562, de 13 y 30 a 18 y 30. — Federico Escalada (hijo), Director Administrativo.
12) (C.C.) 10|pub. 32185 Jl.12-v.jl.24.

**SERVICIO DE TRANSMISIONES**
DIVISION ADMINISTRATIVA
**Mesa de licitaciones**
**Licitación N.o 16|57**
**Amplía. (Segundo llamado)**
Llámase a licitación pública para el suministro de Aisladores de porcelana e instrumentos de medición, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Mesa de Licitaciones, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13 a 19. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 31 de Julio de 1957, a la hora 15, en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertos en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 10 de 1957. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.
12) (C.C.) 8|pub. 32191 Jl.13-v.jl.23.

**DIVISION ADMINISTRATIVA**
**Mesa de Licitaciones**
LICITACION Nº 18|57
**Amplía — Primer llamado**
Llámase a licitación pública para el suministro de alambre de cobre desnudo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Mesa de Licitaciones, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 16 de Agosto de 1957 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 3 de 1957. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.
12) (C.C.) 10|pub. 32112 Jl.5-v.jl.16.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública N.o 55**
Tercer llamado
Artículos: Papel obra, Papel 1|2 hilo, Cartulina nacional, Cartón gris.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Julio 23 de 1957, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 11 de 1957.
12) (C.C.) 5|pub. 32190 Jl.13-v.jl.19.

SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública Nº 79**
Tercer llamado
Artículos: Paño negro azulado, Cinta hilera, Botones "Ancla" dorados, Botones corozos, Broches para cuello, Argollitas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Julio 19 de 1957, a las 15 horas.— Montevideo, Julio 9 de 1957.
12) (C.C.) 5|pub. 32167 Jl.11-v.jl.16.

**Licitación pública Nº 23**
Quinto llamado
Artículos: Ollaos de bronce, Bobinas hilo crudo, Hilos blanco, negro y marrón, Hilo para velas, Cera virgen, Cuerda cáñamo o similar, Broches niquelados a presión, Argollas niqueladas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Julio 19 de 1957, a las 16 horas.— Montevideo, Julio 9 de 1957.
12) (C.C.) 5|pub. 32168 Jl.11.-v.jl.16.

**Licitación pública Nº 101**
Primer llamado
Artículos: Tablas pino Brasil, Tornillos, Bisabras de hierro, Clavos.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Julio 24 de 1957, a las 16 horas.— Montevideo, Julio 6 de 1957.
12) (C.C.) 10|pub. 32146 Jl.9-v.jl.20.

**Licitación pública Nº 102**
Primer llamado
Artículos: Paño azul, Paño divisa rojo, Entretela de lana, Percalina blanca, Crin blanco, Forro fino blanco.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas
Apertura: Julio 24 de 1957, a las 15 horas.— Montevideo, Julio 6 de 1957.
12) (C.C.) 10|pub. 32147 Jl.9-v.jl.20.

**Licitación pública Nº 103**
Primer llamado
Artículo: Una máquina sembradora.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Julio 23 de 1957, a las 15 horas.— Montevideo, Julio 23 de 1957.
12) (C.C.) 10|pub. 32148 Jl.9-v.jl.20.

**Licitación pública Nº 104**
Primer llamado
Artículo: 3 chassis de camiones.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Julio 22 de 1957, a las 16 horas.— Montevideo, Julio 6 de 1957.
12) (C.C.) 10|pub. 32149 Jl.9-v.jl.20.

**Licitación pública Nº 105**
Primer llamado
Artículo: Máquina de escribir.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Julio 22 de 1957, a las 15 horas.— Montevideo, Julio 6 de 1957.
12) (C.C.) 10|pub. 32150 Jl.9-v.jl.20.

**Licitación pública Nº 100**
Primer llamado
Artículos: Gabardina azul pizarra, Paño azul

pizarra, Brin azul pizarra, Tela gris plomo, Vaqueta impermeable negra, Suela de 1ra., Badanas cromo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas

Apertura: Julio 16 de 1957, a las 15 horas.— Montevideo, Julio 3 de 1957.
12) (C.C.) 10|pub. 32102 Jl.4-v.jl.15.

**Licitación pública Nº 99**
Tercer llamado

Artículos: Impermeables derechos, c|azul-negro o negro.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas

Apertura: Julio 19 de 1957, a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Julio 10 de 1957.
12) (C.C.) 5|pub. 32179 Jl.12-v.jl.17.

**U. T. E.**
VENTA GRUPO ELECTROGENO DE CORRIENTE CONTINUA

La U.T.E. ofrece en venta un grupo electrógeno OTTO-DEUTZ DMD-150, 3 cilindros, 150 H.P. 190 rpm. acoplado directamente a dinamo S. S. de 145 kVA. 2 x 250V., 220 amp., con sus equipos auxiliares, tablero de conexión y stock de repuestos, instalado en la usina eléctrica de Treinta y Tres, siendo de cargo del comprador los gastos de desmontaje y transporte a destino.

Las ofertas extendidas por duplicado se reciben en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8º piso, hasta el 2 de Agosto de 1957, inclusive. — Montevideo, 4 de Julio de 1957. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 32106 Jl.5-v.jl.16.

# 13–Llamados a Acreedores

**CONTADURIA GENERAL DE LA NACION**

Llámase a todos los acreedores de la Contaduría General de la Nación para que dentro de un plazo de diez días (10) presenten las cuentas que por suministros o servicios prestados a la Oficina se le deuden. — La Dirección General.
13) (C.C.) 10|pub. 32173 Jl.11-v.jl.23.

# 14–Matrimonios de Montevideo

**Montevideo, 13 de julio de 1957.**

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.º de la ley N.º 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

### 3.a Sección

ORENCIO ALVAREZ, 24 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Sarandí 155 y CELIA MARIÑO, 25 años, soltera, empleada, española, domiciliada Sarandí 155.

### 10.a Sección

JESUS RODRIGUEZ PEREZ, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado Juan A. Cabrera 4027 y CARMEN PEREZ GONZALEZ, 30 años, soltera, española, domiciliada Juan A. Cabrera 4027.

ALADINO MACHADO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asilo 3811 y MARIA DERMA MASAGUEZ, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Cabrera 3510.

HEBER GOYCOECHEA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arrieta 3329 y RAQUEL ALBA GLADYS DOMINIONI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Lombardini 3678.

### 11.a Sección

RAMIRO FONTANS, 21 años, soltero, empleado, español, domiciliado Pirán 2345 y MARIA VARELA, 25 años, soltera, española, domiciliada Pirán 2347.

### 13.a Sección

WASHINGTON PAZ RAMIREZ, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Japón 1647 y MARIA ELSA ROCHA PEREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Japón 1647.

### 15.a Sección

LUIS ROTUNDO, 60 años, viudo, comercio, argentino, domiciliado Joaquín Requena 1389 y MARIA ORISTELLA OSSANI, 47 años, divorciada, argentina, domiciliada Joaquín Requena 1389.

JOSE FRAGA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pablo de María 1389 y JOSEFINA MARGARITA VALENTE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada O. Araújo 2069.

JUAN JOSE MADINA, 31 años, soltero, médico, oriental, domiciliado 18 de Julio 2066 y MARIA ELENA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 2066.

### 19.a Sección

MENDEL GRÜNER, 47 años, soltero, carpintero, polaco, domiciliado Emilio Reus 2377 y EVA HOFNUNG, 50 años, soltera, polaca, domiciliada Emilio Reus 2377.

### 20.a Sección

ROBERTO CARLOS GRECO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emancipación 4126 y NELIDA LIDIA LANDO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 4128.

DARDO CABEZUDO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José M. Vidal 127 y MARIA YARZA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Celestino Bauzá 3069.
14) $2.00 3|pub. v.jl.16.

**Montevideo, Julio 13 de 1957**

### 5.a Sección

SALOMON DAVID ALCALAY, 30 años, soltero, industrial, búlgaro, domiciliado Maldonado 1409 y MYRIAM ESTHER NUDELMAN, 23 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada Paraguay 1013.

### 7.a Sección

JOSE FRANCISCO DAPRILE, 44 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Cebollatí 1570 y MILDER MARIA CABRERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cebollatí 1570.

RUBEN DIONISIO FUERTES, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Colonia 1737 e IVONNE ARACELI REBOLEDO, 26 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Colonia 1737.

### 9.a Sección

ALBINO DAVIO, 32 años, soltero, agricultor, italiano, domiciliado Cno. Seré 2339 y JULIETA ESTELA TESSORE, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Vecinal Rodríguez 8502.

RAMON TORALES, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Checoslovaquia 5769 y MARIA ACUÑA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Checoslovaquia 5766.

JORGE ALBERTO ZUBILLAGA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garzón 2089 y NITA SERAFINO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Besnes Irigoyen 5612.

### 10.a Sección

CARLOS ALBERTO ARIAS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pernas 2491 y NOEMI RITA DE NIGRIS, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comercio 2385.

IGNACIO MENDIBOURE, 39 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Azara 3388 y NAIR ERLINDA RIVERO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Larravide 2168.

JUAN CARLOS PENINO, 33 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Rivera 4129 y BLANCA SORIA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rivera 4127.

WILLEM CORNELIS JOHANNES SNOEK, 30 años, soltero, boxeador, holandés, Grito de Gloria 1366 y ADRIANA ALBERDINA HERMANNS, 21 años, soltera, holandesa, domiciliada Grito de Gloria 1366.

### 11.a Sección

MANUEL ALONSO, 56 años, viudo, comerciante, español, domiciliado Manuel Acuña 3168 y CELIA PORTELA, 26 años, soltera, española, domiciliada Manuel Acuña 3123.

BIENVENIDO PARANZA, 35 años, soltero, empleado, paraguayo, domiciliado Celiar 3358 y VICTORIA LILI ALEGRE, 23 años, soltera, paraguaya, domiciliada Celiar 3358.

SIRIO ISMAEL VARELA, 23 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Camino Maldonado 6115 y MILKA RENEE SOSA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Areguatí 3342.

### 12.a Sección

ANSELMO SANTIAGO CAPPELLINI, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Mariano Soler 3115 y VICENTA ZULIMA MARTINEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pando 3023.

ALVARO AMADO RAMIREZ, 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Garibaldi 1940 y ANA MARIA DONINI, 28 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Garibaldi 1940.

JOSE ANTONIO TRAPERO, 56 años, viudo, periodista, español, domiciliado Colorado 1831 y DELIA CAETANO, 49 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Colorado 1831.

GUIDO SANTAMARIA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rocha 2844 y CELIA NORMA PARADA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2844.

HECTOR RAMON MORAN, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Isla de Gorriti 2107 y DOLORES ZORAIDA MONGIARDINO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Gorriti 2107.

MANUEL FERREIRO, 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado Nelson 3536 y JOSEFA PALLAS, 20 años, soltera, española, domiciliada Nelson 3536.

LUIS EDUARDO MARTINEZ, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado San Martín 2421 ap. 4 y ESTHER YAFFÉ, 30 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada San Martín 2421 ap. 4.

### 13.a Sección

SEBER MORA PEREZ, 27 años, soltero, viajante de comercio, oriental, domiciliado Cuba 4244 ap. 4 e IRMA GLADYS MOROTTO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cuba 4244.

MARIO ROGER CABALLERO MONTIEL, 24 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Egipto N.o 4291 y MARIA MARTA DAMBORENA LECUONA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Egipto 4291.

### 19.a Sección

CARLOS MARIA PIRIZ, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 2144 y ELIZABETH YOLANDA MARTINELLI, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 2144.

IGNACIO FIGUEROA, 28 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1725 y GLACI MARIA MACHADO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1724 bis, ap. 3.

LORENZO LUIS DOTTA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 2026 y NORMA MAGDALENA AMBROSIO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 2054.

### 20.a Sección

JOSE MARIA LOPEZ, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Balta Ojeda 3834 y PERLA ENCARNACION MACIEL OLIVERA, 28 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Balta Ojeda 3834.

### 23.a Sección

RAMON VARELA AÑON, 30 años, soltero, comercio, español, domiciliado 8 de Octubre 2401 y CARMEN RODRIGUEZ BUSTO, 25 años, soltera, española, domiciliada Garibaldi 2593.

JUAN ANTONIO CABRERA, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 2210 y LUISA VENANCIO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Daniel Muñoz 2210.

JULIO BIALYSTOCKI, 24 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado General Urquiza 2408 ap. 7 y RENEE STERN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3070.

GUALBERTO WALDEMAR VELAZQUEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón y Cajal 2515 ap. 6 y CELINA MABEL AVERO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ramón y Cajal 2515 ap. 6.

FEDERICO PEDRO FERNANDEZ, 33 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado Ibirapitá 2764 y CLARA FRANCISCA BRIANTHE, 37 años, soltera, argentina, domiciliada Ibirapitá 2764, ap. 2.

WALTER CANDIDO SILVEIRA, 26 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1889 y NELSA MOTTA, 24 años, soltera, tejedora, oriental, domiciliada Nicaragua 2421.

JOSE PEDRO GARRIDO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Larrañaga 2119 y CARMEN JOANA ZAMI, 17 años, soltera, brasileña, domiciliada Avda. Larrañaga 2119

RUBEN DARIO BALBIANI FLORENCIO, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre N.o 2845 y MARIA CELIA MERNIES BUSSON, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2845.

### 24.a Sección

JUAN BAUM, 36 años, soltero, marinero, polaco, domiciliado Plácido Ellauri 3285 y GLADYS MARINA CARRASCO DEMARCO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Plácido Ellauri 3285
14) $2.00 3|pub. v.jl.15.

# 15-Pago de Dividendos

**ESPOSITO SOCIEDAD ANONIMA**
ACCIONES PREFERIDAS

Se hace saber a los tenedores de acciones preferidas (8 o|o), que en la Contaduría de la Sociedad, calle Yaguarón 1256, se encuentra a su disposición el dividendo en efectivo correspondiente al período 1.o de Enero-30 de Junio de 1957. — El Directorio.
15) $3.60 3|pub. 9830 Jl.13-v.jl.16.

**COMPAÑIA URUGUAYA DE NAVEGACION Y TRANSPORTES AEREOS S. A.**
PAGO DE DIVIDENDO
13 ejercicio

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 15 de Julio de 1957 se abonará en nuestras oficinas, Plaza Independencia Nº 811, el dividendo definitivo del 8 o|o (ocho por ciento), en efectivo, correspondiente al décimo tercer ejercicio que finalizó el 31 de Marzo de 1957, de acuerdo a la resolución aprobada por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 24 de Junio de 1957.
15) $5.40 3|pub. 9826 Jl.13-v.jl.16.

# 16-Prescripciones

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados: "CARLOS MARIA MACAZAGA. Prescripción treintenaria" (Lº 46, Fº 135) se hace saber al público que ante este Juzgado ha comparecido don Carlos María Macazaga, iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno con sus mejoras situada en el Cerrito de la Victoria de este Departamento, manzana 46, empadronado con el Nº 77262, que según plano del agrimensor Carlos M. Macazaga de Enero de 1952, inscripto en la Dirección G. de Catastro con el Nº 25060 el día 22 de Enero de 1952, y que tiene una superficie de doscientos treinta metros cinco mil chocientos setenta y ocho centímetros con el siguiente deslinde: 10 ms. 74 de frente al Sur a la calle García de Zúñiga donde su punto más cercano dista 32 ms. 31 al Este de la calle Norberto Ortiz; 21 ms. 47 al Oeste por donde linda con el padrón Nº 75332; 10 ms. 74 al Norte y 21 ms. 47 al Este lindando en estos dos últimos vientos con el padrón Nº 77261, propiedad del Municipio de Montevideo; y B) Una fracción de terreno con sus mejoras situada en el Cerrito de la Victoria de este Departamento, manzana 80 empadronado con el Nº 76461, que según plano del agrimensor Francisco de Bellis del 10 de Marzo de 1949, registrado en la Dirección G. de Catastro con el Nº 20656 el día 11 del mismo mes y año, y que tiene una superficie de doscientos treinta metros con cinco mil ochocientos centímetros con el siguiente deslinde: 10 ms. 74 de frente al Sur a la calle Santiago Sierra, distando su punto más cercano 21 ms. 47 al Oeste de la calle Joaquín Artigas; 21 ms. 47 al Oeste lindando con el padrón N.o 76463; 10 ms. 74 de fondo al Norte por donde linda con el padrón Nº 93468 y finalmente 21 ms. 47 al Este lindando con el padrón Nº 76460. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Benito Antonio López y Alvarez, Alonso López Alvarez, Antonio Visoso, José María Rodríguez, Ignacio Soria, Juan de Achucarro, sus herederos o sucesores y a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con algún derecho sobre los inmuebles descriptos, para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído, para el acto, a estar a derecho en los referidos obrados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Menor a esos efectos — Montevideo, Junio 24 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
16) $240.00 30|pub. 9146 Jn.27-v.ag.1.o.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "JOSE M. CASTRO. Prescripción, L.o 52, folio 214", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José M. Castro por José M. Castro y Cía. iniciando acción de prescripción por posesión treintenaria referente a los bienes que se individualizan a continuación: A) La manzana catastral número 3574, empadronada con el N.o 35.397, situada en la 16.a sección judicial de Montevideo, que según plano del agrimensor Hipólito Záz Recarey de enero de 1956, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 31870 el 10 de febrero del mismo año, tiene una superficie de 5.862 ms. 8.850, deslindada: 86 ms. 60 al N. O. frente a la calle Gregorio Camino; 85 ms. 90 al N. E. frente a la calle Elbio Fernández; 85 ms. 90 al S. E. frente a la Calle Juan Molina; 24 ms. 40 al S. O. a la calle Concordia y por el O. línea sinuosa correspondiente a barranca sobre el Arroyo Pantanoso; B) La manzana catastral N.o 3.559, empadronada con el N.o 35.869, situada en la misma sección que según plano del mismo agrimensor, de abril de 1956, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 32.060, el 11 de abril del mismo año, tiene una superficie de 7.098 ms., deslindada: 70 ms. 68 al N. O. frente a la calle Antonio Zubillaga; 85 ms. 90 al N. E. frente a la calle Humboldt; 85 ms. 90 al S.E. frente a la calle Gregorio Camino; 53 ms. 42 al S. O. frente a la calle Elbio Fernández y por el O. una línea sinuosa correspondiente a la barranca sobre el Arroyo Pantanoso. A tal fin se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a todo o parte de los bienes citados, y especialmente a los señores Rafael Solari y Juan Solari, cuyos domicilios se desconocen, o a sus sucesores a título universal o particular y a los propietarios de los bienes linderos empadronados con los N.os 35.816, 35.868, 12.010 y 12.025, para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado, en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio que los represente, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la Feria Menor a sus efectos. — Montevideo, Junio 29 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
16) $216.00 30|pub. 9583 Jl.10-v.ag.14.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, recaída en los autos caratulados: "PALOMEQUE DE OLIVAR ROSA y otros. Prescripción" (Lº 42, Folio 65, Nº 393), se cita y emplaza por el término de noventa días, a Juan Bandeira, Augusto Mathon, Indalecio Velázquez y Aurelio Díaz, a los sucesores a título universal o particular de las referidas personas y en general, a todos los que pudieren deducir derechos en esta gestión o contra la misma, para que comparezcan en estos autos, bajo apercibimiento de serles designado defensor de oficio (artículo 308 C. C.)

La declaración de prescripción se solicita con referencia al siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno sita en la manzana 101 de la ciudad de Canelones, empadronada actualmente con el Nº 635, que tiene, según título, el siguiente deslinde: Superficie: m. c. 922 35, con ms 21.475 de frente al N. a la calle Héctor Miranda; por ms. 42.95 de fondo hacia el Sur, con frente al Este a la calle San Ramón (ahora Avda. Eduardo Martínez Monegal). Según plano del agrimensor Leonel Lema, inscripto en la Of. Deptal. de Catastro de Canelones con el Nº 1738, el 23|I|56, la superficie total del terreno arroja m. c. 1684.71, con el siguiente deslinde: ms. 37.86 al N. sobre calle Héctor Miranda; ms. 40.46 al E. sobre Avda. E. Martínez Monegal; ochava de 3 ms. al N.E.; 39.63 al S lindando con padrones Nos. 636 y 642, de Juan Puig y Eulalio García, respectivamente; y 42.15 al O. lindando con P. 633 de D. Aurelio Díaz y P. 634 de D. Indalecio Velázquez.

Se previene: 1º) Que con el defensor de oficio a designarse, se tentará la conciliación; 2º) Que a los efectos de las publicaciones, se habilitó el próximo feriado judicial. — Canelones, 6 de Mayo de 1957. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
16) $156.00 30|pub. 9191 Jn.28-v.ag.2.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "HECTOR DO VALLE PEIXOTO. Prescripción treintenaria" (Lº 15, Fº 436), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los sobrantes encontrados en los bienes inmuebles que más abajo se detallarán y en especial a Bernardino Correa Paiva, Pedro Mendina, Anatalicio Ribeiro, Francisco Villar, Fermín Arribillaga o sus respectivos sucesores a cualquier título, para el previo juicio conciliatorio y para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente y con el cual se seguirán los procedimientos. Los inmuebles referidos son los siguientes: A) Una fracción de campo con las construcciones, alambrados y demás mejoras, sita en la 9.a sección judicial del Departamento de Salto, empadronada con el Nº 3006, la que según plano de mensura y división practicado en Marzo de 1955, inscrito el 28 de Abril de 1956 por el agrimensor Zoé Taroco, consta de una superficie de 114 hectáreas, 8527 metros, existiendo título solamente por 79 hectáreas, 4691 metros, 45 decímetros, por lo que existe un excedente de área sin titulación (sobrante) de 35 hectáreas, 565 metros, 55 decímetros. La fracción referida tiene el siguiente deslinde: Norte, frente a camino departamental, que lo separa de Anatalicio Ribeiro; Sur, con la fracción que se describirá seguidamente; Este, con la fracción de propiedad de Josefa Listur de Porto, y Oeste y Noroeste, con la cañada Sarandí, que lo separa de propiedad de Francisco Villar; B) Una fracción de campo con las mejoras en ella comprendidas, situada en el mismo Departamento y sección judicial que la anterior, empadronada actualmente con el Nº 2353, compuesta según el citado plano del agrimensor Zoé Taroco, de una superficie de 114 hectáreas, 8527 metros, existiendo título solamente por 79 hectáreas, 4691 metros, 45 decímetros, por lo que existe un excedente de área sin titulación (sobrante) de 35 hectáreas, 3565 metros, 55 decímetros. Se deslinda así: Norte, parte con la propiedad antes descripta y parte con la propiedad de Josefa Listur de Porto; Sur, arroyo Sarandí de Arapey, que lo separa de propiedad de Bernardino Correa Paiva; Este, con propiedad de Esther Porto y al Oeste, con la cañada de Sarandí que lo separa de propiedad de don Fermín Arribillaga, hoy su sucesión; y C) Una fracción de campo, situada en el mismo Departamento y sección judicial que las anteriormente descriptas, empadronada actualmente con el número 2739, compuesta según el ya referenciado plano de Zoé Taroco, de una superficie de 114 hectáreas, 8527 metros, existiendo título solamente por 79 hectáreas, 4691 metros, 45 decímetros, por lo que existe un excedente de área sin titulación (sobrante) de 35 hectáreas, 3565 metros, 55 decímetros, cuyo deslinde es el siguiente: Norte, con frente a camino departamental, que separa de propiedad de Anatalicio Ribeiro; Sur, parte con la fracción antes descripta, propiedad de doña Sara Porto y parte con la propiedad de doña Esther Porto; Este, con propiedad de don Pedro Medina y Noroeste, con la fracción de propiedad de don Benjamín Da Costa Porto. Y a sus efectos, se hace la presente publicación, habiendo sido habilitada a tal fin la próxima feria judicial menor. — Salto, Junio 18 de 1957. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
16) $276.00 30|pub. 9246 Jn.29-v ag.3.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado han comparecido HERMINIA VARELA DE EGUSQUIZA; MIGUEL MANUEL, MARIA BEATRIZ y RAFAEL WILFREDO EGUSQUIZA VARELA, iniciando juicio de prescripción treintenaria con respecto a los siguientes inmuebles: A) Padrón Nº 3657. Fracción de terreno sito en la 1.a sección judicial de San José, que es parte del huerto Nº 123 de los que circundan la ciudad de San José, que según plano del agrimensor Luis A. Pessano Gaggiani, inscripto en la Oficina Dptal. de Catastro de San José con el Nº 1141, el 12|XII|956, en el que se señala con el Nº 1 (uno), consta de una superficie de 3.126 ms. 83 dms.2 y linda: al Norte, con Camino de Tropas por medio con la fracción Nº 3, que se describirá; al Este, calle por medio con la fracción Nº 2; al Sur, con calle de Huertos y al Oeste, con Camino de Tropas; B) Padrón Nº 3667. Fracción de terreno, sita también en la 1.a sección judicial de San José, que es parte del Huerto mencionado y que según dicho plano se señala con el Nº 2, consta de una superficie de 2.914 ms. 42 dms.2 y linda: al Norte, calle de Tropas por medio con la fracción Nº 3, que se describirá; al Este y Sur, calles de Huertos y al Oeste, calle de por medio con la fracción descripta; C) Padrón Nº 3815. Fracción sita también en la 1.a sección judicial de San José, parte del Huerto Nº 122, que según dicho plano en el que se señala con el Nº 3, consta de 2 hectáreas 2328 metros 28 dsm.2 y se deslinda así: al Norte en dos líneas quebradas con calle de Huertos y Tomás Glavinsky, al Este, también en dos tramos con el mismo y calle de Huertos; al Sur, Camino de Tropas por medio con las fracciones descriptas y al Oeste, con Camino de Tropas; D) Padrón Nº 285. Dos fracciones de terreno sitos en Libertad, 6.a sección judicial de San José, que según plano de los agrimensores Dardo Barcelló Santurio y Marcos R. Barbosa, inscripto en la Oficina Dptal. de Catastro con el Nº 137 el 6|XII|956, tienen un área en común libre de calles y ochavas, de 1 hectárea 1962 metros 02 dms.2 y que lindan: Una integrada por los solares No 1 a Nº 22 inclusives: al Norte, calle Vecinal San José a Buschental; al Este, calle José E. Rodó; al Sur, calle Puntas de Flores por medio con el otro grupo de solares que se describirá y al Oeste, calle 25 de Agosto. La otra, está integrada por los lotes números 23 a 32 inclusives y linda: al Norte, calle Puntas de Flores; al Este, calle José E. Rodó; al Sur, inmueble padrón 286; y al Oeste, calle 25 de Agosto. Y de acuerdo a lo resuelto se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho, en o a los referidos inmuebles, o a todos o a parte de ellos a cualquier título y en especial a Pedro Ayala, Juan Zalaberri y Manuel Solsona, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado menor — San José, Junio 21 de 1957. — Arturo F. Echeverría, Actuario Adjunto
16) $288.00 30|pub. 9296 Jl.1º-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en los autos: "MORENO DE OLIVERA CELINA; JACINTA CESAR y CONCEPCION CESAR. Prescripción adquisitiva. Libro 23, Nº 392. Folio 77", se emplaza por el término de noventa días a doña Rosa Moreno y a don Carlos Moreno y a todos los que se consideren dueños o con derechos a una fracción de campo ubicada en la 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 109 Hás. 5776 metros, 83 decímetros, empadronada con el número 4922 y lindando al Nor-Oeste con Belmira Fabeiro de Estévez; Nor-Este y Sur-Este con Víctor San Martín y al Sur-Oeste, Arroyo Sarandí, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de que si al vencimiento del emplazamiento no comparecen, se les nombrará defensor de oficio con quien se llenará también el requisito de la conciliación. Se habilita el Feriado Menor, a los efectos de las publicaciones legales. — Treinta y Tres, Junio 7 de 1957. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
16) $84.00 30|pub. 9385 Jl.4-v.ag.8.

# 17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

PILAR MOLL CALVO, domiciliada en esta ciudad, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Una tortuga vi pasar" (canción), "Despedida" (canción), "Fox de la esperanza" (canción) y "Montecarlo" (canción-corrido), de cuyas letras y músicas se declara autora. — Montevideo, 11 de Julio de 1957. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 9845 Jl.13-v.jl.25.

SONIA IBARRA DE NAUAR, oriental, con domicilio en la calle Joanicó 3659, solicita la inscripción de la obra titulada "Hojarascas al viento", de la que se declara autora. — Montevideo, 15 de Junio de 1957. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 9589 Jl.8-v.jl.19.

"PADUA S. A." con domicilio en la calle Rincón Nº 532, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Juego de entretenimiento de mesa denominado "Shot" del cual se declaran autores. — Montevideo, Junio 5 de 1957. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 9691 Jl.10-v.jl.22.

RAUL EUGENIO BIQ, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la composición musical titulada 'Melodía", de cuya música se declara autor. — Montevideo, 4 de Julio de 1957. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 9593 Jl.10-v.jl.22.

# 19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ANTONIA SCATTINA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde figura el apellido paterno como "Escatina" debe decir "Scattina" y donde figura el apellido materno como "Ricardi" debe decir "Ricciardi". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Menor a esos efectos. — Montevideo, Junio 29 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 9376 Jn.3-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "VON MARTIN, DETLEF JUAN PROSPERO. Rectificación de partida" (Lº 35, Fº 430), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado gestionante, iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de su partida de matrimonio, en razón de que su apellido aparece erróneamente inscripto como "Martín", en lugar de "Von Martín", que es el verdadero. Y habilítase la presente feria judicial menor, al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 4 de Julio de 1957. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 9727 Jl.11-v.jl.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos: RAMIREZ FAUSTO EDUARDO y otros. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: Matrimonio: Faustino Guevara y María Techera, donde dice "comparece Faustino Guevara, debe de decir "Fausto Eduardo Ramírez", debiendo agregarse, que es hijo natural de Cecilio Ramírez; y en las de nacimiento de los hijos del expresado matrimonio llamados Margarita Gregoria, Faustino Félix, Wladir y Cecilio, donde dice: al margen Guevara, debe decir "Ramírez" y donde dice "comparece Faustino Guevara" debe decir "Fausto Eduardo Ramírez" y agregarse que son nietos por línea paterna de Cecilio Ramírez. A los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado el feriado a los efectos. — Treinta y Tres, Junio 22 de 1957. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 9543 Jl.6-v.jl.24.

# 20-Remates

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del Préstamo Urbano Nº 2573 serie "A|48" a cargo de VIDA CIA RAMIREZ, SOL VIDA RAMIREZ, ARMONIA CIA RAMIREZ DE DALLERA y ANSELMO DALLERA, el 30 de Julio próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación el martillero David Detomasi, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil doscientos cuarenta y tres pesos ($ 7.243.00) un terreno y mejoras en la 20.a sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón 38.695 solar 22 de la manzana 222 del plano del "Pueblo Victoria", con una superficie de doscientos veintiún metros treinta y seis decímetros, y deslindado: 8 ms. 59 cms. de frente al Sud-Este a la calle Dr. Vázquez Sagastume Nº 516, entre las de Vicente Yáñez Pinzón y Ameghino, distando el punto medio 21 ms. 47 cms. de Vicente Yáñez Pinzón; por 25 ms. 77 cms. de fondo, lindando al Sud-Oeste con el solar 21, hoy padrón 38.696; al Nord-Oeste con el solar 25, hoy padrón 38.692; y al Nord-Este con el solar 23, hoy padrón 38.694.

Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 4.742.20, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en el estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por colector, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo en ese acto la diferencia hasta cubrir el precio ofertado y quedando en tal caso sujeto a la aplicación del régimen de calificación de créditos vigentes; F) Si opta por pagar el precio al contado, podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el importe del saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración; G) El aludido saldo del préstamo asciende al día del remate a $ 3.508.87; H) Los títulos de propiedad se encuentran en las condiciones reglamentarias de aceptación por la Institución acreedora, y están en la sede central de ésta, Plaza Constitución, Montevideo, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales. — Montevideo, Julio 5 de 1957. — Alfredo Rega Vázquez, Gerente General.
20) (C.C.) 8|pub. 32164 Jl.10-v.jl.19.

GUALBERTO MARTINEZ FRANCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Alberto Daniel Maisonave contra ENRIQUE GAMINARA y otra. Ejecución de hipoteca" (Lº 53, Fº 96), se hace saber que el día 25 de Julio del corriente año a las 16 horas en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por intermedio del martillero Gualberto Martínez Franco, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario Adjunto, del siguiente bien inmueble: un solar de terreno, mejoras que contiene ubicado en la 21.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 49.954, señalado con el Nº 17 en el plano levantado en Noviembre de 1910 por el agrimensor Silvestre Matto, compuesto de una superficie de 358 metros 8480 centímetros que se deslindan así: 9 ms. 63 cms. de frente al N.E. al Camino Santos, entre la calle Araure y la Avda. Sayago, distando el punto medio 102 ms. 895 mms. de esta última, estando señalada la puerta de entrada al edificio con el Nº 4765; 37 ms 41 cms. al N.O. con el solar 18, padrón 49 953; 9 ms. 60 al S.O con el solar 60, padrón 49.966; y 37 ms. 41 cms. al S.E. con el solar 16, padrón 49.955.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; II) Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay; III). Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios e impuestos. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1957. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
20) $72.00 15|pub. 9586 Jl.6-v.jl.24.

JUAN SANTORO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos caratulados: "Cóppola Serra, José Pedro con RICARDO ABDON OLIVERA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 47, Fº 183), se hace saber que el día 29 del entrante mes de Julio, a la hora 15, y en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo Nº 523, se procederá con intervención del martillero don Juan Santoro asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta en remate público y por precio que exceda la suma de $ 5.387.70, equivalente a las dos terceras partes del valor proporcional de la respectiva tasación practicada en autos, de la mitad proindivisa del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, situada en la novena sección judicial de Montevideo, empadronada con el Nº 129.183, señalada con el número 14, en el plano de fraccionamiento trazado por el agrimensor Angel Filippini, en Noviembre de 1936, el que fué aprobado por el Municipio de Montevideo, el once de Diciembre del mismo año, según expediente número 40347 e inscripto en la Dirección de Avalúos el día 17 del mismo mes y año, cuya fracción según dicho plano tiene una superficie total de dos hectáreas nueve mil cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados que se deslindan así: doscientos metros de frente al Nord-Oeste sobre Camino número dos; ciento cuarenta y siete metros quince centímetros al Nord-Este, lindando con la fracción quince; doscientos metros sesenta y cuatro centímetros al Sud-Este, por donde confina con la fracción número tres, y ciento cuarenta y siete metros quince centímetros al Sud-Oeste lindando con José Torterolo.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; y 2º) Que el título de propiedad y demás documentación relativa se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo Nº 523, 6º piso, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación para la cual se habilitó el próximo feriado judicial. — Montevideo, Junio 29 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
20) $84.00 15|pub. 9516 Jl.6-v.jl.24.

ARIEL D. PINTADO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Ricardo Castiglioni Trianón y María E. Zuasti de Castiglioni contra PANOS KEKLIYAN CAPUSIAN. Ejecución de hipoteca. Lo 42, Fo 584", se hace saber que el día 29 de Julio próximo venidero, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, Avenida Agraciada No 2744, se procederá por el martillero don Ariel D. Pintado, asistido del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno, con los edificios y demás mejoras que le acceden, ubicada en la 14.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 99.029, designada con la letra "A", en el plano del agrimensor Hugo H. Dall'Orto de Noviembre de 1944, inscripto el día 9 de los mismos en la Dirección General de Catastro, con el N.o 11.218, de acuerdo al cual encierra una superficie de 516 metros, 19 decímetros, y se deslinda así: 10 metros, 6 centímetros de frente al Sudoeste a la Avenida Agraciada; entre las calle Entre Ríos y San Fructuoso, distando el punto medio, según certificado de empadronamiento, 20 metros, 70 centímetros de la esquina con esta última, a la cual da también frente por el Nordoeste, sin ser esquina: 39 metros, 92 centímetros por el Sudeste, lindando con la fracción "B" de Raúl Suiffet; por el Nordeste, 3 rectas de 10 metros, 6 centímetros, 3 metros y 16 metros, 27 centímetros; corriendo la segunda de Nordeste a Sudoeste y separando todas de Adolfo Demetrio Pérez; y por el Nordoeste primeramente: 7 metros de frente a la calle San Fructuoso y luego dos rectas de 16 metros, 54 centímetros; y 29 metros, 93 centímetros, corriendo respectivamente de Nordeste a Sudeste; y de Nordeste a Sudoeste, separando de Gregorio Díaz y Felipe Iglesias.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2o) Que los gastos de escritu-

ra y certificados y la comisión legal del señor rematador, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; Y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7o, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que ha sido habilitada la Feria Menor, a los efectos de las mismas. — Montevideo, Junio 28 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $114.00 15|pub. 9466 Jl.5-v.jl.23.

**JUAN FRANCISCO MARTINO**
**Juzgado de Paz de la 3.a Sección de Colonia**
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a Sección del Departamento de Colonia, dictada por la Administración de Impuestos Directos con VICTORIO ZULUETA. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber que el día 27 de Julio próximo, a la hora 11, en las puertas de este Juzgado y por intermedio del martillero señor Juan Francisco Martino, se procederá a la venta en remate público y sobre la base de un mil ochocientos pesos, del siguiente bien: Una fracción de terreno, ubicada en la manzana Nº 51 de esta ciudad, padrón Nº 445, con una superficie de 1844 metros y linda: al Norte, calle España; al Sur, Marcelo Y. Oviedo y señora; al Este, calle General Flores; y al Oeste, Domingo C. Giachero, Juana A. Espinel, Julia Liboria Llanes y Arturo P. Esquivel

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no cubra la base establecida; B) Que el mejor postor deberá oblar en el momento de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma en calidad de seña; y C) Que el expediente y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación, ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Menor. — Rosario, Junio 25 de 1957. — Otilia C. Prat, Juez de Paz.

20) $54.00 15|pub. 9245 Jl.1º-v.jl.17.

**RICARDO BEROIS GOÑI**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos "ITURBIDE o YTURBIDE o YTURVIDE, PEDRO. Sucesión intestada, se hace saber al público, que el día 31 de Julio del corriente año, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del señor martillero don Ricardo Berois Goñi, asistido del suscrito Actuario y del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, y sobre la base de quinientos treinta y seis pesos con veinticinco centésimos ($ 536.25) de la cuarta parte indivisa perteneciente al condómino no presente don Wenceslao Gregorio o Gregorio Iturbide, en el inmueble urbano padrón N.o 1.467, señalado con el No 1 de la manzana 213 del plano Topográfico de Trinidad, primera sección judicial de Flores, que según títulos se compone de una superficie de 922 ms., 35 dms., 12 cms., 50 mms. cuadrados, y que linda: Norte: solar 3; calle 19 de Abril; Este: calle Florida y Oeste: solar N.o 2.

Se previene: Qué el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado y; Que se habilita la próxima Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Junio 28 de 1957. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

20) $54.00 15|pub. 9455 Jl.5-v.jl.23.

**CESAR ABUD**
**Juzgado de Paz de la 1.a Sección Judicial de Lavalleja**

EDICTO. — Por resolución del señor Juez de Paz de la Primera Sección Judicial de Lavalleja, doctor Nelson Catalurda, recaída en los autos caratulados: "Fiscal Letrada Departamental c|. ANASTASIA GAVARRET DE BALADAN. Cobro de Impuesto Inmobiliario", (L.o 5, F.o 253), se hace saber que el día veintiuno de Julio próximo, a las once horas, en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don César Abud, en presencia del Alguacil Ad-Hoc don José Sevi y del Actuario Ad-Hoc escribano Daoiz Librán Bonino, a la venta en remate público, al mejor postor, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación —que es de cinco mil pesos— del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios y cuantas mejoras contiene, situada en la planta urbana de esta ciudad, primera sección judicial de Lavalleja, empadronada con el número tres mil seiscientos cincuenta, manzana ciento sesenta y nueve, compuesta de una superficie aproximada de ciento cuarenta y tres metros cuadrados, que se deslinda así: al Sur, da frente a la calle José Batlle y Ordóñez; al Norte, con don Gerónimo Fernández; al Este, con don Sotero García, y al Oeste, con don Juan María Martínez.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del importe de la misma en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; 2.o) Que será de cargo del comprador el pago de la comisión del rematador, así como los gastos y honorarios de la escritura y certificados; 3.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado y 4.o) Que a los efectos de esta subasta se ha habilitado el feriado necesario — Minas, Junio 26 de 1957. — Daoiz Librán Bonino, Actuario Ad-Hoc.

20) $78.00 15|pub. 9457 Jl.5-v.jl.23.

**HUMBERTO UBACH CHOCHO**
**Juzgado de Paz de la 1.a Sección Judicial de Lavalleja**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección judicial de Lavalleja, doctor Nelson Catalurda, dictada en los autos caratulados: "Fiscal Letrada Departamental c|. JOSE FARIÑA. Cobro de Impuesto Inmobiliario" (L.o 5, F.o 306), se hace saber que el día veintiocho de Julio próximo a las once horas, en el lugar de su ubicación, con intervención del martillero don Humberto Ubach Chocho, en presencia del Alguacil Ad-Hoc dón José Servi y del Actuario Ad-Hoc escribano Doaiz Librán Bonino, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación que es de cincuenta y seis mil ciento ochenta y dos pesos con veinticuatro centésimos del siguiente inmueble: Una fracción de campo, con sus alambrados y demás mejoras, situada en la primera sección judicial de Lavalleja, paraje denominado Santa Lucía, empadronada con el número cuatro mil ochocientos setenta y cinco, compuesta de una superficie aproximada de ciento cuatro hectáreas cuatrocientos doce metros, que se deslinda así: al Norte, el padrón cuatro mil ochocientos setenta y cuatro de Juan Francisco Peluffo y Camino Departamental; al Este, el padrón seis mil treinta y seis de Juan Francisco Peluffo; al Sur, padrón mil ochocientos setenta y seis de Juan Francisco Peluffo y al Oeste, los padrones cuatro mil ochocientos setenta y tres y cuatro mil novecientos noventa y ocho de Juana Mirta Acosta de Castro y el Arroyo Verdún.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, al diez por ciento del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; 2.o) Que será de cargo del comprador el pago de la comisión del rematador así como los gastos y honorarios de la escritura y certificados; 3.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado y 4.o) Que a los efectos de esta subasta, se ha habilitado el feriado necesario. — Minas, Junio 26 de 1957. — Daoiz Librán Bonino, Actuario Adjunto Ad-Hoc.

20) $84.00 15|pub. 9377 Jl.3-v.jl.20.

**ROLANDO MOYANO**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano**
REMATE JUDICIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "ALICIA SUSANA CAMP REAL y otros. Curatela. Pieza relativa a la venta para rematar solicitada por la Curadora. Lº 31, Fº 11", se hace saber que el día 27 de Julio próximo a las 10 y 30 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Rolando Moyano asistido de los señores Alguacil y Actuario, procederá a la venta con la base de $ 25.00 el metro cuadrado del siguiente bien: Una fracción de terreno con construcciones y demás mejoras en ella existentes, ubicada en la manzana Nº 97 de esta ciudad, padrón Nº 1109 (anteriormente Nº 4026), compuesta por los lotes 1 y 2 del plano del agrimensor Mario Eduardo Bellini inscripto con el Nº 35 el 22 de Abril de 1937 y según el cual por estar contiguos constan de 500 ms. 1 dm.2, que se deslindan así: 17 ms. 90 cms. al Sur de frente a calle Florida; 18 ms. 47 cms. al Norte con el lote Nº 5 del mismo plano de Juan Despuy y otros; al Este, 31 ms. 30 cms. con los lotes Nos. 3 y 4 de Alfonso M. Miláns y Antonio Balbi respectivamente; y al Oeste, 31 ms. 35 cms. con Suc. Riella.

Se previene: Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o|o en garantía de la misma. Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador o compradores. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de la Actuaría del Juzgado. Que la finca se encuentra ocupada actualmente por inquilino. Y que al solo efecto de las publicaciones ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial. — Mercedes, Junio 18 de 1957. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.

20) $78.00 15|pub. 9503 Jl.6-v.jl.24.

**ALBERICO RIVAS**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano**

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano en los autos: "ISIDRO OROFINO". Curador del incapaz José Orofino. Autorización, L.o 28, F.o 476", se hace saber que el día 26 de Julio próximo a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Albérico Rivas asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, procederá a la venta con la base de $ 2.200.00 del bien que a continuación se expresará con las construcciones y demás mejoras que contiene: Dos fracciones de terreno que por estar contiguas forman un solo lote, compuesto de una superficie de 631 metros cuadrados, padrón N.o 3920, ubicado en la manzana N.o 309 de esta ciudad y que se deslindan así: Una de 10 metros, 125 mms. de frente al Este a calle 25 de Mayo por 21 ms., 85 cmms. de fondo, que linda por el Norte con Esteban Castañín, al Sur Salustiana Durán de Rodríguez; y por el Oeste con el terreno que se deslindará en seguida. Otra fracción de 11 ms., 47 cmms. de frente al Sur con calle Colonia por 35 ms., 30 cms. de fondo que linda por el Norte con Gilberto Borrás; al Este Salustiana Durán de Rodríguez, el terreno deslindado anteriormente y Esteban Castañín y por el Oeste con Salsamendi Hermanos y Baqué.

Se previene: Que el mejor postor deberá en el acto de aceptársele la oferta oblar el 10 o|o en garantía de la misma; Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría de este Juzgado; Que los gastos de escrituración certificados, etc., serán de cargo del comprador o compradores. Y que al sólo efecto de las publicaciones ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial. — Mercedes, Junio 28 de 1957. Horacio A. Cazalás, Actuario.

20) $72.00 15pub. 9373 Jl.3-v.jl.20.

# 21-Segundas Copias

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "TASSANO, PEDRO DOMINGO. Segunda copia de escritura" (Lº 10, Fº 469), se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Pedro Domingo Tassano, solicitando segunda copia de escritura, por extravío de la primera, de la siguiente escritura: Una fracción de campo y mejoras ubicada en "Sarandí", cuarta sección judicial de este Departamento de Maldonado, empadronada con el Nº 4395, con un área aproximada de diez hectáreas seis mil quinientos tres metros, comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, Pedro Domingo Tassano y el arroyo Sarandí; al Sur, Félix Maruri, hoy Héctor Rubio; al Este, el camino vecinal; y al Oeste, Serapio Cabrera, cuya primera copia de escritura fué autorizada por el escribano Maximiliano Montañés el día 15 de Julio de 1939 y que la hubo el gestionante por compra de los derechos y acciones hereditarias que le correspondían en la Sucesión de su padre don Fermín Cabrera, a doña Isidora Cabrera de Zeballos y su esposo Pedro Zeballos Olivera, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Menor al solo efecto de estas publicaciones. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Junio 29 de 1957. — Juan Serra Tur, Actuario.

21) $36.00 10|pub. 9776 Jl.12-v.jl.24.

# 22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

**"COPRIMA LIMITADA"**

En escritura privada autorizada por el escribano señor Eduardo Arocena Capurro, el señor Julio Juan Offenheimer y "Liberty S. A." constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con el nombre de "COPRIMA LIMITADA".

Plazo: 2 años, prorogable por períodos de un año. Capital: $ 5.000.00, con cuatro cuotas de $ 500.00, el señor Offenheimer y seis cuotas de $ 500.00 "Liberty S. A.". El objeto principal será el ramo "Representaciones" de firmas nacionales y extranjeras y en general podrá hacer cualquier operación comercial

La administración social será ejercida en forma conjunta por el señor Offenheimer y una persona nombrada por "Liberty S A." y en forma separada o indistinta para los actos o gestiones meramente administrativos o de trámite. Balances y asambleas anuales. Inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 131 al Fo 466 del L.o N.o 1 de Contratos.

22) $24.00 10|pub. 9488 Jl.5-v.jl.16.

**"ESTRELLA LIMITADA"**

Por documento privado de 27 de Junio de 1957, inscripto en el Registro P. y General de Comercio con el N.o 378 al F.o 1.302 del Libro 1 de Contratos, don Ramón Aarón Ricci y don Herbert Frankenstein, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, con la denominación: "ESTRELLA LIMITADA".

Objeto: Explotación comercial de los ramos de electricidad, electrotécnica y anexos; importaciones, exportaciones, representaciones, consignaciones, distribución, reparación y cualquier otro tipo de actividad comercial lícita en los ramos expresados y anexos. Domicilio: Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior o exterior del país. Capital: $ 8.000 00 por partes iguales, integrado en efectivo totalmente. Plazo: 2 años, prorrogables, automáticamente por períodos de un año cada uno, salvo notificación al otro socio de dar

término a la sociedad. Administración: Indistinta por ambos socios. Salvo para comprar, vender o permutar inmuebles, librar cheques o documentos de comercio por suma superior a mil pesos, que deberán actuar conjuntamente. Asambleas: Cada año, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de cierre del balance general Extraordinarias, a pedido de cualquiera de los socios. — Montevideo, Julio de 1957.
22) $32.00 10|pub. 9451 Jl.5-v.Jl.16.

**MAPELL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Por documento privado del 17 de Junio de 1957, los señores ingeniero Lorenzo Raúl Buquet, Elías Jorge Carvallido Ferreira y la Compañía Manuel Pellicer S. A., constituyeron una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Objeto: Realización del riego artificial, construcción de pozos, importación y venta de máquina de riego. Asimismo tendrá por objeto la realización de toda clase de actos de comercio y en especial la administración por cuenta propia o de terceros de toda clase de bienes patrimoniales. Razón social: Mapell Limitada. Plazo: dos años a contar de hoy prórroga automática de año a año. Capital: $ 55.000.00 aportados: señor Buquet $ 5.000.00 Manuel Pellicer S. A. $ 10.000.00 y el señor Carvallido Ferreira $ 40.000.00 Administración a cargo del señor Lorenzo R. Buquet conjuntamente con el señor Sebastián R. Buquet y|o Alfredo Pellicer. Balances 31 de Diciembre de cada año. Domicilio: esta ciudad de Montevideo. Inscripta en el Registro de Comercio con el número 370, F. 1282, L. 2 de Contratos el 28 de Junio de 1957.
22) $28.00 10pub. 9590 Jl.8-v.Jl.19.

**"BOUTIQUE VAL LTDA."**

Por documento privado de 2 de Julio de 1957, inscripto en el Registro Público de Comercio de Paysandú esa misma fecha, con el Nº 31, Lº XXVII, Fº 147, Juana Sera de Verzbolovskis, Estefanía Di Nápoli de Locascio y Zulma Esther Oyarbide de Alegre, con la denominación de "La Boutique Ltda." y la razón de "Boutique Val Ltda." constituyeron sociedad de responsabilidad limitada. Domicilio: ciudad de Paysandú. Objeto: Tienda, confecciones, mercería. Plazo: Hasta el 30 de Setiembre de 1958 con prórrogas automáticas anuales y sucesivas. Capital: $ 5.000.00, de los que $ 2.500.00 corresponden a la señora Verzbolovskis y $ 1.250.00 a cada una de las otras dos socias, integrados en un 80 o|o en efectivo. Administración y uso de la firma: Dos socias conjuntamente. Balances: 31 de Julio de cada año. Utilidades: 20 o|o señoras Locascio y Alegre. Saldo por partes iguales entre todas las socias. Pérdidas: Partes iguales entre las socias.
22) $24.00 10|pub. 9637 Jl.9-v.Jl.20.

**ACCHIARDI - MAGLIANO LTDA.**

Se comunica que en documento privado del 28 de Junio de 1957 inscripto en el Registro Público de Comercio con el Nº 380 al Fº 1312 del L. 1 de Contratos Sociales, los señores FEDERICO MARIO ACCHIARDI FERREYRO y ENRIQUE FELIPE MAGLIANO SAITONE, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada. Denominación: "Acchiardi - Magliano Ltda.". Objeto: Compra y venta de muebles, artefactos eléctricos, artículos de bazar, implementos de cocina, alfombras, equipamiento de viviendas en general e importación de dichos accesorios y demás anexos y afines. Capital: $ 60.000.00, aportado por los socios en partes iguales. Administración: Conjunta por ambos socios. Plazo: 5 años prorrogables automáticamente. — Montevideo, 8 de Julio de 1957.
22) $16.00 10|pub. 9690 Jl.10-v.Jl.22.

## 23-Trámites de Marcas

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

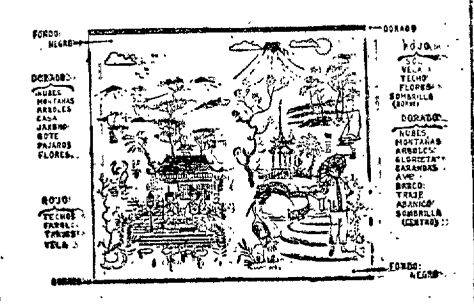
**ACTA N.o 79.925.** — Montevideo, Julio 1.o de 1957. — Con esta fecha, Antía, Moll y Cía. Ltda., (Montevideo), solicita la marca "TRANTOTAL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10pub. 9478 Jl.5-v.Jl.16.

**ACTA N.o 79.926.** — Montevideo, Julio 1.o de 1957. — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada (Montevideo), solicita la marca "SUPERINONE" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9479 Jl.5-v.Jl.16.

**ACTA Nº 79.974.** — Montevideo, Julio 4 de 1957. — Con esta fecha: Juan Figer Svirski, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "PRINCESS" para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 9820 Jl.13-v.Jl.25.

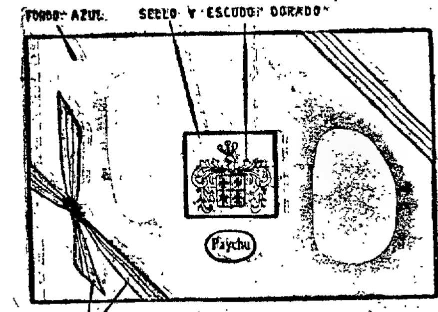
**ACTA Nº 80.035.** — Montevideo, Julio 9 de 1957. — Con esta fecha: Miguel Minskas, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "CALMIN" para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9853 Jl.13-v.Jl.25.

**ACTA Nº 80.029.** — Montevideo, Julio 9 de 1957. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rodríguez Antido S. C., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 9783 Jl.12-v.Jl.24.

**ACTA Nº 80.033.** — Montevideo, Julio 9 de 1957. — Con esta fecha: Pedro Miguel Carrau, de Montevideo, solicita la marca




para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 9784 Jl.12-v.Jl.24.

**ACTA Nº 80.047.** — Montevideo, Julio 10 de 1957. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Soc. p. A. Francesco Rabotti, de Torino, Italia, solicitan la marca



para artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 9854 Jl.13-v.Jl.25.

**ACTA Nº 80.048.** — Montevideo, Julio 10 de 1957. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Soc. p. A. Francesco Rabotti, de Torino, Italia, solicitan la marca



para artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 9855 Jl.13-v.Jl.25.

**ACTA Nº 80.031.** — Montevideo, Julio 9 de 1957. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Lewyt Corporation (EE.UU.A.), solicitan la marca




para distinguir artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 9831 Jl.13-v.Jl.25.

**ACTA Nº 80.051.** — Montevideo, Julio 10 de 1957. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Tiox-Tinten-Und Klebstoffwerk Gesellschaft m. b. H. de Viena, Austria, solicitan la marca "TIXO" para artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9856 Jl.13-v.Jl.25.

**ACTA Nº 80.034.** — Montevideo, Julio 9 de 1957. — Con esta fecha: Metaloza S. A. de esta ciudad, solicita registrar la marca "METALOZA" para distinguir la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 9767 Jl.11-v.Jl.23.

**ACTA Nº 80.020.** — Montevideo, Julio 8 de 1957. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Veb Reichenbacher Naben-Und Kupplungswerke, de Reichenbach, Vogtl, Alemania, solicitan la marca

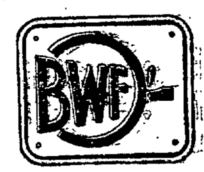


para artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 9734 Jl.11-v.Jl.23.

**ACTA Nº 80.013.** — Montevideo, Julio 8 de 1957. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "PANORAMA" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9746 Jl.11-v.Jl.23.

**ACTA Nº 80.014.** — Montevideo, Julio 8 de 1957. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fram Corporation, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "FRAM" para distinguir artículos de la clase 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9747 Jl.11-v.Jl.23.

**ACTA Nº 80.021.** — Montevideo, Julio 8 de 1957. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Veb Berliner Werzzeugmaschinenfabrik, de Berlín, Alemania, solicitan la marca




para artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 9735 Jl.11-v.Jl.23.

**ACTA Nº 80.022.** — Montevideo, Julio 8 de 1957. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Veb Fahrradwerk Elite-Diamant, de Karl-Marx-Stad, Alemania, solicitan la marca

Diamant

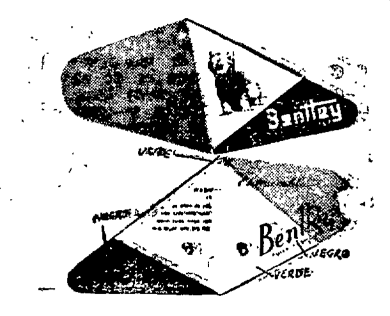
para artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 9736 Jl.11-v.Jl.23.

**ACTA Nº 80.023.** — Montevideo, Julio 8 de 1957. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Sunkist Growers Inc., de Los Angeles, California, U.S.A., solicitan la marca

Sunkist

para artículos de las clases 2 y 3 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 9737 Jl.11-v.Jl.23.

**ACTA Nº 79.903.** — Montevideo, Junio 27 de 1957. — Con esta fecha: Benjamín Miodownik, de Montevideo, solicita la marca



para distinguir las clases 4, 5 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.80 10|pub. 9672 Jl.11-v.Jl.23.

ACTA N.o 79.959. — Montevideo, Julio 3 de 1957. — Con esta fecha Establecimientos Granja Canelones, Miguel Ameglio Sociedad Anónima, solicita la marca "FRIGORIFICO CANELONES" para artículos de la clase 1 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9549 Jl.6-v.jl.17.

ACTA N.o 79.941. — Montevideo, Julio 3 de 1957. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joaquín Roberto Roel y Juan Carlos Roel, de Argentina, ha solicitado el registro de la marca "WYTBEL" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10pub. 9518 Jl.6-v.jl.17.

ACTA Nº 79.919. — Montevideo, Junio 29 de 1957. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por American Cyanamid Company de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicitan la marca

**Atraumatic**

para artículos de las clases 9 y 16 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 9388 Jl.4-v.jl.15.

ACTA N.o 79.904 — Montevideo, Junio 28 de 1957. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Campomar y Soulas S. A. solicita la marca "TERMOFIL" para distinguir artículos de la clase 24 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9476 Jl.5-v.jl.16.

ACTA N.o 79.909. — Montevideo, Junio 28 de 1957. — Con esta fecha, Sagredo y Carbone (Montevideo), solicita la marca "DERBY" para distinguir artículos de las clases 6, 8, 11 y 19 s|d — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9477 Jl.5-v.jl.16.

ACTA Nº 79.896. — Montevideo, Junio 26 de 1957. — Con esta fecha: Belfort S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "CEP-O-PEIN" para distinguir la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 9325 Jl.2-v.jl.12.

ACTA Nº 79.994. — Montevideo, Julio 5 de 1957. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Laboratorios Aster S. A. (Montevideo), solicitan la marca "TREXMIEL" para distinguir artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9652 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 79.991. — Montevideo, Julio 5 de 1957. — Con esta fecha: Magdalena Ferrari (Montevideo), solicita la marca "SORGAS" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9653 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 79.968. — Montevideo, Julio 4 de 1957. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicitan la marca "DALANA PESO PLUMA" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9654 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 79.970. — Montevideo, Julio 4 de 1957. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por C. A. Norgren Co. (EE.UU.A.), solicitan la marca "MICRO-FOG" para distinguir artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9655 Jl.9-v.jl.20.

ACTA N.o 79.940. — Montevideo, Julio 2 de 1957. — Con esta fecha Mario S. Musso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DIEHL" para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9456 Jl.5-v.jl.16.

ACTA N.o 79.960. — Montevideo, Julio 4 de 1957 — Con esta fecha Barboza Caravia y Cía. apoderados de A.R.G.O.M. Comercial e Industrial S.R.L., de Argentina, ha solicitado el registro de la marca "SUPERGOM" para distinguir artículos de la clase 24 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9621 Jl.8-v.jl.19.

ACTA N.o 79.953. — Montevideo, Julio 3 de 1957 — Con esta fecha Plastichem Y. C., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LUMIPROTEC" para distinguir artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9620 Jl.8-v.jl.19.

ACTA Nº 79.966. — Montevideo, Julio 4 de 1957. — Con esta fecha: Bocage Bujalance y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "BEKINGE" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 9673 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 79.980. — Montevideo, Julio 4 de 1957. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Canon Camera Company Incorporated de Tokio, Japón, solicitan la marca

**Canon**

para artículos de la clase 25 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $14.00 10|pub. 9662 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 79.981. — Montevideo, Julio 4 de 1957. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Canon Camera Company Incorporated de Tokio, Japón, solicitan la marca

**Canon**

para artículos de las clases 16 y 25 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $14.00 10|pub. 9663 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 79.982. — Montevideo, Julio 4 de 1957. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por S.I.A.M. Sociedad Industrial Americana Maquinarias Torcuato Di Tella S. A., de Montevideo, solicitan la marca "SIAMMOVIL" para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9664 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 79.983. — Montevideo, Julio 4 de 1957. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Front Feed S. A. Mecanizacoes Contabeis, de San Pablo, Brasel, solicitan la marca

**Front Feed**

para artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $14.00 10|pub. 9665 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 79.977. — Montevideo, Julio 4 de 1957. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicitan la marca




para artículos de la clase 8 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 9668 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 79.984. — Montevideo, Julio 4 de 1957. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por C.A.B.U. Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca "CABULATEX" para artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9666 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 79.976. — Montevideo, Julio 4 de 1957. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicitan la marca "PISOPLAST" para artículos de la clase 8 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9667 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 79.996. — Montevideo, Julio 5 de 1957. — Con esta fecha: Pedro y Nelson Acerbi, de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca "POINTER" para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9669 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 79.997. — Montevideo, Julio 5 de 1957. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Tricosa S. A., de París, Francia, solicitan la marca "TRICOSA" para artículos de las clases 4 y 5 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9670 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 80.004. — Montevideo, Julio 5 de 1957. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Nordmann & Cie., Normana Watch Co. (Suiza), solicitan la marca "NORMANA" para distinguir artículos de la clase 18 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9651 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 79.973. — Montevideo, Julio 4 de 1957. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Industrias Químicas Argentinas Duperial Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Bs. As.), solicitan la marca "QUISALCOR" para distinguir artículos de las clases 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 14, 15, 17, 19, 22, y 23 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9656 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 79.938. — Montevideo, Julio 2 de 1957. — Con esta fecha: Pedro Stighetti, de Montevideo, solicita registrar la marca "LA YETA" para distinguir las clases 15 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 9450 Jl.4-v.jl.15.

ACTA Nº 79.908. — Montevideo, Junio 28 de 1957. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Home Products Corporation, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

**Ayerst**

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 9396 Jl.4-v.jl.15.

ACTA Nº 79.906. — Montevideo, Junio 28 de 1957. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel Guelfi y Cía. S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

**HASTINGS**

para distinguir artículos de las clases 6 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 9397 Jl.4-v.jl.15.

ACTA Nº 79.907. — Montevideo, Junio 28 de 1957. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Millers Falls Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 9398 Jl.4-v.jl.15.

ACTA Nº 79.905. — Montevideo, Junio 28 de 1957. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barrere y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "MONTEVIDEO REPUESTOS" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9399 Jl.4-v.jl.15.

ACTA Nº 79.911. — Montevideo, Junio 28 de 1957. — Con esta fecha Mueblería Caviglia Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita renovar la marca "CHIC" para artículos de las clases 12 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9386 Jl.4-v.jl.15.

ACTA Nº 79.918. — Montevideo, Junio 29 de 1957. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Jean Patou, Parfumeur Societe Anonyme, de París, Francia, solicitan la marca "LASSO" para artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9387 Jl.4-v.jl.15.

ACTA Nº 79.920. — Montevideo, Junio 29 de 1957. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Eduardo Marques Castro Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca "VASOTRATE" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9389 Jl.4-v.jl.15.

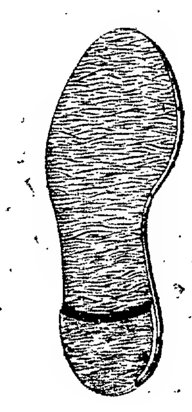
ACTA Nº 79.921. — Montevideo, Junio 29 de 1957. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Dynamit-Actien-Gesellschaft Vormals Alfred Nobel & Co., de Troisdorf (Distrito de Colonia), solicitan la marca

**Pollopas**

para artículos de las clases 6 y 9. s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 9390 Jl.4-v.jl.15.

ACTA Nº 80.012. — Montevideo, Julio 8 de 1957. — Con esta fecha: Héctor Humberto De Giuli Molinari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ROBIN HOOD" para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9694 Jl.10-v.jl.22.

ACTA Nº 79.967. — Montevideo, Julio 4 de 1957. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Paycueros, Paysandú Industrias del Cuero S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $34.00 10|pub. 9622 Jl.11-v.jl.23.

ACTA N.o 79.910. — Montevideo, Junio 28 de 1957. — Con esta fecha Tomás Lakatos, de Montevideo, solicita la marca "PETROLUX" para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 9557 Jl.6-v.jl.17.

ACTA N.o 79.957. — Montevideo, Julio 3 de 1957. — Con esta fecha establecimientos Granja Canelones, Miguel Ameglio S. A., de Montevideo, Uruguay solicita la marca "BODEGA CANELONES" para artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9551 Jl.6-v.jl.17.

ACTA N.o 79.956. — Montevideo, Julio 3 de 1957. — Con esta fecha Establecimientos Granja Canelones, Miguel Ameglio Socedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "EL CARDENAL" para artículos de la clase 1, 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9552 Jl.6-v.jl.17.

ACTA N.o 79.958. — Montevideo, Julio 3 de 1957. — Con esta fecha Establecimientos Granja Canelones, Miguel Ameglio Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay solicita la marca "GRANJA CANELONES" para artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9550 Jl.6-v.jl.17.

ACTA Nº 80.006. — Montevideo, Julio 6 de 1957. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Padua S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SHOT" para distinguir artículos de las clases 15 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9692 Jl.10-v.jl.22.

ACTA Nº 80.005. — Montevideo, Julio 6 de 1957. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eau de Cologne & Parfumerie-Fabrik "Glockengasse Nº 4711" Gegenuber Der Pferdepost Von Ferd. Mulhens, de Alemania, han solicitado el registro de la marca

**4711**

para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 9695 Jl.10-v.jl.22.

ACTA Nº 80.011. — Montevideo, Julio 6 de 1957. — Con esta fecha: A. López García y Cía. S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "UTILPLAST" para distinguir artículos de las clases 4, 6 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9693 Jl.10-v.jl.22.

ACTA Nº 80.040. — Montevideo, Julio 10 de 1957. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de García Díaz y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "RED INDIAN" (PIEL ROJA) para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9829 Jl.13-v.jl.25.

ACTA N.o 79.927. — Montevideo, Julio 2 de 1957. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Luis Caubarrere S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "JEAN DURAIN" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9459 Jl.3-v.jl.16.

ACTA N.o 79.939. — Montevideo, Julio 2 de 1957. — Con esta fecha Ricardo A. Moro, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca "ROGUM" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9558 Jl.6-v.jl.17.

ACTA Nº 79.688. — Montevideo, Junio 1º de 1957. — Con esta fecha: Héctor D'Errico y José Dible, de Montevideo, solicitan registrar la marca "BIM-BAM-BUM" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9798 Jl.12-v.jl.24.

ACTA Nº 80.046. — Montevideo, Julio 10 de 1957. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Laboratorio Athena S. A. (Montevideo), solicitan la marca "MODERAL" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9232 Jl.13-v.jl.25.

ACTA Nº 80.019. — Montevideo, Julio 8 de 1957. — Con esta fecha: José Luis Cuenca S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "ACROPAC" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9733 Jl.13-v.jl.25.

ACTA Nº 80.042. — Montevideo, Julio 10 de 1957. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ilga, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Argentina, han solicitado el registro de la marca "ILGA" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9828 Jl.13-v.jl.25.

# 24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 1.049. — Montevideo, Diciembre 14 de 1956. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Alberto Carlos Mullin, (Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de cartuchos de caza con vaina de material plástico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $24.00 20|pub. 9370 Jl.3-v.jl.26.

ACTA Nº 11.787. — Montevideo, Junio 28 de 1957. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Westinghouse Electric Corporation, de Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mecanismo de transmisión por correa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9400 Jl.4-v.jl.15.

ACTA N.o 11.790. — Montevideo, Junio 2 de 1957. — Con esta fecha señor Rafael Montañés, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo accesorio para dibujo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) 12.00 10|pub. 9548 Jl.6-v.jl.17.

ACTA Nº 11.800. — Montevideo, Julio 6 de 1957. — Con esta fecha el señor Juan E. Guyer, por F. Hoffmann-La Roche & Cie. Societe Anonyme de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de derivados de xanteno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9849 Jl.13-v.jl.25.

ACTA N.o 11.792. — Montevideo, Julio 3 de 1957. — Con esta fecha, el señor Ernesto Sugar, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Leverkusen, Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la producción de materiales sintéticos porosos u homogeneos, en base a poliuretano" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9502 Jl.6-v.jl.17.

ACTA N.o 11.791. — Montevideo, Julio 3 de 1957. — Con esta fecha, señor Edelba S. A., de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una nueva máquina registradora" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9517 Jl.6-v.jl.17.

ACTA N.o 11.789. — Montevideo, Julio 1.o de 1957. — Con esta fecha el señor Oscar Augusto Bustamante, de esta ciudad, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de calentador de agua" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $1200 10|pub. 9501 Jl.6-v.jl.17.

ACTA Nº 11.797. — Montevideo, Julio 5 de 1957. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Irving D. Glazer (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina para cargar porta-botellas", y de acuerdo con los que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9660 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 11.798. — Montevideo, Julio 5 de 1957. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Irving D. Glazer (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para arrancar botellas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9659 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 11.793. — Montevideo, Julio 4 de 1957. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Antonio Giordano (Bs. As.), san solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en portasenos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9661 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 11.796. — Montevideo, Julio 5 de 1957. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci, por Moe Manne, de los EE. UU. de Norte América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Anillo extensible mejorado comprendiendo eslabones con mandíbulas en acoplamiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9636 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 11.799. — Montevideo, Julio 6 de 1957. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de U. S. Vitamin Corporation, de Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composiciones de biguanida", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9697 Jl.10-v.jl.22.

ACTA Nº 11.801. — Montevideo, Julio 8 de 1957. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Olin Mathieson Chemical Corporation (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejora de la producción de carne en animales productores de carne tales como novillos, vaquillonas, terneros, corderos y otros animales productores de carne de consumo humano", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $16.00 10|pub. 9738 Jl.11-v.jl.23.

ACTA Nº 11.806. — Montevideo, Julio 10 de 1957. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Owens-Corning Fiberglas Corporation (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un método y aparato para el adelgazamiento de fibras finas de material que puede ser ablandado por calor, especialmente de material vitreo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9836 Jl.13-v.jl.25.

ACTA Nº 11.803. — Montevideo, Julio 9 de 1957. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por The Hoover Company (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Manguera extensible eléctri-

camente conductora", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9833 Jl.13-v.jl.25.

**ACTA Nº 11.805.** — Montevideo, Julio 10 de 1957. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por The Hoover Company (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Manguera extensible eléctricamente conductora", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director.— Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9835 Jl.13-v.jl.25.

**ACTA Nº 11.807.** — Montevideo, Julio 10 de 1957. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por The Foreing Dieterich Corporation (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Fotografía tipo mosaico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9337 Jl.13-v.jl.25.

**ACTA Nº 11.804.** — Montevideo, Julio 9 de 1957. — Con esta fecha: American Cyanamid Company (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Preparación de nuevas 3-Amino-6-Substituída-Piridazinas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secertario.
24) $12.00 10|pub. 9834 Jl.13-v.jl.25.

## 25-Ventas de Comercio

Ley 26|9|904. **PABLO BEINHACKER prometió vender a Alex Bernasconi la Optica "Río", sita en Río Negro 1317. Acreedores presentarse en San José 1132, esc. 6, estudio Dr. M. Wszebor.**
25) $16.00 20|pub. 9393 Jl.4-v.jl.27.

**Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Uruguay 1023, prometí vender al señor Francisco Correia Leal, el negocio de "Comestibles, Bebidas Alcohólicas Embotelladas, Frutas y Verduras, establecido en calle Canelones Nº 2298, de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 4 Julio de 1957. — VICENTE MARTINEZ MARTINEZ.**
25) $16.00 20|pub. 9580 Jl.6-v.jl.30.

**Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., prometimos vender al señor Eduardo Rodríguez el Almacén de la calle Pedro Bustamante Nº 1800 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: Solís 1460. — Montevideo, 20 de Junio de 1957. — REPUBLICA BENITO DE MERLO. — ALBERTO BENITO MERLO.**
25) $16.00 20|pub. 9086 Jn.26-v.jl.18.

**Interviniendo las Oficinas del Balanceador Héctor González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Rogelio Fernández, Ramiro Ramos y Romero Estévez, el comercio que gira en el ramo de Bar (Despacho de Bebidas Alcohólicas) ubicado en la Avda. 8 de Octubre 4078. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, 3 de Junio de 1957. — RAIMUNDO MACHIN BARCO. — SALVADOR CASAMAYOR.**
25) $24.00 20|pub. 9781 Jl.12-v.ag.5.

**Interviniendo las Oficinas del Balanceador Héctor González Karlen, he prometido en venta al señor Manuel Rodrigo Núñez, el comercio que gira en el ramo de Almacén de Comestibles ubicado en la calle Bartolomé Mitre 1491. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, 2 de Junio de 1957. — FRANCISCO PASCAL. — TERESA GUELL.**
25) $24.00 20|pub. 9782 Jl.12-v.ag.5.

**Oficina "Ameghino" prometió vender al señor Fernando Pérez el Café y Bar de la calle Grecia esq. Méjico. Los acreedores de plaza podrán pasar las deudas que hubiere contraído dicho vendedor, los señores Visentín y Michelini, podrán pasar a cobrar sus cuentas a la Oficina "Ameghino", calle Grecia Nº 4005. — Montevideo, 11 de Julio de 1957.**
25) $16.00 20|pub. 9846 Jl.13-v.ag.6.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, anunciamos que cesó en su función el señor Víctor Hugo Trogo en la cantina del "Club Colonia" de la ciudad de Colonia el día 3|7|1957, haciéndose cargo de la misma el señor Félix A. Alzogaray desde el día 4|7|1957. Publícase a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores en Ofic. A. Sanjurjo y Cía. — Montevideo, 4 de Julio de 1957. — VICTOR HUGO TROGO.
25) $24.00 20|pub. 9844 Jl.13-v.ag.6.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras ubicado en la calle Canstatt 3372 bis al señor Juan Carlos Alfonso. (Ley 26 de Setiembre de 1904).—Montevideo, 19 de Marzo de 1957. Acreedores a la calle Canstatt Nº 3372. — LUISA E. MAINETTO DE RUSSO.
25) $16.00 20|pub. 9802 Jl.12-v.ag.5.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, Avda. 18 de Julio Nº 1709. Prometí vender al señor Eusebio Elena, el comercio que gira en el ramo de Venta y Elaboración de Productos Porcinos sito en la calle Domingo Aramburú 1851 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 8 de Julio de 1957.— DOMINGO LIZARRAGA. — CARMEN PRINCIPE DE LIZARRAGA.
25) $24.00 20|pub. 9801 Jl.12-v.ag.5.

Interviniendo "Consorcio Ltda." Pedroarena, Luco y Cía., he prometido en venta a los señores Gerardo y José Ponte Anido, nuestro comercio de Bar, Restaurant y Salón de Té, ubicado en Br. Artigas 816 casi 21 de Setiembre. Acreedores presentarse dentro del plazo Ley 26 de Set. de 1904 en las oficinas de los balanceadores, Juan C. Gómez 1479, esc. 27. — Montevideo, 10 de Julio de 1957. — HECTOR BERETTA PIANO. — SARA ADELAIDA ACEVEDO DE BERETTA. — José Ponte. — Gerardo Ponte.
25) $24.00 20|pub. 9800 Jl.12-v.ag.5.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, hemos prometido en venta a los señores Hermida y Cánovas, el comercio establecido en el ramo de Fiambrería, Productos de Granja y Fermentadas, en la Avda. San Martín Nº 3408 de esta Capital, habiendo tomado estos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 8 de Julio de 1957. — DORA PROSDOCIMO DE OLHAGARAY. — CARLOS OLHAGARAY. — Antonio Hermida Pérez. — Manuel Cánovas Sertal.
25) $24.00 20|pub. 9796 Jl.12-v.ag.5.

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., prometimos vender a los señores José Tarrio y Alfredo Vilacoba el Café y Bar de la calle Andes Nº 1152 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: Solís Nº 1460. — Montevideo, 5 de Julio de 1957. — ANGEL CARRIERO. — ROSA CARUSO DE CARRIERO. — JOSE PEDRO CARUSO. — YOLANDA SANTAGADA DE CARUSO.
25) $24.00 20|pub. 9774 Jl.12-v.ag.5.

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., prometimos vender a los señores Ramón Gago Barros y Alfredo Cuello Ferreyra el Café y Bar de la calle Yaguarón Nº 1743 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: Solís Nº 1460. — Montevideo, Julio 8 de 1957. — ANTONIO SOLSONA. — HAYDEE CORRAL DE SOLSONA. — RAUL PEDREDA. — BRENDA HUALDE DE PEDREDA. — NERY IBARROLA. — ALBA PEDREDA DE IBARROLA.
25) $24.00 20|pub. 9773 Jl.12-v.ag.5.

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Nepomuceno Bertolino el comercio en el ramo de Café y Bar instalado en la calle Dr. Pouey s|n de la ciudad de Las Piedras (Depto de Canelones). — Montevideo, Julio 10 de 1957. — LUIS ALBERTO BERTOLINO.
25) $16.00 20|pub. 9809 Jl.12-v.ag.5.

**Comunicamos al comercio y al público que hemos prometido vender a "La Casa Eléctrica" (en formación) el comercio que en el ramo de artículos eléctricos, aparatos y demás para el hogar tenemos instalado en la calle Sierra número 2032, de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse en el mismo local. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — ERNESTO SOLLAZZO GONZALEZ. — LUIS A. SOLLAZZO GONZALEZ.**
25) $24.00 20|pub. 9787 Jl.12-v.ag.5.

**Interviniendo las Oficinas del Balanceador Héctor González Karlen, hemos prometido en venta al señor David Méndez Rodríguez el comercio que gira en el ramo de Bar (Despacho de Bebidas Alcohólicas) ubicado en la calle Yaro 1150. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 13 de Junio de 1957. — HOLMES ALBERTO GAMBOGI.— CORIÑA ODILIA CABRERA.**
25) $24.00 20|pub. 9779 Jl.12-v.ag.5.

**Interviniendo las Oficinas del Balanceador Héctor González Karlen, hemos prometido en venta a los señores José y Marcial San Pedro Vidal, el comercio que gira en el ramo de Bar (Despacho de Bebidas Alcohólicas) ubicado en la calle Cuñapirú 2151. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, 20 de Junio de 1957. — RICARDO ALFONSO MENDEZ. — ALBERTO KAZDAN BURSTEIN.**
25) $24.00 20|pub. 9780 Jl.12-v.ag.5.

A efectos ley 26 Setiembre 1904, **hacemos saber que prometimos vender a Alfonso Francisco Silvestre Pérez Fijeiro, la carnicería instalada en 8 de Octubre 4721. Acreedores presentarse en Escribanía Antía, Rincón 538. — Montevideo, Julio de 1957. — ADOLFO BACCINO BACCINO. — CLELIA PERRONE DE BACCINO.**
25) $16.00 20|pub. 9716 Jl.10-v.ag.2.

**Interviene oficina Mora Ferreira, Zabala 1390. Prometí vender a Adán Techera Pereira el comercio del ramo Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas establecido en Paysandú 1202 de esta ciudad. Acreedores oficina citada. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, 2 de Julio de 1957. — ROGELIO ESTEVEZ BEMBIBRE. — Adán Techera Pereira.**
25) $16.00 20|pub. 9706 Jl.10-v.ag.2.

**Interviene oficina Mora Ferreira, Zabala 1390. Prometí vender a Félix Ontalvilla, el comercio del ramo Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas establecido en Yaguarí 1802 de esta ciudad. Acreedores oficina citada. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, 21 de Junio de 1957. — SANTIAGO NIETO FRAGA. — Félix Ontalvilla Villanueva.**
25) $16.00 20|pub. 9707 Jl.10-v.ag.2.

**Interviene oficina Mora Ferreira, Zabala 1390. Prometí vender a Luis Alberto Ogni el comercio del ramo Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas establecido en Joanicó 3963 de esta ciudad. Acreedores oficina citada. (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, 12 de Junio de 1957. — JOSE MARIA TUBIO. — Luis Alberto Ogni.**
25) $16.00 20|pub. 9708 Jl.10-v.ag.2.

**Interviene oficina Mora Ferreira, Zabala 1390. Prometí vender a Pilar Rodríguez de Hernández el comercio del ramo Comestibles, Fermentadas y Lechería establecido en Juan Espinosa 1447. Acreedores oficina citada. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, 30 de Mayo de 1957. — MANUEL ANTONIO PEREIRA. — Pilar Rodríguez de Hernández.**
25) $16.00 20|pub. 9709 Jl.10-v.ag.2.

**Interviene oficina Mora Ferreira, Zabala 1390. Prometí vender a María J. Blanco el comercio del ramo Tienda y Mercería establecido en Aparicio Saravia N.o 4665 de esta ciudad. Acreedores oficina citada. (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, 23 de Mayo de 1957. — CELIA B. de GARRETANO. — María J. Blanco.**
25) $16.00 20|pub. 9710 Jl.10-v.ag.2.

**Interviene oficina Mora Ferreira, Zabala 1390. Prometí vender a Santiago M. Fumero el comercio del ramo Bar con Alcohólicas y Billar, establecido en Comercio 2200 de esta ciudad. Acreedores oficina citada. (Ley 26 Setiembre de 1904). — Montevideo, 14 de Junio de 1957. — NELSON RODRIGUEZ GONZALEZ. — Santiago Manuel Fumero.**
25) $16.00 20|pub. 9711 Jl.10-v.ag.2.

Ley 26 Setiembre 1904. Por intermedio de los balanceadores Núñez, Cabezas y Cía., con oficinas en San José 1280 escritorio 20, prometí vender a Evaristo García y Francisco Prieto el Hotel Vascongado, que gira en esta plaza, en la calle Andes N.o 1364, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 1º de Julio de 1957. — RAMON RODRIGUEZ HUNDARTS. — LUZ DEL ALBA CORONEL DE RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 9703 Jl.10-v.ag.2.

Ley 26 Setiembre 1904. **Por intermedio de los balanceadores Núñez, Cabezas y Cía., con oficinas en San José 1280 escritorio 20, prometimos vender a Vicente y Edelmiro Gómez el Bar y Horno de Pizza que gira en esta plaza, en la Rambla Roosevelt N.o 296, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 29 de Junio de 1957. — CANDIDO ALVAREZ REY. — ANA MARIA ISIDORI DE ALVAREZ. — JOSE FRANCISCO PENA FERNANDEZ.**
25) $32.00 20|pub. 9702 Jl.10-v.ag.2.

Interviniendo oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido vender al señor Rodolfo Kuzman el Taller de Joyería ubicado en Sierra 1747. — Acreedores: Escribanía Reyna M. Otero, Sarandí 444. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Julio de 1957. — ALFREDO DIAZ ARANDA.
25) $16.00 20|pub. 9689 Jl.10-v.ag.2.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender al señor Jesús Pérez Cambra, la carnicería sita en la calle Gaboto N.o 1301 de esta ciudad. Acreedores: Chaná N.o 1804. — Montevideo, 1.o de Julio de 1957. — LUCIANO SENATORE. — ASUNCION MUSIELLO de SENATORE.
25) $16.00 20|pub. 9681 Jl.10-v.ag.2.

Hago saber que he prometido en venta a don Alfredo Caeiro Rodríguez la casa de comercio que en el ramo de carnicería y venta de verdura tengo instalada en la finca de la Avda. General Rivera N.o 3.170 de la ciudad de Montevideo. Presentar los comprobantes de los créditos a la Escribanía Larralde, Ituzaingó N.o 1485 escritorios 5 y 6. — Montevideo, Julio de 1957. — IGNACIO LUONI.
25) $24.00 20|pub. 9680 Jl.10-v.ag.2.

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Domingo Suárez Calvete ha vendido al señor Avelino Pallas García, el puesto de carnicería que aquel posee en el Mercado Modelo, planta a..a. A los efectos, legales se efectúan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos al estudio del escribano Próspero Bovino, Buenos Aires 500. — Montevideo, Julio 3 de 1957. — DOMINGO SUAREZ CALVETE. — Avelino Pallas García.
25) $24.00 20|pub. 9480 Jl.5-v.jl.29.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, he prometido en venta a los señores Tomé y Pereira el almacén de comestibles, fiambrería y alcohólicas, establecido en la calle Paysandú 1902 de esta capital, habiendo tomado estos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Julio de 1957. — DOMINGO AMERICO BATTAINI. — Manuel Tomé Corrais. — Maximino Pereira Billar.
25) $24.00 20|pub. 9474 Jl.5-v.jl.29.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, he prometido en venta a Martínez Hermanos, el bar y bebidas alcohólicas, establecido en la calle San José 950 de esta capital, habiendo tomado estos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Junio de 1957. JUAN GARCIA DIAZ. — Elida Martínez. — Raúl Angel Martínez. — Antonio Juan José Martínez.
25) $24.00 20|pub. 9475 Jl.5-v.jl.29.

Cumpliendo con la ley del 26|9|1904 hacemos saber que hemos prometido en venta al señor Américo Martínez Bensí el cafe y bar de la calle Gabriel A. Pereira N.o 3201 de esta ciudad. Acreedores presentarse en calle Ciudad de Bahía Blanca N.o 2576 de esta ciudad. — Montevideo, 31 de Octubre de 1956. — DELIA OXOBI DE RODRIGUEZ. — RAMON RODRIGUEZ.
25) $24.00 20pub. 9461 Jl.5-v.jl.29.

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., prometimos vender al señor Celso Balsa Suárez, el café y bar de la calle Colón 1499 de esta ciudad. Acvreedores: Plazo de ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: Solís N.o 1460. — Montevideo, Junio 29 de 1957. — JOSE CENDAN. — AURORA SOTELO DE CENDAN.
25) $16.00 20pub. 9462 Jl.5-v.jl.29.

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., prometí vender al señor Regino Pólvora el café y bar de la calle Justicia N.o 2001 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: Solís N.o 1460. — Montevideo, Julio 1.o de 1957. — JUAN PRADO COMESAÑA
25) $16.00 20pub 9463 Jl.5-v.jl.29.

A efectos Ley 26 Set. 1904, hago saber que prometí vender al señor Aron Przeticki, el activo del almacén de comestibles y subagencia de quinielas sito en Defensa Nº 2150 esquina Nueva Palmira. Acreedores presentarse término legal en Escribanía María Esther Tinsky. Juan C. Gómez Nº 1305. P. 2. Escs. 4 y 5. — ISAAC SZULC e HIJOS.
25) $24.00 20|pub. 9187 Jn.28-v.jl.22.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber a los acreedores que el señor Samuel Yacoubian ha vendido su parte social en el comercio que en el ramo de Mueblería gira en la Avenida Agraciada N.o 2338|40, al señor Wáshington Duarte. Acreedores en el comercio. — Montevideo, Julio 1.o|957. — SAMUEL YACOUBIEN. Wáshington Duarte.
25) $24.00 20|pub. 9378 Jl.3-v.jl.26.

Hemos prometido vender a favor del señor Antonio M. Albieni el almacén sito en Cerro Largo 1504, según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo, San José 1132. — Montevideo, Julio 1o de 1957. — ANTONIA S. DE PERUFFO. — ANTONIO PERUFFO. — Antonio Mario Albieni.
25) $16.00 20pub. 9358 Jl.3-v.jl.26.

Interviniendo Consorcio Limitada Pedroarena Luco y Cía., hemos prometido en venta al señor Ramón París Vila, nuestro comercio ubicado en esta ciudad, calle Tristán Narvaja 902 esquina Lauro Müller, que gira en el ramo de Bar con despacho de alcohólicas y horno de pizza. Acreedores dentro del plazo ley 26 Setiembre de 1904, presentarse en las oficinas de los balanceadores, calle Juan C. Gómez 1479, escritorio 27. — Montevideo, 1.o de Julio de 1957. — ALFREDO RODRIGUEZ UCHEGUI. — RENEE VAZQUEZ DE RODRIGUEZ. — BELTRAN PIMIENTA LAURENZENA. — DELMIRA LAROSA DE PIMIENTA. — Ramón París Vila.
25) 32.00 20|pub. 9357 Jl.3-v.jl.26.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido en venta el comercio que en el ramo de Provisión está instalado en la calle Manuel Meléndez Nº 4151, al señor Manuel Mañana. Acreedores presentarse en Escribanía Civetta. Buenos Aires 446. — HAROUTIOUN CAZARIAN.— Manuel Mañana.
25) $24.00 20 pub. 9404 Jl.4-v.jl.27.

Hago saber que prometí vender a los señores Vicente Domínguez Penedo y Adolfo Durán el comercio de Carnicería instalado en la ciudad de Las Piedras, Departamento de Canelones, calle José Batlle y Ordóñez Nº 799. Acreedores presentarse en Escribanía De Souza en Plaza Independencia 838, esc. 12, Montevideo, dentro del término legal. — Montevideo, 27 de Junio de 1957. — MANUEL OTERO PEREZ.
25) $24.00 20 pub. 9763 Jn.11-v.ag.3.

Interviniendo Oficina "La Ley", Eduardo Acevedo 1075, Montevideo, hemos prometido en venta a Margort de Gargas la pensión establecida en Sierra 2107, habiéndose hecho cargo ésta del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse a Oficina "La Ley". Plazo ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Abril de 1957. — MARIA MAYALES DE HERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 9602 Jl.8-v.jl.31.

Interviniendo Oficinas "Alvarez Durán, Pazos y Cía.", Cerrito 685, esc. 5, prometimos vender a los señores Antonio Fernández y Manuel Lago, el almacén y bar de la calle Cerro Largo 1852 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo de ley 26|9|1904. — EMILIO MISA VARGAS. — CONSUELO VILANOVA DE MISA.
25) $16.00 20|pub. 9606 Jl.8-v.jl.31.

Interviniendo Oficinas "Alvarez Durán, Pazos y Cía.", Cerrito 685, esc. 5, prometimos vender a los señores Oscar Santos Scaglia y Floreano Rosas, la casa de comercio del ramo café y bar, de la calle Larrañaga 2950 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo de ley 26|9|1904. — DELFIN RIAL GONZALEZ. — PURIFICACION VILLAR DE RIAL.
25) $16.00 20|pub. 9607 Jl.8-v.jl.31.

A efectos ley 26 Setiembre 1904, hago saber al público, que el 15 de Agosto 1956, prometí vender al señor Antonio Rodríguez Vázquez el comercio de almacén, verduras y anexos, sito en Maldonado 2293. Acreedores presentarse término legal en domicilio Balanceador Raúl Distacio, Yaro 1231, 5.o piso, Apto. 15. — LUBA GRYNGAS DE KRANIANSKI y DAVID KRANIANSKI.
25) $16.00 20|pub. 9595 Jl.8-v.jl.31.

Oficinas González Barros y Cía., Río Branco 1288. Interviniendo a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y del público en general que hemos intervenido en la venta del comercio ubicado en la calle Avda. San Martín N.o 4098 en el ramo de despensa y bebidas fermentadas al señor Julián Martínez Pérez y Aquilino Sánchez. Acreedores presentarse en las referidas oficinas. — MODESTO BOUZA VARELA. — JULIAN MARTINEZ PEREZ y AQULINO SANCHEZ.
25) $24.00 20|pub. 9632 Jl.8-v.jl.31.

Oficinas González Barros y Cía., Río Branco 1288. Interviniendo a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y del público en general que hemos intervenido en la venta del comercio ubicado en la calle Avenida General Flores 2729 en el ramo de café y bebidas alcohólicas-horno, al señor David Tourino Tosar y Manuel Tourino Silva. Acreedores presentarse en las referidas oficinas. — SERAFIN NOVO y ADOLFO GARCIA. —DAVID TOURINO TOSAR y MANUEL TOURINO SILVA.
25) $32.00 20|pub. 9633 Jl.8-v.jl.31.

Comunico que prometí vender el Café y Bar sito en Ejido Nº 1450 al señor Javier Calone, dejándose sin efecto las promesas de ventas del mismo a los señores Angel Otero Rial y otros. Acreedores: Juan C. Gómez 1479, esc. 7. — ROMAN VARELA.
25) $16.00 20|pub. 9573 Jl.6-v.jl.30.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio Nº 1709. Prometí vender a la señora Aurora Paredes de Ferreiro, el Almacén, Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas, sito en la calle Mariano Moreno 2658 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 1º de 1957. — JOSE FERNANDEZ SAN MARTIN. — PURIFICACION LOPEZ.
25) $16.00 20|pub. 9562 Jl.6-v.jl.30.

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Soriano 1226 interviene. Comunica que ha prometido en venta la casa de comercio propiedad del señor Angel Grecco Montuori, sita en la Avda. Garibaldi Nº 2316 en el ramo de Sastrería y art. para hombres al señor Marcelino Landeira Codecido. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|904. — ANGEL GRECCO MONTUORI. — Marcelino Landeira Codecido.
25) $24.00 20|pub. 9561 Jl.6-v.jl.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. He prometido vender mi despacho de bebidas a don Pablo Morandi. Presentar cuentas en el comercio, calle Zorrilla de San Martín N.o 701. — Durazno, Junio 24 de 1957. — FAUSTINO GAMBETTA.
25) $16.00 20|pub. 9543 Jl.6-v.jl.30.

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., prometimos vender al señor David Pas el café y bar de la calle Río Negro N.o 1147|49 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: Solís N.o 1460. — Montevideo, 1.o de 1957 — ADOLFO GONZALEZ GONZALEZ. — DIONISIO MARTINEZ. — VIOLETA FERREIRA DE MARTINEZ.
25) $16.00 20|pub. 9464 Jl.5-v.jl.29.

Ley 26|9|1904. Prometí vender el comercio en el ramo de Venta de Cigarrillos, Confituras y Art. Escolares. sito en Zapicán Nº 2852 al señor Oscar Ernesto Bravo Fariña, quien tomó posesión del mismo. Acreedores por duplicado en la calle Ituzaingó Nº 1425, esc. 7, de 9 a 12 horas. — GUILLERMINA BLANCO DE RUSSO.
25) $16.00 20|pub. 9198 Jn.28-v.jl.22.

Oficinas González Barros y Cía., Río Branco 1288. Interviniendo a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y del público en general que hemos intervenido en la venta del comercio ubicado en la calle Asencio 1139 en el ramo de comestibles y bebidas fermentadas al señor Rodolfo Barros y Amadeo Silva García. Acreedores presentarse en las referidas oficinas. — IVANA PERDOMO MUNIZ. — RODOLFO BARROS FERRON y AMADEO SILVA GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 9631 Jl.12-v.ag.5.

A los efectos ley 26 de Setiembre 1904, comunico prometí vender a Pedro R. Giribone y Antonio S. Bardier, el comercio que en los ramos de fábrica de soda y bebidas sin alcohol, gira en esta ciudad, sito en José P. Varela casi Doce de Febrero. Acreedores: Escribanía Sarachu (Zorrilla 241). — Carmelo, Julio 1º de 1957. — LUIS PABLO PARODI.
25) $24.00 20|pub. 9650 Jl.9-v.ag 1º

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Uruguay 1023 prometí vender a los señores Adonis Novegil Moldes y José Novegil Moldes, el negocio de "Café, Bar, Despacho de Alcohólicas y Billares", establecido en Avda. Gral. Rivera número 2739, de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, 3 de Julio de 1957. — LAUREANO BARROS BARREIRO.
25) $16.00 20|pub. 9578 Jl.6-v.jl.30.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Uruguay 1023 prometimos vender a los señores Graciano Estévez y José Vila Alonso el negocio de "Comestibles y Despacho de Alcohólicas", establecido en Avda. Gral. San Martín Nº 2449, de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 1º Julio 1957. — JOSE MARIA CANDIA — MARIA ANGELA GARCIA. — GENEROSO RIOS. — MANUELA GARCIA. — PEDRO MILLARES CANDIA.
25) $16.00 20|pub. 9579 Jl.6-v.jl.30.

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Soriano 1226 interviene. Comunica que ha prometido en venta la casa de comercio propiedad de la señora Rebeca Elmassian de Chalukian sita en la calle Pedro Trápani 4231 en el ramo de almacén comestibles y fermentadas al señor Jacinto Vera Carril. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|1904. — REBECA ELMASSIAN DE CHALUKIAN. — Jacinto Vera Carril.
25) $24.00 20|pub. 9560 Jl.6-v.jl.30.

Comunícase venta comercio, ramo hotel y despacho de bebidas denominado: "Nico Pérez. Hotel" de Eleazar E. Chiribón, sito en Nico Pérez. A los efectos ley Setiembre 26,9|1904 fíjase domicilio en la calle Juan Carlos Gómez número 1522, esc. 11. Montevideo. Presentarse por duplicado de 18 a 19 horas.
25) $16.00 20|pub. 9556 Jl.6-v.jl.30.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometí vender a doña Hortencia Blanca Rodríguez de Couto el comercio de Quiosco, Venta de Revistas, Cigarrillos, etc. sito en Plaza Sarandí. Acreedores presentarse 19 de Abril 907. — Durazno, Junio 25 de 1957. — JULIO FERNANDEZ BALTASAR.
25) $16.00 20|pub. 9544 Jl.6-v.jl.30.

Interviniendo Oficinas "España", prometimos vender al señor Pascual Sarraseca Lanuza el negocio de Taller de Herrería sito en Avenida Garzón Nº 2043, quien tomará posesión del mismo el 31 de Julio próximo. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904 en el domicilio de Oficinas España, Ejido 1363, esc. 6 — Montevideo 11 de Junio de 1957. — LUIS CORTAZZO VARONA. — AIDA MERCEDES DELACIO DE CORTAZZO y EWALD RAMON MUÑOZ y ZULMA RAQUEL CORTAZZO VARONA DE MUÑOZ.
25) $24.00 20|pub. 8940 Jn.22-v.jl.15.

De acuerdo a la ley 26 Setiembre 1904 comunicamos que prometimos vender a José Salgueiro Fernández, la casa de comercio que en ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas gira en calle Canelones Nº 2002 de Montevideo. Acreedores presentarse dentro del plazo legal con duplicado de sus créditos en Cerrito 507 esc 47. Inventario de los bienes fué confeccionado por "Rogelio Cercido y Cía.". — Montevideo, Mayo 1º de 1957. — BENIGNO OTERO. — AURA PEREZ DE OTERO.
25) $24.00 20|pub. 7435 Jn.24-v.jl.16.

Oficinas González Barrós y Cía., Río Branco 1288. Interviniendo a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y del público en general que hemos intervenido en la venta del comercio ubicado en la calle Ituzaingó 1599 en el ramo de café y bebidas fermentadas, al señor Elbio Omar Zeballos. Acreedores presentarse en las referidas oficinas. — LUIS DURAN GONZALEZ. — ELBIO OMAR ZEBALLOS.
25) $24.00 20|pub. 9634 Jl.8-v.jl.31.

Oficinas González, Barros y Cía., Río Branco 1288. Interviniendo a los efectos de la ley del 26 Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y del público en general que hemos intervenido en la venta del comercio ubicado en la calle Domingo Aramburú 1687 en el ramo de pizzería y bebidas fermentadas, a los señores Héctor Caucci Manana y Nelson Espineli. Acreedores presentarse en las referidas oficinas. — CARMINO FORTE DEL SENNO. — HECTOR CAUCCI MANANA y NELSON ESPINELI.
25) $32.00 20|pub. 9635 Jl.8-v.jl.31.

Manuel Sierra Pose, pone en conocimiento a efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 que prometió vender a Horacio Guinea Moratorio el comercio de panadería y anexos "La Gloria" ubicado en la calle Carlos Reyles 951 de la ciudad de San Carlos, Departamento Maldonado. Acreedores presentarse en el mismo comercio con comprobantes por duplicado.
25) $24.00 20|pub. 9629 Jl.8-v.jl.31.

Ley 26|9|904. Por intermedio de los Balanceadores Núñez, Cabezas y Cía., con Oficinas en San José 1280, esc. 20, prometimos vender a Domingo A. García el bar que gira en esta plaza en el Camino Carrasco 4702|6 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 1.o de Julio de 1957. — JUAN OREIRO. — ANGELA RODRIGUEZ DE OREIRO. — HECTOR CRESPO VILA.
25) $24.00 20|pub. 9617 Jl.8-v.jl.31.

Ley 26|9|904. Por intermedio de los Balanceadores Núñez, Cabezas y Cía., con Oficinas en San José 1280, esc. 20, prometí vender a José y Antonio Souto el bar y horno de pizza que gira en esta plaza en la Avda. 8 de Octubre 4702 quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 28 de Junio de 1957. — JESUS LAREO RODRIGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 9618 Jl.8-v.jl.31.

Ley 26|9|904. Por intermedio de los Balanceadores Núñez, Cabezas y Cía., con Oficinas en San José 1280, esc. 20, prometí vender a Agustín Pérez González la pensión familiar que gira en esta plaza calle Cerro Largo 1634 quien tomó posesión de ella con fecha de hoy. — Montevideo, 1.o de Julio de 1957. — JESUS RIAL ABELANDA. — MARIA DEL CARMEN GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 9619 Jl.8-v.jl.31.

Interviniendo Oficina "La Ley", Eduardo Acevedo 1075, Montevideo, hemos prometido en venta a Benjamín Balzano el bar y patente alcohólica, establecido en Avda. General Flores 4602, habiéndose hecho cargo éste del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse a Oficina "La Ley". Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 27 de Abril de 1957. — JOSE LUCAS LUCAS.
25) $24.00 20|pub. 9601 Jl.8-v.jl.31.

Interviniendo Oficina "La Ley", Eduardo Acevedo 1075. Montevideo, hemos prometido en venta al señor Héctor Rubén Pereyra su parte como socio del comercio establecido en Santa Lucía 4923 en el ramo de provisión, habiéndose hecho cargo éste del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse a Oficina "La Ley". Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Junio de 1957. — JOSE VICENTE RONCA. — VICENTE RONCA.
25) $24.00 20|pub. 9603 Jl.8-v.jl.31.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, el señor Manuel Rodríguez ha desistido de la compra del almacén y bar sito en la Avda. Millán 4200, haciéndose cargo del mismo el señor Albino Fontán y en esta misma fecha, lo vende a los señores José R. Rodríguez y Alberto Rodríguez. — Montevideo, Julio 5 de 1957. — MANUEL RODRIGUEZ. — ALBINO FONTAN. — PURA RODRIGUEZ DE FONTAN. — JOSE R. RODRIGUEZ y ALBERTO RODRIGUEZ.
25) $32.00 20|pub. 9604 Jl.8-v.jl.31.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido a los señores Espiridión Rodríguez y Manuel Varela el negocio de confitería y bar "Jockey Club", sito en la calle Rincón 652 de esta ciudad. — Montevideo, Julio 5 de 1957. — CARLOS GONZALEZ. — PLACIDA VILLAMARIN DE GONZALEZ. — ALVARO GONZALEZ VILLAMARIN y CARLOS GONZALEZ VILLAMARIN.
25) $24.00 20|pub. 9605 Jl.8-v.jl.31.

Oficinas Panzera, Paraguay Nº 1259, interviene. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido en venta nuestro comercio ubicado en la calle Antonio Zubillaga Nº 184, en el ramo de "Almacén, Frutas, Verduras, B. Fermentadas y Lechería", a los señores Ricardo Cardinale Cestari y Hada Burgueño de Cardinale. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — BRUNILDA OLIVERA DE BREBAC o REBACH y HERALDO PIO MIRANDA. — Ricardo Cardinale Cestari y Hada Burgueño de Cardinale.
25) $32.00 20|pub. 9394 Jl.4-v.jl.27.

Con intervención del Centro Comercial, Sergio Papa Blanco y Cía., prometí vender al señor Mariano Domínguez Martín, mi comercio que gira en el ramo de provisión y almacén, situado en Avda. San Martín 2489. Acreedores presentarse en Escribanía Goldman, Andes 1260. — Ley 26 Setiembre 1904. — BENZION KLEIS REIS. — Mariano Domínguez Martín.
25) $16.80 20|pub. 9751 Jl.12-v.ag.5.

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunico que prometí vender a don Nevio Compá, el comercio en el ramo de fábrica de jabón y productos higiénicos ubicado en la calle Brasil Nº 1470. Los acreedores deben presentarse en la mencionada dirección. — Salto, Julio 2 de 1957. — NICOLAS COMPA.
25) $16.00 20|pub. 9768 Jl.11-v.ag.3.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a don Antonio Vila la mitad indivisa que me corresponde en la Panadería "Del Imperio" ubicada en Presidente Berro Nº 2567. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en dicho comercio. — ANTONIO COSTA. — Antonio Vila.
25) $24.00 20|pub. 9542 Jl.8-v.jl.30.

Comunicamos de conformidad a la ley del 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido en venta a Carmen Victoria Cabeza de Duarte, la casa de comercio que en el ramo de comestibles, verduras, frutas y fermentadas gira en Iberia 3921 de esta ciudad, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la misma. — Montevideo, Julio 1.o de 1957. — ISABEL GONZALEZ DE THOMAS. — JOSE THOMAS.
25) $24.00 20|pub. 9352 Jl.3-v.jl.26.

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí en venta el comercio que en el ramo de Venta de Nafta y Aceite gira en esta plaza y que está ubicado en la calle Washington Beltrán Nº 1702, a los señores Ramos y Aristegui S. C. La posesión del mismo fué efectuada el día 9 de Junio de 1957. Acreedores presentarse en la calle Washington Beltrán Nº 1710. — Montevideo, 24 de Junio de 1957. — EMILIO DAMIA.
25) $24.00 20|pub. 9102 Jn.26-v.jl.19.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, se comunica que la promesa de compraventa publicada el 7 de Diciembre de 1956 en la que Marcelino López prometía en venta a Freijeiro Mato el negocio "Bar, Fonda y Bebidas Alcohólicas", establecido en la calle La Paz 1550, que desde la misma fecha se hacen cargo del negocio José Freijeiro Mato y Walter Manuel Agelitos Turqui (Ley 26|9|1904). — Montevideo, 21 de Junio de 1957. — MARCELINO LOPEZ SANTAMARINA. — ELISA INOCENCIA RON.
25) $24.00 20|pub. 9096 Jn.26-v.jl.19.

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Soriano 1226, interviene. Comunica que ha prometido en venta la casa de comercio propiedad de la señora Irene Kutelidu de Dimópulos sita en la calle Porongos 2690 bis en el ramo de almacén de comest., frutas, verd. y fermentadas al señor Minas Ohannesian Azatian. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, Junio 24 de 1957. — IRENE JUTELIDU DE DIMOPULOS. — Minas Ohannesian Azatian.
25) $24.00 20|pub. 9091 Jn.26-v.jl.19.

HUGO NORMAN RODRIGUEZ, establecido en la calle Misiones Nº 1361, piso 1º, esc. 6, comunica que ha prometido vender al señor José Comas (hijo) los bienes, derechos y obligaciones poseídos de "Regarpar Ltda." según compromiso de fecha 27 de Junio de 1955 y publicaciones en el "Diario Oficial" Nº 14.559 a 14.578. La presente se efectúa en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores deben presentarse en Plaza Independencia 811, escritorios 2 y 3 de 10 a 12 horas.
25) $24.00 20|pub. 9088 Jn.26-v.jl.19.

Interviniendo "Oficinas Cercitac" de R. Cercido y Cía., prometimos vender al señor Luis Bellatorre la Provisión y Lechería de la calle Nicaragua Nº 1524 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: Solís Nº 1460 — Montevideo, Junio 14 de 1957. — ANTONIO BERRUTI. — ALBINA MARENCO DE BERRUTI.
25) $16.00 20|pub. 9084 Jn.26-v.jl.19.

Con intervención del Centro Comercial, Sergio Papa Blanco y Cía., prometí vender a la señora Ivanoska Nilda Ascheri de Fernández mi comercio que gira en el ramo de almacén y provisión, situado en Charrúa 2637. Acreedores presentarse en Rincón 468, esc. 92. Ley 26|9|904. — DOLORES FLORA GUISULFO QUESADA DE CAPDEHOURAT. — Ivanoska Nilda Ascheri de Fernández.
25) $24.00 20|pub. 9750 Jn.11-v.ag.3.

A efectos Ley Setiembre 26 de 1904, comunicamos que prometimos vender a Pedro Luis Postiglione la panadería "La Auxiliadora" de viuda e hijo de Juan Sebastián Bentancourt de 18 de Julio 1315, Fray Bentos. Acreedores concurrir a Escribanía Laurenz, 25 de Mayo 3179, ciudad. — Fray Bentos, 12 de Junio de 1957. — MARIA BUSCA DE BENTANCOURT. — DUNCAN OSCAR BENTANCOURT.
25) $16.00 20|pub. 9113 Jn.27-v.jl.20.

Hago saber que prometí enajenar a los señores Ruben Bakalian Saguerian y Pedro Gounjian Kaprielian mi Estación de Servicio Automovilístico, Venta de Nafta y Lubricantes, etc. instalada en Avda. Italia Nº 4836. Acreedores presentarse en ese domicilio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 21 de 1957. — DAVID BALIAN KOULJUKIAN.
25) $24.00 20|pub. 9116 Jn.27-v.jl.20.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender a Humberto Asandri y Miguel Alejandro negocio en ramos almacén y despacho bebidas en Barrio Colón frente a Estación Ferro Carril. Acreedores presentarse en el local. — Tacuarembó, Mayo 10 de 1957. — JOSE LOPEZ RICO. — RUTINIO SILVEIRA. — PEDRO OMAR LARBANOIS. — MENA D. SILVEIRA DE LARBANOIS.
25) $16.00 20|pub. 9126 Jn.27-v.jl.20.

Por escritura de fecha 14 de Diciembre de 1954 ante el escribano Mario Gilbert, la sociedad "Ramón Berti y Cía." prometió vender al señor Alfredo Loding la Sucursal Nº 1 de la Panadería y Confitería "Los Tres Mosqueteros" sita en la Avenida Agraciada Nº 3793. Y por documento de fecha 1º de Abril de 1957 el señor Alfredo Loding prometió transferir al señor Jaime Jacobo Sandman dicha promesa de compraventa. Acreedores presentarse en Bulevar Artigas 3355. Ley 26 de Setiembre de 1904
25) $32.00 20|pub. 8985 Jn.24-v.jl.16.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, hemos prometido en venta al señor Victoriano Justo Sixto, el bar, horno de pizza, fiambrería y alcohólicas, establecido en la Avda. General Flores Nº 5099 de esta Capital, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 26 de Junio de 1957. — MARIANO JUSTO SIXTO. — MARIA VILA. — Victoriano José Justo Sixto.
25) $24.00 20|pub. 9326 Jl.2-v.jl.25.

Hago saber que enajenaré parte de mi comercio que en el ramo de Bazar, Ferretería y Juguetería gira en la finca 1614 de la calle Shakespeare (Peñarol) debiendo los acreedores presentar los comprobantes de sus créditos por duplicado, en Zabala 1415 de 10 a 12 y de 17 y 30 a 18 y 30. (Escribanía Romero Tajes). — Montevideo, 24 de Junio de 1957. — HERMENEGILDO RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 9211 Jn.29-v.jl.23.

Ley 26|9|904. Por intermedio de los Balanceadores Núñez, Cabezas y Cía., con Oficinas en San José 1280, esc. 20, prometí vender a José Fernández Menéndez y Adolfo Fernández Rodríguez el comercio que gira en esta plaza en los ramos de Bar y Bebidas Alcohólicas, Avda. Garibaldi 2600, quienes tomaron posesión del mismo en el día de hoy. — Montevideo, 15 de Junio de 1957. — SALVADOR FERNANDEZ VAZQUEZ.
25) $24.00 20|pub. 9303 Jl.1º-v.jl.24.

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que el 2 de Mayo del presente año prometí vender a doña María Felipa Noriega Coll el establecimiento comercial que gira en el ramo de Mercería y Anexos ubicado en la calle Yí 1258. Acreedores presentarse en calle Isla de Flores 1723. — Montevideo, 26 de Junio de 1957. — ROSA SARA PIVEL DE GENTILI.
25) $24.00 20|pub. 9304 Jl.1º-v.jl.24.

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor Juan Almiros Papaeconomo prometió vender al señor Francisco Miniño Maneiro el Almacén Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas instalado en la calle Japón Nº 1973 de la Villa del Cerro. Los acreedores presentarán sus créditos en la Escribanía de Manuel F. Alburquerque, calle Yaguarón 1587. — Montevideo, Junio de 1957. — JUAN ALMIROS. — Francisco Miniño.
25) $24.00 20|pub. 9190 Jn.28-v.jl.22.

interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, he prometido en venta al señor Ramón Rodríguez el comercio establecido en el ramo de Almacén de Comestibles en la calle Araycuá Nº 1991 de esta Capital, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Junio de 1957. — ELISEO VELO GOMEZ. — Ramón Rodríguez.
25) $24.00 20|pub. 9842 Jl.13-v.ag.6.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Camilo Hernández el Garaje, Venta de Nafta y Aceite y Automóviles, calle Soriano 1352|56. Acreedores en el negocio. — JULIO EMILIO BENGOA y Cía.
25) $8.00 20|pub. 9843 Jl.13-v.ag.6.

# 27-Varios

**ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO**
AVISO

El 1º de Agosto de 1957, se procederá a la destrucción de los conocimientos, guías, telegramas, libros de despacho de encomiendas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1955. — La Gerencia General.
27) (C.C.) 15|pub. 32045 Jn.29-v.jl.16.

De acuerdo con el Decreto del Consejo Nacional de Gobierno de fecha 30 de Mayo de 1957, a partir del 22 de Julio en curso regirá hasta nuevo aviso la siguiente tarifa para telegramas públicos en toda la red del Organismo:
Primeras 10 palabras, $ 0.75 (setenta y cinco centésimos).
Cada palabra subsiguiente, $ 0.08 (ocho centésimos).
Por más detalles recurrir a la División Comercial (Teléfono 9-27-43) y a los señores Jefes de Estación. — Montevideo, 7 de Julio de 1957. — Gerencia General.
27) (C.C.) 8|pub. 32152 Jl.9-v.jl.17.

**FACULTAD DE MEDICINA**
HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"
**Advertencia**

Se pone en conocimiento de los interesados que por disposición de las autoridades pertinentes, quedan sin efecto los llamados a aspirantes para proveer cargos de Auxiliares de Administración en el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", efectuado en su oportunidad.
27) (C.C.) 3|pub. 32187 Jl.13-v.jl.16.

**FACULTAD DE AGRONOMIA**
PROVISION DE CARGOS

Llámase a aspiraciones para la provisión de los cargos de:
Profesor interino de Extensión y Sociología. 3 horas semanales.
Profesor interino de Legislación Rural. 3 horas semanales.
El interinato tiene un plazo máximo al 28 de Febrero de 1958.
Los aspirantes deben presentar un proyecto del programa a desarrollar.
Cierre de inscripción: Julio 30 de 1957 a la hora 11 y 30 en Facultad de Agronomía (Secretaría) Avenida Garzón 780. — Montevideo, 9 de Julio de 1957.
27) (C.C.) 3|pub. 32175 Jl.12-v.jl.15.

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**
FACULTAD DE ARQUITECTURA
**Aclaración**

Por resolución del señor Decano y de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en vigencia, llámase a concurso abierto y de pruebas para proveer el siguiente cargo en esta Facultad:
1 Ayudante Jardinero
El plazo para recibir las inscripciones en el presente llamado vence el 22 de Julio de 1957 a la hora 12.
Los datos y demás antecedentes relacionados con este cargo, están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, de lunes a viernes entre 8 y 12 horas.—César R. Bordoli, Secretario.
27) (C.C.) 3|pub. 32188 Jl.13-v.jl.16.

**CESION DE CUOTA**

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido ceder mi cuota social en la sociedad "Ulises Puig y Cía." al señor Domingo Méndez Motta Pirotto. Acreedores presentarse en Rincón 625, esc. 8. — LUIS CAMAÑO.
27) $16.00 20|pub. 9851 Jl.13-v.ag.6.

**CLAUSURA DE COMERCIO**

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas. Clausuro mi comercio de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras ubicado en la calle Juan Ramón Gómez Nº 3126 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores a la Avda. 18 de Julio 1709. — YOLANDA PIGNATTA DE LOPEZ.
27) $16.00 20|pub. 9841 Jl.13-v.ag.6.

**RESCISION DE COMPROMISO**

Comunícase rescisión compromiso de compraventa José Rodríguez con Carlos Martínez por el negocio ubicado en la calle 26 de Marzo Nº 3302. Acreedores presentarse al Centro de Almaceneros Minoristas (Sección Jurídica). Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 9 de 1957. — JOSE RODRIGUEZ. — CARLOS MARTINEZ.
27) $16.00 20|pub. 9840 Jl.13-v.ag.6.

**COMPRA VENTA SIN EFECTO**

Se hace saber al comercio y al público en general, que mediante la intervención del estudio del doctor Romeo Atanasiú, calle 25 de Mayo N.o 487, se dejó sin efecto la promesa de compra venta por la cual el señor Manuel Lázaro Martiarena prometió vender al señor Olindo Tito Amado el café y bar denominado "Del Molino", sito en la calle Yí N.o 1850. — Montevideo, 4 de Julio de 1957. — MANUEL L. MARTIARENA. — Olindo Tito Amado.
27) $24.00 20|pub. 9597 Jl.8-v.jl.31.

**CLAUSURA DE COMERCIO**

Ramón Cándido Da Rosa a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hace saber que ha clausurado el comercio sito en la calle Gaboto 1550, con fecha 26 de Abril ppdo., que giró en el ramo de almacén de comestibles. Acreedores presentarse en Agencia Comercial Uruguaya, Juan Carlos Gómez 1492, esc. 416, de 16 a 19 horas.
27) $16.00 20|pub. 9630 Jl.8-v.jl.31.

**COMPROMISO DE COMPRA-VENTA SIN EFECTO**

Se hace saber que quedó sin efecto el compromiso de compra-venta entre los señores Nicolás Busiello y Omar Basoa, relativo al Bazar y Ferretería de la Avda. Gral. San Martín N.o 2805, de esta ciudad. (Ley Setiembre 26 de 1904). — Montevideo, 21 de Junio de 1957. — OMAR BASOA.
27) $16.00 20|pub. 9051 Jn.25-v.jl.17.

**INDUSTRIA QUIMICA RECUPERADORA LTDA. (IQUIR LTDA.)**

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de 11 de Setiembre de 1956, se comunica a los comerciantes, industriales y público en general que se ha iniciado ante el Ministerio de Hacienda (Carpeta 865|957|Anexo 72) la siguiente gestión:
Solicitud de inclusión en 3.a Categoría de AMONIACO PARA SOLUCIONES AMONIACALES. — Montevideo, Junio 14 de 1957.
27) $12.00 10|pub. 9405 Jl.4-v.jl.15.

**CLAUSURA DE COMERCIO**

María Salomé Alvarez de Kuchis, que tiene promesa compra comercio Almacén calle Raffo Arrosa 995 bis (ex Queguay), avisa al público y acreedores que el 1º Abril 1957, cerré comercio. De acuerdo ley 26 Setiembre 1904, acreedores presentarse Balanceador Raúl Distacio, Yaro 1231, ap. 15. — Montevideo, Junio 27 de 1957. — MARIA S. DE KUCHIS.
27) $16.00 20|pub. 9233 Jn.29-v.jl.23.

**F. TAPPA Y CIA. LTDA.**

De acuerdo con la Ley de 1904, dejamos constancia que la clausura de la Empresa en el ramo de Confecciones de "F. Tappa y Cía Ltda." de la calle Rocha 2714 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Rocha 2727 (bis). — Montevideo, Julio 1.o de 1957.
27) $16.00 20|pub. 9299 Jl.1º-v.jl.24.

**PROMESA DE COMPRA-VENTA SIN EFECTO**

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Comunicamos que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa suscrita entre los señores José Pennino y Julio César Criscio, relativo al comercio de Almacén de Cbles. sito en la calle Pedro Olmida Nº 2663, rescindiendo del compromiso el señor Julio C. Criscio y haciéndose cargo nuevamente del comercio el señor José Pennino, quien a su vez lo da como clausurado en la misma fecha, Junio 17 de 1957. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 20 de 1957. — JOSE PENNINO. — JULIO C. CRISCIO.
27) $32.00 20|pub. 9159 Jn.27-v.jl.20.

**RESCISION DE CONTRATO**

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por transacción judicial celebrada en autos caratulados "Amelia Vernazza de Izetta y otros con Nicolás Badra y otro, rescisión de contratos" tramitados ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno 148, F.o 514 ha quedado rescindido el contrato de promesa de compra venta del negocio de la calle Constituyente 1661 entre los primeros y el segundo. Acreedores: de Nicolás Badra presentarse en Simón Bolívar 1340, ap. 3, de la firma "Izetta y Vernazza en el negocio indicado. — Montevideo, 3 de Julio de 1957.
27) $40.00 20|pub. 9469 Jl.5-v.jl.29.

**COMPRA VENTA SIN EFECTO**

Cumpliendo con la ley del 26|9|1904 hacemos saber que hemos dejado sin efecto la compra venta de la PATENTE DE GIRO con adicional de alcohólicas emplazada en el Camino Cibils N.o 4638 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley en la calle Ciudad de Bahía Blanca N.o 2576. — Montevideo, Agosto 26 de 1956. — RAMON RODRIGUEZ. — DELIA OXOBI DE RODRIGUEZ. — CARLOS M. EGOZCUE.
27) $24.00 20pub. 9460 Jl.5-v.jl.29.

**CESION DE CUOTA SOCIAL**

Por documento privado que se inscribió en el Registro Público de Comercio con el Nº 362 del Libro Nº 2 de Contratos, el señor JUAN ZAHARIA y su esposa cedieron a los señores Pedro Motta y Severo Terenzi, el total de la cuota que el señor Zaharía tenía en la sociedad "Laifa Limitada". En consecuencia la sociedad queda integrada hoy por los señores Motta y Terenzi.
27) $12.00 10|pub. 9384 Jl.4-v.jl.15.

**RESCISION DE COMPRA VENTA**

Hacemos saber, que, proyectamos rescindir la promesa de compra venta, por la cual el señor José A. Chiesa, prometió vender a "Dominique y Ventimiglia", el comercio establecido en Avenida Paysandú, esquina Boicuá, en los ramos de almacén en general. A efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse, dentro del término legal, en calle Brasil N.o 923. — Salto, 20 de Junio de 1957. — JOSE A. CHIESA. — "Dominique y Ventimiglia".
27) $24.00 20|pub. 9338 Jl.3-v.jl.26.

**RESCISION DE PROMESA DE COMPRAVENTA SIN EFECTO**

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de los balanceadores Núñez, Cabezas y Cía., con oficinas en San José 1280, esc. 20, se rescindió la promesa de compraventa suscrita entre Manuel A. Silvera Lista y Pradelino de Mello Silva, del comercio con venta de productos de granja y bebidas fermentadas que gira en esta plaza, Avda. Rivera 4122, tomando nuevamente posesión del comercio el señor Silvera con fecha fecha de hoy. — Montevideo, 27 de Abril de 1957. — PRADELINO DE MELLO SILVA.
27) $32.00 20|pub. 9041 Jn.25-v.jl.17.

**RESCISION DE COMPRA-VENTA**

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., hacemos saber que hemos dejado sin efecto la promesa de compra-venta de la casa de comercio del ramo Provisión de la calle Nicaragua Nº 1524. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: Solís 1460. — Montevideo, Junio 14 de 1957. — ANTONIO BERRUTI. — PETRONA RIMOLI DE RIMOLI.
25) $16.00 20|pub. 9085 Jn.26-v.jl.19.

**EXTRAVIO DE TITULOS**

Se pone en conocimiento de los tenedores de Deuda Pública Nacional que la señora AMALIA ALEJANDRINA GUNTIN GARCIA ALVAREZ DE BESADA se ha presentado ante el Ministerio de Hacienda, manifestando haber destruído por error los siguientes títulos de Deuda Pública Nacional:
Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay 3 1|2 o|o 1891.
Seis (6) de £ 100 c|u. Nos. 17657, 27325, 33039, 92280, 92596, 110714.
A los efectos que puedan corresponder se hace la presente publicación para que quienes puedan considerarse con derecho a dichos títulos o eventualmente puedan tenerlos en su poder o conocer su existencia, hagan la denuncia o reclamación correspondiente dentro de un plazo de 30 días ante la Dirección de Crédito Público, calle 25 de Mayo 423|7. — Montevideo, Julio de 1957.
27) $16.00 8|pub. 9807 Jl.12-v.jl.22.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, se deja constancia que la firma sucesora del comercio establecido con el ramo de bar y bebidas alcohólicas en la Avda. 8 de Octubre Nº 4587 de esta Capital, propiedad del señor José Fuentes Crespo, es Reinaldo, González y Alonso, y no Castro y Cía. como constan en las publicaciones de fecha 8 de Junio de 1957. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 31 de Mayo de 1957. — JOSE FUENTES CRESPO. — CARMEN REYS CURRAS. — DAMASO REINALDO PEREZ. — TEODORO GONZALEZ. — MANUEL ALONSO.
27) $24.00 20|pub. 9797 Jl.12-v.ag.5.

**CLAUSURA DE COMERCIO**

De acuerdo con la ley 14 de Setiembre de 1904 se avisa a los acreedores que el comercio que gira en esta plaza en la Avda. 18 de Julio Nº 1188 con el ramo de Bebidas Fermentadas y Cervecería será clausurado. Acreedores en Ibicuy Nº 1276, escs. 5 y 6. — SEGUNDO ABILIO VIÑA.
27) $16.00 20|pub. 9770 Jl.12-v.ag.5.

**RESCISION DE COMPRA-VENTA**

Interviniendo las Oficinas del Balanceador Héctor González Karlen, hemos rescindido de común acuerdo el compromiso de compra-venta suscripto por el negocio del Bulevar España 2253, que gira en el ramo de Bar (Despacho de Bebidas Alcohólicas). Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1º de Junio de 1957. — CONSTANTINO BASOA. — FERNANDO MARTINEZ.
27) $24.00 20|pub. 9778 Jl.12-v.ag.5.

# AVISOS DEL DIA

## 1—Apertura de Sucesiones

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GONZALEZ MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 9867 Jl.15-v.jl.26.

## 3—Convocatorias Comerciales

**BANCO INTERNACIONAL**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de los estatutos de esta Sociedad Anónima, el Directorio del Banco Internacional convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Agosto del presente año, a la hora 11, en el local social de la calle Zabala N.o 1463, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y en su caso, aprobación del acta de la asamblea anterior; 2.o) Consideración de la memoria, balance del ejercicio cerrado el 30 de Junio del año en curso, de la cuenta de ganancias y pérdidas, del inventario y del correspondiente informe del Síndico; 3.o) Elección de miembros del Directorio, titulares y suplentes para el período 1957-1959; 4.o) Elección del Síndico, titular y suplente, para el próximo ejercicio de conformidad con el artículo 13 del inciso 3); 5.o) Resolver cuestiones relacionadas con el artículo 27 de los estatutos; 6.o) Designación de dos accionistas asistentes al acto, para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación, deberán presentarse a inscribir sus acciones en el registro de accionistas, en la Gerencia del Banco, a más tardar el día 31 de Julio hasta las 17 horas, de conformidad con el artículo 16 de los estatutos sociales.

Se expedirán boletas en las que se hará constar el número de votos que corresponde a cada accionista, en base de las acciones depositadas; también se les habilitará para su asistencia a la asamblea general. — Montevideo, Julio 11 de 1957. — César Charlone, Presidente. — Roberto Fontaina, Secretario.
3) $28.00 7|pub. 9878 Jl.15-v.jl.23.

**BANCO DE SAN JOSE**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Por disposición del Directorio y conforme a lo establecido en el artículo 25 de los estatutos de la Institución, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 10 de Agosto, a las 10 horas, en el local del Banco, calle 18 de Julio N.o 509, de la ciudad de San José.

Orden del día: A) Considerar la memoria, balance, distribución de utilidades y dictamen del Síndico; B) Proceder a la elección de dos titulares para integrar el Directorio y dos suplentes y de Síndico y dos suplentes.

Nota: De acuerdo al artículo 31 de los estatutos, es necesario depositar las acciones en las oficinas del Banco o sus sucursales, tres días antes del señalado para la celebración de la asamblea y obtener el certificado que acredite el cumplimiento de esta disposición, para poder intervenir en la misma. El último día hábil para llenar esta exigencia será el miércoles 7 de Agosto. Según el artículo 26 de los estatutos la asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran. — San José, Julio de 1957. — Atilio Menéndez Clara, Presidente. — Atilio M. Zugasti, Secretario.
3) $14.40 3|pub. 9684 Jl.15-v.jl.17.

**BRONCE S. A.**
**ASAMBLEA ORDINARIA**

El Directorio de Bronce S. A., de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 y 16 del estatuto social, convoca a los accionistas a la asamblea ordinaria a realizarse el 24 de Julio corriente en el local sito en Gil 966, a las 18 y 30. Se tratará el siguiente orden del día:

1.o) Balance general al 31 de Diciembre de 1956; 2.o) Cuenta de pérdidas y ganancias; 3.o) Memoria a presentar a los señores accionistas; 4.o) Informe del Síndico; 5.o) Designación del nuevo Directorio.

Se recuerda a los accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar con dos días de anticipación a la misma, en la Secretaría de la Empresa (Gil 966), las acciones o el recibo de las mismas en el que conste su depósito en un Banco. Se les hará entrega de un recaudo que los habilitará para intervenir en la asamblea. — Montevideo, Julio de 1957. — Mario Lustrino, Secretario.
3) $10.80 3|pub. 9872 Jl.15-v.jl.17.

**BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
**Segunda convocatoria**

Se convoca a los señores accionistas para que en caso de que el primer llamado a asamblea, convocado para el día 9 de Agosto de 1957, a las 17 y 30 horas, no concurra el número de accionistas exigido por los estatutos, se constituya la misma en segunda convocatoria a las 18 horas, de acuerdo con el artículo 23, en la sala de actos de la Bolsa de Comercio, calle Rincón 454 esquina Misiones, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de resultados, distribución de beneficios e informe del Síndico correspondientes al ejercicio económico desde el 1.o de Enero de 1957, al 30 de Junio de 1957; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea se requiere que depositen tres días antes, como mínimo del señalado para la asamblea, acciones por un valor nominal no inferior a $ 2.000.00 (dos mil pesos) (artículo 24); y que pueden concurrir por sí o por apoderado (artículo 17).

A la vez se hace constar que, por tratarse de una segunda convocatoria, la asamblea resolverá con cualquiera sea el número de asistentes. (Artículo 23 de los estatutos). — Montevideo, 12 de Julio de 1957. — El Directorio.
3) $15.00 5|pub. 9870 Jl.15-v.jl.20.

## 6—Disoluciones de Sociedades

**"VICTORICA Y OSPITALECHE"**

Hago saber que por escritura que autorizó el escribano Carlos E. Schikendantz el 6 de Julio corriente, se declaró totalmente disuelta la Sociedad que giraba en esta plaza con la razón "Victorica y Ospitaleche", habiendo quedado el activo y pasivo de la misma exclusivamente en poder y a cargo del suscrito, desde el día 1.o de Julio de 1952, según resulta de la propia escritura. — Montevideo, Julio 11 de 1957. — JUAN JOSE VICTORICA.
6) $24.00 20|pub. 9869 Jl.15-v.ag.7.

## 9—Expropiaciones

**CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**
**DIRECCION DEL PLAN REGULADOR**
**Expropiaciones**

EDICTO. — Por Decreto N.o 7.134, de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar, con destino a prolongación de la calle Larravide hasta la rambla Euskal Erría y calle Miguel Angel, el inmueble siguiente:

Padrón N.o 67.311. — Propietario: Suc. Enrique Pivia. — Superficie aproximada: 615 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto al documentación respectiva. — Montevideo, Julio 1.o de 1957.
9) (C.C.) 8|pub. 32201 Jl.15-v.jl.24.

## 12—Licitaciones Públicas

**A. N. C. A. P.**

N.o 3.303. — Segundo llamado. — Una camioneta. — Apertura: 1.o de Agosto de 1957, a las 17 y 30 horas.

N.o 3.340. — Segundo llamado. — Ropa de brin. — Apertura: 5 de Agosto de 1957, a las 16 horas.

N.o 3.355. — Segundo llamado. — Artículos de goma. — Apertura: 30 de Julio de 1957, a las 17 y 30 horas.

N.o 3.364. — Chapas, caños y discos de plomo. — Apertura: 26 de Julio de 1957, a las 17 y 30 horas.

N.o 3.365. — Cuerpos moledores para molienda de cemento. — Apertura: 30 de Agosto de 1957, a las 16 horas.

N.o 3.366. — Microscopio óptico y accesorios. — Apertura: 29 de Julio de 1957, a las 17 y 30 horas.

N.o 3.367. — Medicamentos. — Apertura: 25 de Julio de 1957, a las 17 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (CC.) 8|pub. 32196 Jl.15-v.jl.24.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO**
**A.M.D.E.T.**

**Licitación pública N.o 647**
Segundo llamado
**Adquisición de una rectificadora de cigüeñales**

Fecha de apertura: 12 de Setiembre de 1957, hora 9. — Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Julio de 1957. — La Gerencia.
12) (C.C.) 1|pub. 32203 Jl.15-v.jl.15.

**Licitación pública N.o 585**
Segundo llamado
**Adquisición de un equipo completo para el equilibrado dinámico de motores**

Fecha de apertura: 11 de Setiembre de 1957, hora 9. — Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Julio de 1957. — La Gerencia.
12) (C.C.) 1|pub. 32204 Jl.15-v.jl.15.

**Licitación pública N.o 779**
Primer llamado
**Suministro de 4.500 litros de líquido concentrado, a ser disuelto en agua, para la limpieza de coches**

Fecha de apertura: 14 de Agosto de 1957, hora 9. — Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Julio de 1957. — La Gerencia.
12) (C.C.) 1|pub. 32205 Jl.15-v.jl.15.

**CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**
**DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES**

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

Licitación N.o 2.041. — Adquisición de hasta 300 toneladas de leña. — Apertura: 25 de Julio de 1957, hora 16.

Licitación N.o 2.043. — Adquisición de hasta 4 camiones. — Apertura: 5 de Agosto de 1957, hora 15.

De acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección calle San José Nº 1390 (planta baja del Palacio Municipal), en horas hábiles de oficina.

Valor del pliego de condiciones: $ 1.60 cada ejemplar.
12) (C.C.) 1|pub. 32200 Jl.15-v.jl.15.

**COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO**
**OFICINA DE ADQUISICIONES**

Licitación pública Nº 17. — Trajes de casimir: 66 trajes y dos cortes. — Apertura: 7 de Agosto, hora 17.

Licitación pública N.o 18. — Trabajos de tapicería correspondientes al retapizado de sillas y sofaes de una de las salas de la Cámara de Representantes. — Apertura: 7 de Agosto, hora 17 y 30.

Los recaudos correspondientes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, todos los días hábiles de 8 y 30 a 11 y 30. — Montevideo, Julio 10 de 1957. — La Comisión de Adquisiciones.
12) (C.C.) 3|pub. 32197 Jl.15-v.jl.17.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA**
**Licitación N.o 14|957**

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación de las Escuelas N.os 111 y 172, de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 21.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Julio de 1957, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 11 de Julio de 1937. — División Administración y Secretaría General.
12) (C.C.) 7|pub. 32202 Jl.15-v.jl.23.

**JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO**

La Jefatura de Policía de Montevideo, llama a licitación pública por el siguiente suministro:

Licitación No 102. — Materiales para el Servicio Radiotelefónico (repuestos y accesorios, instrumentos, herramientas para taller, materiales de ferretería y eléctricos, baterías). — Apertura: 1.o de Agosto de 1957, hora 11.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sección Contrataciones y Suministros de la Jefatura de Policía de Montevideo, calle San José esquina Yí, 4.o piso, donde se realizará la apertura de propuestas.
12) (C.C.) 8|pub. 32199 Jl.15-v.jl.24.

## 14—Matrimonios de Montevideo

**Montevideo, 15 de Julio de 1957**

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley Nº 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

### 1.a Sección

ANDRES THOMA PALLER, 53 años, divorciado, mecánico, checoslovaco, domiciliado Uruguay 848 y MARGARITA BANON, 38 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Uruguay 848.

ALBERT IVAN BEGGS, 42 años, soltero, marino, norteamericano, domiciliado Juncal 1413 y HELEN STEVENS CADY, 34 años, soltera, norteamericana, domiciliada Juncal 1413.

### 2.a Sección

LUIS IRINEO MORALES, 57 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Casupá (Dpto. de Florida) y RITA ANDRADA SILVA, 55 años, soltera, oriental, domiciliada Casupá (Dpto. de Florida), (han contraído matrimonio "In-extremis").

### 6.a Sección

JOSE MARIA HERNANDEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia 1327 y MIRNA LOIS ALBERNAZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1327.

### 7.a Sección

ORLANDO LUNA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1682 y MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Minas 1682.

WUIEDERMAN DANTE ROVERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 1434 y GLADYS LAGO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tacuarembó 1434

JUAN GUALBERTO BADO, 22 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Comercio 2447 y ELSA MARTINEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avellaneda 3674.

### 11.a Sección

GUALBERTO TOME, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 24 de Abril 4662 y ELISA GONZALEZ, 74 años, viuda, oriental, domiciliada 24 de Abril 4662.

ARMANDO CEDRES, 28 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Oficial 1º Nº 2770 y MARIA CARMEN QUINTERO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1º N.o 2770.

HUGO OSCAR FARAUT, 24 años, soltero, enólogo, oriental, domiciliado Cno. Paso del Andaluz s/n. y LIBIA SANCHEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dr. Domingo Arena 3991.

RUBEN EMILIO SUAREZ, 23 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Celiar 3283 y ELIDA ELSA PEREZ, 28 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Marcos Sastre 2716.

GREGORIO RODRIGUEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Carrasco 4583 y GUIAZUL ALVEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cno. Carrasco 4583.

VICTOR POLICARPO GONZALEZ, 24 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Tessino 3558 y MARIA ANGELICA NERIS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Hungría 3592.

### 12.a Sección

MIGUEL DURA, 56 años, divorciado, empleado, italiano, domiciliado Colorado 1737 y EDUVIGES GARRIDO, 52 años, divorciada, obstétrica, oriental, domiciliada Colorado 1737.

EDUARDO GARCIA, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Flores 2935 y ALBA AZAMBUYA, 37 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Gral. Flores 2935.

ROBERTO OSCAR PAZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 2570 y LUISA ROSA CAREGGIO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 2570.

JOSE VARELA, 53 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Millán 2654 y ANASTASIA PARFAN, 44 años, divorciada, polaca, domiciliada Millán 2654.

### 13.a Sección

JOSE FRANCISCO LALUZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estados Unidos 2148 y SHIRLEY GONZALEZ CUNHA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Austria 1996.

### 20.a Sección

MILTON ZORRON NIEVES, 23 años, soltero, modelista, oriental, domiciliado Trías 162 y MABEL CARBO SOSA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Trías 162.

### 22.a Sección

FELIPE CELA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Araújo 3683 e HILDA ACOSTA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada B. Araújo 3683.

14) $2.00 3|pub. v.Jl.17

## 20—Remates

**BENICIO S. CABRAL**
**Receptoría de Aduana de Salto**

EDICTO. — Por disposición de la Receptoría de Aduana de Salto, en los autos caratulados: "N.o 89|957. MENDOZA STIRLING GUILLERMO. Solicita venta anticipada de madera en expediente de hallazgo N.o 1.002|952, al amparo del artículo 39 del Decreto-Ley N.o 10257, se hace saber que el día 26 de Julio corriente, a las 9 y a las 10.30 horas, respectivamente, se procederá a la venta en remate público, por el martillero designado don Benicio S. Cabral asistido del Contador y Secretario de esta Aduana, de las maderas que se especifican a continuación, con la base de las dos terceras partes de su tasación y en los lugares de su ubicación, a saber: 1.o En el paraje denominado "Daymán", campos del señor Carlos A. Trindade, 20 (veinte) rollizos madera de cedro, con la base de pesos 53333 (quinientos treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos); y 2.o) 11 (once) rollizos madera de cedro, en el paraje denominado "Paso de los Correntinos" (jurisdicción del Resguardo Hervidero), Establecimiento Arrocero, con la base de $ 293.33 (doscientos noventa y tres pesos con treinta y tres centésimos).

Se previene: A) Que la madera que se trata se halla inventariada y caracterizada en los autos mencionados, pudiendo los interesados informarse al respecto en las Oficinas de la Receptoría; B) Que la venta se efectúa libre de gravámenes y tributos y al contado, debiendo el adjudicatario de la misma consignar en el acto de serie aceptada su oferta, el importe respectivo ante la Contaduría de esta Aduana.

Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Salto, 9 de Julio de 1957. — Herminio Díaz, Encargado de Despacho.

20) $44.00 10|pub. 9871 Jl.15-v.jl.26.

## 22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

**"PROTEXIN DEL URUGUAY LTDA."**

Por escritura que autorizó el escribano Filiberto Ginzo Gil el 14 de Junio de 1957, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Protexin del Uruguay Limitada", con los socios Helmut Zenker y Renato Zenker. Capital: treinta mil pesos. Objeto: industrialización y comercialización de productos químicos y afines, aplicables a las construcciones de obras en general, principalmente a la impermeabilización y de cualquier otro artículo que los socios resolvieran y en general cualquier acto de comercio. Plazo: veinticinco años. Domicilio: Montevideo. Administración: indistintamente cada socio. Inscripción en el Registro Público y General de Comercio: N.o 373 F.o 1.284 del Libro 1 de Contratos, el 24 de Junio de 1957. — H. Zenker.

22) $20.00 10|pub. 9858 Jl.15-v.jl.26.

## 23—Trámites de Marcas

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO**
**DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRAL**

ACTA N.o 80.052. — Montevideo, Julio 11 de 1957. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Labur S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HIDRODECORTANCYL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 9863 Jl.15-v.jl.26.

## 25—Ventas de Comercio

Prometí vender a Nicolás y Roberto Peón, Arcadio Samartín y Manuel Rodríguez Peón, la Panadería "Río de la Plata", en calle Guaviyú N.o 2440 de esta ciudad. Los interesados presentarse al escribano E. Tancredi, calle Misiones 1442, dentro del término de la ley de 26 de Setiembre de 1904, a los efectos de la misma. — Montevideo, Octubre 1.o de 1956. — (Firmado): MARTIN ANSUBERRO (hijo).

25) $24.00 20|pub. 9861 Jl.15-v.ag.7.

Prometí vender al señor Arturo Cabrera y señora Melchora G. de Cabrera, la Provisión y Alcohólicas Embotelladas sita en Pedro Bustamante 1500 de esta ciudad. Acreedores en Uruguay 1257. — GAETANO BALBI.

25) $8.00 20|pub. 9874 Jl.15-v.ag.7.

Prometí vender al señor Julio García Barboza el garage "Le Mans Ltda.", sito en Brandzen 2268 de esta ciudad. Acreedores en Uruguay 1257. — LUIS ALBERTO BRUFAO.

25) $8.00 20|pub. 9873 Jl.15-v.ag.7.

Prometí vender a los señores Juan J. Suarez y Minas Sexenian el garage "Monza" sito en Obligado 1002 de esta ciudad. Acreedores en Uruguay 1257. — ALFREDO CARUSO. — ALBERTO CAMADINI.

25) $8.00 20|pub. 9875 Jl.15-v.ag.7.

## 27—Varios

**CONCEJO DEPARTAMENTAL DE CANELONES**

(Decreto N.o 635|957).

Considerando que el mayor precio del portland que se utiliza en las obras de hormigón de la ciudad de Canelones, decretados por resoluciones de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, de fechas 8 de Enero y 22 de Abril ppdo., rigen con posterioridad a la apertura de precios de la licitación de estas obras;

Considerando que igualmente por la ley de 12 de Febrero de 1957 se aumentó el aporte patronal a la Caja de Jubilaciones de la Industria y el Comercio en un 1 o|o y por decreto del 26 de Marzo de 1957 se aumentó el período de la licencia remunerada de quince días a veinte días, incidencias estas también posteriores a la cotización del precio del hormigón y el cordón por parte de las Empresas contratistas;

Considerando que los referidos aumentos inciden sobre el costo de la obra y que, en consecuencia, corresponde que se tenga en cuenta en la confección de las planillas de cobro que deben presentar las Empresas a los propietarios afectados por el pavimento;

Atento a que de acuerdo al artículo 2.o del Pliego de Condiciones Particulares para las obras referidas, se prescribe que "el empresario se obliga a cumplir lo que fijen los planos, memorias y pliego de condiciones generales aprobado por el Municipio de Canelones, de 6 de Julio de 1948, Decreto N.o 4.640, y con las reglas insertadas en el Pliego de Condiciones Generales para la construcción de obras públicas en vigencia, si no estuvieran expresamente previstas en las disposiciones departamentales";

Atento a que se ha prescripto por el Ministerio de Obras Públicas el procedimiento de liquidación de los aumentos sobre portland y leyes sociales, reconociéndoles su pago a los contratistas;

Atento a los precedentes informes de la Comisión Especial designada por este Concejo para estudiar este problema, integrada por el Ingeniero Director de las obras don Wáshington A. Zorrilla, el Director de la Oficina Jurídica doctor Gabriel Giampietro y el Director de Contaduría don José A. Caputi, en el cual se establece a cuánto asciende el monto a recargar en las cuentas de pavimento por los aumentos expresados;

El Concejo Departamental, Resuelve:

1.o) Autorízase a las Empresas "Ing. Eduardo Crispo Ayala" y "Odilakoff, Sampson y Serrato Ltda.", a aumentar en las cuentas para conformarse, el precio del hormigón y cordón que se construirán en las zonas Oeste y Centro de la ciudad de Canelones, respectivamente, en la siguiente forma:

Para la Empresa "Ing. Eduardo Crispo Ayala": A) Hormigón. — Por aumento de portland, por metro cuadrado, $ 0.52. Por legislación social, por metro cuadrado, $ 0.36. Total: $ 0.88 (ochenta y ocho centésimos). — Para la Empresa "Odilawoff, Sampson y Serrato Ltda.": Por aumento de portland por metro cuadrado, $ 0.52. Por legislación social, por metro cuadrado, pesos 0.32. Total $ 0.84 (ochenta y cuatro centésimos).; B) Para ambas Empresas: Por aumento de portland, por metro, $ 0.11. Por legislación social, por metro, $ 0.10. Total $ 0.21 (veintiún centésimos).

2.o) Publíquese, notifíquese a las Empresas nombradas y tomen nota el Ingeniero Director de las Obras y las Direcciones de Vialidad y Contaduría.

Cumplido, archívese. — Canelones, Mayo 14 de 1957. — Rivera Berreta, Presidente. — Milton Stelardo, Secretario.

27) (C.C.) 1|pub. 32198 Jl.15-v.Jl.15.

**HEMANN VALLENDOR**
**Inclusión en primera categoría**

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de 11 de Setiembre de 1956, se comunica a los comerciantes, industriales y público en general, que se ha iniciado ante el Ministerio (Carpeta 725|1949, Anexo 2), la siguiente gestión:

Solicitud de inclusión en primera categoría, los repuestos para anteojos: charnelas, tornillos, pernos y varillas. — Montevideo, Junio 13 de 1957.

27) $12.00 10|pub. 9860 Jl.15-v.jl.26.

**BANCO COMERCIAL**

Aviso: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio del Banco, en sesión del día de hoy, resolvió la emisión de diez mil nuevas acciones de la Sociedad, que serán distribuidas entre los señores accionistas sin contraprestación alguna de su parte, a razón de una acción por cada quince que posean. — Montevideo, Julio 11 de 1957. — El Directorio.

27) $12.00 10|pub. 9879 Jl.15-v.jl.26.

## COPPER SOCIEDAD ANONIMA

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno**

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber al público que ante este Juzgado, se presentó la sociedad "Copper Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de los siguientes estatutos:

**Acta de constitución de:**

COPPER SOCIEDAD ANONIMA

**E s t a t u t o s :**

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o. Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre de "Copper Sociedad Anónima" cuya duración será de cien años a contar del día de la fecha. El domicilio de la sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2.o. La sociedad tiene por objeto: A) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho Instituto; B) Importar, exportar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles; materias primas, productos elaborados y semi elaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero; C) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; D) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semi elaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, química, textiles, metalúrgicos, actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas; E) Explotar en todas sus formas las industrias ganaderas y agropecuarias en general. La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero; operaciones industriales, comerciales y financieras; ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

**Artículo 3.o.** El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de pesos **100.000.00** (cien mil pesos) moneda nacional formado por mil acciones al portador de cien pesos cada una.

Art. 4.o. **Todas las acciones serán firmadas** por dos Directores, pudiendo ser una de las firmas en facsímil. En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Art. 5.o. **En caso de emisiones futuras los accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda, quedando el Directorio con la facultad de vender libremente el saldo de acciones, sin perjuicio de lo establecido en el inciso E) del artículo once.**

CAPITULO III

Administración y dirección

**Artículo 6.o. El gobierno, administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a nueve miembros titulares, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, haciendo la debida comunicación a la sociedad, mediante carta poder o telegrama colacionado.**

**Art. 7.o. Los Directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad rentado o no. La remuneración que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificadas por la primera asamblea que se realice.**

**Art. 8.o. El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores, salvo** que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 9.o. En caso de vacancia de algún cargo de Directorio, éste resolverá por mayoría de votos la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea ordinaria. En caso de estar integrado el Directorio por más de dos miembros, es privativo del mismo el llenar o no la vacante. Si solamente quedara un Director, queda expresamente facultado para llenar las vacantes.

Art. 10. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros, toda vez que los negocios de la sociedad lo exijan. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. Los acuerdos se harán constar en el libro de actas de Directorio que firmarán los Directores presentes.

Art. 11. El Directorio tendrá las más amplias e ilimitadas facultades para disponer y administrar los bienes sociales. A simple vía de ejemplo se señalan las siguientes facultades: A) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Tomar dinero prestado, incluso de Bancos privados u oficiales en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas, cuando lo consideren conveniente para el desarrollo del objeto social; D) Realizar todos los actos y contratos administrativos que repute convenientes, pudiendo dar poderes generales o especiales; E) Resolver sobre la emisión de acciones u obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera así como para retribuir servicios; F) intervenir en juicio como actora, demanda o tercerista con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; G) Modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliendo los requisitos legales. Dos Directores actuando conjuntamente son los representantes legales de la sociedad.

Art. 12. Se pierde la calidad de Director: A) Por incapacidad declarada; B) Por pérdida de la capacidad estatutaria; C) Por renuncia aceptada; D) Por expiración de su mandato; y E) En los demás casos establecidos por las leyes.

CAPITULO IV

De la fiscalización

Artículo 13. La asamblea general cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenara podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 14. En las asambleas sociales cada veinte acciones dan derecho a un voto con las limitaciones establecidas por la ley.

Art. 15. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la sociedad, hasta la hora fijada para realizar la asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco, casa bancaria o sociedad de administración del país o del exterior contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas, el cual servirá a la vez para permitir la entrada a la asamblea.

**Art. 16. La asamblea general ordinaria considerará la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias, presentados por el Directorio y deberá realizarse dentro de los ciento veinte días siguientes al vencimiento de cada ejercicio; se convocará por medio de una publicación en el "Diario Oficial" y en otro de notoria circulación y se considerará legalmente constituída con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se reuniera por falta de número, el Directorio convocará en igual forma por una nueva sesión que se celebrará dentro de los sesenta días, quedando en este caso constituída legalmente con cualquier número de accionistas que concurran. El requisito de la publicación prescripto anteriormente, no será necesario siempre que asistan a la asamblea accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado. Lo que antecede es aplicable para las asambleas ordinarias y todas las extraordinarias, traten o no los casos recogidos por la Ley de 19 de Julio de 1909. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos. Las asambleas sólo podrán tratar los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que asistan la totalidad de accionistas y resolvieran por unanimidad considerar otros asuntos.**

**Art. 17. Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias cuando representen la mitad del capital integrado, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.**

**Art. 18. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas, se registrarán en el libro de actas de asambleas y serán firmadas por el Presidente de la asamblea y un accionista que ésta designe con ese objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes, y siempre que dichas asambleas procedan conforme a la ley y a los estatutos y sin perjuicio de lo establecido en la Ley N.o 3.545 mientras no sea derogada.**

CAPITULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 19. Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la sociedad se requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria; se requiere para que la misma quede constituída un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado, y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 20. Decretada la disolución por la asamblea, ésta nombrará una Comisión Liquidadora cuyos integrantes podrán ser o no Directores y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades, señalándose a simple vía de ejemplo que queda facultada esta Comisión para transferir bienes inmuebles.

CAPITULO VII

Reforma de estatutos

Artículo 21. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria, en la forma prevista en el artículo dieciséis y la asamblea actuará con el quórum y forma establecido en el artículo diecinueve.

CAPITULO VIII

Balance, distribución de utilidades y fondo de reserva

Artículo 22. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance, será propuesto por el Directorio a la asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio y eventualmente al Síndico, cantidad destinada a fondo de reserva y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 23. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento los fundadores actuando indistintamente serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 24. Quedan comisionados los fundadores señores José Luis Fossati y contador José Pedro Damiani y además el señor Francisco Delpoggio y la señorita Isabel Laurenzano, para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, plantear, aceptar y discutir las modificaciones que le sean planteadas por dicho Poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo a los dieciséis días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y siete. — (Fdo.): José Luis Fossati. —José Pedro Damiani.

Juan Carlos Altieri, escribano; Certifica: Que las firmas que anteceden fueron puestas por los señores José Luis Fossati y contador José Pedro Damiani, orientales, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Ituzaingó un mil trescientos nueve, apartamento siete de esta ciudad y de mi conocimiento. En fe de ello, extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo, a los dieciséis días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y siete. — Hay un signo: (Fdo.): Juan C. Altieri, Escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de Abril de 1957. — **Visto: La gestión de "Copper Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.** Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. **Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno**

de Primer Turno y a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de "Copper Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento quedando fijado su capital autorizado en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00). Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **LEZAMA. — AMILCAR VASCONCELLOS. — Justo J. Orozco,** Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, Abril 27 de 1957. — (Firmado): **R. de Medina Méndez,** Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno: — Isabel Laurenzano, constituyendo domicilio en la calle Cerrito 507, piso 4.o, al señor Juez digo: I) Que como resulta de los documentos adjuntos se ha constituído una sociedad anónima denominada "Copper Sociedad Anónima" habiendo sido aprobados los estatutos por el Poder Ejecutivo y acordándosele personería jurídica. II) Que de acuerdo a las facultades que me confiere el artículo 24 de los estatutos adjuntos, vengo a solicitar que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante (Código de Comercio artículos 32 y 407). III) A los efectos pertinentes, manifiesto: A) Que la sociedad se denomina "Copper Sociedad Anónima". B) Que el objeto surge del texto del artículo segundo de los estatutos acompañados, el que se considera aquí reproducido. C) Que el domicilio de la sociedad es Ituzaingó 1309, apartamento 7 de esta ciudad. D) Que la sociedad carece hasta el momento de Gerente o Factor, teniendo un capital autorizado de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.00). Por lo expuesto al señor Juez pido. 1.o Que me tenga por presentada y por constituído el domicilio. 2.o Que previo los trámites de estilo, se ordene: A) La inscripción en el Registro Público de Comercio y B) Se le conceda la Matrícula de Comerciantes. 3.o Que se nos autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. — (Firmado): Isabel Laurenzano,

11.508. — Montevideo, Mayo 22 de 1957. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — (Firmado): Pereira. — **J. E. Real.**

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Entrada: 24 de Mayo de 1957. Salida: 29 de Mayo de 1957. — Vista N.o 1966. — Señor Juez: puede usted ordenar las inscripciones solicitadas. — Montevideo, Mayo 28 de 1957. — (Firmado): Julio Viana.

11.483. — Montevideo, Junio 1.o de 1957. — Vistos: Decrétanse las inscripciones y publicaciones solicitadas y liquidados y repuestos los tributos remítanse al Registro respectivo a sus efectos; expídanse certificados, certifíquense los libros, háganse los desgloses y archívese. A los efectos fiscales fíjase la suma de $ 150.00. — (Firmado): Pereira. — J. E. Real.

Montevideo, 17 de Junio de 1957. — Se efectuó la inscripción ordenada con el número 139 al folio 961 del libro N.o 1 de estatutos. Conste. — (Firmado): Artecona.

Montevideo, 21 de Junio de 1957. — Con el N.o 185 al folio 85 del libro 2 de Matrícula de Comerciante, se hizo la inscripción ordenada. Conste. — (Firmado): Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. — Isabel Laurenzano, por "Copper Sociedad Anónima" estatutos y matrícula (libro 49 folio 310), ante el señor Juez me presento y expongo: Que al solo efecto de la expedición y publicación de edictos, se habilite la próxima feria judicial. Quiera el señor Juez proveer de conformidad. — (Firmado): Isabel Laurenzano.

14.093. — Montevideo, Junio 27 de 1957. — Como pide. — (Firmado): De La Fuente. — J. E. Real.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, dos de Julio de mil novecientos cincuenta y siete. — **Julio E. Real,** Actuario.

**$120.00. — 1|pub. — 9566.**

---

**"TURAY S. A."**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno**

**Inscripción de sus estatutos**

**EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno,** doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó la sociedad "Turay S. A." solicitando la inscripción de los siguientes estatutos:

**Estatutos de "Turay S. A."**

CAPITULO I

Constitución, denominación, domicilio, duración y objeto

Artículo 1º Bajo el régimen de la Ley número 11.073 de Junio 24 de 1948, y en especial de su artículo 7º con la denominación de "Turay S. A.", se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos y en los casos no previstos, por las disposiciones legales aplicables.

Art. 2º La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de la facultad del Directorio para instalar agencias, sucursales o representaciones dentro o fuera del país.

Art. 3º La sociedad tiene por objeto: I) Realizar por cuenta propia o de terceros o para terceros inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios o inmobiliarios, créditos, derechos y acciones en general, incluso patentes de invención, licencias, etc., sin limitación; II) Podrá además dentro de las limitaciones legales en cuanto a radicación y porcentajes: A) Importar, exportar y distribuir por cuenta propia o de terceros, toda clase de mercaderías, materias primas, productos y frutos del país y cualquier otra clase de mercaderías sin limitación; B) Comprar, vender, prometer en venta, permutar, arrendar, usufructuar, hipotecar, administrar, construir y explotar en general, por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes inmuebles situados en el extranjero; C) Realizar en general por cuenta propia o de terceros cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles; D) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados y|o manufacturados; E) Ejercer y otorgar mandatos, comisiones o representaciones de toda clase; F) Adquirir bajo cualquier forma que fuere otras sociedades o empresas extranjeras o participar en las mismas, explotarlas, fusionarlas, disolverlas, venderlas o liquidarlas; G) Todo otro negocio lícito que se relacione con el objeto de esta sociedad y que conforme a la ley Nº 11.073, sin limitaciones en cuanto al género, convenga a los intereses sociales, por ser la enumeración que procede puramente enunciativa.

Art. 4º La sociedad se constituye por un plazo de cien años a contar de la inscripción de estos estatutos en el Registro P. y C. de Comercio y podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución de la asamblea general de accionistas que representen la mayoría necesaria para modificar estos estatutos. La sociedad podrá contraer obligaciones cuyo plazo exceda el de su duración.

CAPITULO II

**Capital y acciones**

Artículo 5º El capital será de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) representado por dos mil acciones al portador de mil pesos cada una. Dicho capital podrá ser elevado hasta cinco millones de pesos ($ 5:000.000.00) en series sucesivas de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) cada una, por resolución unánime del Directorio o por resolución de la asamblea general de accionistas convocada a ese efecto.

Por todo aumento de capital sobre el inicial de $ 2:000.000.00, se requerirá la autorización del Poder Ejecutivo, inscribiéndose ese aumento en el Registro Público y General de Comercio.

El aumento de capital hasta el límite autorizado en estos estatutos, no da derecho al accionista al reembolso de sus acciones.

Art. 6º El Directorio resolverá sobre la forma, tiempo, integración y demás condiciones de las acciones, pudiendo emitirlas en títulos que representen una o más acciones.

Art. 7º El hecho de ser suscriptor o poseedor de una o varias acciones o certificados, implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones del Directorio o de las asambleas, adoptadas dentro de los límites de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho de receso que otorga a los accionistas la ley número 3.545.

Art. 8º Las acciones no podrán ser caucionadas ni dadas en prenda en garantía de créditos concedidos a propietarios (Ley Nº 11.073, artículo 10).

Art. 9º La sociedad podrá emitir obligaciones o debentures sin garantía hipotecaria en las condiciones que el Directorio estime convenientes, siempre de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO III

**Directorio**

Artículo 10. La sociedad será dirigida y administrada con la máxima amplitud por un Directorio compuesto por tres a siete miembros, según el número de titulares y suplentes que elija por mayoría de votos presentes la asamblea de accionistas, convocada a tal efecto. Para ser Director no es indispensable ser accionista. Durarán un año en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelectos, pero en todo caso desempeñarán aquellas hasta que tomen posesión de sus cargos los nuevos Directores que elija la asamblea.

El Directorio designará de sus miembros a quien ejercerá la Presidencia.

Los Directores percibirán como retribución, la que les fije la asamblea de accionistas al considerar el balance anual.

Art. 11. El Presidente y otro Director representarán a la sociedad y la obligarán legalmente. En caso de ausencia del Presidente u otro Director, suplirá esa función con iguales derechos, quien designe el Directorio.

Este podrá también designar uno o más Gerentes con las facultades u obligaciones que el Directorio les asigne, pudiendo reemplazarlos cuando lo juzgue conveniente.

Art. 12. El Directorio podrá conferir a cualquiera de sus Directores o a uno o más terceros, poder especial o general para que dichos mandatarios representen y actúen por la sociedad, en la República o en el exterior, pudiendo revocar o limitar esos poderes, cuando lo juzgue oportuno.

Art. 13. En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad o licencia de los titulares, el Directorio elegirá a sus reemplazantes, entre la lista de suplentes electos por la asamblea.

Art. 14. Los Directores independientemente de sus cargos de tales, podrán desempeñar funciones de cualquier naturaleza, en la sociedad, percibiendo sueldos u honorarios concordantes con su trabajo con cargo a gastos generales, poniéndose el hecho en conocimiento de los accionistas en la primer asamblea que se realice.

Art. 15. El Directorio tiene las más amplias e ilimitadas atribuciones y facultades para realizar cualquier acto de administración y disposición, sin excepción alguna, representando a la sociedad en todos sus actos y contratos.

Art. 16. El Directorio deberá sesionar cuantas veces lo requiera la buena marcha de la sociedad y siempre que sea convocada por el Presidente o quien haga sus veces y tendrá quórum para sesionar válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, salvo cuando asistan dos Directores, en cuyo caso deberán adoptarse por unanimidad.

Quien presida la sesión tendrá doble voto en caso de empate. Cuando por motivos circunstanciales no pudiere reunirse el Directorio, se dará valor legal a las resoluciones que consten en documentos firmados por todos y cada uno de los Directores. Estos documentos serán asimilados a actas del Directorio.

Art. 17. Los Directores no presentes, podrán hacerse representar en sus funciones y tareas por terceros o por otros Directores, pero siempre bajo la responsabilidad del mandante. Valdrá el mandato otorgado por telegrama o por carta simple los que deberán ser transcriptos en el Libro de Actas.

CAPITULO IV

**Síndico**

Artículo 18. La asamblea general ordinaria elegirá anualmente un Síndico titular y puede elegir un Síndico suplente que reemplace al titular en caso de ausencia o impedimento. El Síndico que puede ser persona o sociedad de personas idóneas, será designado con preferencia entre quienes con notoria competencia y responsabilidad moral ejerzan profesionalmente funciones de contralor de contabilidad de empresas.

Art. 19. El Síndico recibirá la remuneración que cada año le fije la asamblea y podrá ser indifinidamente reelecto.

Art. 20. El Síndico fiscalizará todas las cuentas de la sociedad, así como los libros y documentación para comprobar la exactitud de su contabilidad, tendrá derecho de asistir a las reuniones del Directorio con voz, pero sin voto, y presentará a la asamblea general ordinaria un informe sobre la situación financiera y sobre el balance y cuenta de ganancias y pérdidas que el Directorio someta a la asamblea.

CAPITULO V

**Asambleas**

Artículo 21. Las asambleas generales constituídas de acuerdo a estos estatutos y a la ley, son el órgano de la voluntad social, siendo en consecuencia competentes para conocer y resolver cualquier asunto de la sociedad.

Art. 22. La asamblea ordinaria se reunirá una vez al año y será convocada por el Directorio dentro de los 180 días de la terminación de cada ejercicio social.

La convocatoria se hará por avisos publicados en el "Diario Oficial" y en otro de Montevideo, durante un día y con tres de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión.

La segunda convocatoria podrá hacerse para el mismo día y en los mismos avisos que se publiquen para la primera con media hora de diferencia como mínimo de la señalada para la anterior.

La asamblea ordinaria tiene por objeto: A) Considerar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico, proyecto de distribución de utilidades presentado por el Directorio, fijar las retribuciones de los Directores y Síndico, durante el ejercicio vencido; B) Elegir Directores y Síndico, titulares y suplentes cuando corresponda; C) Considerar y resolver los demás asuntos que hayan sido incluídos en el orden del día:

Art. 23. La asamblea extraordinaria es cualquier otra asamblea, convocada en cualquier tiempo por el Directorio, a su iniciativa o a solicitud escrita de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital integrado.

En este último caso el Directorio hará la convocatoria dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud.

Art. 24. La asamblea extraordinaria será convocada en igual forma que la prevista para la asamblea ordinaria. Sin embargo tanto las asambleas ordinarias como extraordinarias, podrán constituirse válidamente sin necesidad de las publicaciones previas, cuando esté representando la totalidad del capital integrado y se haya dado aviso a la Oficina de R. del Impuesto a las Ganancias Elevadas con la anticipación exigida por las normas vigentes.

Art. 25. Las asambleas ordinarias o extraordinarias quedarán válidamente constituídas por la primera convocatoria con accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado y para la segunda con el número de accionistas que concurran.

En todas las asambleas las resoluciones, salvo mayorías especiales exigidas por estos estatutos o por la ley, se tomarán por mayoría de votos presentes en el momento de la votación y en ellas sólo podrán considerarse los puntos comprendidos en el orden del día, salvo que en las asambleas estén representadas la totalidad de las acciones integradas, en cuyo caso podrán considerarse cualquier punto.

Las asambleas serán presididas por el Presidente y en su ausencia por la persona que la asamblea designe.

Art. 26. Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán registrar sus acciones en la sociedad, hasta el último día hábil antes del fijado para la reunión. El derecho de asistencia con voz y voto podrán ejercerlo personalmente o por delegación en terceros, no Directores ni empleados, por medio de simple carta dirigida a la sociedad. Las resoluciones de las asambleas, serán registradas en actas firmadas por el Presidente y dos accionistas elegidos por la asamblea.

Art. 27. Cada diez acciones darán derecho a un voto en las asambleas ordinarias o extraordinarias con las limitaciones impuestas para cada persona por el artículo 420 del Código de Comercio.

CAPITULO VI

Ejercicio social, balance, fondo de reserva, utilidades y dividendos

Artículo 28. El ejercicio social terminará el 31 de Diciembre de cada año.

Al fin de cada ejercicio se hará el balance general del activo y pasivo de la sociedad y la cuenta de ganancias y pérdidas. El Directorio hará los castigos y amortizaciones que crea convenientes, sobre los bienes del activo social.

Art. 29. Serán utilidades líquidas las obtenidas de la explotación de los negocios de la sociedad y que resulten del inventario y balance anuales, una vez cubiertos todos los gastos y gravámenes fiscales. De ellas se destinará a Fondo de Reserva, los porcentajes que proponga el Directorio y el saldo se distribuirá entre los accionistas según lo que aconseje el Directorio y resuelva la asamblea.

La sociedad podrá pagar dividendos en acciones y salvo resolución en contrario, aquéllas se tendrán por emitidas a la fecha de la iniciación del ejercicio en que el pago se efectúe.

CAPITULO VII

Disolución, liquidación y reforma de estatutos

Artículo 30. La sociedad se disolverá por la expiración del término fijado para su duración o cuando así lo decida la asamblea general extraordinaria citada con tal objeto y por mayoría de accionistas que representen el 75 o|o del capital integrado.

La asamblea general resolverá además todo lo relativo a la liquidación y distribución y en su defecto lo hará el Directorio.

Art. 31. Los presentes estatutos podrán ser reformados por una asamblea general extraordinaria, especialmente convocada a tal fin y con igual mayoría de presentes y de capital, que la prevista en el artículo anterior.

Las reformas se someterán a la aprobación del Poder Ejecutivo y demás trámites legales.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 32. Los iniciadores y fundadores de esta sociedad son don Ernesto Medina y don Américo Ricaldoni, quienes han aprobado estos estatutos y designado a los doctores Oscar E. y Oscar Víctor Rachetti, para que conjunta o separadamente con las más amplias facultades representen a la sociedad ante los Poderes Públicos, gestionen la personería jurídica y realicen todos los trámites que correspondan, aceptando o rechazando las observaciones que se formulen, propongan enmiendas, soliciten testimonios y en general cuanto sea necesario para el funcionamiento de la sociedad.

Art. 33. Otorgada la personería jurídica, los fundadores nombrados en el precedente artículo, designarán el primer Directorio, que actuará hasta que la asamblea general designe el que deba reemplazarlo. Estos estatutos fueron redactados y aprobados por los fundadores que en prueba los firman en Montevideo ante el Escribano que certificará sus firmas a dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. — A. Ricaldoni. — E. Medina.

Certifico: Que los señores don Ernesto Medina y don Américo Ricaldoni, mayores de edad, personas de mi conocimiento, firmaron en mi presencia, previa lectura y ratificación el acta que antecede. En fe de ello y a solicitud de parte interesada y a los efectos de derecho y para constancia, siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. — Margarita Nimo.

---

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 11 de Junio de 1957. — Visto la gestión de "Turay S. A." en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. — Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. — Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno y a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Turay S. A." y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos). — Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3º y 4º de la ley Nº 2.230 de 2 de Junio de 1893. — A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: LEZAMA. — AMILCAR VASCONCELLOS. — Justo J. Orozco, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 17 de Junio de 1957. — Ramiro de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. — Oscar Víctor Rachetti, con domicilio en mi estudio (Sarandí 693, piso 4º) a V. S. me presento y digo: Que por el artículo 32 de los estatutos, cuya copia acompaño, los fundadores de "Turay S. A." me confirieron facultades para la tramitación relativa al funcionamiento de dicha sociedad.

En tal carácter solicito se inscriban estos estatutos en el Registro P. y G. de Comercio y se conceda la Matrícula de Comerciante, a cuyos efectos hago constar: A) La sociedad se denomina "Turay S. A."; B) El objeto surge del artículo 3.o de los estatutos que se tiene aquí por reproducido; C) El domicilio de la sociedad es en la calle Sarandí Nº 693, piso 4º; D) La sociedad carece hasta el momento de Gerente o factor y la dirigen sus fundadores: Ernesto Medina y Américo Ricaldoni. — Por lo tanto, dígnese V. S.: 1) Tenerme por presentado y constituído domicilio; 2) Previa vista del señor Fiscal de lo Civil, ordenar la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y Matrícula de Comerciante; 3) Autorizar la agregación de la publicación de los estatutos, sin necesidad de nuevo escrito y mandar que en oportunidad se me devuelvan los estatutos y documentos, cuyo desglose corresponde; 4) Disponer que los edictos a expedirse se entreguen indistintamente a la señora Elena R. de Cosentino o a mí. — Primer otrosí digo: Que actúo en papel simple en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley Nº 11.073 régimen bajo cuyos beneficios se ha amparado esta sociedad (ver artículo 1º de sus estatutos) y por lo tanto las inscripciones solicitadas se realizarán también libres del pago de tributos. — Quiera V. S. mandar que se tenga presente.— Segundo otrosí pido: Que existiendo urgencia en que esta sociedad pueda comenzar sus actividades con los consiguientes beneficios para la economía nacional, en razón del capital ($ 2:000.000.00) que ingresará al país, pido que V. S. se digne habilitar la próxima Feria Judicial a todos los efectos de esta tramitación, incluso inscripción en el Registro, expedición y publicación de edictos, etc. — O. V. Rachetti. 10.276. — Montevideo, Junio 25 de 1957. — Por presentado y constituído domicilio. — Vista al M. Público sin más trámite. — Berro Oribe.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Junio 25 de 1957. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil. 10.383. — Montevideo, Junio 26 de 1957. — Vistos: De conformidad fiscal decrétase la inscripción de la sociedad impetrante en el Registro General y Público de Comercio, así como también de la Matrícula de Comerciante, a cuyo efecto remítase el expediente. Devuelto, hágase las publicaciones legales y expídanse edictos pudiendo agregarse las publicaciones sin necesidad de escrito.—Al petitorio 4º y 2º. Otrosí: como pide. — Previa liquidación y pago de tributos a cuyos efectos fíjanse honorarios en $ 1.000.00 devuélvanse recaudos y archívese.— Berro Oribe. — R. Calcagno.

Montevideo, Junio 26 de 1957. — Al Registro General y Público de Comercio bajo conocimiento. — Guarch.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 26 de Junio de 1957. — Recibido hoy. — Conste.—Artecona.

Montevideo, 26 de Junio de 1957. — Se efectuó la inscripción ordenada con el Nº 153 al Fº 1046 del Libro Nº 1 de Estatutos.—Conste.— Artecona.

Montevideo, 28 de Junio de 1957. — Con el Nº 200 al Fº 91 v. del Lº 1 de Matrícula de Comerciantes, se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Habilítase la Feria Menor. — Montevideo, Junio 28 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.

$978.00.—1|pub.—9864.

# BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

## Arazatí Sociedad Anónima

Balance General al 31 de diciembre de 1956

(Sin aprobar por la Asamblea General de Accionistas).

| | | |
|---|---|---|
| **Activo —** | | |
| Caja y Bancos ...... | $ | 7.475.51 |
| Cuentas corrientes ... | " | 9.453.28 |
| Deudores vales amortizables ............ | " | 780.59 |
| Documentos a cobrar .. | " | 20.905.00 |
| Deudores por ventas .. | " | 60.058.96 |
| Deudores en gestión .. | " | 1.847.33 |
| Mercaderías ........ | " | 218.926.36 |
| Inmuebles .......... | " | 602.631.78 |
| Muebles, útiles y herramientas ........... | " | 4.260.79 |
| Maquinarias ........ | " | 54.000.06 |
| Vehículos .......... | " | 22.861.06 |
| Gastos instalación sección construcción .. | " | 39.929.88 |
| | $ | 1.057.017.67 |
| **Pasivo —** | | |
| Capital integrado .... | $ | 1.000.000.00 |
| Fondos de reserva ... | " | 29.556.97 |
| Documentos a pagar . | " | 7.762.62 |
| Acreedores varios ... | " | 1.732.07 |
| Pérdidas y ganancias . | " | 1.966.01 |
| | $ | 1.057.017 67 |

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla copiado a folios 353 del libro Copiador rubricado el 11 de marzo de 1948 por el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o Turno.

---

Cuentas de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1956

(Sin aprobar por la Asamblea General de Accionistas).

| | | |
|---|---|---|
| **Debe —** | | |
| Amortizaciones ...... | $ | 13.168 24 |
| Sueldos y jornales ... | " | 15.38.49 |
| Aportes legales ..... | " | 2.460.59 |
| Impuestos y contribuciones .............. | " | 28.053.49 |
| Intereses deudores ... | " | 4.119.43 |
| Alquileres .......... | " | 12.600.00 |
| Gastos de administración y varios .... | " | 8 346.07 |
| | $ | 84.126 81 |
| A deducir por reintegro de sociedades administradas ......... | " | 21.800.00 |
| | $ | 62.326.81 |

Haber —

| | | |
|---|---|---|
| Intereses y comisiones acreedores ....... | $ | 7.527.61 |
| Arrendamientos ..... | " | 4.800.00 |
| Resultado venta inmuebles ............ | " | 8.084.29 |
| Resultado venta vehículos ............. | " | 4.080.00 |
| Mercaderías ......... | " | 34.996.35 |
| | $ | 59.488.25 |
| Pérdidas ........... | " | 2.838.06 |
| | $ | 62.326.31 |

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla copiada a folios 354 del libro Copiador rubricado el 11 de marzo de 1948 por el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o Turno.

$ 51.60. — 1|Pub. — 9839.

---

## Perfumes Dana S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1956

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Maquinaria y mobiliario y enseres ...... | $ | 89.887.26 |
| Moldes y matrices y útiles y herramientas | " | 24.382.11 |
| Mercaderías ......... | " | 159.829.45 |
| Bancos ............ | " | 29.133.37 |
| Caja y estamp. imptos. Internos ......... | " | 6.915.81 |
| Deudores varios ...... | " | 80.458.71 |
| Dep. gtía. alq. y oper. en litigio ......... | " | 7.213.97 |
| | $ | 347.820.68 |
| Acciones en custodia . | " | 200.000.00 |
| Mercaderías en depósito | " | 9.747.50 |
| | $ | 557.568.18 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Capital integrado ..... | $ | 200.000.00 |
| Fondo de amortización | " | 51.976.72 |
| Fondo de reservas ... | " | 18.524.33 |
| Previsión créditos dudosos ............ | " | 670.09 |
| Reserva especial ..... | " | 985.13 |
| Acreedores varios .... | " | 60.833.85 |
| Pérdidas y ganancias . | " | 14.830.56 |
| | $ | 347.820.68 |
| Depositantes de valores | " | 200.000.00 |
| Depositantes de mercaderías ............ | " | 9.747.50 |
| | $ | 557.568.18 |

Aprobado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas realizada el día 27 de marzo de 1957.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla copiado a folios 66 del libro Copiador certificado el 3 de marzo de 1951 por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el N.o 318 del libro.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1956

Pérdidas —

| | | |
|---|---|---|
| Fondo de amortización | $ | 4.139.42 |
| Gastos de envío ..... | " | 503.20 |
| Gastos de venta ..... | " | 21.139.17 |
| Gastos generales ..... | " | 13.860.15 |
| Impto. Gan. Elevadas . | " | 152.95 |
| Impuestos Municipales | " | 496.20 |
| Impuesto sobre regalías | " | 1.976.15 |
| Impuestos sobre ventas | " | 11.882.43 |
| Impto. Sust. del de Herencias .......... | " | 1.660.29 |
| Intereses y descuentos | " | 2.241.14 |
| Patente de Giro ..... | " | 2.208.00 |
| Propaganda ........ | " | 5.907.09 |
| Regalías ........... | " | 19.790.58 |
| Seguros ............ | " | 1.312.04 |
| Sueldos Administración | " | 27.484.93 |
| Sueldos y jornales fábrica ........... | " | 29.710.03 |
| Tasas ............. | " | 347.18 |
| | $ | 144.810.95 |
| Utilidad neta del ejercicio ........... | " | 14.781.39 |
| | $ | 159.592.34 |

Ganancias —

| | | |
|---|---|---|
| Mercaderías ........ | $ | 159.592.34 |

Distribución de Utilidades

| | | |
|---|---|---|
| Gerente 30 o\|o s\|pesos 14.781.39 ....... | $ | 4.434.42 |
| Fondo de reserva 5 o\|o s\|$ 14.781.39 ..... | " | 739.07 |
| | $ | 5.173.49 |
| Utilidad del ejercicio . | " | 14.781.39 |
| | $ | 9.607.90 |
| Remanente ejercicio anterior ............ | " | 49.17 |
| | $ | 9.657.07 |
| Accionistas 4,80 o\|o sobre $ 200.000.00 . | " | 9.600.00 |
| Saldo a cuenta nueva . | $ | 57.07 |

La cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Distribución de Utilidades fueron aprobadas por la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el día 27 de marzo de 1957.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Distribución de Utilidades se hallan copiadas a folios 67 del libro Copiador certificado el 31 de marzo de 1951 por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el N.o 1146 a F.os 318.

$ 62.40. — 1|Pub. — 9752.

---

## Misiones S. A.

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1956

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas del 29|3|57.

Ganancias —

| | | |
|---|---|---|
| Alquileres .......... | $ | 35.700.20 |
| | $ | 35.700.20 |

Pérdidas —

Gastos de edificio:

| | | |
|---|---|---|
| Impuestos municipales. | $ | 4.309.60 |
| Liga Sanitaria ...... | " | 255.50 |
| Otis ............... | " | 495.00 |
| Caja de Jubilaciones .. | " | 118.00 |
| Timbres ........... | " | 18.60 |
| Agua .............. | " | 260.43 |
| Cía. Radel ......... | " | 4.78 |
| Ute ............... | " | 833.28 |
| Artículos de limpieza . | " | 189.80 |
| Electricista ......... | " | 71.70 |
| Sueldo portero ...... | " | 2.922.03 |
| Intereses hipoteca .... | " | 5.945.04 |
| Lámparas .......... | " | 59.45 |
| Jabón líquido ....... | " | 48.00 |
| Reparación cerradura . | " | 67.90 |
| Licencia portero ..... | " | 100.00 |
| Arreglo calefacción ... | " | 25.00 |
| Gas Oil ............ | " | 837.20 |
| Arreglo puerta ...... | " | 20.00 |
| Carga extinguidores .. | " | 13.50 |
| Retroactividad portero. | " | 364.50 |
| Contribución inmobiliaria ............. | " | 1.849.81 |
| Traje portero ....... | " | 220.00 |
| Pago albañil ........ | " | 146.75 |
| Aguinaldo portero ... | " | 149.50 |
| Varios ............. | " | 168.34 |
| | $ | 19.492.81 |
| Menos: Reintegro gastos ............. | " | 1.539.56 |
| | $ | 17.953.25 |

Gastos de administración:

| | | |
|---|---|---|
| Correspondencia ..... | " | 98.08 |
| Timbres recibos ..... | " | 173.84 |
| Sueldo administración . | " | 1.916.68 |
| Caja de Jubilaciones . | " | 649.00 |
| Avisos "El Día" ..... | " | 67.00 |
| Publicaciones ....... | " | 266.60 |
| Telegramas ......... | " | 128.84 |
| Patente de giro ..... | " | 64.00 |
| Asignaciones familiares | " | 171.19 |
| Varios ............. | " | 298.29 |
| Utilidad líquida del ejercicio ........... | " | 13.913.48 |
| | $ | 35.700.20 |

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla copiada a folios 24 del libro Copiador rubricado el 16 de setiembre de 1947 por el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o Turno.

Proyecto de Distribución de Utilidades

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas del 29|3|57.

| | | |
|---|---|---|
| Utilidad del ejercicio . | $ | 13.913.48 |
| A Fondo de reserva .. | $ | 278.27 |
| A Nuevo ejercicio ... | " | 13.635.21 |
| | $ | 13.913.48 |

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Distribución de Utilidades se halla copiada a folios 25 del libro Copiador rubricado el 16 de setiembre de 1947 por el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o Turno.

$ 46.20. — 1|Pub. — 9789.